



Artículos

- **Reflexiones sobre la violencia obstétrica entre las mujeres negras atendidas por el Sistema Nacional de Salud (SUS) brasileño**
Denise Carmen de Andrade Neves, Francisca Bezerra de Souza y Anna Karolyna da Silva Queiroz de Sá
- **“...El agua que se derrama no se vuelve a recoger” Historia del patrimonio biocultural de los lagos de Pátzcuaro y de Cuitzeo. De la época precolombina al siglo XIX**
Nimcy Arellanes Cancino
- **Conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad en huertos familiares y ekuaros del noroeste de Michoacán**
Amparo Sosa Perdomo
- **Los derechos humanos digitales**
Saúl Adolfo Lamas Meza
- **Las actividades extracurriculares en la formación integral de los estudiantes del Centro Universitario de la Ciénega**
María Alicia Cervantes Avalos, Claudia Verónica Trujillo González y Luz Elena Pérez Meza
- **La importancia de la profesionalización del conciliador**
Ernesto Samuel Rea Cano
- **El derecho a la alimentación en México: análisis crítico de contenido y materialidad**
Arianna Sánchez Espinosa y Diego Santiago Carrillo Garibay
- **Ser hombre purhépecha de Cherán. El desafío entre la tradición y las nuevas masculinidades**
Manuel Alejandro Gembe Sánchez
- **Revictimización a menores víctimas de abuso sexual**
Silvia Michelle Gonzalez Camejo
- **Más...**



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Centro Universitario de la Ciénega

TRANSREGIONES

Revista de Estudios Sociales y Culturales

Director:

- Elibí Godínez Cerda

Editores:

- Departamento de Política y Sociedad del Centro Universitario de la Ciénega

Comité Editorial

- Mario Gerardo Cervantes Medina, Universidad de Guadalajara (México)
- Florencia Gosparini, Universidad Nacional de Moreno (Argentina)
- Daniel E. Morales Ruvalcaba, Universidad Sun Yat-sen (China)
- Ana Cecilia Morquecho Guitrón, Universidad de Guadalajara (México)
- Stephen Mumme, Colorado State University (USA)
- Rogelio Raya Morales, Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación (México)
- Magdiel Gómez Muñoz, Universidad de Guadalajara (México)
- José Antonio Ramírez Díaz, Universidad de Guadalajara (México)
- Lucio Flores Payan, Universidad de Guadalajara (México)
- Luz María Galán Briseño, Universidad de Guadalajara (México)
- Laura Edith Ibarra Gutiérrez, Universidad de Guadalajara (México)
- José Luis Solórzano, Universidad Centroamericana (UCA) (Nicaragua)
- Flavio Cesar Romo Rojas, Universidad Autónoma de Aguascalientes (México)
- Leidy Lorena Montero Caicedo, Fundación Universitaria del Área Andina (Colombia)
- Lorena Neria Montiel, Universidad de Morelos (México)
- María de la Paz Adelia Peña Clavel, Universidad Nacional Autónoma de México (México)
- Eduardo Hernández González, Universidad de Guadalajara (México)

Enfoque y alcance

Transregiones, Revista de la Universidad de Guadalajara, editada por el Departamento de Política y Sociedad del Centro Universitario de la Ciénega, constituye el medio de divulgación de los conocimientos generados por las investigaciones y estudios realizados en el campo social y humanístico, así como la publicación de resultados de investigaciones y trabajos académicos de relevancia, que contribuyan a la formación de una cultura científica. *Transregiones* está dirigida a la comunidad científica y académica universitaria, nacional e internacional.

Transregiones constituye una publicación de carácter semestral, que recibe aportaciones que son sometidos a procesos de revisión por pares a doble ciego, arbitraje y edición por especialistas, que permita ofrecer al público lector escritos de alto nivel y rigor académico.

Transregiones, Revista Científica de Estudios Sociales y Culturales. Centro Universitario de la Ciénega /Universidad de Guadalajara. Av. Universidad, No. 1115, Colonia Lindavista, CP 47820 Ocotlán, Jalisco, México Teléfono: +52 (392) 925 9400. Ext. 48396.

Directorio Institucional Centro Universitario de la Ciénega

Dr. Edgar Eloy Torres Orozco
Rector

Lic. Oscar Gerardo Hernández Ramírez
Secretario Académico

Mtro. José Juan Ponce Fuentes
Secretario Administrativo

Dra. Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo
Director de la División de Estudios Jurídicos y
Sociales

Dra. Alma Jessica Velázquez Gallardo
Jefe del Departamento de Política y Sociedad

Dra. Alejandra Castañeda Núñez
Coordinadora de Investigación y Posgrado

Mtro. Elibí Godínez Cerda Director
Editorial Revista Transregiones

TRANSREGIONES Año 4, No. 7, enero-junio 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad de Guadalajara, a través del Departamento de Política y Sociedad, por la División de Estudios Jurídicos y Sociales del CUCIÉNEGA. Av. Universidad #1115, Col. Linda Vista, C.P. 47860. Ocotlán, Jalisco. México, 392 92 5 94 00, <https://www.revistatransregiones.com>, elibi.godinez@academicos.udg.mx, Editor responsable: Elibí Godínez Cerda. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo 04-2021-011814574100-203, ISSN: 2683-278X, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de éste número: División de Estudios Jurídicos y Sociales, Departamento de Política y Sociedad del centro Universitario de la Ciénega. Av. Universidad # 1115 Col. Linda Vista, Ocotlán, Jalisco. México. C.P 47860. Diseño, maquetación y sitio web: Fidel Romero, Mayahuel 121, Col. Paseo de los Agaves, Tlajomulco de Zúñiga. Jalisco. México, fidelromeromx@gmail.com. www.movendesign.com. Collage digital: Fidel Romero www.fidelromero.mx. Fecha de la última modificación 30 de enero de 2024. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Consejo Científico

- Alma Jessica Velázquez Gallardo, Universidad de Guadalajara (México)
- Sergio Lorenzo Sandoval Aragón, Universidad de Guadalajara (México)
- Esteban Agulló Tomás, Universidad de Oviedo (España)
- Adriana Marrero, Universidad de la República (Uruguay)
- Raúl Medina Centeno, Universidad de Guadalajara (México)
- Ivanisse Monfredini, Universidade Católica de Santos (Brasil)
- Hugo Pedro Rangel Torrijo, Universidad de Quebec (Canadá)
- Adriana Berenice Torres Valencia, Universidad de Guadalajara (México)
- Carlos Riojas López, Universidad de Guadalajara (México)

TRANSREGIONES

Revista de Estudios Sociales y Culturales

Contenido

Año 4, No. 8, julio-diciembre 2024

Artículos

15

Reflexiones sobre la violencia obstétrica entre las mujeres negras atendidas por el Sistema Nacional de Salud (SUS) brasileño

Denise Carmen de Andrade Neves, Francisca Bezerra de Souza y Anna Karolyna da Silva Queiroz de Sá

29

“...El agua que se derrama no se vuelve a recoger” Historia del patrimonio biocultural de los lagos de Pátzcuaro y de Cuitzeo. De la época precolombina al siglo XIX

Nimcy Arellanes Cancino

45

Conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad en huertos familiares y ekuaros del noroeste de Michoacán

Amparo Sosa Perdomo

63

Los derechos humanos digitales

Saúl Adolfo Lamas Meza

93

Las actividades extracurriculares en la formación integral de los estudiantes del Centro Universitario de la Ciénega

María Alicia Cervantes Avalos, Claudia Verónica Trujillo González y Luz Elena Pérez Meza

107

La importancia de la profesionalización del conciliador

Ernesto Samuel Rea Cano

121

El derecho a la alimentación en México: análisis crítico de contenido y materialidad

Arianna Sánchez Espinosa y Diego Santiago Carrillo Garibay

159

Ser hombre purhépecha de Cherán. El desafío entre la tradición y las nuevas masculinidades

Manuel Alejandro Gembe Sánchez

189

Revictimización a menores víctimas de abuso sexual

Silvia Michelle Gonzalez Camejo

203

Facilitar el acceso de personas vulnerables a educación universitaria incluyente en el Cuciénega

Sandra Leticia Chávez Bautista, José Oswaldo Macías Guzmán y Sandra Flores Cervera

215

Ajustes razonables en las condiciones de admisión a la educación superior: El caso de los lectores de apoyo para aspirantes con discapacidad visual en la Universidad de Guadalajara, México

J. Jesús Calvillo Reynoso y Noé Albino González Gallegos

227

Importancia de los modelos de enseñanza y aprendizaje en la época actual

María del Carmen Ruiz Núñez y Gloria Ruiz Núñez

237

La concomitancia entre el juicio de amparo directo y la materia electoral

Ricardo Jesús Núñez Arechiga

249

Prisioneros de la discriminación y el estigma: la comunidad LGBT+ en el sistema penitenciario jalisciense

Jesús Alejandro Becerra Bonilla

279

La no aceptación de las empresas hacia la oportunidad del empleo en los adultos mayores en el municipio de La Barca, Jalisco

Jairo Jafet Zaragoza Aranda

299

El sistema penitenciario mexicano

María Lidia Jiménez Acoltzi

311

Factores que impiden la reinserción social de ex reclusos en Ocotlán, Jalisco

Odalís Guadalupe Estrada Machuca

329

Maltrato en los animales domésticos en Ocotlán, Jalisco

Onelí Jocelyn González Camarena

347

Cultura de paz en las aulas

Claudia Verónica Trujillo González

355

La evolución de la Hacienda Pública como parte fundamental en la Constitución Política del estado de Jalisco

Sandra Flores Cervera y Sandra Leticia Chávez Bautista

395

Juicio de alimentos en el supuesto de los menores de edad cuando el deudor alimentario emigró ilegalmente a Estados Unidos de América

Camila Guadalupe López García y Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo

Editorial

Es de nuestro agrado presentarles a nuestros lectores este nuevo número, en el cual se propone una diversidad de propuestas muy interesantes por parte de pares de otras latitudes del mundo y de la región Ciénega de Jalisco, en las que se abordan temas como la violencia obstétrica, los derechos humanos, la formación integral de los estudiantes, el abuso sexual, entre otros, y que estamos seguros que serán de su total interés para lograr uno de los fines de la investigación, su difusión, así como generar en el lector una nueva perspectiva de los temas aquí propuestos.

Para tal caso contamos con la participación de la Dra. Denise Carmen de Andrade Neves, la Dra. Francisca Bezerra de Souza y Dra. Anna Karolyna da Silva Queiroz de Sá de Brasil, con su propuesta: "Reflexiones sobre la violencia obstétrica entre las mujeres negras atendidas por el Sistema Nacional de Salud (SUS) brasileño", en el cual se analiza la violencia obstétrica en el contexto brasileño, explorando su intersección con el género, la raza y la clase social, y destacando las experiencias a las que se enfrentan las mujeres negras en el sistema sanitario público de Brasil.

A la vez contamos con la colaboración de la Dra. Nimcy Arellanes Cancino, en su investigación "“...El agua que se derrama no se vuelve a recoger” Historia del patrimonio biocultural de los lagos de Pátzcuaro y de Cuitzeo. De la época precolombina al siglo XIX", investigación de corte histórico en la que se hace un recorrido general de algunos eventos desde la época precolombina hasta el siglo XIX, que abonaron a la desaparición en la actualidad del lago de Pátzcuaro y el lago de Cuitzeo.

Continuamos con la aportación de la Dra. Amparo Sosa Perdomo, con su propuesta "Conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad en huertos familiares y ekuaros del noroeste de Michoacán", en la cual presenta la flora más representativa de los huertos familiares y ekuaros del noroeste del Estado de Michoacán, particularmente para los municipios de la Ciénega, del que se puntualizan algunos saberes de las especies más representativas, así como la conceptualización de los términos de huerto familiar y ekuaro en dicha región y se propone una nueva categoría para este último.

El Dr. Saúl Adolfo Lamas Meza, nos comparte en su artículo “Los Derechos Humanos Digitales”, un análisis entre las relaciones que existen entre el binomio hombre-tecnología y las prerrogativas y obligaciones que se desprenden de su interrelación tanto endógena como exógena. Se glosan diferentes normativas de derechos humanos digitales que se derivan de la utilización que el individuo hace de las diferentes tecnologías de la información y la comunicación que han emergido exponencialmente en esta era tecnócrata.

La Mtra. María Alicia Cervantes Avalos, la Dra. Claudia Verónica Trujillo y la Mtra. Luz Elena Pérez Meza, nos comparten en su artículo “Las actividades extracurriculares en la formación integral de los estudiantes del centro universitario de la Ciénega”, identificar las necesidades, gustos y preferencias, así como el papel que juegan las actividades extracurriculares en la formación integral del estudiante de la Licenciatura en Administración sede la Barca.

Así mismo, con la contribución del Mtro. Ernesto Samuel Real Cano, “La importancia de la Profesionalización del Conciliador”, en la cual se analiza la necesidad de la Profesionalización de los Conciliadores, ya que mediación y conciliación, es hablar de procedimientos muy parecidos en el campo jurídico, las partes en conflicto que intervienen en dichos procesos, son asistidas por un tercero llamado mediador o conciliador según sea el caso.

En esta misma línea contamos con la aportación de la Dra. Arianna Sánchez Espinosa y el Mtro. Diego Santiago Carrillo Garibay, con su artículo “El derecho a la alimentación en México: análisis crítico de contenido y maternidad”, donde se realiza un análisis histórico de las políticas y programas públicos alimentarios desde su diseño e implementación, desarrollando una perspectiva crítica sobre el tema. Así como deliberar sobre la importancia del derecho a la alimentación y los mecanismos para su garantía, los cuales han sido históricamente materializados con base a las políticas públicas sociales en México.

La contribución del Dr. Manuel Alejandro Gembe Sánchez “Ser hombre purhépecha de Cherán: el desafío entre la tradición y las nuevas masculinidades”, donde se realiza una propuesta histórica, antropológica y psicosocial de entender la masculinidad y las masculinidades en Cherán, Michoacán, así como establecer un panorama breve que brinde

una perspectiva histórico-cultural recuperando e interpretando los efectos de la conformación de sociedades coloniales.

La Lic. Silvia Michelle González Camejo, en su artículo “REVICTIMIZACIÓN A MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL”, se realiza un análisis de la re-victimización a la que están expuestos nuestros niños, niñas y adolescentes, ante una autoridad, cuando deciden no callar y denunciar que son víctimas de hechos atroces como lo es el delito de Abuso Sexual Infantil, esto al pretender respetar el Principio de la Adecuada Defensa a favor del imputado, sin realizar una ponderación de derechos al verse involucrados menores de edad, dejando de lado el Interés Superior del Menor.

Otra contribución que presentamos es la que nos ofrecen la Dra. Sandra Leticia Chávez Bautista, el Mtro. José Oswaldo Macías Guzmán y la Mtra. Sandra Flores Cervera, en su artículo “Facilitar el acceso de personas vulnerables a educación universitaria incluyente en el Cuciénega”, mismo que presentan los resultados de su investigación sobre estudiantes del Centro Universitario de la Ciénega (Cuciénega) que presentan alguna discapacidad física o vulnerabilidad y que actualmente cursan algún programa educativo; también se describen las acciones de apoyo inclusivo que los estudiantes vulnerables reciben de parte de la institución educativa para facilitarles su trayectoria académica y concluir con éxito su formación profesional.

En este tenor, contamos con la colaboración del Dr. J. Jesús Calvillo Reynoso y el Mtro. Noé Albino González Gallegos “Ajustes razonables en las condiciones de admisión a la educación superior: El caso de los lectores de apoyo para aspirantes con discapacidad visual en la Universidad de Guadalajara, México”, en el cual se comparten los hallazgos de su investigación en donde los aspirantes con discapacidad visual enfrentan serias condiciones de desventaja e inequidad al someterse a diversas pruebas, ya que la estandarización se diseña y válida para poblaciones típicas (sin discapacidad y hablantes de una lengua franca como el español o el inglés).

Otra aportación, es la que nos comparte la Mtra. María del Carmen Ruiz Núñez y la Mtra. Gloria Ruiz Núñez “Importancia de los modelos de enseñanza y aprendizaje en la época actual”, realizando una revisión y análisis de algunos modelos de enseñanza y aprendizaje,

denotando que en años recientes el ámbito educativo ha tenido que adaptarse a los cambios acelerados referentes al uso de herramientas tecnológicas de forma masiva derivados de la última pandemia y que afectó a todos los niveles de educación, lo cual también influyó en los modelos de enseñanza y aprendizaje empleados por los profesores.

La aportación del alumno Ricardo Jesús Núñez Arechiga “La concomitancia entre el juicio de amparo y la materia electoral”, la cual hace un análisis de una dualidad de interpretación por parte de dos tribunales diferentes hacia un delito en materia electoral tipificado en el artículo 411 del Código Penal Federal, a partir de ahí surgió la interrogante de cómo pudieron coexistir el juicio de amparo y la materia electoral en un mismo asunto.

Otra contribución es la que hace el alumno Jesús Alejandra Becerra Bonilla, en su propuesta “Prisioneros de la discriminación y el estigma: la comunidad LGBTTTIQ+ en el sistema penitenciario jalisciense”, donde se analiza la problemática que enfrenta la comunidad LGBTTTIQ+ en el sistema penitenciario de Jalisco, destacando diversas experiencias que revelan lo que viven en su día a día privados de la libertad, llevándonos a cuestionar cuál es la verdadera realidad de las personas LGBTTTIQ+ en el contexto carcelario.

Por otro lado, contamos con la aportación del alumno Jairo Jafet Zaragoza Aranda, “La no aceptación de las empresas hacia la oportunidad del empleo en los adultos mayores en el municipio de la Barca, Jalisco”, donde se analiza la realidad que enfrentan día a día los adultos mayores en el mundo laboral, ya que son personas con mayores problemáticas para cubrir sus necesidades básicas, con estos grandes desafíos nos encontramos con una población vulnerable.

La alumna María Lidia Jiménez Acolzı, en su artículo “El sistema penitenciario mexicano”, plasma la situación por la que está pasando el sistema penitenciario en México, al mismo tiempo que se hace una revisión de la normatividad nacional e internacional que rigen el sistema penitenciario.

Continuando en esta línea, la alumna Odalis Guadalupe Estrada Machuca, en su propuesta “Factores que impiden la reinserción social de ex reclusos en Ocotlán, Jalisco”, se analizan los factores más sobresalientes que impiden la reinserción social del ex sentenciado, basados en las perspectivas, puntos de vista y experiencias de los afectados (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos) que tienen que ver directamente

con el individuo, logramos identificar si han tenido una reinserción social, o si al menos conocían esta terminología.

Otra aportación es la que nos hace la alumna Oneli Jocelyn González Camarena, con su propuesta “MALTRATO EN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN OCOTLÁN JALISCO”, en la cual se analiza la situación que se vive en Ocotlán Jalisco, respecto al tema de maltrato animal en los animales domésticos, enfocado en perros y gatos. Se realiza una revisión de las leyes que protegen a los animales de compañía para saber las medidas y sanciones que conlleva el maltrato y crueldad hacia estos seres vivos, así como las responsabilidades que conlleva tener una mascota.

La Dra. Claudia Verónica Trujillo González nos comparte en su aportación “Cultura de Paz en las Aulas”, se realiza una reflexión sobre la cultura de paz, basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, misma que establece las relaciones internacionales y por supuesto los derechos humanos, la ONU propuso el 21 de septiembre como el día dedicado al fortalecimiento de los ideales de la paz, entre todas y todos los pueblos como entre los miembros de cada uno de ellos.

Se comparte la aportación de la Mtra. Sandra Flores y la Dra. Sandra Leticia Chávez Bautista, “La evolución de la Hacienda Pública como parte fundamental en la Constitución Política del estado de Jalisco”, en donde se realiza un análisis con el cual se permitirá evaluar el impacto de las políticas fiscales en el desarrollo económico y social del estado de Jalisco, identificando tendencias y patrones a lo largo del tiempo. Así como una postura para las decisiones políticas relacionadas con la hacienda pública y cómo han afectado la estabilidad gubernamental y la participación ciudadana, cómo ha evolucionado y se han creado leyes que permiten la transparencia y rendición de cuentas.

Por último contamos con la aportación de la alumna Camila Guadalupe López García y al Dra. Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo, “Juicio de alimentos en el supuesto de los menores de edad cuando el deudor alimentario emigró ilegalmente a Estados Unidos de América”, en donde se analiza las iniciativas para garantizar el interés superior de la niñez, así como la problemática legales y económicas que esto representa, lo que provoca incertidumbre y confusión principalmente en las personas víctimas de estas situaciones, dejando como consecuencia que desistan de iniciar con el trámite

legal correspondiente para exigirle a un deudor alimentario el cumplimiento de una obligación.

Esperamos que las diversas contribuciones sean de su interés y logren una visión crítica de los temas propuestos, contribuyendo con ello a la difusión y debate de temas de actualidad. Mi mejor deseo para que el lector encuentre interés en estos títulos. Muchas gracias.

Elibí Godínez Cerda

Director Editorial

Centro Universitario de la Ciénega

Universidad de Guadalajara

Ocotlán, Jalisco. julio de 2024

Artículos

Reflexões sobre a violência obstétrica entre mulheres negras atendidas no Sistema Único de Saúde (SUS) no Brasil*

Reflexiones sobre la violencia obstétrica entre las mujeres negras atendidas por el Sistema Nacional de Salud (SUS) brasileño

Denise Carmen de Andrade Neves^a, Francisca Bezerra de Souza^b y Anna Karolyna da Silva Queiroz de Sá^c

Resumo / Resumen

Este artigo analisa a violência obstétrica no contexto brasileiro, explorando sua intersecção com gênero, raça e classe social, e destacando as experiências enfrentadas por mulheres negras no sistema de saúde pública do Brasil. Baseado na Revisão da Literatura da pesquisa intitulada “A discriminação racial e a violência obstétrica sofrida por mulheres negras: um problema estrutural”, o estudo relaciona a naturalização da violência obstétrica ao contexto de racismo presente na estrutura social brasileira refletido no interior das instituições de saúde. Além disso, discute propostas legislativas recentes que visam enquadrar essa violência sob leis como a Lei Maria da Penha, que busca fomentar políticas mais eficazes para sua prevenção e repressão. O texto enfatiza a controvérsia existente em torno do termo “violência obstétrica” em razão da resistência de parte dos profissionais de saúde em reconhecê-la como uma forma de racismo. A própria Organização Mundial da Saúde (OMS) adota termos mais genéricos para descrever maus-tratos durante o parto. Práticas

a. Professora do Curso de Graduação e no Programa Pós-Graduação em Serviço Social da Pontifícia Universidade Católica de Goiás / Brasil.

b. Pós-doutoranda no Programa Pós-Graduação em Serviço Social da Pontifícia Universidade Católica de Goiás / Brasil.

c. Acadêmica do Curso de Medicina da Pontifícia Universidade Católica de Goiás / Brasil, bolsista BIPIC.

abusivas, muitas vezes são justificadas, refletindo uma cultura de desumanização, com mulheres negras frequentemente tendo suas dores e preocupações ignoradas devido a estereótipos racistas. O artigo conclui enfatizando a necessidade urgente de combater o racismo no setor da saúde, promovendo políticas como a Política Nacional de Saúde Integral da População Negra (PNSIPN) para combater o racismo e a discriminação dentro do SUS. A implementação efetiva dessa política é parte fundamental da instituição de um tratamento digno para todas as mulheres negras, exigindo um compromisso contínuo contra as desigualdades no sistema de saúde. Além disso, é indispensável incluir essa temática na formação dos profissionais de saúde, visando sensibilizá-los sobre as formas de racismo institucional.

Palavras chave: Racismo, mulher negra, violência obstétrica.

Este artículo analiza la violencia obstétrica en el contexto brasileño, explorando su intersección con el género, la raza y la clase social, y destacando las experiencias a las que se enfrentan las mujeres negras en el sistema sanitario público de Brasil. A partir de la Revisión de la Literatura de la investigación titulada «Discriminación racial y violencia obstétrica sufrida por mujeres negras: un problema estructural», el estudio relaciona la naturalización de la violencia obstétrica con el contexto de racismo presente en la estructura social brasileña y reflejado en las instituciones de salud. También discute las recientes propuestas legislativas dirigidas a poner esta violencia bajo el paraguas de leyes como la Ley María da Penha, que busca promover políticas más efectivas para su prevención y represión. El texto enfatiza la polémica en torno al término “violencia obstétrica” debido a la resistencia de los profesionales de la salud a reconocerlo como una forma de racismo. La propia Organización Mundial de la Salud (OMS) adopta términos más genéricos para describir el maltrato durante el parto. A menudo se justifican las prácticas abusivas, reflejo de una cultura de deshumanización, en la que a menudo se ignora el dolor y las preocupaciones de las mujeres negras debido a estereotipos racistas. El artículo concluye enfatizando la necesidad urgente de combatir el racismo en el sector de la salud, promoviendo políticas como la Política Nacional de Salud Integral para la Población

Negra (PNSIPN) para combatir el racismo y la discriminación dentro del SUS. La aplicación efectiva de esta política es una parte fundamental del establecimiento de un trato digno para todas las mujeres negras, y requiere un compromiso continuo contra las desigualdades en el sistema sanitario. Además, es esencial incluir esta cuestión en la formación de los profesionales sanitarios, para sensibilizarlos sobre las formas de racismo institucional.

Palabras claves: *Racismo, mujer negra, violencia obstétrica.*

INTRODUÇÃO

Este artigo tem por objetivo refletir sobre a violência obstétrica e sua intersecção entre gênero, raça e classe social. O estudo é resultado da Revisão da Literatura que fundamenta a pesquisa “A discriminação racial e a violência obstétrica sofrida por mulheres negras: um problema estrutural”, desenvolvida no âmbito do Programa Institucional de Bolsas de Iniciação Científica (PIBIC). A pesquisa é parte das investigações realizadas pelo Grupo de Estudo e Pesquisa em Saúde Pública e Direitos Sociais, registrado no Diretório de Pesquisa do Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq) e está vinculada ao Projeto de Pesquisa “Política de Saúde: um estudo dos aspectos históricos, políticos, socioculturais, biopsicossociais e contradições para garantia da saúde como direito social”.

A investigação teve início no primeiro ciclo do PIBIC, em 2023, e se estenderá até 2025, com a finalização dos estudos e entrega do Relatório Final. O objetivo da investigação é analisar a realidade das mulheres negras residentes na Região Noroeste do município de Goiânia/Goiás/Brasil, região que apresenta situações de vulnerabilidade social e problemas de acesso efetivo às políticas públicas. Além da Revisão de Literatura que fundamenta a investigação, descrita neste artigo, está prevista a realização de pesquisa de campo. Esta etapa incluirá entrevistas com mulheres negras residentes na região mencionada, que receberam atendimento do Sistema Único de Saúde (SUS) durante o pré-natal, parto e pós-parto, visando entender melhor suas experiências e desafios.

O estudo analisa as manifestações da violência obstétrica numa perspectiva crítica, associando-as ao racismo e entendendo-as como uma grave violação dos direitos das mulheres. A análise reconhece que essas formas de violência são exacerbadas por uma sociedade machista e um sistema patriarcal que reforçam a opressão, especialmente em contextos vulneráveis.

A discussão sobre violência obstétrica no Brasil ganhou mais visibilidade recentemente, em razão da polêmica que a envolve. O Projeto de Lei 422/2023 (BRASIL, 2023), que tramita na Câmara Federal, propõe incluir a violência obstétrica entre os tipos de violência previstos na Lei Maria da Penha (BRASIL, 2006), incentivando um diálogo interinstitucional para a criação de políticas públicas voltadas à prevenção e repressão da violência obstétrica. Outras propostas tramitam na Câmara Federal visando coibir a violência obstétrica, como os projetos de lei 7867/17 e 8219/17, que estão apensados ao PL 6567/13, do Senado, que obriga o Sistema Único de Saúde (SUS) a oferecer à gestante parto humanizado (Haja; Becker, 2023).

Por outro lado, no mesmo ano, o Conselho Federal de Medicina publicou uma Nota, endossada pelo Ministério da Saúde, desencorajando o uso do termo “violência obstétrica”, alegando ser utilizado de forma inadequada, o que o torna ofensivo a certas categorias profissionais (Saraiva; Campos, 2023). A resistência ao uso do termo “violência obstétrica” por parte de algumas entidades médicas é um reflexo de uma resistência mais ampla em reconhecer e abordar a violência institucional contra as mulheres.

Essa controvérsia ressalta a necessidade de um entendimento profundo sobre a violência obstétrica, especialmente no que diz respeito à sua relação com o racismo.

VIOLÊNCIA OBSTÉTRICA: UMA COMPREENSÃO A PARTIR DA INTERSEÇÃO ENTRE SEXISMO, RACISMO E OPRESSÃO DE CLASSE SOCIAL

A violência obstétrica é um grave problema de saúde pública que atinge mulheres em todo o mundo. Há um consenso sobre sua existência, embora não em relação sobre a sua definição. O conceito de violência obstétrica emergiu na América Latina e na Espanha durante os anos 2000, impulsionado por movimentos ativistas que defendiam a humanização

do parto. Essas reivindicações se alinham a uma pauta central dos movimentos feministas, que há muito criticam os modelos medicalizados de assistência ao parto, denunciando-os como uma grave violação da autonomia das mulheres. Legalmente, o termo foi adotado pela primeira vez na Venezuela em 2007, seguido pela Argentina em 2009 e pelo México em 2014. Nestes países, os perpetradores de violência obstétrica estão sujeitos a responsabilidade criminal (Katz *et al.*, 2020).

De acordo com Tesser (2015, p. 3), a violência obstétrica é

Qualquer conduta, ato ou omissão por profissional de saúde, tanto em público como privado, que direta ou indiretamente leva à apropriação indevida dos processos corporais e reprodutivos das mulheres, e se expressa em tratamento desumano, no abuso da medicalização e na patologização dos processos naturais, levando à perda da autonomia e da capacidade de decidir livremente sobre seu corpo e sexualidade, impactando negativamente a qualidade de vida de mulheres.

Trata-se, portanto, de qualquer ação ou omissão que cause sofrimento ou dano à mulher durante a gestação, parto, puerpério ou abortamento. Práticas como episiotomias não consentidas, cesárias eletivas, toques e exames vaginais sem consentimento da gestante e negligência que pode levar à morte materna evitável são alguns exemplos de violência obstétrica (Tesser *et al.*, 2015). Essas práticas são frequentemente justificadas sob o pretexto de necessidade médica, mas muitas vezes refletem uma cultura de desrespeito e desumanização das mulheres durante o parto.

Apesar do reconhecimento social e jurídico do termo, seu uso é frequentemente contestado. A própria Organização Mundial da Saúde (OMS), embora reconheça a questão como um problema de saúde que viola os direitos das mulheres, evita usar a expressão “violência obstétrica”. A OMS adota os termos “abusos, desrespeito e maus-tratos durante o parto nas instituições de saúde” (OMS, 2014). A Organização atesta o relato de

humilhação profunda e abusos verbais, procedimentos médicos coercitivos ou não consentidos (incluindo esterilização), falta de confidencialidade, não

obtenção de consentimento esclarecido antes da realização de procedimentos, recusa em administrar analgésicos, graves violações da privacidade, recusa de internação nas instituições de saúde, cuidado negligente durante o parto levando a complicações evitáveis e situações ameaçadoras da vida, e detenção de mulheres e seus recém-nascidos nas instituições, após o parto, por incapacidade de pagamento (OMS, 2014, s/p).

A violência obstétrica precisa ser compreendida como a apropriação do corpo e dos processos reprodutivos das mulheres por profissionais de saúde e, como refere Assis (2018), se expressa por relações desumanizadas, o que limita a autonomia da mulher e sua capacidade de decidir. Esse tipo de violência é, portanto, um problema complexo que afeta mulheres de diferentes classes sociais e raça/etnia, mas se apresenta de maneira especialmente grave entre mulheres pretas atendidas pelo Sistema Único de Saúde (SUS) no Brasil, como referem os estudos de Zanardo *et al.* (2017) e Leal *et al.* (2017). Os dados analisados por Leal *et al.* (2017, p. 5) demonstram que a

análise comparativa de puérperas pretas vs. brancas gerou uma subamostra de 6.689 mulheres, sendo 1.840 pretas e 4.849 brancas [...]. As puérperas de cor preta possuíram maior risco de terem um pré-natal inadequado [...], falta de vinculação à maternidade [...], ausência de acompanhante [...] e peregrinação para o parto [...]. As pretas também receberam menos orientação durante o pré-natal sobre o início do trabalho de parto e sobre possíveis complicações na gravidez. Apesar de terem menor chance para uma cesariana e de intervenções dolorosas no parto vaginal, como episiotomia e uso de ocitocina, em comparação às brancas, as mulheres pretas receberam menos anestesia local quando a episiotomia foi realizada [...]. A chance de nascimento pós-termo, em relação ao nascimento termo completo (39-41 semanas), foi maior nas mulheres pretas que nas brancas.

Esses dados refletem um racismo que minimiza a dor e o sofrimento das mulheres negras, reforçando estereótipos que as consideram fisicamente mais resistentes. Frequentemente elas

relatam que suas queixas são subestimadas ou ignoradas pelos profissionais de saúde, que argumentam que elas são mais resistentes à dor. Oliveira e Kubiak (2019, p. 941) afirmam que “essa ideologia presente nas redes de assistência à saúde tende a minimizar queixas advindas de pessoas negras e minorar o uso de medicamentos e anestésias, principalmente tratando-se de mulheres nos procedimentos de pré-natal e parto”.

Essa forma de preconceito racial, além de ser uma violação dos direitos humanos, se converte em cuidados inadequados e maiores riscos de complicações durante o parto. Trata-se de um estereótipo que agrava a vulnerabilidade dessas mulheres e aumenta os riscos de complicações e mortalidade materna. De acordo com o Painel de Monitoramento da Mortalidade Materna do Ministério da Saúde (BRASIL, 2023), o total de mortes maternas em 2023 no Brasil, foi de 66.248, sendo que destas, 57,95% eram negras ou pardas e 39,69% eram brancas.

Estudos indicam, ainda, que o racismo afeta diretamente a qualidade do atendimento recebido pelas mulheres pretas. Silva e Lima (2021, p. 334) atestam que

o uso de expressões pejorativas para definir as características de raça também ocorre com profissionais da saúde que as usam para justificar negligências nos exames necessários, sonogando tempo a explicações mais detalhadas sobre o quadro clínico, ao menosprezarem a capacidade cognitiva de negros/as.

A pesquisa realizada por d’Dorsi *et al.* (2014) demonstrou que na saúde pública no Brasil há uma cultura discriminatória que impede principalmente a mulher negra de participar ativamente e de forma autônoma das intervenções realizadas no parto, por, supostamente, não terem capacidade de compreender as explicações dos profissionais. Por outro lado, as mulheres atendidas na rede privada relataram ter mais clareza nas explicações, maior possibilidade de fazer perguntas e participarem das decisões.

Por serem historicamente marginalizadas e desumanizadas, as necessidades específicas das mulheres negras são frequentemente ignoradas pelas normas sociais e pelas equipes de saúde. Mas a negligência e o preconceito vivenciados pelas mulheres negras não são apenas uma falha dessas equipes, antes, têm raízes no chamado racismo institucional, que

se manifesta desde a restrição ao acesso à saúde até a relação desigual entre profissionais de saúde e essas pacientes, com ideologias que minimizam suas queixas e necessidades (Oliveira; Kubiak, 2019).

Vários autores, como Oliveira e Kubiak (2019), Silva e Lima (2021), e outros, relacionam a violência obstétrica contra mulheres negras ao racismo institucional. Almeida (2021), contudo, amplia essa visão ao afirmar que as instituições refletem e as condições existentes que sustentam a ordem social vigente. Ele propõe que a adoção de regras e padrões racistas por instituições está vinculada à proteção dessa ordem social. As instituições, então, emergem como “a materialização de uma estrutura social ou de um modo de socialização que tem o racismo como um de um de seus componentes orgânicos” (Almeida, 2021, p. 47), o que leva o autor a concluir que as instituições são racistas porque a própria sociedade é racista.

Essa perspectiva revela que o racismo emerge da própria estrutura social — isto é, das formas como se estabelecem as relações políticas, econômicas, jurídicas e até familiares, e não como uma anomalia ou desvio. Almeida (2021, p. 50) enfatiza que, “além de medidas que coíbam o racismo individual e institucionalmente, torna-se imperativo refletir sobre mudanças profundas nas relações sociais, políticas e econômicas”. (Grifo do autor). Para o autor, a mudança social depende fundamentalmente da adoção de posturas e práticas antirracistas.

Neste contexto, visando a garantia dos princípios antirracistas e não discriminatório, o Conselho Nacional de Saúde (CNS) aprova, em 2006, a Política Nacional de Saúde Integral da População Negra (PNSIPN), que aguardará por três anos para ser instituído pelo Ministério da Saúde, por meio da Portaria 992, de 13 de maio de 2009. O objetivo da política é “promover a saúde integral da população negra, priorizando a redução das desigualdades étnico-raciais, o combate ao racismo e discriminação nas instituições e serviços do SUS” (Brasil, 2017¹). A iniciativa demonstra uma intervenção direta do setor público para reestruturar sistemas e práticas, buscando assegurar na saúde ações que garantam a justiça racial. A PNSIPN define “os princípios, a marca, os objetivos, as diretrizes, as estratégias

1 A Política Nacional de Saúde Integral da População Negra (PNSIPN) foi reeditada algumas vezes. A edição mencionada é de 2017.

e as responsabilidades de gestão voltados para a melhoria das condições de saúde desse segmento da população” (Brasil, 2017, p. 7), o que inclui

ações de cuidado, atenção, promoção à saúde e prevenção de doenças, bem como de gestão participativa, participação popular e controle social, produção de conhecimento, formação e educação permanente para trabalhadores de saúde, visando à promoção da equidade em saúde da população negra (Brasil, 2017, p. 7).

Apesar da iniciativa governamental, os indicadores de saúde ainda revelam disparidades marcantes entre a população branca e negra. Um exemplo, é a taxa de mortalidade materna significativamente mais alta entre mulheres negras, se comparada à de mulheres brancas, como anteriormente referido. Esta situação é em parte resultado de desafios na implementação da PNSIPN. Um desses desafios se expressa pela resistência de profissionais de saúde de reconhecerem a existência do racismo nas vivências cotidianas das instituições, que é alimentada por uma falta de reconhecimento das desigualdades raciais como uma questão de saúde pública.

Nesse ponto é importante abordar o papel da formação dos profissionais de saúde. Conforme *Diniz et al.* (2015, p. 4),

A formação dos profissionais de saúde, em especial dos médicos, tem papel estruturante no desenho atual da assistência e na resistência à mudança. Enquanto as melhores evidências são atualizadas e divulgadas rapidamente em publicações eletrônicas, disponíveis via Internet, a maioria dos cursos de medicina tem sua bibliografia baseada em livros desatualizados, com raras orientações aos estudantes sobre como buscar, avaliar e revisar os estudos disponíveis a respeito de um determinado tema. (Grifo das autoras)

Embora haja um foco na educação médica, a formação dos profissionais da área da saúde em geral tem recebido críticas pela dificuldade de prepará-los com uma formação que

os possibilite reconhecer no atendimento às mulheres negras, práticas que se caracterizam como racistas e, por conseguinte, como violência obstétrica.

A resistência ao termo “violência obstétrica”, na nossa concepção, reflete apenas a “ponta do iceberg”, trata-se, sobretudo da falta de reconhecimento das raízes racistas e sexistas presentes na estrutura social. Portanto, é fundamental que a academia, os movimentos de mulheres e o poder público continuem discutindo e dando visibilidade às experiências traumáticas de mulheres negras no sistema de saúde, o que passa necessariamente por esse reconhecimento do racismo impregnado na estrutura social.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

O termo “violência obstétrica” frequentemente encontra resistência, não apenas pela sua nomenclatura, mas também porque ele desvela as profundas raízes racistas e sexistas enraizadas na estrutura social. Essa resistência é indicativa de uma relutância mais ampla em reconhecer e abordar as disparidades que permitem que tais práticas se perpetuem.

Por meio dessa revisão da literatura sobre a violência obstétrica – que é parte da pesquisa “A discriminação racial e a violência obstétrica sofrida por mulheres negras: um problema estrutural” – fica evidente que a discussão sobre violência obstétrica não deve se restringir aos círculos acadêmicos ou à área da saúde. É fundamental que os movimentos de mulheres, a academia, o poder público, enfim, a sociedade de forma geral, se articulem não só para dar visibilidade ao problema, mas também para promover a compreensão de que as experiências vividas pelas mulheres negras guardam raízes na estrutura social e, por isso, devem ser enfrentadas com ações concretas.

Uma iniciativa que merece ser destacada é a Resolução do Conselho Nacional de Educação nº 1/2004 (CNE, 2004), derivada da Lei n. 10.639/2003 (Brasil, 2003). Essa lei inclui no currículo oficial da rede de ensino básico a obrigatoriedade da temática “história e cultura afro-brasileira”. No entanto, decorridos 20 anos da publicação dessa Resolução, o que se constata é a resistência das instituições de ensino, de todos os níveis, em adaptarem seus currículos para o cumprimento da Lei. A hesitação em integrar plenamente a história e cultura afro-brasileira nos currículos escolares é um indicativo de como as visões racistas

continuam a influenciar as instituições educacionais e, conseqüentemente, a impedir a formação de uma cultura antirracista, o que tem repercutido na perpetuação da violência contra a mulheres e homens negros.

Há, portanto, a necessidade premente do enfrentamento do racismo de forma geral e do racismo expresso por meio da violência obstétrica em particular. Para isso, é fundamental também que as políticas de saúde sejam revisadas e adaptadas para garantir que a autonomia e dignidade das mulheres sejam respeitadas em todos os níveis de cuidado, sobretudo num momento em que elas se encontram mais vulneráveis.

A Política Nacional de Saúde Integral da População Negra representa um avanço, mas sua implementação requer mais iniciativas do poder público, investimentos e uma vigilância constante para realmente atender às necessidades das mulheres negras. Concluímos, portanto, que a erradicação da violência obstétrica e a garantia de um tratamento digno e justo para todas as mulheres dependem de uma dedicação contínua ao reconhecimento, à discussão e à ação contra as desigualdades raciais e de gênero no sistema de saúde. Este esforço é uma questão de justiça social e ética.

REFERÊNCIAS

ALMEIDA, S. L. de. *Racismo estrutural*. São Paulo: Pólen, 2019. 264 p.

ASSIS, J. F. de. Interseccionalidade, racismo institucional e direitos humanos: compreensões à violência obstétrica. *Serv. Soc. Soc.*, São Paulo, n. 133, p. 547-565, set./dez. 2018. DOI: [10.1590/0101-6628.159](https://doi.org/10.1590/0101-6628.159).

BARBOSA, R. R. da S.; SILVA, C. S. da; SOUSA, A. A. P. Vozes que ecoam: racismo, violência e saúde da população negra. *R. Katál.*, Florianópolis, v. 24, n. 2, p. 353-363, maio/ago. 2021. DOI: [10.1590/1982-0259.2021.e77967](https://doi.org/10.1590/1982-0259.2021.e77967).

BATISTA, L. E.; MONTEIRO, R. B.; MEDEIROS, R. A. Iniquidades raciais e saúde: o ciclo da política de saúde da população negra. *Saúde em Debate*, Rio de Janeiro, v. 37, n. 99, p. 681-690, out./dez. 2013. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/sdeb/a/spQ7FXCVNsJsKyHn8JzWMvj/?format=pdf&lang=pt>. Acesso em: 20/05/2023

- BRASIL. Lei nº 10.639, de 9 de janeiro de 2003. Altera a Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, para incluir no currículo oficial da Rede de Ensino a obrigatoriedade da temática “*História e Cultura Afro-Brasileira*”. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 10 jan. 2003. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/L10.639.htm. Acesso em: 15/02/24
- BRASIL. Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006. *Lei Maria da Penha*. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 8 ago. 2006. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111340.htm. Acesso em: 15/08/2023
- BRASIL. Ministério da Saúde. Secretaria de Gestão Estratégica e Participativa. Departamento de Apoio à Gestão Participativa e ao Controle Social. *Política Nacional de Saúde Integral da População Negra: uma política para o SUS*. 3. ed. Brasília: Editora do Ministério da Saúde, 2017. 44 p. Disponível em: https://bvsmis.saude.gov.br/bvs/publicacoes/politica_nacional_saude_populacao_negra_3d.pdf. Acesso em: 20/05/2023
- BRASIL. Ministério da Saúde. *Painel de Monitoramento da Mortalidade Materna*, dados referentes ao ano de 2023. Disponível em: <http://plataforma.saude.gov.br/mortalidade/materna/>. Acesso em: 02/02/2024
- BRASIL. Conselho Nacional de Educação. *Resolução nº 1, de 17 de junho de 2004*. Estabelece Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação das Relações Étnico-Raciais e para o Ensino de História e Cultura Afro-Brasileira e Africana. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 22 jun. 2004. Disponível em: https://normativasconselhos.mec.gov.br/normativa/view/CNE_res01_04.pdf?query=etnico%20racial. Acesso em: 20/03/2024
- BRASIL. *Projeto de Lei nº 422, de 2023*. Dispõe sobre a violência obstétrica, e sobre o dever dos diversos Poderes dos entes da Federação de promover políticas públicas integradas para a sua prevenção e repressão, alterando a Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006. Câmara dos Deputados. Disponível em: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2253464. Acesso em: 20/01/2024
- DINIZ, S. G. *et al.* Violência obstétrica como questão para a saúde pública no Brasil: origens, definições, tipologia, impactos sobre a saúde materna, e propostas para sua prevenção. *Journal of Human Growth and Development*, v. 25, n. 3, 2015. DOI: [10.7322/](https://doi.org/10.7322/)

[jhgd.106080](#).

- D'ORSI, E. *et al.* Desigualdades sociais e satisfação das mulheres com o atendimento ao parto no Brasil: estudo nacional de base hospitalar. *Cadernos de Saúde Pública*, Rio de Janeiro, v. 30, 2014. DOI: 10.1590/0102-311X00087813.
- FIGUEIRÓ, A. V. M.; RIBEIRO, R. L. R. Vivência do preconceito racial e de classe na doença falciforme. *Saúde Soc.*, São Paulo, v. 26, n. 1, p. 88-99, 2017. DOI: 10.1590/S0104-12902017160873.
- HAJA, L.; BECKER, M. *Projeto inclui violência obstétrica na Lei Maria da Penha* Câmara dos Deputados, 2023. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/noticias/940040-projeto-inclui-violencia-obstetrica-na-lei-maria-da-penha/>. Acesso em: 18/02/ 2024.
- OLIVEIRA, B.M.C.; KUBIAK, F. Racismo institucional e a saúde da mulher negra: uma análise da produção científica brasileira. *Saúde em Debate*, 43, 939-948. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/sdeb/a/VL3mkyvXRQbKMZKqVbb5mdd/?format=pdf&lang=pt>. Acesso em: 03/04/2024.
- LEAL, M. do C. *et al.* A cor da dor: iniquidades raciais na atenção pré-natal e ao parto no Brasil. *Cadernos de Saúde Pública*, v. 33, supl. 1, 2017. DOI: 10.1590/0102-311X00078816.
- KATZ, L. *et al.* Quem tem medo da violência obstétrica? *Revista Brasileira de Saúde Materno Infantil*, v. 20, p. 623-626, 2020. DOI: 10.1590/1806-93042020000200017.
- OLIVEIRA, B. M. C.; KUBIAK, F. Racismo institucional e a saúde da mulher negra: uma análise da produção científica brasileira. *Saúde Debate*, Rio de Janeiro, v. 43, n. 122, p. 939-948, jul.-set. 2019. DOI: 10.1590/0103-1104201912222.
- OMS. *Prevenção e eliminação de abusos, desrespeito e maus-tratos durante o parto em instituições de saúde*. 2014. Disponível em: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/134588/WHO_RHR_14.23_por?sequence=3. Acesso em: 12/03/2024.
- TESSER, C. D. *et al.* Violência obstétrica e prevenção quaternária: o que é e o que fazer. *Revista Brasileira de Medicina de Família e Comunidade*, v. 10, n. 35, p. 1-12, 2015. DOI: 10.5712/rbmfc10(35)1013.
- SARAIVA, V. C. dos S.; CAMPOS, D. de S. A carne mais barata do mercado é a carne negra: notas sobre o racismo e a violência obstétrica contra mulheres negras. *Ciência &*

Saúde Coletiva, 2023. DOI: 10.1590/1413-81232023289.05182023. 2513.

SILVA, H. C. B.; LIMA, T. C. S. Racismo institucional: violação do direito à saúde e demanda ao Serviço Social. *R. Katál.*, v. 24, n. 2, p. 331-341, maio/ago. 2021. DOI: 10.1590/1982-0259.2021.e77586.

ZANARDO, G. L. P.; CALDERÓN, M.; NADAL, A. H. R.; HABIGZANG, L. F. Violência obstétrica no Brasil: uma revisão narrativa. *Psicologia & Sociedade*, 2017. DOI: 10.1590/1807-0310/2017v29i155043. Acesso em: 03/04/2024

DENISE CARMEN DE ANDRADE NEVES. Professora do Curso de Graduação e no Programa Pós-Graduação em Serviço Social da Pontifícia Universidade Católica de Goiás / Brasil.

FRANCISCA BEZERRA DE SOUZA. Pós-doutoranda no Programa Pós-Graduação em Serviço Social da Pontifícia Universidade Católica de Goiás / Brasil.

ANNA KAROLYNA DA SILVA QUEIROZ DE SÁ. Acadêmica do Curso de Medicina da Pontifícia Universidade Católica de Goiás / Brasil, bolsista BIPIC.

“...El agua que se derrama no se vuelve a recoger” Historia del patrimonio biocultural de los lagos de Pátzcuaro y de Cuitzeo de la época precolombina al siglo XIX

“...The water that is spilled is not collected again” History of the biocultural heritage of the lakes of Pátzcuaro and Cuitzeo from the pre-Columbian era to the 19th century

Nimcy Arellanes Cancino^a

Resumen / Abstract

“Ay, que le da, que le da y vamos a ver,
a ver cómo corre el agua vamos a verla correr.

Ay que le da que le da y vamos a ver,
que el agua que se derrama no se vuelve a recoger”.

Son La Mariquita. D.P.

Como el epígrafe lo remite, el desperdicio de un bien natural lleva a su agotamiento. Pero para que ello sucediera fue necesario una serie de intervenciones antrópicas que aceleraron el proceso natural de transformación de los lagos. En esta investigación de corte histórico se hace un recorrido general de algunos eventos desde la época precolombina hasta el siglo XIX, que abonaron a la desaparición en la actualidad del lago de Pátzcuaro y el lago de Cuitzeo.

a. Maestra y Doctora en Antropología. Licenciada en Historia. Autora de capítulos de libro, artículos en revistas arbitradas, memorias de congresos y ponencias con línea de investigación en historia ambiental, historia comparada y patrimonio biocultural.

Palabras clave: Historia comparada, Historia ambiental, Lago de Pátzcuaro, Lago de Cuitzeo, Michoacán.

*Oh, something's going to occur and let's take a look,
Let's see how the water runs, let's watch it run.
Oh, something is going to happen, and let's take a look,
that the water that spills is not collected again
Son La Mariquita, P.D.*

As the epigraph points out, the waste of a natural assets leads to its depletion. However, in order to achieve this result, a series of anthropogenic interventions were necessary to accelerate the natural process of transformation of the lakes. In this historical research, a general overview is made of some events from the pre-Columbian Era to the Nineteenth Century, which contributed to the disappearance of Lake Pátzcuaro and Lake Cuitzeo today.

Keywords: Comparative History, Environmental, Lake of Patzcuaro, Lake of Cuitzeo, State of Michoacán.

INTRODUCCIÓN

Michoacán es un territorio que forma parte del Sistema Volcánico Transversal. Como un listón que ciñe una de las cinturas de México, abarca en sus extremos de este a oeste desde el Pico de Orizaba hasta el volcán de Colima (Yarza de De la Torre, 2003). En esta franja territorial también se localizan los principales sistemas lacustres de México, que durante la época precolombina fueron habitados por diversas culturas, quienes se adaptaron, modificaron y generaron relaciones entre los sistemas lacustres y los pueblos originarios de las lagunas localizadas en dicho Sistema.

HABÍA UNA VEZ UNAS LAGUNAS

Ubicadas en el centro y norte del actual estado de Michoacán se localizan los lagos de Cuitzeo y Pátzcuaro. Estas lagunas endorréicas fueron habitadas durante el periodo precolombino por la cultura purépecha, por lo que sus denominaciones actuales derivan de la lengua del mismo nombre. A continuación se hace una breve relación del espacio geográfico como del aprovechamiento de los bienes naturales de ambos lagos.

EL LUGAR DE LAS TINAJAS¹

Entre los siglos XV y XVI, los habitantes de la cuenca del Cuitzeo estaban especializados en la extracción de bienes naturales con los que pagaban sus tributos, autoconsumían o los intercambiaban. Dependiendo de la época del año, extraían sal u obsidiana, mientras que a unos 50 km de distancia de la cuenca, se localizaban bancos de cobre, plata y estaño, que tenían un valor suntuario para los señoríos purépechas (Williams, 2009).

LA PUERTA DEL CIELO²

La información arqueológica de fechas más tempranas, corresponden a los años que abarcan del Preclásico Tardío (100-350 d.C.) al Clásico Temprano (350-500 d.C.), en la que los habitantes de la cuenca del Pátzcuaro diseñaron y contruyeron canales de irrigación para tener una agricultura intensiva en la que predominaba el sistema milpa (Pollard, 2016). Esta tecnología hídrica hace pensar en la existencia de sociedades cuyo aprovechamiento del agua era para la agricultura y la pesca, en la que podían especializarse en cualquiera de las dos tareas e incluso combinarlas, de acuerdo a las estaciones climáticas.

1 Significado del término purépecha Cuitzeo.

2 Significado del término purépecha Pátzcuaro.

DEL POSCLÁSICO AL NOVOHISPANO

Durante el Posclásico Temprano (900-1100 d.C.) comenzó un crecimiento demográfico alrededor de las cuencas del norte y centro de Michoacán, coincidente con el Periodo Cálido Medieval³, que provocó un aumento de la temperatura y por ende una disminución de los niveles de los lagos de Cuitzeo y Pátzcuaro. A la par, se duplicaron el número de hectáreas utilizadas para la agricultura y para su uso habitacional. En cuanto a las extensiones de los asentamientos humanos, al menos una de las poblaciones del lago de Pátzcuaro abarcaba 20 hectáreas (Pollard, 2016). Tanto en Cuitzeo como en Pátzcuaro, aprovechando los bajos niveles de los lagos, comenzaron a habitarse las islas que quedaron expuestas ante la palpable desecación de las lagunas. También se crearon zonas pantanosas alrededor de los cuerpos de agua (Pollard, 2016), que complementaron la biodiversidad de las lagunas y permitieron diversificar los sistemas agrícolas como los sistemas de recolección y aprovechamiento de los bienes naturales.

CUITZEO

Durante la primera mitad del siglo XVII, la laguna de Cuitzeo se extendió por las cañadas de los cerros que la circundaban, aunque su profundidad era poca, en comparación con la de Pátzcuaro. A corta distancia se localizaba la de Yurirapúndaro, donde la abundancia de pescado era aprovechada por los pueblos chichimecas de la región (De la Rea, *Chronica de la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España*, 1643).

Durante la primera mitad del siglo XVIII las constantes lluvias en el oriente de la provincia de Michoacán hacían que la laguna de Cuitzeo extendiera sus aguas, aunque eran poco profundas. Uno de sus principales afluentes era el Río de Valladolid -actualmente Río Grande-, además de los escurrimientos de los cerros cercanos. Esta abundancia de agua propiciaba la pesca del charari o charal (Félix de Espinosa, 1899), que se comerciaba de

3 Es un periodo que abarca entre 800-1300 AD. Para mayor información consultar: García Castro, Y.C. & Martínez, J.I. (2009) “El Periodo Cálido Medieval y la Pequeña Edad de Hielo en el Neotrópico” en REV. ACAD. COLOMB. CIENCI. Vol. XXXIII. No. 128. Pp. 477-489.

manera regional en los mercados de Morelia, Acámbaro, Salvatierra, Yuriria y Uriangato (Romero, 1862) y también se capturaba para autocosumo.

PÁTZCUARO

La primera impresión que los conquistadores procedentes de España percibieron de la laguna de Pátzcuaro fue la gran densidad poblacional en todo su perímetro, a causa de que era la sede del señorío purépecha. Cien años después, hacia 1643, la situación era distinta, pues estaba casi despoblado (De la Rea, *Chronica de la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España, 1643*). Sin embargo, no fueron congregados los habitantes, por lo que continuaban habitando en sus pueblos originales. Dicha disminución poblacional permitió al ecosistema lacustre “descansar” de nuestra especie; los pantanos recobraron fauna comestible para los humanos, seguramente miles de hectáreas quedaron baldías, cuya ocupación por los españoles fue parcial, ya que desde la fundación de Valladolid de Michoacán en 1541 (Paredes Martínez, 2010) resultó más atractiva geopolíticamente que la antigua capital purépecha.

Hacia la primera mitad del siglo XVII, en la Provincia franciscana de Michoacán se localizaba la laguna de Pátzcuaro, considerada por los purépechas, mestizos y peninsulares como el principal cuerpo de agua en toda la jurisdicción (De la Rea, *Chronica de la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España, 1643*). Era entonces Pátzcuaro una ciudad habitada por numerosos españoles. La razón por la que abundaban los peninsulares era porque era centro económico, protagonizado por un mercado con orígenes precolombinos y del que se intercambiaban productos regionales y extraregionales (Arellanes Cancino, Arellanes Cancino, & Ayala Ortiz, 2017). A las orillas del lago de Pátzcuaro estaba la ciudad de Tzintzuntzan, poblada por 200 personas, quienes en 1640 contemplaban cómo las “aguas batían” la ciudad (De la Rea, *Chronica de la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España, 1643*). Esta cercanía que marca el relato permite deducir que el agua del lago estaba más cercana a la traza urbana que en el siglo XXI, además de

ser una laguna “muy profunda”, de la que se extraía “infinito pescado blanco”, considerado desde ese tiempo “sabroso y saludable” (De la Rea, *Chronica de la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España*, 1643). Para su recorrido se utilizaban canoas y en el punto de en medio, donde estaba una isla grande, se fundó el pueblo de San Pedro Jarácuaro, que dependía de Erongarícuaro para sus servicios religiosos.

Frente a la laguna de Pátzcuaro se localizaba la de Sirahuén, situada en un llano que por su elevación era más fresco. Allí la laguna era más profunda que la de Pátzcuaro, pero más pequeña en área. De allí también se pescaba desde sus riberas y un poco más adentro de la laguna el pez blanco, porque no se navegaba, ya que “... en medio hace un remolino t n r pido que se sorber a el monte” (De la Rea, *Chronica de la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva Espa a*, 1643). Se ten a tambi n la creencia de que ambas lagunas estaban conectadas.

P tzcuaro continuaba conservando su gran profundidad, por lo que adem s de las canoas de manufactura prehisp nica navegaban en sus aguas barcos luengos⁴, lo que agreg  al paisaje de la laguna veleros blancos y remos.

EL ANTROPOCENO EN LA PROVINCIA MICHOACANA

Hasta la segunda mitad del siglo XIX los ciclos naturales determinaban la superficie del lago de Cuitzeo, mientras que, en la laguna de P tzcuaro, su aprovechamiento se regulaba a partir de las epidemias y movimientos poblacionales de las comunidades a su alrededor. Desde fines del siglo XVIII la industrializaci n comenz  a dejar una huella visible en el mundo, por lo que los Ilustrados de aquella  poca comenzaron a prestar atenci n en dicho fen meno. En la actualidad, a ese periodo geol gico-cultural se le conoce con el nombre de Antropoceno, en la que los humanos se convirtieron “en una fuerza geol gica poderosa” y en “una fuerza ambiental predominante” (Trischler, 2017)

Coincidiendo con el inicio del Antropoceno, en 1785, aconteci  en toda la Nueva Espa a

4 “Embarcaci n antigua, larga y estrecha, de dos palos y muy velera”. En Real Academia de la Lengua Espa ola (2024) Tesoro de los diccionarios hist ricos de la lengua espa ola. <https://www.rae.es/tdhle/barcoluengo>.

y Nueva Galicia un largo periodo de sequía, de 1785 a 1786⁵, conocido como el Año del Hambre, que provocaron la disminución de los cuerpos de agua así como la despoblación de sus riberas.

En el caso del territorio michoacano no se cuentan con registros meteorológicos precisos de dicha época, A pesar de carecer de dichos datos, es probable conocer los impactos del Antropoceno en la laguna de Pátzcuaro y la laguna de Cuitzeo a partir de los proyectos, propuestas y políticas públicas durante el siglo XIX. A continuación se presentan algunas de las mismas.

LAS LAGUNAS EN EL SIGLO XIX

Durante la primera mitad del siglo XIX las lagunas fueron paisaje, escenario de los enfrentamientos, batallas, correrías o aprehensiones acontecidas primero por la intensa y activa participación de michoacanos y guanajuatenses en la Guerra de Independencia, y posteriormente ante la inestabilidad política y social de los gobiernos mexicanos.

UN LAGO QUE ESTORBABA: CUITZEO

Entre las primeras noticias donde se menciona a la laguna de Cuitzeo está la de febrero de 1851, cuando empresarios michoacanos pretendían unir para componer el camino entre Morelia y Guanajuato, transformándolo en una calzada. El proyecto se encarecía porque, parafraseando la información, “entre los grandes obstáculos que vencer” era la laguna de Cuitzeo, porque los precios se elevaban ante la existencia de ese cuerpo de agua. El objetivo era producir el comercio de los frutos de la Tierra Caliente de Michoacán en Guanajuato (El Heraldo Michoacano, 1850).

Un año después, en noviembre de 1851, los inversionistas podían estar entusiasmados por comenzar la construcción de la calzada, pero preocupados porque los frutos que deseaban

5 Para ahondar en el tema, consultar Torres Franco, C. P. (2013). Epidemias y segundas nupcias en la villa de la Encarnación. 1778-1798. En M. A. Magaña Mancillas, Epidemias y rutas de propagación en la Nueva España y México (siglos XVIII-XIX) (págs. 211-239). México: Universidad Autónoma de Baja California.

comercializar escaseaban, ya que se presentó una fuerte sequía durante todo ese año y el anterior, por lo que mermó el maíz en todo el Estado (Heraldo, 1851). A la par, el nivel del Cuitzeo era muy bajo. Y sin duda lo aprovecharon, pues desde mayo de 1851 los gobiernos de Michoacán y Guanajuato quedaron de acuerdo en el proyecto de apertura del camino carretero para unir las dos capitales de estados (Anónimo, Estado de Michoacán, 1851). Aprovechando que cada diez o doce años bajaba mucho el nivel de la laguna, los trabajos podían comenzar, a razón de que el gobierno de Guanajuato también invirtiera de manera proporcional, tomando en cuenta, según los empresarios michoacanos, que Guanajuato se iba a surtir de alimentos a un precio accesible, por lo que tenía que invertir en la construcción de la calzada en la laguna de Cuitzeo y en un puente en el río de Salamanca (Anónimo, Estado de Michoacán, 1851).

Otra pretensión más ambiciosa para incidir en el lago de Cuitzeo fue el presentado en 1858 y 1859 por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en un planteamiento correspondiente a la ingeniería hidráulica e ingeniería civil para favorecer la irrigación de los cultivos del Bajío, que consistía en la unión del lago de Cuitzeo con el de Yuriria, bajo la siguiente premisa:

“¿Es practicable la unión de la laguna de Cuitzeo con la de Yuriria, y el desagüe de ambas por el río de Salvatierra, para formar con todas esas aguas un canal que riegue las fincas rústicas del Bajío hasta León, y desagüe los pantanos de Celaya, Salamanca e Irapuato? El vicepresidente (...) nombró para el efecto al Dr. Romero...” (Estadística, Acta núm. 17 de la sesión del día 12 de mayo de 1859, 1859).

La pregunta antes planteada estuvo presente, pero su materialización no fue posible en esos tiempos, probablemente por la falta de tecnología que redujera el monto de la inversión ante una obra tan grande. Lo que sí prosperó a nivel nacional fueron los ferrocarriles, que veinte años antes de su construcción en Michoacán, es decir, en 1861, se proyectaba en un trayecto ferroviario de Morelia a Guanajuato, paralelo al camino que atravesaba el lago de Cuitzeo, de 40 leguas en línea recta, cuyos principales obstáculos

seguían siendo “...los cerros rocallosos de Tarameo y la laguna de Cuitzeo” (del Valle, 1861). Este proyecto tampoco se materializó, como también el de 1871, cuando el gobierno del presidente Benito Juárez asignó una partida presupuestal por parte de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, bajo el rubro de “Calzada de la laguna de Cuitzeo”, con un monto de 20,000 pesos, para hacer el camino carretero (Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, 1871). Por esas fechas, la laguna de Cuitzeo del Porvenir estaba habitada por una villa, 12 pueblos, cinco haciendas y 22 ranchos. Hacia la parte este del Cuitzeo estaban “algunas islas” que se sembraban y otras más donde se criaba ganado vacuno, equino y porcino (Pérez Hernández, 1872), que al igual que su laguna, eran escenario y entes pasivos ante los intereses de la construcción carretera. Fue hasta 1880 cuando se firmó el primer contrato entre el gobernador Octaviano Fernández y la Limitada del Central Mexicano y la Constructora Nacional Mexicana, para la construcción del ferrocarril, con la ruta Pátzcuaro – Morelia – Salamanca (Pérez Talavera, 2016).

Sin embargo, la llegada del ferrocarril no agotó los ánimos de los inversionistas para hacer la calzada carretera. Es por ello que hacia 1882 se informó que las obras de desagüe del Lago de Cuitzeo estaban obstruidas, pues el gobierno de Guanajuato había comenzado otras obras de contención ante la mala planeación del desagüe, que habían provocado que los pueblos de Cuitzeo, Santa Ana Maya y otras aledañas estuvieran inundadas por el crecimiento del lago en sus orillas correspondientes, todo ello por la obstrucción del desagüe (Anónimo, La Calzada de Cuitzeo, 1882).

Ante tal situación de daño al sistema socioecológico del lago de Cuitzeo, cabe preguntarse cuáles eran las labores de los habitantes de dicha laguna. Al igual que en Pátzcuaro, algunos pueblos se dedicaban a la pesca del charare o charal, el pez blanco y la sardina, que comerciaban en el mercado de Morelia. Era famoso San Juan Tarameo, por su especialización en la pesca del charal (Pérez Hernández, 1872). Otras poblaciones se dedicaban a la extracción del tequesquite, como eran los ranchos de Piedras Coloradas, Temascal y Tiquicheo. Su extracción era temporal y su venta en cargas (Pérez Hernández, 1872). Otro producto extraído de la laguna de Cuitzeo era el junco o tule, que era trabajado por el pueblo de Santa Ana Maya, para fabricar

petates, lo mismo que el pueblo de San Buenaventura Araron, quienes también recogían tequesquite (Pérez Hernández, 1872).

LA MADERA DE LA CUENCA HIDROLÓGICA DEL LAGO DE PÁTZCUARO

Si bien el paisaje del lago era un constante discurso en las descripciones geográficas de fines del siglo XIX, las prioridades de los inversionistas de las compañías ferroviarias era el abastecimiento y aprovechamiento de la madera de la cuenca lacustre de Pátzcuaro. Para ello, la Constructora Nacional Mexicana se hizo de millones de metros cúbicos de madera, bajo políticas públicas que favorecieron dos tipos de protocolos -y no por ello justos ni de procedimientos legales- que favorecieron la adquisición de madera en la cuenca de Pátzcuaro: a partir de la expropiación de tierras y a través del establecimiento de convenios con pequeños empresarios con aserraderos en la región y aquellos que fabricaban los durmientes (Pérez Talavera, 2016).

Hacia 1872 el lago de Pátzcuaro tenía cinco islas y en sus orillas se encontraban numerosas haciendas y ranchos, además de las poblaciones de Huecorio, Ichapitiro, Tzintzuntzan, San Pedro Pareo, San Bartolomé Pareo, Nocutzépo, San Andrés Tocuaro, San Pedro Surumútaro, Zentzenguaro, Ihuatzio, Cueuepo de Quiroga, Purechécuaro, Zirondaro, Santa Fe y Erongaricuaró. En los parajes adyacentes al lago se sembraron árboles frutales, arbustos, plantas aromáticas y sementeras, donde se aprovechaba al máximo la humedad de las tierras por su cercanía al lago (Pérez Hernández, 1872). Los habitantes de los pueblos referidos cazaban y eran también pescadores como campesinos, todo por temporadas. La especialidad era el pez blanco, el camarón, la mojarra y la sardina. Había temporadas para la pesca del achoque o ajolote, del que se procesaba un aceite para curar las enfermedades respiratorias, particularmente la tuberculosis. (Pérez Hernández, 1872). Todo ese aprovechamiento de los bienes naturales era considerado por los visitantes como “pintoresco” (Pérez Hernández, 1872), es decir, un sitio digno de ser visitado, principalmente por viajeros.

Fue hasta 1883 cuando se concluye la construcción de la ruta de tren de Toluca - Maravatío, así como la de Morelia- Acámbaro-Celaya, que cubría una ruta de 167 kilómetros (Pérez Talavera, 2016). Entonces se activó el proyecto para el tramo de Morelia a Pátzcuaro, para lo que fue necesaria la extracción de madera de todos los sitios donde pasarían las vías y se construirían los puentes. Dos años atrás, en 1881, los indígenas de Erongarícuaro, celebraron un contrato con el general Abraham Plata, para venderle 16 mil durmientes extraídos de la montaña de El Caracol, con un precio unitario de 25 centavos (Pérez Talavera, 2016). Otras adquisiciones en el distrito de Pátzcuaro se realizaron por parte de Juan G. Barajas a Eligio Cortés, arrendatario de la hacienda de las Casas Blancas, que consistió en la adquisición de cincuenta mil durmientes, diez mil tablones de pino blanco y doscientos mil tejamaniles de pinabete (Pérez Talavera, 2016). Para dimensionar la cantidad utilizada de madera hasta diciembre de 1882, se incluye un fragmento del inspector J.M Romero, de la Constructora Nacional Mexicana, dirigida al gobierno michoacano y a la Secretaría de Fomento:

Para la construcción del ferrocarril se han realizado obras de superestructura en puentes y alcantarillas tanto en la sección del Este (Acámbaro) como en la del Oeste (Pátzcuaro) y se han ejecutado conforme a tres distintos sistemas, dependiendo de las dimensiones, escuadría y enlace de las traveses y piezas de madera de la clase de madera y objeto de las obras de arte. En las 13 obras de superestructura ejecutadas en la sección del Oeste (Pátzcuaro) y en las 40 del Este (Acámbaro), se emplearon 214.2 metros cúbicos de madera, teniendo el metro cúbico a un precio medio de \$13.8 centavos. El importe total de estas 53 obras de superestructura, teniendo en cuenta el precio de la madera, los fletes, herraje y costo de construcción, fue de \$5,036.83 centavos. Asimismo, se informa sobre la adquisición de durmientes en la división de Morelia, donde se tiene contratados 828,000, a un precio que varía de 42 a 62.5 centavos por durmiente (Pacheco, 1885).

Esta sobreexplotación de los bienes forestales convenidas por intereses comerciales entre las compañías ferroviarias, los dueños de aserraderos y algunas comunidades

indígenas, permite dimensionar la manera pasiva y sin resistencia en que algunas comunidades purépechas ingresaron a la dinámica comercial capitalista, donde más allá de ganar monetariamente por sus bienes naturales, su concepción de la naturaleza se fue transformando de un recurso para uso doméstico o tributo, como era la madera (Ortega Escalona, 1992), además de estar asociados los árboles a un sistema diversificado en sus usos y concepciones tangibles e intangibles, a un bien económico, materia prima que se talaba para un uso específico. Se considera que las comunidades indígenas, o al menos sus representantes ante las autoridades gubernamentales de esa época, aprovecharon al máximo el ingreso pecuniario, sin someter a asambleas comunitarias -si existían en esa época- la situación depredatoria de su territorio realizada por ellos mismos y por personas que les expropiaban terrenos.

En relación a la biodiversidad en peligro por la sobreexplotación de los árboles de la región, la laguna de Pátzcuaro era conocida por su endemismo, como lo era una especie de lagarto del género *Phrynosoma*, así como del ajolote *Ambystoma dumerilii*, especie de anfibio exclusiva de la laguna de Pátzcuaro (Peñañiel, 1869).

REFLEXIONES

Como se refirió con anterioridad, los cambios de paisaje y de uso de suelo son anteriores al periodo novohispano y están principalmente asociados en al Periodo Cálido Medieval, de origen natural, en el que la desecación de tierras y la configuración de cuerpos de agua superficiales endorreicos y perennes ayudó primero al asentamiento y después a la densidad de población en las lagunas de Cuitzeo y Pátzcuaro. Posteriormente, la intervención antrópica se transformó de manera más drástica con la introducción de especies caprinas, ovinas, caballares, porcinas y apícolas, así como el uso de la yunta y el arado, para el aprovechamiento de los terrenos lacustres y las ciénegas.

Sin embargo, el Antropoceno en las lagunas de Cuitzeo y Pátzcuaro fue más palpable a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando los proyectos para su desecación -en el caso del Cuitzeo- o la tala irresponsable de árboles -para la laguna de Pátzcuaro-, estaban dirigidas de manera colateral a su desaparición, pues en el caso del Cuitzeo era visto

como un obstáculo para los intereses comerciales de los empresarios agrícolas, quienes apoyados por los gobernantes de Michoacán y Guanajuato, mantenían una concepción negativa de dicho cuerpo de agua. Sin embargo, nunca contemplaron como un bien comercial la misma laguna, sino procuraron transformarla de manera radical para sus intereses.

El lago de Cuitzeo como el de Pátzcuaro, proporcionaron a sus habitantes desde épocas prehispánicas bienes naturales para su autoalimentación en intercambio comercial, situándose en espacios con un alto grado de biodiversidad, al coexistir peces, aves, reptiles, anfibios, insectos, algas comestibles, además de plantas útiles en sus orillas, como el tule y el carrizo u oate. La transformación de estos bienes constituyó y fundamentó el estilo de vida de cientos de comunidades indígenas como mestizas, quienes en su cotidianidad replicaban labores similares y casi idénticas a las de sus antepasados hasta la segunda mitad del siglo XX, en que los cambios del uso de suelo, la sobreexplotación de los recursos hídricos, la falta de efectividad en la organización de sus habitantes para poder hacer frente común o una adaptación más propia de sus conocimientos ancestrales ante los programas gubernamentales, y principalmente por la miopía, falta de sentido común e intereses económicos de funcionarios de todos los niveles de estado, políticos, aunados a los intereses de inversionistas, empresarios, comerciantes, hacendados -todo dependiendo del periodo histórico- quienes sin un conocimiento y en ocasiones ni siquiera conocer los lagos, planearon su explotación bajo criterios capitalistas.

BIBLIOGRAFÍA

- Anónimo. (29 de 05 de 1851). Estado de Michoacán. *El Monitor Republicano*, pág. 1.
- Anónimo. (05 de 01 de 1882). La Calzada de Cuitzeo. *La Patria*, pág. 2.
- Arellanes Cancino, Y., Arellanes Cancino, N., & Ayala Ortiz, D. (2017). El tianguis de Pátzcuaro, Michoacán, a través del Metabolismo Social, desde Mesoamérica hasta el siglo XXI. *Estudios Sociales*.
- De la Rea, A. (1643). *Chronica de la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, Provincia*

- de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España*. México: Imprenta de J.R. Barbedillo y Ca.
- del Valle, H. (22 de 05 de 1861). Remitido. Michoacán y Guanajuato. *El Siglo Diez y Nueve*, pág. 2.
- El Heraldo Michoacano. (02 de 12 de 1850). Caminos. *El Siglo Diez y Nueve*, pág. 1328.
- Estadística, S. M. (26 de 06 de 1859). Acta núm. 17 de la sesión del día 12 de mayo de 1859. *La Sociedad*, pág. 2.
- Félix de Espinosa, I. (1899). *Crónica de la Provincia Franciscana, de los apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacán*. México: Imp.de El Tiempo.
- García Castro, Y.C. & Martínez, J.I. (2009) “El Periodo Cálido Medieval y la Pequeña Edad de Hielo en el Neotrópico” en REV. ACAD. COLOMB. CIENCI. Vol. XXXIII. No. 128. Pp. 477-489.
- Heraldo, E. (11 de 11 de 1851). Inmigración. *El Consitucional: Periódico oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, pág. 3.
- Lorenzana, F. A. (1770). *Historia de Nueva España, escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés, aumentada con otros documentos y notas*. México: Imprenta del Superior Gobierno.
- Méndez Main, S. (2013). Jalapa, Jilotepec y Naolinco: una ruta de contagio en el camino Veracruz- México, 1765-1820. En M. A. Magaña Mancillas, *Epidemias y rutas de propagación en la Nueva España y México (siglos XVIII-XIX)* (págs. 13-32). México: Universidad Autónoma de Baja California.
- Ortega Escalona, F. (1992). El recurso madera desde la conquista hasta principios del siglo XX. *La Palabra y el Hombre*, 45-60.
- Pacheco, C. (1885). *Memoria presentada al Congreso de la Unión. Tomo III*. México: Oficina de la Secretaría de Fomento.
- Paredes Martínez, C. (2010). Convivencia y conflictos: la ciudad de Valladolid y sus barrios de indios, 1541-1809. En F. Castro Gutiérrez, *Los indios y las ciudades de la Nueva España* (págs. 36-55). México: UNAM.
- Peñafiel, A. (01 de 01 de 1869). Informe rendido por el secretario que suscribe acerca de los

- trabajos científicos ejecutados por la Sociedad Mexicana de Historia Natural durante los años de 1869 y 1870. *La Naturaleza*, págs. 392-405.
- Pérez Hernández, J. M. (1872). *Compendio de la Geografía de Michoacán de Ocampo*. México: Imprenta del Comercio, de Nabor Chávez.
- Pérez Talavera, V. M. (2016). *La explotación de los bosques en Michoacán, 1881-1917*. Morelia, Michoacán: Secretaría de Gobierno, Dirección de Archivos del Gobierno del Estado de Michoacán; Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro.
- Pollard, H. P. (2016). Ruling “Purépecha Chichimeca” in a Tarasca World. En S. Kurnick, & J. Baron, *Political Strategies in Pre-Columbian Mesoamerica* (págs. 217-240). Colorado: University Press of Colorado.
- Romero, J. G. (1862). *Noticias para formar la historia y la estadística del Obispado de Michoacán*. México: Imprenta de Vicente Gar.
- Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. (04 de 06 de 1871). Parte oficial. *El Monitor*, pág. 3.
- Torres Franco, C. P. (2013). Epidemias y segundas nupcias en la villa de la Encarnación. 1778-1798. En M. A. Magaña Mancillas, *Epidemias y rutas de propagación en la Nueva España y México (siglos XVIII-XIX)* (págs. 211-239). México: Universidad Autónoma de Baja California.
- Trischler, H. (2017). El Antropoceno, ¿un concepto geológico o cultural, o ambos? *Desacatos*, 40-57.
- Williams, E. (2009). Producción e intercambio de recursos estratégicos en la cuenca del Cuitzeo, Michoacán, durante el periodo protohistórico. En E. Williams, L. López Mestas, & R. Esparza, *Las sociedades complejas del occidente de México en el mundo mesoamericano: homenaje al Dr. Phil C. Weigand* (págs. 290-311). Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Yarza de De la Torre, E. (2003). Los volcanes del Sistema Volcánico Transversal. *Investigaciones Geográficas*, 221-234.

NIMCY ARELLANES CANCINO. Maestra y Doctora en Antropología. Licenciada en Historia. Autora de capítulos de libro, artículos en revistas arbitradas, memorias de

congresos y ponencias con línea de investigación en historia ambiental, historia comparada y patrimonio biocultural. Actualmente Investigadora de tiempo completo en la Unidad Académica de Estudios Regionales, Coordinación de Humanidades, UNAM.

Conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad en huertos familiares y ekuaros del noroeste de Michoacán

Traditional knowledge related to biodiversity in family gardens and ekuaros in northwestern Michoacán

Amparo Sosa Perdomo^a

Resumen / Abstract

Los conocimientos tradicionales se estudian desde diferentes ámbitos académicos, por lo que una vasta comprensión de los mismos requiere una visión holística y multidisciplinar. En este artículo se presenta la flora más representativa de los huertos familiares y ekuaros del noroeste del Estado de Michoacán, particularmente para los municipios de la Ciénega, del que se puntualizan algunos saberes de las especies más representativas. También se conceptualizan los términos de huerto familiar y ekuaro en dicha región y se propone una nueva categoría para este último.

En esta investigación se utilizó la metodología de corte etnográfico, con el uso de las técnicas de entrevista abierta y semi estructurada, la realización de encuestas, la observación a profundidad y la observación participante. Fueron aplicadas 150 encuestas/entrevistas entre los habitantes de los municipios de La Ciénega. Las categorías se establecieron a partir de la Teoría de los Sistemas Socioecológicos (TSS). Los resultados muestran que los huertos familiares y los ekuaros presentan un estado de transición en sus interacciones socioecológicas, que han transformado la conservación de espacios naturales en los predios particulares, tanto en huertos como en ekuaros. Esta transformación permitió identificar un nuevo orden en la clasificación de los ekuaros para la región, proponiendo el de ekuaro urbano. También se ofrece un listado con las especies florísticas más representativas de la

a. Doctora en Ciencias en Desarrollo Regional y Tecnológico. Actualmente, Posdoctorante CONAHCYT con sede en la Unidad Académica de Estudios Regionales, Coordinación de Humanidades, UNAM. Con el proyecto de investigación titulado: “Conocimientos tradicionales de los huertos familiares y ekuaros en el noroeste de Michoacán. Transformaciones ante escenarios cambiantes”, vinculado al proyecto CONAHCYT, CIENCIA DE FRONTERA: “Sistemas agroalimentarios, saberes locales y formas de adaptación ante escenarios cambiantes en el noroeste de Michoacán”.

región, en ambos espacios cultivables. Conclusiones: los resultados muestran que los huertos familiares en la región, por su composición florística, cumplen con una función principalmente estética y medioambiental, mientras que su función alimentaria y medicinal es en menor escala. En el caso del ekuaro se identifica una función completamente alimentaria, aunque se está perdiendo por razones multifactoriales.

Palabras clave: Huertos familiares, conocimientos tradicionales, región Ciénega de Chapala, Michoacán.

Traditional Knowledge is studied from different academic fields, so a broad understanding of it requires a holistic and multidisciplinary vision. This article shows the most representative flora of the family gardens and ekuaros of the northwest of the State of Michoacán, particularly for the municipalities of La Ciénega, from which the local knowledge of the most representative species is provided. The terms family garden and ekuaro of this region are also conceptualized, and a new category for the latter concept is proposed.

In this research, the ethnographic methodology was applied, to the use of open and semi-structured interview techniques, surveys, in-depth observation, and participant observation. A total of 150 surveys/interviews were conducted among the inhabitants of the municipalities of La Ciénega. The categories were established based on the Theory of Socio-Ecological Systems (TSS). The results show that the family gardens and the ekuaros present a state of transition in their socio-ecological interactions, which transformed the conservation of natural spaces in the private properties, both in orchards and in ekuaros. This transformation made it possible to identify a new concept in the classification of ekuaros for the region, proposing the term, urban ekuaro. A list of the most representative floristic species of the region is also proposed, in both arable areas. Conclusions: The results show that the family gardens in the region, due to their floristic composition, fulfill a mainly aesthetic and environmental function, while their food and medicinal function is on a smaller scale. In the case of ekuaro, a completely nutritional function is identified, although it is being lost for multifactorial reasons.

Keywords: Familiar gardens, Traditional Knowledge, Region Cienega of Chapala, Michoacán.

EL ESCENARIO GEOGRÁFICO

El Estado de Michoacán de Ocampo se divide para los efectos de su organización política y administrativa en 113 municipios, distribuidos en 10 regiones. La región donde se localiza el tema de estudio es la Ciénega de Chapala, conformada por ocho municipios al noroccidente de dicha entidad.

La Ciénega de Chapala la conforma la planicie descubierta por la desecación, hoy territorio total o parcial de los siguientes municipios: Villamar, Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Briseñas, Pajacuarán, Vista Hermosa e Ixtlán (Sandoval-Moreno, 2011), que se caracteriza por una “producción agrícola intensiva en cultivos como hortalizas y granos forrajeros” (Vivar, 2016).

Sin embargo, existen aún productores de cultivos básicos para autoconsumo, quienes trabajan terrenos de su propiedad o arrendados, que son conocidos con el nombre de ekuaros. Las personas que trabajan esos terrenos de temporal se les conoce como ecuareros (Sandoval, 2013). A la par, en la mayoría de los espacios abiertos de las casas se conserva un lugar al que se le puede denominar huerto familiar, donde principalmente las mujeres son las que se encargan de cuidar las plantas que se siembran en los espacios del frente de su casa o en la parte trasera de su predio particular. Estos dos espacios con sus actores sociales, en interacción, son el objetivo de estudio de este artículo. A continuación, se muestran los conceptos de estos espacios agrícolas, así como la definición de Conocimientos Tradicionales, en este caso los elementos culturales que permiten la interacción socioecológica entre los habitantes de la Ciénega de Chapala con su naturaleza.

EL HUERTO FAMILIAR

Los huertos familiares son agroecosistemas tradicionales milenarios situados alrededor de la vivienda, que desempeñan un papel esencial en la vida de las familias que los manejan (Miller et al., 2006; Pulido et al., 2008). En ellos los campesinos han cultivado y domesticado una gran diversidad de especies vegetales y animales para la producción de alimentos y otros satisfactores. También cumplen una función social y cultural al ser un lugar de encuentro,

esparcimiento y bienestar para los miembros de la familia y sus vecinos, así como un sitio en el que se experimenta con nuevos cultivos y prácticas de manejo de plantas y animales (Kimber, 2004).

Existe una amplia literatura sobre los huertos familiares en países y regiones tropicales y comunidades indígenas, en las que se destaca la contribución de los huertos a la biodiversidad agrícola y su importancia etnobotánica. Una limitación de estos estudios es que se enfocan en climas, regiones tropicales y comunidades indígenas, mientras que en las regiones templadas o con menor número de población indígena los estudios son más escasos y recientes. En estas regiones templadas, como en Europa, “...la función de los huertos como suministradores de alimentos ha ido en declive desde los años 70 a causa de los flujos migratorios de personas hacia zonas urbanas y al abandono del campo (Naredo, 2004). Esta situación explica de manera parcial la ausencia de bibliografía sobre huertos familiares europeos como también de regiones templadas y áridas en México, realidad geográfica en la que se inserta el noroeste de Michoacán.

EL EKUARO

El ekuaro es un sistema etnoagroforestal tradicional multifuncional, rico en conocimientos agrícolas y biodiversidad, que ha persistido por más de 500 años, formando parte de la economía familiar indígena y mestiza michoacana (Franco-Gaona *et al.*, 2016). Es polisémico, ya que si se sitúa dentro de la casa adquiere diversos nombres, como el de huerto, patio, traspatio y/o parcela, mientras que fuera del perímetro del predio familiar es llanamente *ekuario*, y se localiza en los cerros pedregosos, en terrenos marginales, donde se cultiva “a mano” (Franco-Gaona *et al.*, 2016), con uso del azadón principalmente, que comenzaba su siembra hacia el 15 de mayo, el día de San Isidro Labrador (Entrevista a Roberto Ceja, 2023).

Esta concepción de terreno para agricultura es de origen purépecha, y se conoce su existencia en regiones que históricamente fueron habitadas y/o influenciadas por dicha cultura, como son los casos de Guanajuato y Jalisco, donde se le conoce con el nombre de *huamil*. (Franco-Gaona *et al.*, 2016, Palerm, 1997).

De manera general, la agricultura de los pueblos originarios mesoamericanos se distingue por tres rasgos culturales: el manejo del policultivo, los sistemas multiespecíficos (en campos o huertos) y la adaptación de los cultivos a terrenos en pendientes y laderas, lo que implica la construcción de terrazas, así como la invención y uso del riego en la agricultura, que se practica en terrenos aledaños a cuerpos lacustres (Tapia, 1989). Es por ello que el ekuaro, como un sistema de producción de alimentos familiar, es un ejemplo milenario de agricultura a nivel nacional, acotado por su denominación a los territorios que son o fueron habitados por la cultura purépecha.

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES (CC.TT.)

Aun no existe un consenso internacional para definir dicha categoría, probablemente por su implicación directa en los derechos de autor y principalmente de propiedad intelectual, que implica convertir un bien común en beneficios económicos para quien lo patenta o registra. Sin embargo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI en español, WIPO en inglés), denomina oficialmente como Conocimientos Tradicionales (CC.TT.) “...a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual” (OMPI, 2024).

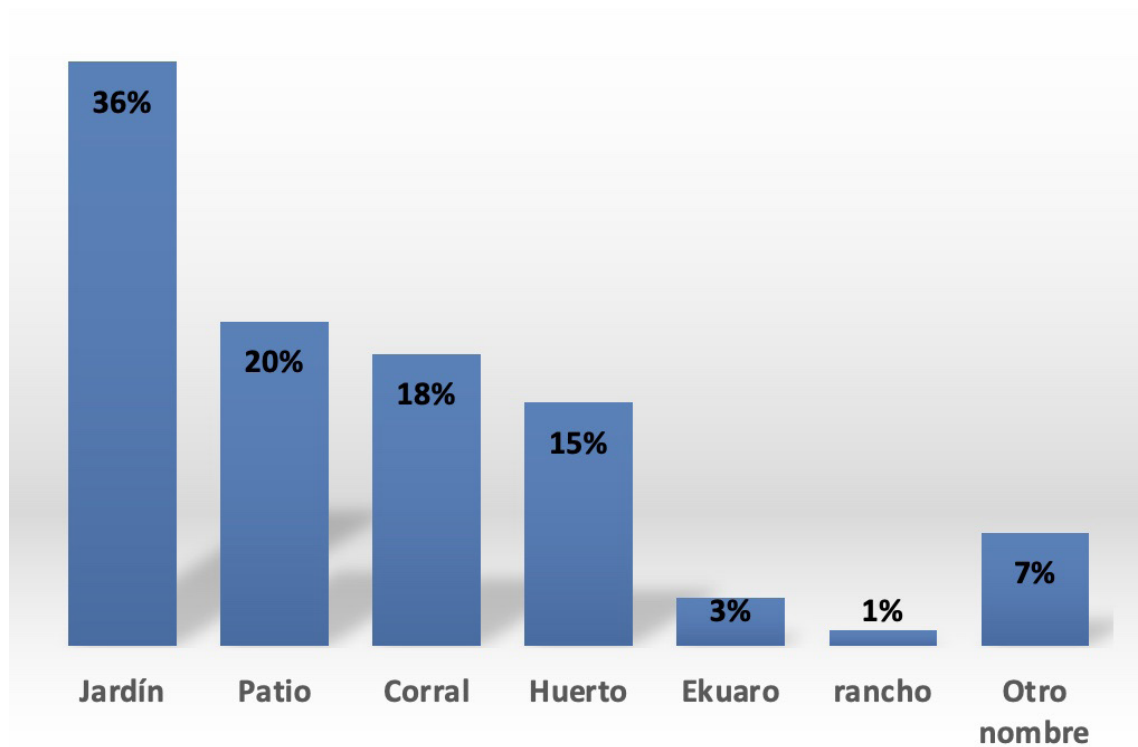
Continuando con la tipificación de los CC.TT., éstos no se restringen a los conocimientos, sino también incluyen las expresiones culturales tradicionales, conformados por signos y símbolos que los distinguen (OMPI, 2024) y les permiten a las sociedades que las practican resignificarlas, modificarlas u olvidarlas, por su impracticidad en realidades presentes.

Los CC.TT. también están asociados a numerosos contextos, como los científicos, técnicos, ecológicos, medicinales, agrícolas y los relacionados con la biodiversidad (OMPI, 2024), por lo que su estudio dentro de las prácticas realizadas en La Ciénega de Chapala es necesaria, principalmente por la hegemonía de la agricultura intensiva en dicha zona, como se mencionó con anterioridad. A continuación, se muestran los resultados que se obtuvieron a partir de la relación de los conocimientos tradicionales con los huertos familiares y los ekuaros.

LAS DENOMINACIONES LOCALES PARA EL HUERTO FAMILIAR

El huerto recibe denominaciones regionales; en la zona Occidente michoacana se le llama jardín, patio, corral, rancho, ekuaro, “mis plantas”, “mis plantitas”; estas denominaciones son comunes a todas las edades.

Gráfica 1. Denominaciones del huerto familiar



Fuente: Elaboración propia con información de trabajo de campo y respuestas de las encuestas y entrevistas, 2023-2024.

Como se aprecia en el gráfico 1, el término más común es el de jardín. Una de las características de los huertos y jardines en los municipios estudiados es la gran variedad florística, que se mostrará más adelante.

LOS EKUAROS

Diversos estudios en la región mesoamericana demuestran que los huertos pueden mantener altos niveles de diversidad de especies nativas y exóticas en diferentes grados de domesticación, pudiendo albergar en su interior hasta 400 especies diferentes, así como una alta diversidad intraespecífica (Casas et al., 2007; Blancas et al., 2010; Parra et al., 2010). Tan alta diversidad los convierte en importantes reservorios de recursos genéticos para diversos propósitos, que además contribuyen a mantener la resiliencia de los ecosistemas naturales (Engels, 2002; Casas et al., 2007, Pagaza-Calderón, 2009; Blancas et al., 2010; Moreno Calles et al., 2010). En el caso de la Región de la Ciénega, el ekuaro es el lugar que cumple tales especificaciones.

La importancia del ekuaro consiste en la concentración en un espacio reducido -pues sus dimensiones en el noroeste de Michoacán son en promedio de 10 por 20 metros- (Entrevista a Roberto Ceja, 2023), en las que se plantan y toleran diversas especies domesticadas y semidomesticadas (Tapia, 1989) y en los que las mujeres, cuando el ekuaro se encuentra anexo o dentro del predio familiar, introducen, adaptan y eligen la flora que forma parte del mismo (Trabajo de campo en El Fresno, 2023; Sánchez, 2002; Moreno-Calles *et al.*, 2013).

PROPUESTA DE CATEGORÍA: EL EKUARO URBANO

A partir de la observación directa y entrevistas de ekuareros en la región, se pudo identificar espacios que a primera vista parecieran terrenos baldíos, pero que en realidad son tierras de cultivo que se localizan dentro de la traza urbana de poblaciones de la Ciénega de Chapala. A estos espacios los agricultores les conocen también como ekuaros, pero que dentro de la tipificación que han dado autores especialistas en la temática no aparecen en su literatura. Para poder reforzar la propuesta de esta nueva categoría dentro de los ekuaros, a continuación se brindan las literaturas que han tratado la clasificación de estos espacios cultivables.

El ekuaro es un tipo de propiedad, uso y usufructo de la tierra cultivable de origen purépecha, que en la actualidad se encuentra presente en gran parte del territorio que históricamente fue habitado por dicho grupo cultural. Hoy en día, son pocas las poblaciones en la Ciénega de

Chapala donde sus habitantes se reconocen como indígenas, particularmente purépechas. Sin embargo, la denominación de ekuaro en sus campos y predios particulares denotan su origen, así como las prácticas agrícolas que aún conservan.

Actualmente, por ser más común su existencia en comunidades purépechas, el ekuaro ha sido más estudiado en dichas poblaciones, que, en el caso de la Cañada de los 11 pueblos, territorio limítrofe con el noroeste michoacano, se ubica en una zona montañosa que determina sus características productivas, al contener una diversidad de plantas cultivadas, silvestres y animales. Como se mencionó con anterioridad, el ekuaro se distingue de manera general por ubicarse en el cerro y trabajarse “a mano” o por ubicarse dentro de la casa como huerto, patio u otro. En estricto sentido, el ekuaro es un sistema multifuncional y mega diverso, que puede clasificarse de acuerdo a su ubicación y tecnología en cuatro tipos:

1. ekuaro tipo patio, solar, huerto o jardín.
2. ekuaro de explotación agroforestal asociado al ganado.
3. ekuaro tipo huamil.
4. ekuaro de terreno de cultivo intensivo (Franco-Gaona et. a., 2017; Santana, 1986)

Complementando dicha clasificación, Barrera-Bassols (2003) identifica al ekuaro como un “*homegarden system*”, al considerarlo como un sofisticado sistema agro-silvicultura, de explotación intensivo, integrado por árboles, arbustos, herbáceas; cuya arquitectura semeja a los bosques y funciona como sistema ecológico; son pequeñas parcelas experimentales, cercanas a la media hectárea, donde es posible encontrar más de 50 plantas domesticadas, semi-domesticadas, toleradas e incluso salvajes, que son utilizadas con fines alimenticios, medicinales, aromáticos y religiosos. En él no hay uso de fertilizantes químicos ni herbicidas y la tierra es trabajada y cultivada principalmente con la azada.

Otra clasificación es por su ubicación. Santana (1986) menciona que el “ekuario” se concibe como un espacio siempre adyacente a la vivienda, que es ante todo el dominio de los animales (grandes y menores), una suerte de establo al aire libre; el cual ha evolucionado de manera “frustrada” hacia el antiguo solar de filiación española, debido a la adopción de algunas especies vegetales, de expresiones jardineras y de cultivos. De manera similar, Brigitte Boehm se refiere también a la proximidad del ekuaro a la casa de quien lo cultiva, ya que de esa manera es fácil de cuidarlo y explotarlo, por lo que le confiere el nombre de la “citadela

de la agricultura campesina” (Boehm, 1989). Al contrario de Santana, Boehm consideró que el uso original de los ekuaros era agrícola, por lo que era “regresivo” cuando se transformaban en corrales para el ganado, principalmente para que no fueran robados (Boehn, 1989). En dicho aspecto coincidimos plenamente con la autora, ya que a partir del trabajo de campo y las entrevistas realizadas, el uso principal del ekuaro es agrícola, aunque en la actualidad (2023-2024), la siembra de maíz de temporal ha sido reemplazada por la renta para el cultivo de agave -incluso en ekuaros dentro de las localidades, como es el caso de Los Remedios- y en otras ocasiones abandonada su labor, principalmente por la falta de agua estacionaria y por el cambio errático del ciclo de lluvias (Trabajo de campo, 2023-2024).

De manera conjunta, se pueden clasificar dos sitios donde se ubican espacialmente el ekuaro y un tercero, que se ha identificado en este estudio, en el que se abundará:

1. En las laderas de los cerros, con suelos pedregosos
2. Como parte del predio donde habitan sus dueños y cuidadores
3. En este caso, reconocemos el ekuaro urbano. Originalmente este tipo de ekuaros se localizaba a las orillas del poblado, pero al crecer la población y la traza urbana fueron absorbidos por éstas. Este fenómeno se dio principalmente durante la última década del siglo XX. Muchos desaparecieron porque fueron usados para la edificación de viviendas, pero otros, que a simple vista parecen terrenos baldíos, aún son utilizados para la siembra de temporal. Se caracterizan por estar cercados con malla ciclónicas, mientras que otros conservan divisiones construidas con piedras de origen volcánico, esto en la región de la Ciénega de Chapala.

Estén en el cerro o en las poblaciones, los ekuaros cuentan con una flora representativa, al igual que los huertos familiares. A continuación, se brindan los listados florísticos más representativos, comenzando por los huertos familiares.

LOS HUERTOS FAMILIARES Y SU FLORA REPRESENTATIVA

Como se mencionó anteriormente, la región se caracteriza por tener una agricultura de corte industrial, por lo que en general los alimentos consumidos en las casas provienen de dichos campos y otras regiones del país. Sin embargo, aún existen localidades donde

se conserva en la parte trasera o en el frente de la casa particular, en su azotea e incluso en las áreas públicas adyacentes al predio, el huerto familiar, donde se procura la existencia de árboles, especias, hierbas medicinales, alimenticias y de ornato. En este caso, fueron identificadas y mencionadas las principales especies florísticas, plasmadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Flora predominante en algunos huertos familiares.

Nombre local	Nombre científico	Uso
Chayote	<i>Sechium edule (Jacq.) Sw.</i>	Alimenticio
Chile	<i>Capsicum spp.</i>	Alimenticio
Ciruelo	<i>Spondias sp.</i>	Alimenticio
Granada	<i>Punica granatum L.</i>	Alimenticio
Limón	<i>Citrus</i>	Alimenticio
Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	Alimenticio
Papaya	<i>Carica papaya L.</i>	Alimenticio
Pitahaya	<i>Hylocereus sp.</i>	Alimenticio
Pitaya	<i>Stenocereus thurberi (Engelm.) Buxb.</i>	Alimenticio
Plátano	<i>Musa spp.</i>	Alimenticio
Guayabo	<i>Psidium guajava L.</i>	Alimenticio y medicinal
Hierbabuena	<i>Mentha spicata L.</i>	Alimenticio y medicinal
Orégano	<i>Origanum vulgare L.</i>	Alimenticio y medicinal
Nopal	<i>Opuntia spp.</i>	Alimenticio y medicinal
Pasiflorina	<i>Passiflora incarnata</i>	Medicinal y alimenticio

Malva	<i>Malva</i>	Medicinal y de ornato
Chaya	<i>Cnidoscolus chayamansa McVaugh</i>	Medicinal
Estafiate	<i>Artemisia mexicana Willd. ex Spreng</i>	Medicinal
Hinojo	<i>Foeniculum vulgare Mill.</i>	Medicinal
Manzanilla	<i>Matricaria chamomilla L</i>	Medicinal
Melissa	<i>Melissa officinalis</i>	Medicinal
Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	Medicinal
Muicle	<i>Justicia spicigera Schldl.</i>	Medicinal
Ruda	<i>Ruta graveolens L.</i>	Medicinal
Vaporud	<i>Plectranthus coleoides c.v. mintleaf</i>	Medicinal
Sábila	<i>Aloe vera (L.) Burm. f.</i>	Medicinal y para fines dermatológicos
Romero	<i>Rosmarinus officinalis L.</i>	Medicinal y para fines estéticos
Anturio	<i>Anthurium scherzerianum (sp.)</i>	Ornato
Cactus	Cactáceas	Ornato
Corona de Cristo	<i>Euphorbia milii Des Moul.</i>	Ornato
Rosales	<i>Rosa sp.</i>	Ornato
Cuna de moisés	<i>Spathiphyllum floribundum L.</i>	Ornato

Fuente: Elaboración propia con entrevistas, encuestas y trabajo de campo (2023-2024).Ordoñez (2018).

De manera muy específica, se incluyen algunos usos tradicionales de las mismas, expresadas por algunos de los y las entrevistadas.

En el caso de la hierbabuena:

“es una mata comestible, que se ponen en las albóndigas, y ayuda a quitar el dolor de estómago, con tes o masticada” (Entrevista a mujer de 20 años, 2024).

Otra persona se refiere a dicha especie como importante por su función medicinal, aunque en ocasiones se escasea dentro de los predios familiares:

“Considero que es una planta muy importante, porque aparte de que es medicinal, sirve también para la cocina, y a veces en ciertos lados es difícil de encontrar” (Entrevista a mujer de 19 años, 2024).

En referencia a la albahaca:

“Sirve para aliviar los malestares del aparato digestivo, estreñimiento, cólicos, dolor de estómago, vómitos etc. Se usa en tés para todos tipos de malestares” (Entrevista a hombre, 21 años, 2024).

Finalmente, en el caso de la sábila:

“Es una planta medicinal, pero también la usan mucho para productos de aseo personal. La sábila más bien se utiliza para los cuidados dermatológicos. también puede ser utilizada para el cabello, remedios caseros y para restaurar alguna cicatriz” (Entrevista a estudiante, de 19 años, 2024).

Es de mencionarse que gran parte de las plantas ornamentales son adquiridas en invernaderos, y además de ser de ornato, cumplen con funciones de bienestar para la salud emocional y ecosistémicas, como se lee a continuación:

“Tener plantas en casa es importante porque no solo embellecen el ambiente, sino que también mejoran la calidad del aire y reducen el estrés. Aunque implica un gasto inicial en comprar y cuidar las plantas, a largo plazo, el ahorro en costos

de salud y bienestar compensa esta inversión inicial. En definitiva, tener plantas en casa es una inversión que contribuye tanto al bienestar del hogar como al de sus habitantes” (Entrevista a hombre de 19 años, 2024).

EL EKUARO EN LA CIÉNEGA DE CHAPALA. FLORA REPRESENTATIVA Y SU USO¹

De manera conjunta, se identificaron los siguientes cultivos y plantas toleradas en los ekuaros de la Ciénega de Michoacán:

Tabla 2: Flora representativa del ekuaro

Nombre común	Nombre científico
Maíz	<i>Zea mays</i>
Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.
Calabaza	<i>Cucurbita</i> spp.
Habas	<i>Vicia faba</i>
Garbanza	<i>Cicer arietinum</i>
Tomatillo	<i>Physalis philadelphica</i>
Andán o santa María	<i>Tithonia</i> spp.
Maguey	<i>Agave</i> spp.
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>
Nopal	<i>Opuntia ficus-indica</i>
Huizache	<i>Vachellia</i> spp.

¹ La información que se presenta en este apartado -a razón de la que se cite de manera explícita- procede del trabajo de campo, observación directa y entrevistas realizadas en la Región de la Ciénega entre los meses de septiembre de 2023 a marzo de 2024.

Verdolaga	Portulaca spp.
Mezquite	Prosopis spp.
Higuerilla	Ricinus communis

Fuente: Elaboración propia con trabajo de campo, 2023-2024.

De manera general, el ekuaro es un espacio cuya base agrícola es el sistema milpa de temporal. Aun cuando sean ekuaros urbanos, no son de riego; si no llueve, la cosecha se pierde, lo que significa una pérdida de productos de autoconsumo para la familia de los ekuareros. En todos los casos, la composición florística del policultivo depende del tipo de suelo donde se ubique, pero en general se combinan principalmente surcos de maíz-frijol, maíz-chile, surcos de calabaza y surcos de jitomate. Su producción, en comparación con la obtenida por la agroindustria, es mínima y depende del periodo de lluvias que se presente en los ciclos de cultivo. Los ekuareros también toleran especies, principalmente las medicinales y comestibles, como lo es el tomatillo de milpa, que se cosecha principalmente al principio de la cosecha del maíz. También se recolecta la verdolaga. Todo esto se recolecta cuando no se fumiga el ekuaro. Dependiendo del ciclo de siembra se introducen otras especies florísticas, que, en el caso de Ixtlán, lo era el garbanzo (Gil, 2008).

En ese mismo municipio, como en los ekuaros localizados en la carretera de Jiquilpan hacia el municipio de Marcos Castellanos, éstos son transformados en corral para el ganado familiar. Generalmente estos sitios cuentan con un jagüey cercano que complementa el libre pastoreo de sus animales. Es común que también se siembre el ekuaro para alimentar a más de cinco animales, para garantizar forraje al ganado (Gil y Vivar, 2016).

CONCLUSIONES

Los huertos como los ekuaros en el Estado de Michoacán son espacios donde se desarrollan técnicas agrícolas que contribuyen desde tiempos pasados a la alimentación

familiar, ya que representan una fuente potencial de recursos naturales utilizados por las familias, con múltiples fines y propósitos. En el caso de los ekuaros, la literatura es escasa. Sin embargo, se incluye dentro de los sistemas alimentarios familiares, particularmente de Michoacán. El término ekuario o ecuaro es de origen purépecha, y significa llanamente “patio”.

Como parte de los CC.TT. se encuentran las denominaciones al espacio agrícola, así como las aptitudes en relación con el huerto familiar. Es por ello que el conocer las formas como se le nombran permiten reflexionar desde la academia si es válido continuar conceptualizando al huerto como un espacio para la alimentación, si las propietarias y miembros de la familia donde se localiza lo consideran un espacio más ornamental que alimentario.

Sin embargo, existen microclimas en rancherías y sitios rurales que permiten tener una mayor variedad y diversidad de huertos, en donde se puede encontrar frutales como guayabos, granados, mangos, pitayos, pitahayas, como es el caso de localidad de El Aguacate, en el municipio de Sahuayo.

BIBLIOGRAFÍA

- Allison, J. (1983). *An Ecological Analysis of Home Garden (Huertos Familiares) in Two Mexican Villages*. Tesis de Maestría en Biología. California: Universidad de Santa Cruz, California.
- Berkes, Fikret. (1999) *Sacred Ecology. Traditional Ecological Knowledge and Resource Management*. Tylor & Francis.
- Boehm de Lameiras, Brigitte (1988) “Evolución cultural de las cuencas hidráulicas del Centro y Occidente de México” en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Zamora. El Colegio de Michoacán. Vol. IX, No. 35.
- Caballero, J. (1987). *Etnobotánica y desarrollo: la búsqueda de nuevos recursos vegetales*. En: E. Hernández X. (Ed.). *IV congreso Latinoamericano de Botánica. Simposio de Etnobotánica: Perspectivas en Latinoamérica*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Medellín. Colombia 79-106.
- Camacho E.M.A., Lezama N.P., Jerez S.M.P., Kollas J., Vázquez D.M.A. (2011).

- Avicultura indígena mexicana: sabiduría milenaria en extinción. *Actas Iberoamericanas de Conservación Animal*. pp.375-379.
- Cualano y Guerra (2008). Homegarden production and productivity in a Mayan community of Yucatan. *Human Ecology* 36 (3): 423-433.
- Estrada Mora, A. et al. (2013). La crianza del guajolote en comunidades indígenas de la región centro de México. *Revista Agro productividad*. Año 6. Volumen 6. No. 6. Pp. 59-67.
- Franco-Gaona, Arturo, Ramírez-Valverde, Benito, Cruz-León, Artemio, Sangerman-Jarquín, Dora Ma., Juárez-Sánchez, José Pedro, & Ramírez-Valverde, Gustavo. (2016). El ekuario: un sistema agroforestal tradicional michoacano. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 7(spe16), 3357-3370. Recuperado en 21 de noviembre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016001203357&lng=es&tlng=es.
- Gil-Méndez, J. (2008) La costumbre de cultivar y moverse al norte. Proceso de interacción agricultura-migración en el valle de Ixtlán, Michoacán. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios Rurales. Zamora. El Colegio de Michoacán.
- Gil-Méndez, J.; Vivar-Arenas, J. (2016) “La migración rural a Estados Unidos y sus efectos en la diversidad agrícola” en Jasso Martínez, Ivy Jacaranda; Lamy, Brigitte; Freitag, Vanessa (Coords.). *Actores sociales*. México. Fontanamara, Universidad de Guanajuato. 191-211.
- Martínez-Bustamante, Raúl y Juan-Pérez, José I. (2005). Los huertos: una estrategia para la subsistencia de las familias campesinas, en *Anales de Antropología*. México. IIA-UNAM. Vol. 39-II.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) Conocimientos tradicionales. En página web: <https://www.wipo.int/tk/es/tk/>
- Palerm, J.V. (1998) La persistencia y expansión de sistemas agrícolas tradicionales: el caso del huamil en el Bajío mexicano, en *Monografías del Jardín Botánico de Córdoba*. No.5. 121-133.

- Sánchez, R. (1896). Bosquejo estadístico e histórico del distrito de Jiquilpan de Juárez. Morelia: Imprenta de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017998/1080017998.PDF>.
- Sandoval-Moreno, Adriana. (2011). Entre el manejo comunitario y gubernamental del agua en la Ciénega de Chapala, Michoacán, México. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 8(3), 367-385. Recuperado en 14 de abril de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722011000300004&lng=es&tln g=es.
- Sandoval-Moreno, Adriana (2013) “La pesca artesanal en la ribera michoacana del lago de Chapala. *Revista Estudios de la Ciénega*. 14 (28) 157-175.
- Tapia-Santamaría, Jesús (1989) “Alimentación y cambio social entre los purhépechas” en *Relaciones*, El Colegio de Michoacán. X (37). 61-105.
- Toledo, V. (1992). What is ethnoecology? Origins, scope, and implications of a rising discipline. *Ethnoecologica*. 1: 5-21.
- Toledo, V., Barrera. B., García, F y Alarcón. C. (2008). Uso múltiple y biodiversidad entre los mayas yucatecos., en *Interciencia* 33 (5): 345-352.
- Vivar-Arenas, J. (2016) “La Ciénega de Chapala y sus retos ambientales y sociales. Aproximaciones teórico metodológicas desde el estado de la cuestión” en Jasso Martínez, Ivy Jacaranda (Coord.) *Cultura, poder y desarrollo*. Guanajuato. Universidad de Guanajuato, campus León. 272-283,
- Zamilpa-Paredes, Johanán (2014) *Fortalecimiento del sector orgánico de México: aprendiendo de la experiencia de la Unión Europea* Tesis de Doctorado en Ciencias en Negocios Internacionales. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Michoacán, México.
- Zolla, Carlos; Argueta, Arturo. Biblioteca digital de la medicina tradicional mexicana. Consultada el 15 de enero de 2016, en <http://www.medicinatradicionalmexicana.unam.mx>

—
AMPARO SOSA PERDOMO. Maestra y Doctora en Ciencias en Desarrollo Regional y Tecnológico. Autora de capítulos de libro, artículos en revistas arbitradas, memorias de congresos y ponencias con línea de investigación en estudios regionales, conocimientos tradicionales y agricultura familiar. Actualmente, Posdoctorante CONAHCYT con sede en la Unidad Académica de Estudios Regionales, Coordinación de Humanidades, UNAM. Con el proyecto de investigación titulado: “Conocimientos tradicionales de los huertos familiares y ekuaros en el noroeste de Michoacán. Transformaciones ante escenarios cambiantes”, vinculado al proyecto CONAHCYT, CIENCIA DE FRONTERA “Sistemas agroalimentarios, saberes locales y formas de adaptación ante escenarios cambiantes en el noroeste de Michoacán “.

Los Derechos humanos digitales

Digital human rights

Saúl Adolfo Lamas Meza^a

Resumen / *Abstract*

El presente artículo tiene como finalidad analizar a través de un método analítico y exegético la relación que existe entre el binomio hombre-tecnología y las prerrogativas y obligaciones que se desprenden de su interrelación tanto endógena como exógena. Se glosan diferentes normativas de derechos humanos digitales que se derivan de la utilización que el individuo hace de las diferentes tecnologías de la información y la comunicación que han emergido exponencialmente en esta era tecnócrata.

Palabras clave: Derechos humanos, tecnología, derecho tecnológico, dignidad humana.

The purpose of this article is to analyze through an exegetical analytical method the relationship that exists between the binomial man-technology and the prerogatives and obligations that arise from their interrelation, both endogenous and exogenous. Different digital human rights regulations that derive from the individual's use of the different information and communication technologies that have emerged exponentially in this technocratic era are glossed.

Keywords: Human Rights, Technology, Technological Law, Human Dignity.

a. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Docente de tiempo completo adscrito a la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT. SNII, nivel I. Identificador Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4680-9513>

I. INTRODUCCIÓN.

En una era donde la tecnología ha trastocado la forma de concebir y vivir la realidad, múltiples paradigmas sociales han sufrido transformaciones integrales, conminando a la humanidad a adaptarse a esta época tecnócrata que plantea nuevos retos y vicisitudes que la sociedad como colectivo y el ser humano como individuo deben enfrentar y aprender a manejar.

Todo sistema jurídico democrático que se jacte de tener un enfoque antropocéntrico, es decir, centrado en el ser humano, constantemente enfrenta nuevas problemáticas que va colmando en el vaivén de su propia dinámica social, procurando brindarle a sus ciudadanos una protección efectiva de sus derechos humanos, frente a situaciones nuevas que emergen y que pueden traer de suyo amenazas latentes a los derechos fundamentales de los justiciables.

La aparición vertiginosa de nuevas tecnologías de la información y la comunicación han impulsado nuevas legislaciones regulatorias, a efecto de dotar a los usuarios de ellas de nuevas prerrogativas que se desprenden del uso de estas herramientas digitales de amplio espectro. La utilización que la sociedad hace cada vez más de nuevos y sofisticados softwares y hardwares que se ofrecen en el mercado, ha permitido identificar la existencia de prácticas que deben ser normadas jurídicamente con la intención de brindarles a los ciudadanos que las usan, tanto responsabilidades como prerrogativas que se derivan de su interacción.

La revolución digital que la humanidad está viviendo hoy en día ha llevado a que en la ciencia jurídica surja una nueva sub-disciplina especializada denominada “derecho tecnológico”, cuya teleología es regular las prerrogativas y obligaciones que se derivan de los hechos jurídicos que se gestan entre el hombre y la tecnología, como consecuencia de las múltiples y complejas interrelaciones que surgen de este binomio.

A continuación glosaremos los principales derechos humanos digitales que han sido regulados en los últimos años tanto por el derecho internacional como por el derecho interno el cual está en remodelación y reconstrucción constante.

II. LA CLASIFICACIÓN GNOSEOLÓGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PROPIAMENTE DICHOS.

Todos los Derechos Humanos son importantes y están interrelacionados en un entramado, en el que no existe prelación jerárquica, sin embargo, a nivel doctrinal se ha establecido una clasificación epistemológica de ellos, que obedece más a una necesidad de agruparlos en razón al bien jurídico que tutelan y al *momentum* histórico en que aparecieron. Es por ello que teóricamente se ordenan los Derechos Humanos de acuerdo a su generación:

II.I Derechos Humanos de Primera Generación.

Su reconocimiento integral se dio como consecuencia de la Revolución Francesa (1789-1799), en la que se luchó por erradicar los poderes absolutistas que ostentaban algunos monarcas de Europa.

Son conocidos como derechos civiles y políticos o de “libertades básicas”, entre los cuales destacan:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad de reunión y asociación.
- Derecho a la libertad de tránsito.
- Derecho al sufragio.
- Derecho a participar en la vida política del país.
- Derecho a la protección jurídica.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a ser tratado con dignidad y respeto.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a la libertad de expresión y manifestación de las ideas.
- Derecho a tener una nacionalidad.
- Derecho a profesar cualquier culto religioso.
- Etc.

II.II Derechos Humanos de Segunda Generación.

Conocidos como derechos sociales, económicos y culturales; surgieron como consecuencia de los movimientos de emancipación obrera del siglo XX. Entre los principales derechos de esta categoría destacan:

- Derecho al trabajo digno y bien remunerado.
- Derecho a la sindicalización.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a los alimentos.
- Derecho a la salud.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Etc.

II.III Derechos Humanos de Tercera Generación.

Conocidos como “Derechos de los Pueblos o de Solidaridad”, surgieron por la necesidad de crear esquemas de cooperación entre las naciones, a efecto de proteger derechos colectivos que garanticen la libre determinación de los pueblos y unir voluntades para en sinergia hacer frente a problemática globales.

Algunos de los derechos de esta categoría son:

- Derecho a la independencia económica y política de las naciones.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la coexistencia pacífica.
- Derecho a recibir asistencia internacional.
- Derecho a la justicia social internacional.
- Derecho a tener un medio ambiente con un desarrollo sustentable.
- Derecho al progreso social.
- Derecho a la soberanía y autodeterminación.
- Etc.

III. El surgimiento de la cuarta ola de derechos humanos (la cuarta generación de Derechos). Derechos digitales propiamente dichos.

Esta nueva gama de derechos emergió como consecuencia de la acelerada expansión tecnológica que ha tenido el mundo en las últimas tres décadas. La llegada inminente de la era digital, ha llevado a que los países diseñen marcos normativos para proteger prerrogativas que se desprenden de la relación entre los seres humanos y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

A continuación, desarrollaremos una lista —no limitativa—, de los principales derechos humanos digitales, reconocidos tanto en leyes nacionales, como en instrumentos internacionales y otros implícitos recogidos por la doctrina jurídica:

III.I Derecho Humano a la libertad de expresión en las redes.

La expansión de las redes sociales ha crecido notablemente en la últimas décadas y desde luego también su popularidad y socialización. Tornándose en foros virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con otras personas, compartir ideas, imágenes, mensajes de audio, archivos, etc. Convirtiéndose en canales instantáneos de comunicación vía remota.

La libertad de expresión como derecho humano fundamental de primera generación es una prerrogativa universal, que se extrapola a los medios digitales y debe ser garantizada por el Estado.

A continuación transcribimos lo que algunos instrumentos internacionales sobre este derecho refieren:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 19.II. “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, EUA. 23 de marzo de 1976.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Art. 19. ‘‘Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión²’’.

Convención Americana de los Derechos Humanos:

Art. 13. ‘‘Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas³’’.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo 4. ‘‘Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio⁴’’.

En lo que respecta al marco jurídico nacional, esta prerrogativa está contemplada en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. ‘‘La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 19º. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948.

3 Convención Americana de los Derechos Humanos. (Pacto de San José). Artículo 13. Texto vigente. OEA. San José Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.

4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 4º. Documento aprobado en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Artículo 7o. “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones⁵”.

Institucionalmente, la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre este tema. A continuación transcribimos una de las recomendaciones que ha emitido sobre esta temática:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley⁶”.

Y aunque la libertad de expresión es un derecho fundamental, sus alcances no son absolutos, pues tal libertad no debe vulnerar derechos de terceros. Las redes sociales no

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto. Texto vigente. Artículo reformado DOF 11-06-2013.

6 CNDH. Recomendación General. N°. 25. “Sobre agravios a personas defensoras de Derechos Humanos”. Párrafo 64, México, 2016.

deben usarse para dañar moralmente a personas o instituciones, ni mucho menos para hacer apología del delito, es por ello que en los últimos años, algunas plataformas han establecido políticas de censura, llegando inclusive a *banear* cuentas que irrumpen políticas de ética preestablecidas y a las que se han sometido voluntariamente los usuarios a través del contrato virtual de adhesión que aceptan al abrir sus cuentas.

III.II Derecho Humano al acceso al internet.

En cuanto al marco normativo internacional, la ONU a través del Consejo de Derechos Humanos, en su documento intitulado: “*Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet*”, destacó lo importante que es utilizar un enfoque integral en derechos humanos para posibilitar y amplificar el acceso a Internet, solicitando a sus Estados miembros que hagan lo posible por disminuir la brecha digital:

“Los Estados deben abordar los factores que inhiben el acceso y el uso de las TIC a las mujeres como parte de su obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos. Ello incluye el establecimiento y mantenimiento de un entorno en línea que sea seguro y propicie la participación de todos, sin discriminación y con especial atención a las necesidades de los grupos que padecen desigualdades sistémicas⁷”.

Así mismo, la ONU en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el punto noveno de la Agenda 2030, estableció como prioridad, el diseñar infraestructuras resilientes, así como fomentar denodadamente la innovación industrial. Esto con la finalidad de llevar a la mayoría de los rincones del mundo el internet y la banda ancha, lo que coadyuve al crecimiento económico de los países y a la mejora de la calidad de vida de sus pobladores.

En nuestra Carta Magna, esta prerrogativa está contemplada en su numeral 6°, el cual establece a su literalidad:

⁷ Recuperado del sitio web: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf. Pág. 5. (Fecha de consulta: 8 de Septiembre del 2023).

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios⁸”.

III.III Derecho humano a la neutralidad en la red.

Prerrogativa que tienen todas las personas que utilizan el internet de poder navegar libremente, en igualdad de condiciones que cualquier otro usuario. Prohibiéndose a los proveedores de servicios, que cobren cuotas diferenciadas o establezcan condiciones respecto al contenido al que accederán sus clientes. Los proveedores deberán brindar el servicio, de manera libre, transparente, sin discriminación, respetando los derechos de elección y privacidad de sus usuarios.

III.IV Derecho humano a la educación digital.

El derecho a la educación es una prerrogativa constitucional contemplada en el artículo tercero de la Carta Magna, que a su literalidad reza:

“Toda persona tiene derecho a la educación... La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia... La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano... El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”. “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella⁹”.

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto. Texto vigente. Adicionado. D.O.F. 11 de Junio de 2013.

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Tercero. Texto vigente. Reformado, D.O.F. 15 de Mayo de 2019.

Asimismo, el Derecho a la Educación, es una prerrogativa reconocida en múltiples tratados internacionales, entre ellos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 26. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental¹⁰”.

La Declaración de los Derechos del Niño:

Principio 7. “El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad¹¹”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales¹²”.

El concepto “Educación” es abstracto e incluyente, un proceso integral adaptado a los avances científicos, culturales y tecnológicos del mundo. En las última décadas, a consecuencia de la expansión tecnocrática, se ha empezado a popularizar la educación académica digital, que no es más que el modelo de enseñanza virtual, vía remota, a través de las tecnologías de la Información y la Comunicación, teniendo como finalidad la transmisión de conocimientos formativos, en donde los educandos adquieren competencias y destrezas de aprendizaje de

10 Declaración Universal de Derechos Humano. Artículo 26°. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948.

11 Declaración de los Derechos del Niño. Principio siete. Texto Vigente. Asamblea General de las Naciones Unidas. 20 de noviembre 1959.

12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13°. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

forma sistematizada, a través de procesos pedagógicos de calidad, guiados por docentes cualificados en su materia y expertos en el uso de plataformas tecnológicas.

Algunas de las ventajas de la Educación Digital son:

- Facilita que los estudiantes puedan conectarse vía remota desde cualquier lugar con acceso a internet.
- Los cronogramas de estudio son flexibles y las dinámicas de aprendizaje son colaborativas y constructivistas.
- Estimula la creatividad y la inteligencia múltiple.
- Permite el acceso simultáneo a múltiples bases de datos de forma inmediata.
- Fomenta el aprendizaje autodidacta y el sentido de responsabilidad.
- Se economizan recursos, pues la mayoría de las herramientas son digitales y se prescinde de material impreso.
- Las sesiones de estudio pueden grabarse para su posterior consulta.
- El proceso de enseñanza-aprendizaje es dinámico, interactivo e innovador.

III.V Derecho a la protección de los menores en el internet.

Esta prerrogativa parte del principio de protección del *interés superior del niño*, entendido este como la tutela integral que permite garantizar el respeto a la dignidad de los niños y adolescentes, el libre desarrollo de su personalidad y la protección de su integridad física, psicológica, mental, moral y espiritual.

Este principio está consagrado a nivel internacional en la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 3º, párrafo I, refiere:

Artículo 3º. "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"¹³.

13 Convención de los Derechos del Niño. Artículo 3º. Texto Vigente. UNICEF. 20 de Noviembre de 1989. Organización de las Naciones Unidas.

En nuestra Carta Magna, este principio se encuentra contemplado en el artículo 4º, que a su literalidad señala:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez¹⁴”.*

Actualmente, la gran mayoría de los hogares en México, tienen acceso a internet de manera directa, lo que ha generado una preocupación en las autoridades, debido a la facilidad con la que los menores de edad pueden acceder a la web, sin supervisión de un adulto, lo que puede generar problemáticas tales como: difusión de información confidencial, acceso a contenido violento o inapropiado, *bulliying*, etc. Además del riesgo potencial de que los menores sean víctima de algún delito, específicamente del *grooming*, cuya conducta delictiva consiste en el acoso cometido por una persona adulta, la cual valiéndose de algún dispositivo electrónico, contacta a un menor de edad (a través de una red social, correo electrónico, sala de chat, mensaje de texto, etc.) con la finalidad de manipularle y obtener su confianza, para en el futuro concertar un encuentro presencial para abusar sexualmente de él/ella.

Esta situación latente ha llevado a que las autoridades, conminen a las empresas que brindan servicios de internet, a que establezcan códigos de privacidad y diques de acceso, tales como programas de verificación de edad, bloqueo de ingreso a sitios para adultos, control biométrico de identificación del usuario, etc.

Sin embargo, a pesar de estas políticas profilácticas, es muy difícil realmente tener control sobre el contenido al que un usuario (menor de edad) puede acceder, especialmente desde un equipo móvil. De ahí que la supervisión y escrutinio de los padres, sobre el contenido al que acceden sus hijos, debe ser absoluto.

14 Reformado, D.O.F. 12 de Octubre de 2011.

En Estados Unidos de América, en 1998, a efecto de regular normativamente esta situación, se promulgó la *Ley de Protección de la Privacidad en Línea para Niños*, (conocida como Ley COPPA¹⁵, por sus siglas en inglés), que entró en vigor en el año 2000, la cual entre sus principales postulados estableció:

“Regulación de actos y prácticas desleales y engañosas en relación con la recogida y el uso de datos personales de y sobre niños en internet”.

“Las autoridades de ciberseguridad podrán:

...

(B) prohibir o condicionar la participación de un niño en un juego, el ofrecimiento de un premio, u otra actividad en la que el niño deba revelar información personal para participar en ella; y

(C) exigir al operador de dicho sitio web o servicio en línea que establezca y mantenga procedimientos razonables para proteger la confidencialidad, seguridad, e integridad de la información personal recopilada de los niños¹⁶”.

Esta ley ha inspirado múltiples leyes locales en diferentes países, a efecto de regular los peligros que el internet puede traer para usuarios menores (y de los que ya se ha referido líneas arriba).

III.VI Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral.

La práctica del *home office* como actividad laboral, creció inconmensurablemente en el contexto de la pandemia, debido a que el confinamiento obligado generó que muchas actividades, otrora presenciales, mudaron a la modalidad virtual, provocando que muchos “*empleados de escritorio*” que laboraban en oficinas, se vieran compelidos a desarrollar sus tareas desde su hogar y en muchas ocasiones utilizando sus propios equipos de cómputo.

15 Children’s Online Privacy Protection Act.

16 Traducción propia. Para consultar el documento completo en su idioma original, remitirse al sitio web: <http://euro.ecom.cmu.edu/program/law/08-732/Regulatory/coppa.pdf>

En México el numeral 311° de la Ley Federal del Trabajo define la modalidad de trabajo a distancia, de la siguiente manera:

“El trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo¹⁷”.

Lo cual trae de suyo, muchos matices. Principalmente que este tipo de actividades las desarrolla el empleado utilizando algún tipo de ordenador electrónico. Siendo entonces, que a efecto de generar certeza en este y otro tipo de escenarios similares, se contempló el derecho que tiene todo “teletrabajador” a la protección de su intimidad durante el uso de dispositivos digitales en su actividad laboral. Tornándose en una obligación para el patrón, el garantizar este derecho de sus empleados, quienes en ningún momento pueden ser víctimas de espionaje (supervisión clandestina) a través de dispositivos de geolocalización o ser violentados ingresando de forma subrepticia a su información personal, a través de un equipo de cómputo externo.

En múltiples legislaciones internacionales, se tiene contemplada esta prerrogativa, en España, por ejemplo, la *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*, en su numeral 87, sobre este tópico en particular, establece como prerrogativa inalienable de todo usuario: ‘‘El derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral¹⁸’’.

III.VII Derecho a la desconexión digital laboral.

Esta prerrogativa tomó fuerza como consecuencia del auge del teletrabajo (*home office*) que se ha catalizado a raíz del referido confinamiento mundial que se dio en el año 2020.

17 Ley Federal del Trabajo. Art. 311. Texto Vigente. Última actualización 11/01/2021.

18 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. España. Entrada en vigor, el jueves 6 de diciembre de 2018.

En México con la finalidad de regular los abusos por sobrecargas de trabajo, jornadas laborales irregulares o anacrónicas, la *Ley Federal de Trabajo* en octubre del 2020 adicionó el artículo 68 Bis, a efecto de establecer el derecho de los trabajadores a no desarrollar actividades virtuales fuera de su horario laboral (presentar informes, responder llamadas, contestar correos, conectarse a videollamadas, etc.) y la obligación de los empleadores de respetar las jornadas laborales preestablecidas, independientemente de que su modalidad sea virtual o presencial.

Artículo 68 Bis. ‘Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital a efecto de que les sean garantizados, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar¹⁹’.

III.VIII Derecho a la protección de datos e integridad del contenido digital.

Prerrogativa que tiene todo usuario de las tecnologías digitales, a que la protección de sus datos personales, sea absoluta. Y a que todos los documentos de los que sea titular y que circulen en la red, sean protegidos y respetados en su integridad, sin que puedan ser alterados o manipulados. Esta prerrogativa también incluye el derecho del titular de un documento u otro archivo, a que nadie pueda acceder a él, sin su consentimiento legítimo.

III.IX Derecho a la identidad personal digital.

Es la prerrogativa que tiene toda persona (física o moral) a tener un reconocimiento ontológico virtual, es decir el derecho de poder existir y tener un código único de identidad en el ciberespacio.

A efecto de dotar a cada usuario de internet de una identidad única e inalienable, algunas plataformas han diseñado mecanismos de identificación biométrica o la utilización de una

19 Ley Federal del Trabajo. Artículo 68 Bis. Texto Vigente. Última adición, 30 de abril de 2021.

firma electrónica y una llave digital de autenticación, para acceder a ciertos contenidos. Ello con la finalidad de dotar a cada usuario de una personalidad identificable y evitar con ello suplantaciones indeseadas de identidad.

III.X Derecho humano a la privacidad en el entorno tecnológico.

Esta prerrogativa en México tiene su fundamento constitucional, en el numeral 16° de la Carta Magna, el cual refiere: *“toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición²⁰”*.

Así mismo, el Código Penal Federal en su numeral 211° bis 2, ha establecido como delitos informáticos las siguientes conductas:

Artículo 211 bis 2.

“Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa”.

“Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa”.

“A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión”.

20 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 16, párrafo II. Texto vigente. (REFORMADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2009) (F. DE E., D.O.F. 25 DE JUNIO DE 2009)

En la actualidad, muchas empresas, arrastradas ante la tentación del *marketing* digital, han desarrollado prácticas inmorales, como enviar correos electrónicos, mensajes de texto e incluso hacer llamada directas a consumidores potenciales, para ofrecer productos que no fueron solicitados; generándose así una suerte de acoso mercantil. Estas prácticas invasivas se generan porque muchas plataformas tienen candados de seguridad endebles, provocando fuga de información confidencial de sus usuarios, favoreciendo el fenómeno del *phishing* (pesca de datos) o incluso vender deliberadamente los paquetes de información de sus propios clientes.

III.XI Transparencia y responsabilidad en el uso de algoritmos.

Este es un derecho digital con efectos *erga omnes* (generales o con validez para todos), que consiste en conminar a los diseñadores de softwares —al crear programas automatizados predictivos o de análisis de datos— a que transparenten los procesos (metodologías) que les llevaron a tales patrones o resultados. Ello con la finalidad de evitar programaciones inducidas o sesgadas, que generen exclusión, parcialidad o discriminación hacia los usuarios a los que van dirigidos.

Todas las plataformas digitales, tanto gubernamentales como del sector privado, deben actuar con ética y probidad, supervisando constantemente los programas algorítmicos que utilizan para obtener y emitir información, de tal suerte que los datos presentados sean justos, transparentes y puestos como códigos abiertos de escrutinio público.

III.XII Derecho a disponer de una opinión humana posterior a una valoración tomada por un sistema de inteligencia artificial.

Esta prerrogativa obedece a una cuestión de humanismo y sentido común. Pues si bien es cierto que cualquier programa algorítmico desarrolla operaciones *a priori* neutrales y objetivas, basada en cálculos matemáticos, estas pueden estar sesgadas desde su origen, por su propio programador. Es por ello que se ha establecido como derecho humano, la posibilidad de que cualquier persona que reciba un diagnóstico de un programa digital

(independientemente de cual sea), tenga la posibilidad de escuchar una segunda opinión humana consultiva, que le pueda brindar una valoración objetiva adicional, permitiéndole cotejar la primera información recibida.

En toda practica algorítmica de inteligencia artificial que implique toma de decisiones sensibles, como diagnósticos pre-operatorios, trasplantes con biotecnología, tratamientos hechos por dispositivos médicos automatizados, selección de personal a través de valoraciones biométricas o test digitales, designación de créditos bancarios, autorizaciones hipotecarias hechas por programas virtuales, etc., siempre se deberá dar la oportunidad de que las personas implicadas en tales experiencias, puedan consultar una segunda opinión humana de un perito cualificado en la materia.

III.XIII Derecho a la igualdad de oportunidades en la utilización de la economía digital.

En un mundo donde la era digital está en franca consolidación, la economía no ha quedado exenta de su influjo. El mercado ha migrado gran parte de sus actividades al plano digital; múltiples comercios ya ofrecen sus servicios a través de aplicaciones y *tokens*²¹, y la gran mayoría de las transacciones se hacen a través de tarjetas de **débito y crédito**. Es por ello que ante este escenario coyuntural, el Estado debe garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de acceder a la utilización de la economía digital (*e-commerce*), reduciéndose con ello la disparidad y la brecha digital.

III. XIV Derecho a la propiedad intelectual en internet.

Prerrogativa que consiste en el reconocimiento que todo creador debe tener de la autoría de su obra y el derecho a obtener un beneficio económico por la reproducción o difusión que se haga de esta en la red.

Este derecho se desprende de la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”, la cual en su artículo 27° establece:

21 Datos simbólicos que sustituyen a otros de valor intercambiable.

Artículo 27, fracción II.

“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora²²”.

A nivel internacional, los derechos de autor son regulados por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), perteneciente a la ONU. En México, los derechos de autor son regulados por la *Ley Federal de Derechos de Autor* y por la *Ley de la Propiedad Industrial*, a través del Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) y el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) respectivamente.

Respecto a los derechos digitales de autoría, la Ley Federal de Derechos de Autor, en su artículo 114 bis (recientemente actualizado), especifica:

“Artículo 114 Bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:

I. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita, y

22 Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 27°. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948.

II. La información sobre la gestión de derechos son los datos, aviso o códigos y, en general, la información que identifican a la obra, a su autor; a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos²³”.

En cuanto al contenido que se sube a las redes sociales, es menester que el usuario conozca los términos y condiciones que se establecen al abrir una cuenta en estas plataformas, ya que la gran mayoría de ellas condicionan su uso, provocando que las persona que aceptan utilizarlas, se adhieran a sus cláusulas preestablecidas, las cuales consisten en cederles todo el contenido que se sube ahí: post, imágenes, fotografías, etc., perdiéndose con ello el derecho del autor original de obtener un beneficio pecuniario por la distribución de ese contenido, al menos en esa red social.

III.XV Derecho a tener una red segura.

Prerrogativa profiláctica que tienen todos los usuarios de internet de ser protegidos de delitos potenciales que se puedan generar a través de medios digitales. Todo usuario de internet tiene derecho a que su experiencia de navegación en la web sea segura y que su privacidad esté garantizada. Es por ello que los proveedores del servicio de internet deben permitir que los usuarios, a efecto de fortalecer su seguridad en la red, puedan:

- Crear copias de seguridad.
- Cifrar sus sistemas y restablecer contraseñas.
- Tener un mecanismo de denuncia inmediata en caso de advertir un riesgo potencial de ser víctima de un ciberdelito.

23 Ley Federal de Derechos de Autor. Artículo 114 bis. Texto vigente. Artículo adicionado, DOF 01-07-2020.

III.XVI Derecho al olvido en internet.

Prerrogativa que tiene todo usuario de solicitar que se suprima de la red, toda aquella información personal que atente contra su dignidad o decoro. Ello obedece al derecho al honor, evitando que los motores de búsqueda, expongan información escrita o gráfica que pudiera ser denigrante para la persona que hace la solicitud de eliminación de contenido. Este derecho pertenece a la familia de los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que han sido regulados en algunas legislaciones extranjeras y hecho valer en algunos tribunales internacionales²⁴.

Este derecho aunque *a priori* parece legítimo, no ha sido aceptado unánimemente por la doctrina. Algunos tratadistas, consideran que el derecho a la cancelación de datos de forma generalizada, a la larga podría atentar contra la memoria histórica digital e incluso atentar contra el derecho a la libertad de expresión e información contemplada en el numeral 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reza de la siguiente manera:

“Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

...

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones²⁵”.

24 El primer antecedente se dio en el año 2014, en el que el Tribunal Europeo condenó a la empresa Google a borrar de sus motores de búsqueda, la información de un ciudadano español, quien demandaba que en internet apareciera —injustamente— como deudor del sistema de seguridad social, lo cual dañaba su patrimonio moral.

25 Convención Americana de los Derechos Humanos. (Pacto de San José). Artículo 13. Texto vigente. OEA. San José Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.

En México aún no hay ninguna regulación específica que regule el derecho de los usuarios de internet a cancelar (desindexar) información que atente contra su patrimonio moral.

III. XVII Derecho al legado digital.

Es una prerrogativa que ha tenido su reconocimiento como consecuencia de los avances de la tecnología, los cuales en su interactividad con el individuo, generan nuevos y complejos vínculos jurídicos.

El legado o herencia digital es el derecho que tiene todo individuo de establecer en un testamento, la transmisión de sus derechos que se desprendan de su entorno y personalidad virtual: activos digitales, derechos de autor, administración de sus redes sociales, etc.

El 21 de agosto del 2021, en la Ciudad de México se adicionó el artículo 1392 bis a su Código Civil local, a efecto de regular la figura del legado digital, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 1392 Bis. El legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales o dispositivos físico utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente, los cuales pueden consistir en:

I. Cuentas de correo electrónico, sitios, dominios y direcciones electrónicas de internet, archivos electrónicos tales como imágenes, fotografías, videos, textos; y

II. Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, aplicaciones de empresas de tecnología financiera de los que el testador sea titular o usuario y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario, clave y contraseña²⁶”.

26 Código Civil del Distrito Federal. Art 1392 bis. Texto vigente. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

Esta disposición también está contemplada en el artículo 106 de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*, el cual establece:

“Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto. El titular podrá autorizar dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento²⁷”.

III. XVIII Derecho a la portabilidad digital.

Es la prerrogativa que tiene todo usuario de un servicio digital de trasladar su información a otra plataforma o servidor electrónico, pudiendo reutilizar su información digital (base de datos personal) de manera legal, dándole continuidad a su *statuo quo* virtual. Este derecho permite que una persona pueda transferir su nómina a la institución bancaria que desee, así como la administración de su AFORE y otros derechos de seguridad social a la compañía que le ofrezca mejores beneficios.

En México este derecho está regulado en el artículo 57° de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, el cual reza de la siguiente manera:

“Artículo 57. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un

México el 4 de agosto de 2021.

27 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Art. 106. Texto vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos²⁸ los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales²⁹”.

IV. PRINCIPIOS ONTOLÓGICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EXTRAPOLADOS A LOS DERECHOS DIGITALES.

Al ser los *Derechos Humanos* de naturaleza universal y abstracta, naturalmente todos los *Derechos Digitales* en automático adquieren las características y principios de ellos. A continuación presentamos un esquema comparativo que describe las singularidades de los derechos humanos, extrapoladas a los derechos digitales:

28 El 12 de febrero del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que aprobó los Lineamientos de Portabilidad de Datos Personales. Confróntense en el siguiente sitio web: <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/ACTA%20DE%20SESIONES/Normativa/Lineamientos%20portabilidad%20de%20datos%20personales.pdf>

29 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Art. 57. Texto vigente. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

PRINCIPIO:	NATURALEZA TELEOLÓGICA:	APLICACIÓN FÁCTICA EN LOS DERECHOS DIGITALES:
<p>Universalidad.</p>	<p>Este principio deviene del reconocimiento a la dignidad humana; es decir todo ser humano por el solo hecho de serlo, independientemente de su nacionalidad, género, creencia, orientación sexual, edad, cultura, raza, ideología, etc., gozará del reconocimiento de sus derechos intrínsecos y naturales. Este principio está reconocido en nuestra Carta Magna, en su artículo primero constitucional. Así mismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su primeros dos numerales. La universalidad del Derecho implica su aplicación erga omnes, es decir que va dirigido a todos los individuos, sin excepción.</p>	<p>Este principio garantiza que cualquier individuo tenga el reconocimiento de todos sus derechos digitales (adquiridos o latentes). No podrá denegársele este reconocimiento a nadie, por ningún motivo (falta de recursos, tipo de ideología, vocación, etc.) Todo individuo sin excepción podrá disfrutarlos, pues sus efectos son erga omnes. Los derechos digitales al tener reconocimiento constitucional y convencional, en el caso de que se desestimen o no se reconozcan al justiciable, este podrá acudir al juicio de amparo para exigir su cumplimiento; incluso después de materializarse el principio de definitividad, el sujeto legitimado podrá recurrir a un tribunal internacional para exigir que se le restituya el ejercicio del derecho que le fue quebrantado.</p>

Interdependencia.	Este principio hace alusión a que todos los derechos humanos se encuentran sistemáticamente interconectados y vinculados íntimamente entre ellos, por lo que su interrelación los fortalece entre sí, generando un engranaje y sinergia. Al tener esta interdependencia se genera una protección integral más amplia para los individuos titulares de estos derechos universales.	Todos los derechos digitales forman un engranaje y se complementan entre sí, los cuales deben ser reconocidos y aplicados de forma sistematizada. No se excluyen entre sí, sino que se retroalimentan y fortalecen, generando un entramado jurídico.
Indivisibilidad.	Este principio ontológico de los derechos humanos hace alusión a que estas prerrogativas son infragmentables, no pueden ser divididas, ni sufrir menoscabo; pues forman una unidad que debe ser garantizada por el Estado. Bajo ninguna razón pueden disociarse o perder fuerza de aplicabilidad.	Ningún derecho digital puede ser fragmentado. Ni la utilización de uno, excluye o atenúa la aplicación o utilización de otro. Jamás perderán fuerza, ni deberán aplicarse de manera sesgada o parcial.
Progresividad.	Este principio alude a que los derechos humanos son evolutivos y crecientes, es decir, el Estado debe generar en cada momento una protección cada vez más amplia. Bajo ninguna circunstancia se permitirá su retroceso. Al ser progresivos implica que siempre a futuro se fortalecerán ampliando su espectro de protección universal.	El individuo que acceda a los derechos digitales, podrá ampliar incluso sus prerrogativas, si en el futuro surge una reforma que conceda un espectro normativo más amplia. La retroactividad podrá aplicársele inclusive, siempre y cuando sea en beneficio de la persona. Las nuevas prerrogativas que se adicionen a los derechos digitales siempre se integrarán y estarán disponibles para el justiciable.

<p>Principio pro-persona.</p>	<p>Este principio hace alusión a que el Estado deberá garantizar sobre sus justiciables siempre la protección más amplia posible y a contrario sensu se deberá aplicar la norma más restringida cuando ello implique una limitación o suspensión extraordinaria de un derecho a algún individuo.</p>	<p>En la justicia digital, los protagonistas siempre serán las personas. Su enfoque es antropocéntrico y siempre teniendo a la dignidad humana, como su supremo valor. En materia de derechos digitales, se le permitirá al individuo decidir sobre la ley (nacional o internacional) que desea que se le aplique, para hacer valer algún derecho. El Estado siempre deberá aplicar ex officio, la normativa cuyo radio sea de protección más amplia para el sujeto. Este principio ve por la necesidad del sujeto per se, anteponiéndola inclusive a los intereses del Estado.</p>
<p>Principio de interpretación conforme.</p>	<p>Este principio alude al derecho que tiene el justiciable de hacer valer el “control de convencionalidad”, es decir, recurrir a algún tratado internacional que le ofrezca una mayor protección, inclusive por encima de un precepto constitucional. La reforma constitucional del 2011 ha reconocido a los instrumentos internacionales con el mismo rango jerárquico que la propia Carta Magna. Por lo que su aplicabilidad tiene fuerza no solo subsidiaria, sino vinculante.</p>	<p>Cuando una persona accede a la justicia digital, automáticamente accede a todos los derechos que están contemplados en los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano haya firmado y ratificado con antelación y que versen sobre derechos humanos. La justicia digital no solo es local, sino que de acuerdo a la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos, amplía su esfera de aplicabilidad hacia el derecho internacional. La denegación de un derecho humano digital, puede desembocar incluso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos u otro tribunal internacional.</p>

V. CONCLUSIONES FINALES.

Los Derechos Humanos son aquellas prerrogativas esenciales que el individuo posee por su sola condición ontológica y que tienen como finalidad suprema, garantizar la protección de su dignidad en el sentido más amplio. El investigador Humberto Nogueira, refiriéndose a esta categoría epistémica, define a la dignidad como: *“el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad³⁰”*. Concepto que también recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quien en su numeral primero establece: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros³¹”*.

La interacción del ser humano con dispositivos electrónicos automatizados o de inteligencia artificial; el uso de plataformas virtuales; la utilización de tecnologías robóticas, cuánticas, biométricas; la convivencia con *bots* interactivos; la creciente expansión de la economía digital, las transacciones de crédito y criptoactivos; la ciberdelincuencia y tantos fenómenos tecnócratas que han crecido exponencialmente en las últimas dos décadas, han empujado a la ciencia jurídica a crear nuevas regulaciones normativas y a erigir una nueva gama de derechos humanos, que a falta de una terminología más especializada, se ha denominado de forma genérica como *derechos humanos digitales*; lo que ha traído la transformación de algunos paradigmas del Derecho contemporáneo, especialmente en materia de garantías individuales (Derechos Humanos), los cuales al tener la categoría de progresivos, aumentan cotidianamente su radio de aplicación, brindándoles a los justiciables un espectro de derechos cada vez más extenso e hiperprotector; es por ello que hoy la doctrina ya habla de derechos humanos de cuarta generación, en cuyo bloque se agrupan todas aquellas prerrogativas

30 Nogueira Alcalá, Humberto, “La interpretación constitucional de los Derechos Humanos”, Lima, Perú, Ediciones Legales, 2009, p. 14.

31 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 1°. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas, París, 10 de Diciembre de 1948.

que el individuo tiene al interactuar con todo el amplio catálogo de tecnologías digitales, mecánicas, de información y de comunicación.

Así entonces, hay derechos humanos como el derecho a la expresión en las redes virtuales, el derecho al acceso al internet, el derecho a la educación digital, el derecho a la protección del interés superior del infante en los entornos virtuales, el derecho a la desconexión digital laboral, el derecho a la protección de datos digitales, el derecho a la identidad digital, el derecho a la protección contra el uso de algoritmos, el derecho a acceder a la economía digital, el derecho a la ciber-seguridad, el derecho al legado digital, el derecho a la portabilidad digital, etc., que ya son prerrogativas que se reconocen tanto en los tratados e instrumentos internacionales, como en las constituciones locales de múltiples países del mundo.

Su popularización ha llevado a que las legislaciones les incorporen en sus cuerpos normativos, a efecto de darles la contención jurídica pertinente, que sin duda irá creciendo conforme la era tecnócrata que estamos viviendo siga ampliando la producción de nuevas tecnologías que construyen este nuevo paradigma jurídico emergente.

VI. BIBLIOGRAFÍA.

CNDH. Recomendación General. N°. 25. “*Sobre agravios a personas defensoras de Derechos Humanos*”. Párrafo 64, México, 2016. Recuperado del sitio web: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf. Pág. 5. (Fecha de consulta: 8 de Septiembre del 2023).

Código Civil del Distrito Federal. Texto vigente. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 24-01-2024.

Convención Americana de los Derechos Humanos. (Pacto de San José). Texto vigente. OEA. San José Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.

Convención de los Derechos del Niño. Texto Vigente. UNICEF. Publicada el 20 de Noviembre de 1989. Organización de las Naciones Unidas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Documento aprobado en la

- Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.
- Declaración de los Derechos del Niño. Texto Vigente. Asamblea General de las Naciones Unidas. Publicada el 20 de noviembre 1959.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948.
- Ley Federal de Derechos de Autor. Texto vigente. Adicionado en el DOF 01-07-2020.
- Ley Federal del Trabajo. Texto Vigente. Última actualización 11/01/2021.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Texto vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- Ley Orgánica 3/2018. Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. España. Entrada en vigor el jueves 6 de diciembre de 2018.
- Lineamientos de Portabilidad de Datos Personales. Sitio web oficial: <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/ACTA%20DE%20SESIONES/Normativa/Lineamientos%20portabilidad%20de%20datos%20personales.pdf>
- Nogueira Alcalá, Humberto, “La interpretación constitucional de los Derechos Humanos”, Lima, Perú, Ediciones Legales, 2009.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. **Nueva York, EUA. 23 de marzo de 1976.**
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Texto vigente. Organización de las Naciones Unidas. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976.
- Sitio web: <http://euro.ecom.cmu.edu/program/law/08-732/Regulatory/coppa.pdf>
(Fecha de consulta: 19 de enero del 2024.)

SAÚL ADOLFO LAMAS MEZA. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Docente de tiempo completo adscrito a la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT. SNII, nivel I. Identificador Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4680-9513>

Las actividades extracurriculares en la formación integral de los estudiantes del Centro Universitario de la Ciénega

Extracurricular activities in the comprehensive training of students at the Ciénega University Center

María Alicia Cervantes Avalos^a, Claudia Verónica Trujillo González^b y Luz Elena Pérez Meza^c

Resumen / Abstract

El trabajo hace énfasis en la formación integral del estudiante, en este contexto; se llevó a cabo la investigación de tipo descriptivo, bibliográfico, cualitativo y cuantitativo haciendo uso de la observación y encuesta aplicada de manera al azar, con una muestra representativa de 73 estudiantes. con el objeto de identificar las necesidades, gustos y preferencias, así como el papel que juegan las actividades extracurriculares en la formación integral del estudiante de la Licenciatura en Administración sede la Barca.

Es pertinente aclarar, que de los resultados obtenidos un gran porcentaje de estudiantes considera importante participar en actividades extracurriculares porque ayudan a su formación y le abonan a su proceso de aprendizaje, tienen una participación más activa en las actividades deportivas. Pese a que los estudiantes reconocen la importancia de participar en las actividades extracurriculares en la vida estudiantil, existe gran apatía y no desean participar porque simplemente no les llama la atención, o porque no existe variedad en las actividades, en ocasiones participan porque los profesores los acarrear.

El escenario que se visualiza en la Institución Educativa respecto a la formación integral y la superación personal, no implica nada más que el estudiante adquiera conocimientos dentro

a. Maestra en Educación, del Departamento de Negocios, maria.cavalos@academicos.udg.mx

b. Maestra en Ciencia Política, del Departamento de Justicia y Derecho, Técnico Académico. veronica.trujillo@academicos.udg.mx

c. Maestra en Administración, del Departamento de Negocios, elena.perez@academicos.udg.mx

del salón de clases, sino va más allá del salón de clase, conlleva; adquirir antes, durante y después de su preparación académica y trayectoria estudiantil; habilidades, vivencias y experiencias para transformar y desarrollar nuevos comportamientos y actitudes.

Palabras clave: Formación integral, actividades extracurriculares, aprendizaje, desarrollo personal.

The work emphasizes the comprehensive training of the student, in this context; The descriptive, bibliographic, qualitative and quantitative research was carried out using observation and a survey applied randomly, with a representative sample of 73 students. in order to identify the needs, tastes and preferences, as well as the role that extracurricular activities play in the comprehensive training of the student of the Bachelor of Administration at La Barca.

It is pertinent to clarify that from the results obtained, a large percentage of students consider it important to participate in extracurricular activities because they help their training and contribute to their learning process, they have a more active participation in sports activities. Although students recognize the importance of participating in extracurricular activities in student life, there is great apathy and they do not want to participate because it simply does not attract their attention, or because there is no variety in the activities, sometimes they participate because the teachers they carry

The scenario that is visualized in the Educational Institution regarding comprehensive training and personal improvement does not imply anything more than that the student acquires knowledge within the classroom, but rather goes beyond the classroom, it entails; acquire before, during and after their academic preparation and student career; skills, experiences and experiences to transform and develop new behaviors and attitudes

Keywords: *Comprehensive training, extracurricular activities, learning, personal development.*

INTRODUCCIÓN

Las Instituciones Educativas en particular la Universidad de Guadalajara, preocupada por el bienestar, crecimiento y desarrollo de los estudiantes considera al estudiante como un ente pensante, reflexivo y propositivo. En la página web en el link <https://www.udg.mx/es/pdi> establece que La Benemérita Universidad de Guadalajara es una institución pública, laica y autónoma que atiende las necesidades de educación media superior y superior en Jalisco. Se conforma por una comunidad líder, diversa y creativa que piensa y trabaja para coadyuvar al desarrollo sostenible. Como la Red Universitaria de Jalisco se apoya en las ciencias y las humanidades para confirmar su valor público a través de la formación integral y pertinente de sus estudiantes, la innovación, la investigación y transferencia tecnológica, la vinculación, la extensión y la difusión de la cultura, mientras asegura una adecuada gobernanza, transparencia y rendición de cuentas a la sociedad. y que consideran como **misión formar íntegramente a profesionistas y científicos que sean capaces de desarrollar habilidades, capacidades y competencias, inculcándoles valores y sensibilizándolos al establecimiento de un compromiso con el desarrollo sustentable.**

El plan de estudios avalado por el H. Consejo General Universitario, el día 10 de diciembre del 2012, a través del dictamen número 1/2012/386, estipula que no se contemplan las actividades de formación integral dentro de las carreras, pero si se promueve estas a través de cada Centro Universitario, mediante la Unidad de Actividades Culturales y Deportivas.

Por tal motivo; es necesario dar a conocer que el Centro Universitario de la Ciénega por medio del Comité Técnico para la acreditación de la formación integral de la División de Ciencias Económico Administrativas y con fundamento en los dictámenes del H. Consejo General de la Universidad de Guadalajara, generan el acuerdo 1/2018, de fecha 7 de diciembre del 2018, con el objeto de establecer las bases sobre las cuales los estudiantes de las Licenciaturas en Administración, Agronegocios, Contaduría Pública, Mercadotecnia, Negocios Internacionales y Recursos Humanos, acreditarán las actividades extracurriculares correspondiente a la formación integral. Acuerdo que obliga

a los estudiantes a contar con una serie de requisitos para obtener las constancias marcadas en el catálogo de actividades extracurriculares y su tabulador para la División de Ciencias Económico Administrativas. Dichas constancias deberán sumar el total requerido en créditos, según el plan de estudios correspondiente de acuerdo a los ejes de calidad de vida que estipula las constancias de (salud y deporte), cultura y arte que comprende (arte), desarrollo humano que establece (humanidades y responsabilidad social), Innovación, emprendurismo, e internacionalización que comprende (área disciplinar).

La razón de incorporar la formación integral a la curricula en el Centro Universitario de la Ciénega según datos registrados en la página de pregrado.udg.mx es promover la visión panorámica de la vida como un todo: escuela, profesores, familia, contexto, religión, cine, arte, cultura, literatura, diversión, esparcimiento, viajes, documentales, ecosistema, y son elementos substantivos del entorno que permiten sentir, percibir, proyectar la vida misma como un todo en desarrollo.

Fotografía 1 actividad cultural



Fuente: Elaboración propia

La coordinación de extensión universitaria a través del departamento de cultura física y deporte es el encargado de las actividades extracurriculares forjando una integral disciplina deportiva, factor que constituye un valioso complemento en la formación académica del estudiante ofrece los siguientes talleres: Taller de yoga, taller baile moderno y ritmos latinos, taller de música, taller artes plásticas y teatro y además directivos, profesores, alumnos, jefes de departamento y coordinadores de sedes ofrecen en coordinación en ocasiones con Extensión Universitaria organizan actividades como son: concurso de altar de muertos, talleres folclóricos, café filosófico, Intersedes, charlas informativas sobre diversos temas, brigadas ecológicas y sociales, información espacio libre de humo de tabaco, Encuentro de Ciencias Contables y Administrativas, semana de recursos humanos.

Por tal motivo las Instituciones de educación superior, adquieren un significado y un papel fundamental en la creación de nuevos referentes, nuevas formas de entendernos y de entender el mundo, de vivir con él y con nosotros y de convivencia entre culturas. En este tenor de ideas la Universidad por su vocación de conocimiento, por su valor crítico y de formación de profesionales, adquiere un significado y un papel fundamental (Reyes, 2018).

Este trabajo pretende hacer un paréntesis en la vida estudiantil donde se genere la reflexión del porqué la escasa participación de los estudiantes de licenciatura en actividades extracurriculares, a pesar de la obligatoriedad que marca el acuerdo en la obtención de constancias mediante el proceso de titulación.

Fotografía 2 Actividad deportiva Intersedes



Fuente: Elaboración propia

Fotografía 3 Actividad cultural



Fuente: Elaboración propia

Entender la **cultura** desde el punto de vista de (Feldman, 2006) refiere que la cultura son las conductas, creencias y actitudes aprendidas que son características de una sociedad o población individual y los productos que crea ésta. efectivamente mucho tiene que ver la creencia que tenemos de las cosas que nos rodea y la actitud ante lo que se presente en nuestra vida para afrontar con profesionalismo, creatividad y responsabilidad todo tipo de situación con la disposición de actuar en el momento que se requiere sin afectar nuestro entorno cuidando la relación sana con las demás personas.

Por supuesto que todo este actuar y comportamiento hacia uno mismo y los demás tiene que ver con la motivación de cada individuo, es importante no dejar de lado el término motivación que según (Feldman, 2006) define como el poder y la energía psicológica internos que dirigen y alimentan el comportamiento, y bien es cierto que toda esa energía que tenemos dentro la extraemos de nosotros y la transformamos haciendo de esa energía nuevas realidades; para lograr el éxito dentro y fuera del salón de clase hay que saber cómo utilizar la energía como atajarla, dominarla y dirigirla para que alimente nuestro comportamiento.

Bien es cierto lo que refiere (Ferreiro, 2012) que en todo lo que participemos adquirimos habilidades y aprendizajes. Desde una perspectiva sociocultural el constructivismo examina el aprendizaje como un proceso activo que exige la participación del sujeto en toda su dimensión donde lo cognitivo, lo afectivo y lo motor constituyen una unidad funcional no obstante el énfasis en alguna de estas áreas dada la naturaleza y la lógica del contenido de aprendizaje-enseñanza. **El aprendizaje** es en esencia la elaboración por parte del sujeto que aprende el significado sobre los objetos, fenómenos y procesos de la realidad, y en tal sentido la simple exposición directa a esa realidad no basta. Se requiere del mediador y de un proceso de mediación intencionado en pos de brindarle a la persona en crecimiento los puntos de referencia sociales y culturales en la que los objetos, fenómenos y procesos de la realidad tienen lugar y trascienden.

Para aprender es necesario esa confrontación individual con objeto de aprendizaje, es decir, con el contenido de enseñanza. Para aprender significativamente, son necesarios, además, momentos de interacción del sujeto que aprende con otros que le ayuden a

moverse de un “no saber” a “saber”, de un “no poder hacer” a “saber hacer” y, lo que es más importante, de un “no ser” a “ser” a “ser”, es decir, que le ayuden a moverse en su zona de desarrollo potencial.

Para que la Institución Educativa logre en los estudiantes aprendizajes, habilidades, destrezas, cuidados de su salud y medio ambiente; donde se involucre en los procesos formativos de manera activa es necesario retomar el resultado de las encuestas con el fin de generar estrategias viables que sensibilicen al estudiante a participar de manera voluntaria independientemente si la actividad es buena o mala, lo que importa es que se comprometan para que complementen su formación y desarrollo y por ende un mayor crecimiento personal y profesional.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La universidad de Guadalajara a través del Departamento de Extensión Universitaria mediante la consulta en el portal del link <https://www.udg.mx/es/extension/programas> dice que la Universidad de Guadalajara a través del Departamento de Extensión Universitaria tiene como misión difundir las diversas manifestaciones del arte y la cultura nacional y universal, así como los conocimientos científicos, tecnológicos, y humanísticos que se desarrollan en la Universidad para enriquecer la formación de los alumnos, beneficiar lo más ampliamente posible a toda la sociedad mexicana, y fortalecer la identidad nacional. Es un área clave para cumplir todo su cometido, ya que va más allá de la prestación de servicios, es una estrategia de intervención responsable para colaborar con todos los actores que convergen en el entorno. La responsabilidad social permite articular proyectos para atender los grandes problemas regionales, nacionales y de los sectores vulnerables de la sociedad a través de relaciones que faciliten el intercambio de conocimiento académico y de experiencias sociales que favorezcan el desarrollo sostenible de la región. Conscientes de llevar de la mano la difusión de la cultura como elemento de la formación humanista desarrolla en los sujetos capacidades de pensamiento, juicio y expresión, construyendo las condiciones necesarias para que la evolución del ecosistema universitario se consolide de forma equilibrada y contribuya al bienestar social.

Se oferta los siguientes espacios y actividades extracurriculares para todos los Centros Universitarios y para que los estudiantes elijan la opción y el espacio que más les agrade: como son el Hospital Civil de Guadalajara, Centro Cultural Universitario, Ballet Folclórico, Biblioteca Pública del Estado Juan José Arreola, Canal 44 TV, Auditorio Telmex, cátedra Latinoamericana Julio Cortázar, Festival Internacional de Cine en Guadalajara, Festival internacional de la música, Cultura UdG, Editorial Universitaria, FIL, Feria del libro en español de los Ángeles.

No está por demás hacer referencia de la misión y visión revisada en el link de la página de pregrado <http://pregrado.udg.mx/Centros/Regionales/CUCI%C3%89NEGA/administracion-1/formacion-integral> donde se habla que la **misión** es un referente para la vida social, educativa, económica, política y cultural; atiende necesidades que se presentan a nivel superior de la región con calidad, pertinencia y competitividad global. Impulsa la investigación científica y tecnológica para la generación del conocimiento; propicia la innovación, vinculación, la extensión y la difusión de la cultura para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la comunidad. A través de la formación integral de sus estudiantes, promueve los principios de honestidad, equidad, respeto, responsabilidad, justicia y compromiso social. Como se puede ver para la Institución es de suma importancia la formación integral, así mismo dentro de la visión se establece que el Centro Universitario ofrece programas educativos innovadores y de calidad, que atienden necesidades de la región. Promueven acciones que generan bienestar social, inclusión, sustentabilidad y respeto en beneficio de la sociedad; se propicia acciones que permiten una adecuada gobernanza, transparencia y rendición de cuentas.

Fotografía 4 Actividad académica



Fuente: Elaboración propia

En la misión del Centro Universitario de la Ciénega queda establecida la preocupación y el objetivo de formar integralmente a profesionistas y científicos que sean capaces de desarrollar habilidades, capacidades y competencias, inculcándoles valores y sensibilizándolos al establecimiento de un compromiso con el desarrollo sustentable. De igual manera, la visión del Centro Universitario de la Ciénega expone el compromiso hacia el desarrollo de los estudiantes que, como egresados, se distingan por sus valores y su liderazgo

Como se puede observar se inició con la revisión y análisis de información en diferentes fuentes electrónicas de la función que tienen los departamentos que ofrecen al estudiante la posibilidad de lograr su formación integral dentro de la Universidad de Guadalajara. Ya que dicho trabajo tiene como objetivo identificar las necesidades, gustos y preferencias, así como el papel que juegan las actividades extracurriculares en la formación integral del estudiante de la licenciatura en administración del Centro Universitario de la Ciénega Sede la Barca.

Los estudiantes son considerados la fuente de información más importante del estudio, se trabajó con algunos profesores y personal administrativo, quienes tienen gran incidencia en la vida universitaria del estudiante. ellos son también protagonistas del fenómeno y representan el otro lado de la moneda, ya que en ocasiones son los que organizan y promueven las actividades extracurriculares; sus puntos de vista complementan de manera significativa la investigación. Una vez que se determinó las fuentes de información se realizó el acopio de la misma a través de la consulta de páginas web y referencia bibliográfica, Se llevó a cabo una investigación de tipo descriptivo, bibliográfico, cualitativo y cuantitativo apoyada por una encuesta aplicada al azar y una muestra representativa de 73 estudiantes de la licenciatura en administración la cual duro 3 días. Se tomó como referente una población de 89 estudiantes del Centro Universitario de la Ciénega Sede la Barca de la Licenciatura en Administración, obteniendo un nivel de confianza del 95% con un margen de error del 5 %, se consideró la observación y se entrevistó a profesores y personal administrativo. Posteriormente se realizó el procesamiento de datos y análisis correspondiente para llegar a la interpretación de la información basándose en la experiencia del autor y la consulta de fuentes confiables

en páginas web de la Universidad de Guadalajara, hasta obtener las conclusiones y crear las propuestas.

La formación integral de los estudiantes no se limita a una Institución Educativa debe ser amplia y a inquietud del estudiante, el no contar con los recursos no es impedimento para que los estudiantes busquen otras opciones de formación en diferentes organismos o instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Participar en las actividades extracurriculares le da al estudiante herramientas y elementos de seguridad lo preparan para que enfrente cualquier tipo de situaciones buscando el bien común y un desarrollo más completo, donde adquieran conocimientos, convivan con sus compañeros, adquieran habilidades, se diviertan, se distraigan y logren mejores aprendizajes.

RESULTADOS

El instrumento generado y aplicado a 73 estudiantes de la Licenciatura en Administración arrojó la siguiente información. El 99 % de los estudiantes consideran que es importante participar en las actividades extracurriculares, el 95 % de los estudiantes participan mayormente en los torneos deportivos, seguidos del intercrea y la FIL, el 50 % lo hacen con frecuencia, el 98 % considera que las actividades extracurriculares les ayuda en el proceso de aprendizaje. y las habilidades que adquieren es el 46 % en la creatividad, el 17 % trabajo en equipo, 10.95 % en comunicación y 5.4 % en liderazgo. Los conocimientos que adquieren al participar en actividades extracurriculares son el 10.95% aprender cosas nuevas, 9.5 % sobre algunos temas, 5.4 % la forma de expresar y pensar, el 4.10 % escuchar a los demás. El 91 % de los estudiantes dicen que las actividades extracurriculares le abonan al perfil de egreso. Lo que los estudiantes sugieren para que se involucren activamente en las actividades el 87 % dice que sean continuas, y el resto en los demás aspectos, sean atractivas, los motiven, les den tiempo y se oferten. Lo que les gustaría mejorar o acondicionar donde se llevan a cabo las actividades el 27 % refiere que se tienen que mejorar las canchas, 13.69 % que se cuente con más áreas deportivas, 13 % que se cuente con canchas en óptimas condiciones.

Cabe destacar que de los resultados presentados únicamente se tomaron dentro del referente los 4 últimos aspectos que son representativos en cuanto al puntaje, y el otro porcentaje está distribuido en las otras actividades.

El enfoque y los resultados de esta investigación invitan a cuestionarnos y generar futuras investigaciones a través de las cuales se logre una mayor profundización en el conocimiento y comprensión del fenómeno.

CONCLUSIONES

Con el pasar del tiempo se ha visto transcurrir generación tras generación y con ella un referente que sirve de elemento ya que se han realizado investigaciones que tienen que ver con las actividades extracurriculares donde se percibe la escasa participación de los estudiantes, y la participación que se logra en ocasiones son acarreados por los profesores y directivos del Centro Universitario, dichos estudiantes cumplen quizá por compromiso tal vez para que no se vean afectados en sus calificaciones. Por ello se concluye que a la mayoría de los estudiantes no les gusta participar en actividades extracurriculares porque no se ofrecen variedad de opciones, y además no les son atractivas las actividades que se ofertan, por consiguiente se deduce que se tiene que poner mayor atención a los estudiantes y generar estrategias viables para lograr la sensibilización, el interés y el gusto por participar en las actividades extracurriculares, aquí es donde se observa que las estrategias y mecanismos aplicados y generados anteriormente no han sido funcionales en este Centro Educativo

Por ello profesores, directivos y administrativos tienen un gran reto por cumplir deben unir esfuerzos y trabajar de manera coordinada con la intención de ofertar actividades que sean compatibles con las exigencias académicas y las manifestaciones e intereses culturales de los estudiantiles con el fin de generar el hábito y el gusto por la participación.

PROPUESTAS

- La comunidad universitaria debe redoblar esfuerzos respecto a las actividades que se ofertan y la forma que se involucra a los estudiantes.
- Es necesario compartir entre colegas el diagnóstico de la situación que vive el Centro Universitario de la Ciénega sede la Barca respecto a la participación de los estudiantes en las actividades extracurriculares.
- Los directivos, administrativos, profesores y estudiantes deben trabajar de manera colegiada para que se implemente en los programas estrategias que contribuyan a la formación integral del estudiante.
- Los profesionales expertos en el área diseñen instrumentos de diagnóstico para identificar las necesidades y gustos de los estudiantes.
- Los directivos establezcan nuevas políticas de participación en las actividades extracurriculares.
- Contar con un programa de las actividades durante el año.
- Generar talleres de sensibilización y motivación para que el estudiante se identifique con la función de las actividades y le nazca el gusto por la superación.
- Se espera que el trabajo contribuya la formación integral del estudiante respecto a las actividades extracurriculares identificando y jerarquizando adecuadamente las acciones que se puedan llevar a cabo para detectar oportunamente las debilidades y fortalezas de nuestro Centro Universitario.

BIBLIOGRAFIA

Castañeda, J. (2009). *Habilidades académicas*. México: Mc Graw Hill.

Feldman, R. S. (2006). *Aprendizaje con poder*. México, 2da edición: Mc Graw Hil.

Ferreiro, R. (2012). *Cómo ser mejor maestro el método ELI*. México: Trillas.

Hernández, R., & Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

López, A. M. (2014). *Fundamentos, organización y planificación de la acción tutorial*

orientadora. España: IC editorial.

López, M. A. (2013). *Aprendizaje competencias y TIC*. México: PEARSON.

Mendoza, G. J. (2020). *Didáctica*. México: Trillas.

Quigley, A. (2022). *El docente tutor*. México: Trillas.

Reyes, F. (2018). *Construir un nosotros con la tierra*. México: Itaca.

Roberts, F., & Wright, E. (2023). *Tips para el desarrollo de la personalidad infantil*. México: Trillas.

Rodríguez, I. (2016). *Técnicas de Investigación Documental*. México: Trillas.

Toban, S. (2013). *Formación integral y competencias, pensamiento complejo, currículo, didáctica y evaluación*. Bogotá: ECOE.

Varela, M., Vives, T., Hamui, L., & Fortoul, T. I. (2011). *Educación basada en competencias*. México: Médica paramericana.

FUENTES ELECTRONICAS

páginas portal de la Universidad de Guadalajara 2024

<http://www.pregrado.udg.mx/Centros/Regionales/CUCI%C3%89NEGA/administracion-1/formacion-integral>

<https://cuci.udg.mx/cultura-fisica-y-deporte>

<https://www.udg.mx/es/pdi>

<https://www.udg.mx/es/extension/programas>

ARÍA ALICIA CERVANTES AVALOS. Maestra en Educación, del Departamento de Negocios, maria.cavalos@academicos.udg.mx

CLAUDIA VERÓNICA TRUJILLO GONZÁLEZ. Doctora en Ciencia Política, del Departamento de Justicia y Derecho, Técnico Académico. veronica.trujillo@academicos.udg.mx

ARÍA ALICIA CERVANTES AVALOS. Maestra en Administración, del Departamento de Negocios, elena.perez@academicos.udg.mx

La importancia de la profesionalización del conciliador

The importance of professionalization of the conciliator

Ernesto Samuel Rea Cano^a

Resumen / Abstract

El presente artículo analiza la necesidad de la Profesionalización de los Conciliadores, ya que mediación y conciliación, es hablar de procedimientos muy parecidos en el campo jurídico, las partes en conflicto que intervienen en dichos procesos, son asistidas por un tercero llamado mediador o conciliador según sea el caso. En la Mediación son las partes las que, mediante la asistencia del mediador, construyen la o las soluciones al conflicto. Por otro lado, en la conciliación, el conciliador es quien propone a las partes alternativas de solución.

La Ley de Justicia Alternativa de Jalisco exige los mismos requisitos para ser mediador y conciliador, situación que es preocupante, pues resulta que, la naturaleza de las funciones que ejecutan, los hace distintos. Es deber del conciliador, velar por las soluciones propuestas, estén revestidas de exhaustividad, especialidad e idoneidad, sin desvalorizar los derechos o los intereses por muy básicos que parezcan de las partes. Nuestro Sistema Alternativo de justicia exige que, en la actualidad, los conciliadores, sean concedores de elementos técnicos en razón de que, si bien las partes son las que deciden respecto a celebrar convenio o no, las opciones y/o actividades propias de dichos conciliadores no dejan de influir en la decisión de las personas, ya que éstas invierten dinero y tiempo en la búsqueda de opciones que les permitan no solo solucionar un conflicto sino lograr el

a. Abogado egresado de la Universidad de Guadalajara, Maestría en Derecho del Sistema Penal Acusatorio Adversarial en la Escuela del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, Académico de la Benemérita Universidad de Guadalajara y Mediador y Docente del Claustro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. ernestorea@hotmail.com; ORCID: 0009-0005-4431-8170

alcance de sus intereses o deseos. Por lo que para ejercer dicho oficio se debe contar no solo con los requisitos que establece la ley aplicable, es decir, los requisitos para ser mediador, sino que además deben contar con habilidades y conocimientos técnicos en la o las materias que corresponda al tipo de conflicto existente entre las partes.

Palabras clave: Conciliación, Cultura de la Paz, Mediación, Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Prestador de Servicio, Voluntad.

This article analyzes the need for the Professionalization of Conciliators, since mediation and conciliation are very similar procedures in the legal field. The conflicting parties involved in these processes are assisted by a third party called a mediator or conciliator, according to be the case. In Mediation, it is the parties who, through the assistance of the mediator, construct the solution(s) to the conflict. On the other hand, in conciliation, the conciliator is the one who proposes alternative solutions to the parties.

The Alternative Justice Law of Jalisco requires the same requirements to be a mediator and conciliator, a situation that is worrying, since it turns out that the nature of the functions they perform makes them different. It is the conciliator's duty to ensure that the proposed solutions are exhaustive, specialized and appropriate, without devaluing the rights or interests of the parties, no matter how basic they may seem. Our Alternative System of Justice requires that, currently, conciliators be knowledgeable about technical elements because, although the parties are the ones who decide whether to celebrate an agreement or not, the options and/or activities of said conciliators They continue to influence people's decisions, since they invest money and time in searching for options that allow them not only to solve a conflict but also to achieve their interests or desires. Therefore, to exercise this profession, one must not only have the requirements established by the applicable law, that is, the requirements to be a mediator, but they must also have skills and technical knowledge in the subject(s) that corresponds to the type of existing conflict between the parties.

Keywords: Conciliation, Culture of Peace, Mediation, Alternative Methods of Conflict Resolution, Service Provider, Will.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco establece en el capítulo primero, artículo tercero, fracción novena que; Conciliador es la *persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiendo soluciones a las mismas y asesorando en la implementación del convenio respectivo.*¹; ahora bien, en este mismo artículo tercero de la Ley citada, pero en su fracción XVIII, precisa que tanto el conciliador como el mediador y árbitro son considerados como *Prestadores del Servicio* ya que estos, intervienen en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esa ley; de igual forma, esta Ley, pero en su capítulo segundo señala que, los mediadores, conciliadores y árbitros que se desempeñen en instituciones donde se brindan servicios de medios alternativos de solución de conflictos, deberán certificarse ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA).

Tomando lo señalado por esta misma Ley de Justicia Alternativa, en su numeral 16, al referirse a los requisitos que deberán cubrir los *prestadores del servicio* al certificarse encontramos, permitiéndonos aplicarlo al estudio que nos ocupa que, deben: *I. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; II. Tener domicilio en el Estado de Jalisco; III. No haber sido condenado por delito doloso; IV. Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto, o bien, en el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia; V. Aprobar las evaluaciones en los términos de la presente ley; VI. Contar con título profesional, cuando el prestador no sea profesional del Derecho deberá asesorarse de un abogado en la implementación de los convenios que deban suscribirse; y VII. Pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco* ².

Es decir que, un Prestador de Servicio que opere en las instituciones que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos, puede ser tanto un conciliador como mediador o árbitro, requiriendo cubrir los mismos requisitos para serlo, al tener que

1 Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

2 Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

certificarse ante la autoridad reguladora de la Justicia Alternativa en Jalisco; sin embargo, el numeral tercero de la Ley multicitada, establece las diferencias entre lo que debe entenderse por Mediación, Arbitraje y conciliación, observando que en ésta última a diferencia de las otras dos, el conciliador “*propone recomendaciones o sugerencias*” que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente; por lo que entonces, el conciliador necesita proporcionar en su actuar, una seguridad jurídica, en la prestación de los servicios, quien no obstante *Prestador del Servicio* al igual que el Mediador y el Árbitro, pero especializado en la materia del conflicto que corresponda, garantizando el respeto y derechos de los justiciables, en particular de los que buscan justicia en ese tipo de Métodos Alternos”.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Durante el desarrollo de las actividades propias de los conciliadores se encuentran todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción y, no obstante, los de la materia penal se rigen por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, pudieran también, participar de ellos.

Analizando entonces, las múltiples posibilidades relacionadas con la materia de métodos alternos de solución de controversias, en los que pueden participar los conciliadores y tomando en cuenta que el IJA no cuenta con un requisitos especial, como pudiera ser un examen o una capacitación para los certificados como *prestadores del servido* de este tipo, la pregunta es: ¿se podrá dar una seguridad jurídica a las personas que buscan justicia a través de la Conciliación como método Alterno, si los conciliadores no cuentan con una especialización en la materia del conflicto que corresponda?

Con la profesionalización de los conciliadores, se reunirán los requisitos para que, a través de las diversas soluciones que éstos propongan, realmente se logre que las partes, tengan opción de escoger alguna alternativa conveniente para solucionar el conflicto,

cumpliendo a cabalidad con lo señalado en el artículo tercero fracción octava de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Nuestro Sistema de impartición de justicia exige que en la actualidad, tanto los mediadores, árbitros y conciliadores, desarrollen habilidades, pero además, que sean conocedores del Derecho en razón de que si bien es cierto, no participan en un proceso jurisdiccional con el fin de emitir una sentencia, las resoluciones, en el caso de los árbitros y/o las actividades propias de dichos prestadores del servicio de justicia alternativa, no dejan de influir tanto en el patrimonio tanto de personas físicas como jurídicas, ya que si participan desarrollando y estimulando un procedimiento de forma convencional y voluntario, que permita advertir conflictos o si ya se tiene uno, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, con el objetivo, además del principal que es el solucionar el conflicto entre las partes, evitar que éstas, invierten o gasten dinero y tiempo en la tramitación de procesos jurisdiccionales.

Entonces, el desenvolvimiento de los prestadores del servicio de la justicia alternativa, que realicen funciones de conciliadores, afecta la economía procesal y buen desarrollo de actos jurídicos, en los que participan, pero que pudieran si el servicio no es prestado de forma profesional, encarecer la impartición de justicia desde el punto de vista no solo del gasto público sino privado; por lo que para ejercer dichos *servicios*, se debe contar con una capacitación que otorgue una característica especial y necesaria como lo es ser especialista en conciliación y no solo la misma instrucción que para los demás prestadores del servicio se requiere, como lo establece la ley de justicia alternativa citada. Y que, la falta de conocimientos técnicos en la materia del conflicto y en general de una profesionalización en la actividad del conciliador, pudiera traer como consecuencia la existencia en un futuro próximo, una escalada de aquellos conflictos que supuestamente ya estaban resueltos e incluso un aumento en los juicios por la omisión o errores en el ejercicio del deber del conciliador, al no velar porque, con las soluciones propuestas, estén revestidas de exhaustividad, especialidad e idoneidad, menoscabando los derechos ciertos e indiscutibles, así como los intereses mínimos e intransigibles de las partes.

HIPÓTESIS

- a) La profesionalización de los *conciliadores* logrará dar mayor certidumbre al ejercicio jurídico, al advertir conflictos o si ya se encuentran dentro de uno, lograr la solución de los mismos;
- b) El fortalecimiento de una cultura de la paz se dará en razón de que intervenga o no órganos jurisdiccionales contribuyendo al continuo desarrollo del Estado de Derecho;
- c) La construcción de soluciones a conflictos conlleva la implementación de una forma autocompositiva bajo los diferentes roles entre mediador, conciliador y árbitro.

ANTECEDENTES

Tomando en cuenta que los *prestadores del servicio* intervienen en el procedimiento de los medios alternos de justicia, y más aún, los conciliadores que su función es orientar y ayudar a que las partes de forma directa, a que resuelvan sus conflictos o controversias formulando alternativas de solución a las mismas y asesorándoles en la construcción del convenio respectivo; entendiendo la justicia no solo como el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante no solo de dar a cada uno lo que es suyo o se merece, sino lo que *necesita*. Es aquel sentimiento de rectitud que debe gobernar la conducta y hace respetar de forma mutua, los derechos de todos los involucrados en una sociedad axiológicamente constituida.

Como consecuencia de lo anterior, se establece la necesidad de un servicio de conciliación profesionalizado, que se desarrolle a través de diversas personas que incluso, están investidas de un cierto fuero jurisdiccional para lograr contribuir a la justicia, si bien de forma alterna, pero no diferente; de esto nos hablan los autores Emilio Rabasa y Gloria Caballero diciendo:

“Se afirma el derecho que cualquier persona tiene para acudir ante los tribunales y que éstos le hagan justicia, ya que las contiendas que surgen entre particulares, cuando éstos no puedan resolverlas de forma pacífica y de común acuerdo, es

necesario que lo haga un órgano del Estado facultado para ello, órgano que debe emitir sus resoluciones lo más pronto posible, con imparcialidad y juzgar el conflicto sujeto a su consideración en todos sus puntos.”³

De entrada, el artículo 17 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los Jueces Federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

3 Rabasa y Caballero. (2004). “Mexicano esta es tu Constitución”; Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 16ª edición, Pág. 74.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”⁴

El contrato social federal, establece un derecho mínimo fundamental y garantía individual, para que todos y cada uno de nosotros como ciudadanos cuando tengamos algún conflicto no solamente entre las personas de la sociedad, sino también en la relación gobernado-gobernante, podamos acudir a los órganos públicos y/o privados competentes, para que éstos mediante el servicio de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la Ley, procuren lograr la solución de los conflictos entre las partes, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, pero con un resultado igual de exigible.

Lo anterior, con el fin y efecto de que se lleve a cabo la administración de justicia.

La Justicia es aquello en cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia⁵.

Para abundar sobre el particular, quisiéramos citar las palabras del autor Javier Hervada, quien considera lo siguiente:

“Lo justo en las relaciones se mide por la identidad o la igualdad en cualidad y valor de las cosas; esto es, por lo que Aristóteles llamó la igualdad aritmética. Lo típico de esta igualdad es que se trata de igualdad entre cosas, y aquí sí que se trata de una justicia igualitaria, porque no se mide lo justo en razón a las personas, sino en razón a las cosas mismas”⁶

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2009). Edit Sista, p 25.

5 Kelsen, H. (1991). ¿Qué es la justicia?; Editorial Fontamara.

6 Hervada, Javier: “Introducción Crítica al Derecho Natural”; México, Editora de Revistas, 4° edición, 2003, Pág. 53.

La función de conciliador, se tiene que realizar en base a la administración de justicia; esa proporcionalidad que debe de existir entre lo que se da y lo que se recibe, solamente puede establecerse con la expresión de un criterio o sentir del prestador de servicio a través de las múltiples, pero exhaustivas alternativas de solución al conflicto de forma que, las partes en conflicto, les permita elegir entre esas alternativas de solución, que sea conveniente para solucionar su conflicto.

Otro nivel de análisis es entender la justicia como valor y fin del Derecho (más que como virtud subjetiva) al que podemos conceptualizar de acuerdo con Norberto Bobbio como “*aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos Derecho*”.⁷

Por otro lado, respecto al “*ideal de justicia*” es decir, refiriéndonos al conjunto de condiciones protegidas por el derecho, podríamos pensar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista, en la que se tome en cuenta o mejor dicho se perciba al derecho como algo realmente justo, en el que, por el contrario, al no serlo, no estaríamos frente a lo que denominamos “derecho”. Pero desde una perspectiva iuspositivista, el derecho es el camino correcto y obligado hacia la justicia y a la vez, la Justicia, es un parámetro de valoración del propio derecho, por lo que podemos señalar que, un derecho positivo determinado es justo o es injusto de acuerdo a una idea de justicia subjetiva.

Sobre de este particular, el autor Eugenio Trueba Olivares, considera:

*“El derecho de otro es lo que es debido, conforme a un criterio de igualdad y en esto estriba la justicia. Lo debido se complementa formalmente con la igualdad. Lo debido o lo que corresponde a otros según la igualdad, no es un dato previo a la justicia, ni ésta viene en segundo lugar, sino un dato constitutivo de la misma.”*⁸

7 Bobbio, N. (2004). “Estado, Gobierno y Sociedad”. Fondo de Cultura Económica; 10^a, pág. 128.

8 Trueba Olivares, E. (2001). “El Hombre, La Moral y el Derecho”. Edit Orlando Cárdenas Librero Editor, Pág. 234.

Desde un punto de vista general, puede denotarse que contribuir al logro de la justicia no es cosa fácil; se requiere de conocimientos, de preparación, de capacitación y en términos generales de profesionalismo.

De tal manera que, para poder conjugar esa posibilidad de servicio de Justicia, un concepto que debemos revisar, es el de jurisdicción.

De este, el autor Eduardo Pallares, nos explica lo siguiente:

“Etimológicamente la palabra jurisdicción significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista, más general, la jurisdicción hace referencia al poder del estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje... La jurisdicción es en el sentido más amplio, el poder de los Magistrados relativo a las contiendas o relaciones jurídicas entre particulares, sea que este poder se manifieste por medio de edictos generales, sea que se limite a aplicar a los litigios que le son sometidos las reglas anteriormente establecidas.”⁹

El equilibrio justo y la equidad en la impartición de justicia, van a darle a un juzgador, un fuero jurisdiccional a través del cual va a decir y a decidir el derecho controvertido entre las partes en los conflictos que le son sometidos; y si la función de un conciliador es llegar al mismo punto final, es decir, como las partes decidan dirimir, ya sea de forma parcial o total un conflicto, se equiparará a esa sentencia emitida por un juez; y esa dedición de las partes estará basada y fundada, cuando sea el resultado de una conciliación, a las diversas soluciones propuestas por el conciliador.

De ahí la amplia necesidad de un profesionalismo y capacitación, para llevar a cabo este tipo de servicios de conciliación con el objeto de lograr justicia que nuestro pacto social presupone.

Ahora bien, para poder abundar sobre el particular, quisiéramos anotar cuando menos una definición de lo que por profesionalismo debemos entender y para ello vamos a citar las palabras del autor Henry Pratt Fairchild, quien nos comenta:

9 Pallares, E. (2004). “Derecho Procesal Civil”; Edit. Porrúa, 22° edición, Pág. 506.

“El profesionalismo se identifica con esa ocupación o vocación que como actividad permanente sirve de medio de vida y determina el ingreso a una persona debidamente capacitada y preparada, en alguna ciencia, arte o profesión que requieran de una certificación de conocimientos y la expedición de un título; así, el profesional es el individuo que ejerce una profesión o bien es miembro de un grupo profesional.”¹⁰

Esta definición de profesionalización en lo general, nos demuestra que existe la necesidad de una certificación de conocimientos; de tal manera, que en el desarrollo de las actividades del conciliador en este caso, se requiere de una profesionalización, una capacitación y un conocimiento de las reglas, de las normas, el tratamiento jurisprudencial y las diversas interpretaciones de un orden justo, para poder establecer un criterio o sentir a través de un acuerdo, que va a obligar a las partes a cumplirlo; debiendo contar con un grado de profesionalización y conocimientos técnicos en la materia del conflicto, que le permita procurar la justicia en términos generales entre los justiciables.

Nótese cómo definitivamente no se puede pedir desde el punto de vista de la Ley de Justicia Alternativa, que el conciliador, simple y sencillamente cuente con el mismo perfil de un mediador, incluso, desde nuestra perspectiva lo consideramos una falta y además genera una responsabilidad legislativa al Congreso del Estado de Jalisco, por su negligencia legislativa, puesto que se le está dando la posibilidad de que una persona tal vez, sin conocimientos técnicos en la materia del conflicto de que se trate, sin noción de la justicia, sin posibilidades de comprender el procedimiento, pueda llevar a cabo una misión tan importante como es la de contribuir a que las partes logren la justicia, resolviendo los conflictos entre los propios ciudadanos.

CONCLUSIÓN

Con la profesionalización de los conciliadores se logrará dar a las partes en conflicto, mayor certidumbre técnica-legal a los convenios emanados del ejercicio conciliatorio;

10 Pratt Fairchild, Henry (2002). “Sociología”; Fondo de Cultura Económica, 20° edición, , Pág. 235.

contribuyendo al continuo desarrollo de soluciones pacíficas de controversias; con la presente investigación ha quedado demostrado que:

a) Con la profesionalización de los conciliadores, se reunirán los requisitos que permitan conocimiento de la teoría del conflicto, forma de manejarlo, identificar el provecho y conducirlo a la solución equilibrada y acorde con el querer de las partes y no, inclinar la balanza hacia un lado por percepciones propias, no sustentadas; ya que nuestro Sistema Alternativo de Justicia exige que en la actualidad, los conciliadores, sean conocedores de elementos técnicos en razón de que si bien es cierto las partes son las que deciden respecto a celebrar convenio o no, las opciones y/o actividades propias de dichos conciliadores no dejan de influir en la decisión de las personas, ya que éstas invierten dinero y tiempo en la búsqueda de opciones que les permitan no solo solucionar un conflicto sino lograr el alcance de sus intereses o deseos.

b) Asimismo, el buen o mal desenvolvimiento de los conciliadores afecta también el fin y buen desarrollo de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en los que participan; por lo que para ejercer dicho oficio se debe contar no solo con los requisitos que establece la ley aplicable, es decir los requisitos que son necesarios para ser mediador, sino que además deben contar con habilidades y conocimientos técnicos en la o las materias que corresponda al tipo de conflicto existente entre las partes.

c) La importancia de un servicio profesional de carrera bajo el amparo de la Justicia Alternativa, debe considerar como parte del fenómeno ontológico la posibilidad que se identifiquen los roles de: mediador, conciliador y árbitro, para construir aproximaciones integrales desde la teoría de la justicia dando por resultado una seguridad humana con categorías axiológicas y de ética cosmopolita.

En México, ha habido avances significativos, pero aún existen desafíos importantes en la plena implementación de los MASC; es importante destacar que se cuenta con una base legal, sin embargo, nos enfrentamos a numerosos desafíos en la práctica; requiriendo una mayor capacitación y profesionalización de los profesionales involucrados en los MASC.

En Jalisco los MASC, surgen en Jalisco como respuesta a las problemáticas y desafíos que enfrenta la sociedad en diferentes ámbitos, en gran medida, a la falta de respuesta por parte de las autoridades y la necesidad de generar cambios reales y significativos. Los MASC en Jalisco tienen diferentes enfoques y objetivos, según las problemáticas específicas que buscan abordar, tratando de generar conciencia, impulsar cambios legislativos, promover la participación ciudadana y realizar acciones concretas para llevar a cabo la transformación que desean ver en su comunidad; la construcción de una cultura de la paz es un proceso complejo que requiere el compromiso de todos los miembros de una sociedad. Para lograrlo, es necesario llevar a cabo diferentes acciones que promuevan la conciencia y el respeto hacia los demás; esto implica asegurar el acceso a la justicia, fortaleciendo las instituciones democráticas y garantizar que los derechos de todas las personas sean protegidos de manera equitativa.

REFERENCIAS

- Rabasa y Caballero. (2004). “Mexicano esta es tu Constitución”; Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 16° edición, Pág. 74.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2009). Edit Sista.
- Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, México. P.O.E.J.
- Hervada, Javier: “Introducción Crítica al Derecho Natural”; México, Editora de Revistas, 4° edición, 2003, Pág. 53.
- Bobbio, N. (2004). “Estado, Gobierno y Sociedad”. Fondo de Cultura Económica; 10ª, pág. 128.
- Trueba Olivares, E. (2001). “El Hombre, La Moral y el Derecho”. Edit Orlando Cárdenas Librero Editor, Pág. 234.

Pallares, E. (2004). “Derecho Procesal Civil”; Edit. Porrúa, 22° edición, Pág. 506.

Pratt Fairchild, Henry (2002). “Sociología”; Fondo de Cultura Económica, 20° edición, Pág. 235.

Kelsen, H. (1991). ¿Qué es la justicia? México: Editorial Fontamara.

ERNESTO SAMUEL REA CANO. Abogado egresado de la Universidad de Guadalajara, Maestría en Derecho del Sistema Penal Acusatorio Adversarial en la Escuela del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, Académico de la Benemérita Universidad de Guadalajara y Mediador y Docente del Claustro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. ernestorea@hotmail.com; ORCID: 0009-0005-4431-8170

El derecho a la alimentación en México: análisis crítico de contenido y materialidad

The right to food in Mexico: critical analysis of content and materiality

“Una sociedad justa es aquella en la que las instituciones están diseñadas para beneficiar a todos, independientemente de su posición social inicial”.

John Rawls – Teoría de la Justicia (1971)

Arianna Sánchez Espinosa^a y Diego Santiago Carrillo Garibay^b

Resumen / Abstract

El derecho a la alimentación en México es un derecho humano fundamental de carácter social y prestacional, reconocido tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como por numerosos tratados internacionales de derechos humanos. Como tal, este derecho impone a los Estados una serie de obligaciones positivas y directas, las cuales deben cumplirse para garantizar no solo la efectividad de su ejercicio, sino también su progresividad.

Por ello, es fundamental conocer el contenido y alcance del derecho a la alimentación, lo que nos llevará a realizar un análisis histórico de las políticas y programas públicos alimentarios desde su diseño e implementación. Este análisis es esencial para desarrollar una perspectiva crítica sobre el tema. De ahí, que el objetivo de este trabajo sea deliberar sobre la importancia del derecho a la alimentación y los mecanismos para su garantía, los cuales han sido históricamente materializados con base a las políticas públicas sociales en México.

a. Doctora en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima e integrante del núcleo académico de la Maestría en Bioética de dicha institución; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías con distinción Nivel I y Perfil deseable PRODEP de la Secretaría

b. Candidato a doctor en Derechos Humanos y maestro en Políticas Públicas, ambos por la Universidad de Guadalajara. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, por la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), adjunto al Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI). Maestrante en Derecho Público, en la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara. Consejero propietario del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Docente de licenciatura y posgrado. ORCID: 0000-0002-9395-6479. Correo: diego.carrillo3412@alumnos.udg.mx

Palabras clave: derecho a la alimentación, política social alimentaria, derechos fundamentales sociales de prestación, soberanía y seguridad alimentaria.

The right to food in Mexico is a fundamental human right of a social and benefit nature, recognized both by the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM) and by numerous international human rights treaties. As such, this right imposes on States a series of positive and direct obligations, which must be fulfilled to guarantee not only the effectiveness of its exercise, but also its progressiveness.

Therefore, it is essential to know the content and scope of the right to food, which will lead us to carry out a historical analysis of public food policies and programs from their design and implementation. This analysis is essential to develop a critical perspective on the topic. Hence, the objective of this work is to deliberate on the importance of the right to food and the mechanisms for its guarantee, which have historically been materialized based on social public policies in Mexico.

Keywords: *right to food, social food policy, fundamental social rights of provision, sovereignty and food security.*

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación es un derecho humano y fundamental, que constitucional y formalmente fue reconocido en México hasta la segunda vuelta de la reforma Constitucional en octubre de 2011. A su vez, es un derecho social y prestacional que ha sido objeto de reconocimiento por el derecho internacional de derechos humanos tanto a nivel universal como Interamericano. En ese sentido, es importante realizar un estudio crítico sobre cómo se ha desarrollado – o no – infraconstitucional e internacionalmente el contenido del derecho a la alimentación en México, a la luz del artículo primero, párrafos primero y segundo de la Constitución mexicana, comparado con el resto de las normas del derecho internacional de derechos humanos.

Dicho esto, en una primera etapa será necesario describir su contenido y materialidad, cuestionando y determinando en qué consiste el derecho a la alimentación, cuáles son las garantías para lograr su exigibilidad y justiciabilidad, cuáles son las obligaciones de los Estados y qué medidas se deberán adoptar de forma urgente desde el Legislativo y el Ejecutivo para su fortalecimiento, pero sobre todo cuáles son los mecanismos de protección para su efectivo cumplimiento.

En una segunda etapa, se establecerá la problemática en términos del cumplimiento a cargo del Estado sobre el derecho a la alimentación y las posibles violaciones a este derecho. Se realizará un breve análisis histórico de las políticas o programas alimentarios desde el diseño e implementación, y se revisarán algunos datos empíricos e indicadores. Simultáneamente, se analizará sobre si existen propuestas vigentes dentro del marco normativo mexicano que busque proporcionar mayor certeza y seguridad jurídica a este derecho social.

Finalmente, a partir del análisis histórico sobre cómo en México se ha diseñado e implementado la política social alimentaria, se dará cuenta que aún existe una deuda histórica con la sociedad tras décadas de fracasos. Esto debido a que, no se documenta un cambio contundente que demuestre que la pobreza, la desigualdad y la insuficiencia alimentaria disminuyó considerablemente en México. Por el contrario, los datos cuantitativos sobre el fenómeno social son crueles, pues si bien, en años anteriores al 2023 se visibilizaron disminuciones porcentuales, estos datos son irrelevantes y mínimos en sus resultados, comparados con las millones de personas que aún viven con hambre e inseguridad alimentaria. Dado que, los programas y políticas alimentarias no cuentan con una perspectiva en derechos humanos, y aún más, no existe voluntad política para impactar en lo social, aunque los discursos e informes gubernamentales digan lo contrario.

II. CONTENIDO Y MATERIALIDAD DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación hace referencia a la posibilidad de una persona de conseguir alimentos para satisfacer sus propias necesidades de nutrición, pues ello es fundamental para gozar de buena salud y, en última instancia, para desarrollarse libremente (San Vicente,

2021, p. 2). La alimentación se vincula de forma interdependiente con otros derechos humanos, cuyo fortalecimiento y comprensión del alcance en el ámbito colectivo, se basará en estos.

En ese sentido, si no hay una buena alimentación, esto se ve reflejado en la energía física y mental de la persona, quien no puede desarrollar las actividades diarias. Por lo tanto, es deber del Estado garantizar los ingresos económicos suficientes para que los ciudadanos puedan acceder a los mínimos vitales, de forma que ellos consigan una alimentación balanceada que, en consecuencia, ayude a evitar los problemas mentales, físicos e intelectuales que devienen de la mala nutrición (San Vicente, 2021, p. 3).

Como precedente, y antes de abordar el derecho a la alimentación, es importante precisar algunas cuestiones teóricas que resultarán claves para un mayor entendimiento sobre lo que se buscará explicar a partir del concepto de los derechos.

De inicio la Teoría Jurídica de los Derechos Humanos expuesta por Guillermo Escobar Roca, quien será un gran referente en torno a esta discusión, explica que “la realidad es compleja, cambiante y no se aprecia a simple vista. Para comprenderla y explicarla, construimos conceptos, sin los cuales no podríamos entendernos: los necesitamos para expresarnos y dialogar entre nosotros” (Escobar, 2023, p. 1). Los conceptos a los que hace referencia Escobar Roca es el de los: derechos subjetivos, derechos fundamentales y derechos humanos. Estos debemos comprenderlos claramente en su alcance, contenido y límites.

En primer lugar, Escobar (2023) dice que los denominados derechos subjetivos responden a normas objetivas (responsabilidades de otros sujetos y entes) y que deben sustentarse en actos jurídicos que respalden su existencia de forma conceptual; de lo contrario, podría creerse que existe fraude. Por otro lado, también es necesario que estos derechos subjetivos sean equilibrados con deberes (p. 3) y tengan un propósito específico; debido a esto, requieren de catálogos de derechos particulares, puesto que se distinguen de las “libertades” (p. 4).

Por ejemplo, el derecho a la alimentación en México se ha tratado de reglamentar subjetivamente con base a dos instrumentos normativos: 1. Ley General de Desarrollo Social, que prevé las obligaciones del Estado para legislar, crear programas sociales y políticas públicas que garanticen el acceso a los alimentos nutritivos, adecuados y accesibles; y 2. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que define el modo en que se deberán de incentivar

y regular las actividades agrícolas destinadas a la producción de alimentos fomentando el desarrollo del campo mexicano (López y Gallardo, 2014). Finalmente hay que señalar que en el año 2023 el Congreso de la Unión debatió y turnó al Senado de la República, quien aprobó el proyecto de iniciativa y decretó la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, que próximamente será publicada, y más adelante se abordará con mayor detalle.

Al respecto, Escobar (2023) menciona: “Los derechos fundamentales son los derechos subjetivos reconocidos en una Constitución normativa, de lo que se siguen respectivamente dos consecuencias o elementos necesarios del concepto”. Dichos aspectos corresponden a la asociación de los poderes públicos y el legislador, y a la tutela judicial directa. En ese orden de ideas, los derechos subjetivos y los fundamentales se diferencian porque los primeros no consideran al legislador, aunque sí se pueden exigir ante los tribunales correspondientes. Así, se pueden eliminar según lo establecido por la ley (pp. 5-6).

Es decir, el legislador se limita a generar y establecer las obligaciones normativas para la administración, quien deberá, en términos generales, adoptar cualquier medida para garantizar el cumplimiento de todo derecho fundamental, por ejemplo, cómo el Estado mexicano busca con base a las políticas sociales garantizar el derecho a la alimentación.

En tercer lugar, Escobar (2023) afirma que los derechos humanos se utilizan normalmente en dos contextos, la ética o moral y, de forma cada vez más frecuente, en el Derecho Internacional. Ambos contextos comparten una característica esencial: normalmente se apela a la moral o al Derecho internacional cuando “fallan” los derechos en el sistema jurídico nacional, sea por falta de reconocimiento, sea por falta de garantías. Los derechos humanos son derechos subjetivos porque son exigibles directamente ante los tribunales nacionales, pues si solo lo fueran ante los órganos internacionales no judiciales, carecerían de la tutela judicial, elemento necesario (Escobar, 2023).

Los tres conceptos proporcionan bases elementales que deben ser entendidas, diferenciadas y materializadas. No obstante, desde su contenido hay componentes comunes, por ejemplo, el principio de la tutela judicial, así como la definición en concreto de obligados directos, que principalmente será el Estado. En resumen, todo derecho además de la garantía de tutela judicial deberá ostentar siempre sujetos de obligación, en palabras de Escobar (2023) “Si

solo hay normas objetivas, no hay propiamente derechos, esto es, puede haber obligaciones sin derechos, pero no puede haber derechos sin obligaciones” (p. 5).

Asimismo, Pérez-Luño (1984), coincide en que los derechos humanos se refieren al conjunto de leyes y normativas internacionales y nacionales que respaldan la naturaleza humana de los ciudadanos, y por las que estos pueden reclamar su dignidad, igualdad y libertad (p. 46). Desde aquí se hace un ejercicio que busca privilegiar los principios de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, que son aquellos precisamente de los que se fundamenta la existencia de los derechos subjetivos, humanos y fundamentales.

Ahora bien, la alimentación es un derecho de naturaleza social y prestacional, también definidos como uno de los derechos fundamentales sociales de prestación (DFSP). Estos exigen una acción del Estado en favor de un titular. Es decir, que los derechos fundamentales sociales de prestación (DFSP) son aquellos derechos fundamentales que sirven de satisfacción de necesidades básicas de las personas, lo que se logra otorgando prestaciones, normalmente públicas, que también podrían obtenerse en el mercado (Escobar, 2022). Por tanto, el derecho a la alimentación en México y en el mundo es un DFSP al estar reconocido en normas internacionales, regionales, constitucionales, nacionales y locales, descritas a continuación.

En principio debemos identificar cuáles son las fuentes constitucionales e internacionales del derecho a la alimentación en México a la luz del artículo primero, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En 2011, a partir del reconocimiento de la relevancia internacional de los derechos humanos y de los tratados internacionales, se reconocen además, los principios de interpretación conforme y principio *pro-persona*, y se establecen los principios y obligaciones en materia de derechos humanos para el Estado mexicano.

Por supuesto, desde este acto memorable se ratifica el contenido del artículo cuarto, párrafo tercero sobre que “Toda persona tiene el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad” (CPEUM, 2021, p. 38), complementando que el Estado deberá ser el garante de su cumplimiento, más no explica con mayor detalle cómo es que lo logrará.

El artículo cuarto se relaciona con el artículo veintisiete, último párrafo, donde se especifica que el Estado debe responder ante las necesidades alimentarias de los ciudadanos, lo que

redunda en su desarrollo integral (CPEUM, 2021, p. 82). No obstante, tampoco se detalla cómo alinear aquellas políticas y programas públicos a una visión de derechos humanos.

En suma, desde estos dos artículos se encuentra la referencia constitucional del derecho a la alimentación, en la que se establecerá, en principio, la garantía de cumplimiento por parte del Estado tanto de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la garantía del abasto suficiente y oportuno de los alimentos de la canasta básica mediante la política social alimentaria.

Bajo ese sentido el derecho a la alimentación fue regulado por primera vez a nivel internacional en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH (1948); más adelante el Artículo 11.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966) también lo adoptaría y reconocería como un derecho humano sujeto a contenido, materialidad y por supuesto obligaciones a cargo del Estado (San Vicente, 2021). En ese sentido, lo que respecta al reconocimiento de derechos y obligaciones de estos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos tiene que ver con el compromiso que deben asumir los países para erradicar el hambre, así como asegurar una distribución equitativa de los alimentos y sobre todo la accesibilidad y el abastecimiento suficiente.

Ahora bien, de acuerdo con el PIDESC y la DUDH, se tiene derecho a una vida de calidad; en consecuencia, todos los seres humanos deberían contar, de forma igualitaria, con los recursos suficientes para vivir, sin sufrir de ningún tipo de discriminación. Tales recursos incluyen la vivienda, la salud y los alimentos (Bernal, 2017, p. 126)

Hay que advertir que dentro del marco legal internacional y regional de los derechos humanos en particular hablando del derecho a la alimentación, existen otros instrumentos importantes que lo refieren, por ejemplo: el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); el artículo 18 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social (1969); el artículo 34 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1948); la Observación General No. 12 “sobre el derecho a la alimentación” (1999); el artículo 2 de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mala Nutrición (1974); el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

del Hombre (1948); y las directrices para sustentar la realización evolutiva del derecho a la alimentación adecuada (San Vicente, 2021, pp. 6-7).

Incluso, es posible sumar al marco común los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), señalando la existencia del Objetivo 2 “Hambre Cero” de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el cual constituye uno de los instrumentos internacionales que busca erradicar el fenómeno global del hambre y la inseguridad alimentaria. Considerando que las normas más relevantes en torno al derecho a la alimentación se deberán estudiar a la luz de un ejercicio integrador en el que se desdoblén y expliquen de forma clara los estándares de cada una de estas. En especial, el ejercicio para México se deberá de llevar a cabo a la luz de lo que establece el artículo primero, párrafos primero y segundo de la CPEUM y el resto de los ordenamientos internacionales.

En particular, la Observación General No. 12 (OG12), “Sobre el derecho a la alimentación” el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) estableció los principios generales que deberán regir a este derecho: 1. Disponibilidad, 2. Accesibilidad, y 3. Adecuación. En este documento se advierte que las adecuaciones y la sostenibilidad de la disponibilidad y del acceso son factores que atienden a las condiciones, sociales, económicas, culturales, climáticas y de otro tipo de cada momento (Bernal, 2017). La OG12, es un instrumento clave para entender el alcance, materialidad y contenido del derecho a la alimentación, aunque el documento data de 1999, no hay que olvidar las acciones derivadas, por ejemplo, la labor por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en la promoción del derecho a la alimentación y en particular los informes que realiza junto con el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

Con relación a la “disponibilidad” el Comité DESC establece que las fuentes de alimentación deben ser naturales, a fin de evitar la contaminación de algunos procesos industriales (herbicidas, hormonas, pesticidas, medicamentos veterinarios, etc.), y que los productos deben mostrarse “accesibles” en términos económicos –de modo que los grupos sociales más vulnerables puedan obtenerlos– y disponibles para su adquisición en diversos locales de comercio. En cuanto a las fuentes mencionadas, se consideran actividades como la producción ganadera y agrícola, o la caza y la pesca (San Vicente, 2021, p.7). Finalmente,

la “adecuación” refiere que la alimentación debe coincidir con las características físicas y nutricionales requeridas para cada individuo.

De acuerdo con el Comité DESC comentado desde Observación General No. 12 punto cuarto, se entiende que la correcta nutrición de la persona y su derecho asociado se vinculan a la defensa de la dignidad humana; así, la alimentación es esencial para hacer valer los demás derechos fundamentales. Por otro lado, otro derecho de alta relevancia es el de la justicia social, puesto que se deben considerar leyes y normas que garanticen la seguridad ambiental y económica del entorno en el que los ciudadanos conviven (Comité DESC-OG12, 1999, p. 2). En otras palabras, con el derecho a la alimentación se busca contribuir al desarrollo mental y físico del sujeto para asegurar su ciclo vital (Bernal, 2017, p. 127).

Brevemente se puede señalar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 “poner fin al hambre” contribuye en crear un mundo libre de hambre para 2030 y considerando que tiene relación muy directa con el derecho a la alimentación bajo el estándar internacional de atención inmediata a la erradicación de la pobreza y el combate contra el hambre.

Con respecto a esto, se debe mencionar que dichos problemas socioeconómicos han incrementado desde el año 2015; esto, debido a diversos eventos: el aumento de la desigualdad y la violencia social, la pandemia por el COVID-19 y el cambio climático. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022) señaló que 735 millones de individuos sufren de hambre crónica; por tanto, para garantizar la adecuada alimentación, los Estados deben ofrecer productos nutritivos, sobre todo en el caso de los niños (ONU-ODS, s.f., p. 1).

Es necesario mencionar que, con base a los instrumentos internacionales antes referidos se logrará determinar el contenido, características, elementos, alcance, materialidad e incluso posibles límites de este derecho humano y fundamental. Lo que incluso nos permitirá observar cuáles son las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el derecho a la alimentación en México.

Este derecho humano y fundamental es reconocido como un derecho social y prestacional, el cual históricamente se ha tratado de garantizar de dos maneras. Por un lado, mediante el ejercicio de las políticas públicas, específicamente con base a las políticas sociales alimentarias. Sin embargo, no hay datos alentadores al respecto, debido a que estas acciones a cargo del Estado, principalmente por parte del Poder Ejecutivo Federal, no han

sido eficientes ni eficaces al aún persistir el fenómeno social de la pobreza, la desigualdad y la insuficiencia alimentaria. Por otra parte, no hay evidencia sobre la existencia de un marco jurídico nacional lo suficientemente sólido y, en perspectiva de derechos humanos, que establezca claramente cómo el Estado garantizará el derecho a la alimentación, identificando los sujetos obligados y ejecutando un ejercicio programático acorde a los planes nacionales de desarrollo.

En este orden de ideas, es necesario entender el derecho a la alimentación en cuanto a su contenido y materialidad, cuáles son las garantías que lo harán posible, las obligaciones de los Estados y qué medidas se deberán adoptar de forma urgente desde el Poder Legislativo y Ejecutivo para erradicar la pobreza alimentaria y por ende, definir los mecanismos para su efectivo cumplimiento (Jusidman-Rapoport, 2014).

Es necesario tener claro el análisis por realizar, con base a los principios y valores de libertad, igualdad, justicia, dignidad humana y seguridad jurídica, pilares esenciales de los derechos humanos y fundamentales. Puesto que, con base a una visión social y humanista, los mecanismos para la exigibilidad y justiciabilidad de cualquier derecho humano y fundamental se accionará de una forma más efectiva y derivado de ello, medir su impacto en lo colectivo.

De ese modo, al relacionar la correcta alimentación con el derecho fundamental correspondiente, se evidencia la falta de medidas y garantías ante la nutrición de los seres humanos, y eso implica la violación de otros derechos, como el de la dignidad humana. Para concluir este punto, se entiende que es necesario cubrir las necesidades físicas de los sujetos para proteger su bienestar y su desarrollo (Bernal, 2017, p. 125).

De esto, se destaca la relevancia que el Estado, al asumir sus obligaciones, ponga en marcha acciones lo suficientemente sólidas para garantizar el derecho, principalmente mediante la adopción de medidas inmediatas. Por ejemplo, legislando, adoptando e implementando políticas públicas, asignando presupuesto suficiente para las instituciones públicas y las políticas de asistencia, y reconocimiento los criterios orientadores internacionales que explican cómo lograr una mayor eficiencia en el trabajo institucional sobre alimentación. Es decir, el Estado deberá lograr la satisfacción de necesidades básicas de las personas y en especial aquellas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad. Además, debe crear

capacidades en las personas que les permitan salir de su condición. Algunas capacidades podría ser la educación, la cultura, la ciencia y las oportunidades laborales basadas en el trabajo digno y decoroso.

Del contenido formal del derecho a la alimentación se desprenden dos conceptos claves y fundamentales para su materialidad: el de seguridad alimentaria y el de soberanía alimentaria.

Cita de Possidoni (2015), de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina, mencionó que, al hablar de soberanía alimentaria, se hace mención de la necesidad de los pueblos de señalar sus propias leyes y normas para la producción, la modificación, la venta, la repartición y la ingesta de alimentos; y que, con esto, se respeta el derecho a la alimentación de la comunidad (Vía Campesina, 2002). En cambio, si se habla de seguridad alimentaria, se hace referencia a la pertinente nutrición cultural (p. 1).

En este sentido, sería importante redefinir y problematizar los conceptos de soberanía y seguridad alimentaria como derechos y de ahí comenzar el análisis sobre cómo estos se diferencian del derecho a la alimentación. Es decir, la imprecisión normativa y práctica desde la política pública no ha logrado permear en su sentido efectivo, ni mucho menos entender el alcance de la seguridad y la soberanía alimentaria como una obligación del Estado de darles mayor alcance y sobre todo materialidad.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su publicación de 2013 denominada Seguridad y Soberanía Alimentaria (Documento base para la discusión)¹, de los Autores Gustavo Gordillo y Obed Méndez Jerónimo, señalan que la seguridad alimentaria solo se da cuando los sujetos cuentan con alimentos de calidad y en las cantidades correctas para cubrir sus propias necesidades. En contraste, para responder a la soberanía alimentaria, se deben considerar varios factores: el bienestar alimentario de la población, la búsqueda de sistemas de alimentación, la calidad de los proveedores, el control local, el respeto por la naturaleza, y la promoción de las facultades y los saberes (Gordillo y Méndez, 2013, pp. 4-5).

Por lo tanto, es necesario entender que del contenido del derecho a la alimentación se derivan otros dos conceptos. Principalmente, el de seguridad alimentaria, relacionado con

1 Seguridad y Soberanía Alimentaria (documento base para discusión).

la posibilidad indubitable de acceso a los alimentos y el de soberanía alimentaria, que tiene que ver más con la deliberación de los grupos a consumir alimentos de su preferencia, es decir, un mayor acercamiento a la autosuficiencia alimentaria.

Además, es necesario establecer una reflexión sobre la relación entre el derecho individual a la alimentación y la soberanía y seguridad alimentaria como bienes y objetos colectivos. A partir de esto, se definirá si la relación es un mero agregado o si bien, la soberanía y la seguridad alimentaria son un medio colectivo para satisfacer el derecho individual a la alimentación.

Ahora bien, a nivel Sistema Regional Interamericano del cual el Estado mexicano forma parte desde el 23 de noviembre de 1948, y en especial desde los instrumentos normativos tales como la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948), artículo 34; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), artículo XI; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (1988), artículo 12; hay que advertir que hay vacíos para el Estado mexicano desde la Corte IDH² con relación a violaciones al derecho a la alimentación, con base a sentencias o jurisprudencia de este Tribunal Regional de protección de los derechos humanos.

A pesar de lo anterior, no hay que olvidar lo que se estableció por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Contradicción de Tesis 293/2011³ “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, en particular sobre la discusión en torno a los aspectos de orden jurisprudencial que tiene en cuenta la Corte IDH, aunque estos tuvieran relevancia dentro de los debates en los tribunales. En suma, dichos criterios son una prolongación de los tratados de orden internacional, puesto que estos también se vinculan con algunos derechos humanos (SCJN, 2011, p. 1).

De ello podemos tomar como un marco de referencia la sentencia del Caso Comunidades Indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra tierra) Vs. Argentina, del 06 de febrero de 2020, desde donde la Corte IDH determinó que el Estado violó el derecho

2 La Corte IDH ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

3 Contradicción de Tesis 293/2011, SCJN.

de la propiedad comunitaria. Además, determinó que el Gobierno quebrantó los derechos asociados a la seguridad alimentaria, ambiental, social y cultural; ello, debido a las medidas contempladas para suprimir las acciones dañinas (Corte IDH, 2020, p. 1).

De lo anterior, se debe advertir que, si bien es cierto el Estado mexicano hasta la fecha no ha sido señalado por omisiones o violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales por parte de la Corte IDH, esto no significa en primera instancia que no exista solución sobre el tema.

Por otro lado, a nivel interamericano sí existe evidencia y por ende sentencias y jurisprudencia emitidas por la Corte IDH sobre áreas temáticas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, desde donde se establece el contenido, alcance y materialidad del derecho a la alimentación y de las cuales el Estado mexicano deberá considerar estos criterios orientadores como fundamentales para garantizar las mejores condiciones e impactos desde la legislación y las políticas alimentarias en beneficio colectivo.

Por ejemplo, aproximadamente tres casos documentados en el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 22: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde se hace referencia a la vulneración del derecho a la alimentación reconocido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador por países como Paraguay y Honduras: 1. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125*; 2. *Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214*; y 3. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241*. Es crucial precisar que, en estos tres casos la Corte IDH no declaró violado el derecho a la alimentación de forma directa, por el contrario, determinó violación al derecho a la vida, considerando que la falta de acceso a la alimentación adecuada afecta directamente el derecho a una vida digna.

Los tres casos comentados coinciden con los elementos de violación al derecho a la alimentación y al derecho a la vida, a partir de las siguientes condiciones: poblaciones en

condiciones de vulnerabilidad, miseria extrema, desplazamientos forzados, afectaciones del derecho a la salud vinculados con el derecho a la alimentación, y sobre todo la falta de garantía por parte del Estado al derecho a una vida digna bajo la lógica de que el Estado no ha adoptado las medidas positivas necesarias que permitan asegurar a sus miembros las condiciones de vida compatibles con su dignidad y por ello una evidente repercusión en la garantía legislativa, política, social e institucional sobre el derecho a la alimentación.

En consecuencia, hay mucho que aprender y revertir, debido a que los fenómenos sociales de pobreza, desigualdad e inseguridad alimentaria se encuentran muy presentes en el estado mexicano.

Por ende, se deberán considerar como criterios orientadores todas aquellas recomendaciones que de forma directa o indirecta fortalezcan la materialidad del derecho a la alimentación desde sus garantías legislativas, jurisdiccionales, políticas y sociales. Esto, se dará a raíz de que, la reforma constitucional de 2011 implicó cambios relevantes que se dieron, en principio, desde el Poder Legislativo y posteriormente desde el Poder Judicial, cuando la Suprema Corte de Justicia determinó a partir del análisis y cumplimiento de la Sentencia y Caso de Rosendo Radilla Pacheco Vs. México (2009), que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tenían rango constitucional. Este, derivado de un estudio y análisis profundo por parte de los ministros de la SCJN a la luz del artículo primero, párrafo primero y segundo de la CPEUM, y referencia al Artículo 1 (Obligación de respetar derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por consiguiente, a nivel del Sistema Normativo Mexicano (Nacional), como anteriormente se mencionó, es desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde quedan establecidas las medidas dirigidas a los grupos vulnerables que obligaban a garantizar el derecho a la alimentación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de la niñez, sin embargo, fue hasta la reforma constitucional de 2011 (en un segundo ejercicio legislativo de análisis profundo que se dio durante el mes de octubre) cuando se reconoció el derecho de los sujetos a una alimentación adecuada y el deber del Estado de garantizarla (artículos 4 y 27, fracción XX, párrafo segundo). Con esto, se señaló que se debía implementar una política de desarrollo integral para asegurar la distribución equitativa y oportuna de los alimentos básicos (Ponce, 2012, p. 6).

Es necesario agregar que no hay otro artículo en la CPEUM en el cual se establezca de manera expresa el derecho de todos los mexicanos al acceso a los alimentos. Por esto, la importancia de prestar atención a lo que los organismos internacionales y sociales promotores del derecho a la alimentación puedan decir. Empero, no hay que olvidar que la Constitución además integra los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales ratificados por México, por lo que se deberá efectuar la integración y armonización de normas internacionales a los marcos jurídicos nacionales y constitucional. Bajo ese tenor, el reconocimiento de tal derecho en México implica, además del deber del Gobierno con los ciudadanos, la evolución de las medidas ante los desafíos que se evidencian en el marco de la seguridad alimentaria en el país (Ponce, 2012, p. 6).

Cabe mencionar que, uno de los tantos retos que el país presenta en materia del derecho a la alimentación, es la adopción y actualización de las normas reglamentarias, donde se establezcan medidas y políticas con una visión interdisciplinaria y en perspectiva en derechos humanos. Esto ayudaría a instaurar una entidad y a integrar a las autoridades agrícolas, de salud y de desarrollo social en la creación de lineamientos y disposiciones para defender y garantizar el derecho a la alimentación (Ponce, 2012, pp. 8-9).

Por su parte, el marco jurídico nacional desde el cual se evalúa regularmente el alcance de la política social alimentaria y se observa la atención que la autoridad administrativa otorga al concepto de seguridad y soberanía alimentaria, se encuentra implícitamente en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La reciente norma jurídica aprobada y denominada Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, se comentará en el próximo apartado.

A partir de la Ley General de Desarrollo Social se fundamenta en principio el Sistema Nacional de Desarrollo Social⁴, en el que participan los gobiernos municipales, las entidades federativas y la federación. La orientación de la Ley General de Desarrollo Social es establecer concurrencia, responsabilidades y, sobre todo, facilitar la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno en aras de contribuir a un efectivo

4 El sistema nacional de desarrollo, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley General de Desarrollo social, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores sociales y privado, en formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en la materia que promueven que todo esté acorde a la Política Nacional de Desarrollo.

desarrollo social. De ese modo, y para conseguir el desarrollo de la comunidad, también se califican como derechos los de educación, salud, vivienda, trabajo, seguridad y medioambiente sano.

En concreto, para la ley en cuestión, estos derechos fundamentales son primordiales para lograr el desarrollo (López y Gallardo, 2014, p. 30). Desde este punto, es importante señalar que esta ley establece las bases de los derechos sociales en general dentro de un marco normativo desactualizado, que carece de armonización con la perspectiva de los derechos humanos, y sobre todo, no está alineado con la situación social actual ni aborda las realidades colectivas. Es decir, no ha sido un instrumento que impacte en una mejor calidad de vida, especialmente en las personas más vulnerables.

A su vez la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es el marco jurídico nacional que establece esencialmente la política alimentaria, pues se define la forma en que se incentiva y regulan las actividades agrícolas destinadas a la producción de alimentos y se fomenta el desarrollo del campo mexicano. Asimismo, según López y Gallardo (2014, p. 30), esta normatividad respalda la provisión pertinente y oportuna de alimentos (seguridad alimentaria) y la libertad en cuestiones relacionadas con la producción y el comercio nacional de productos alimentarios (soberanía alimentaria).

La seguridad y soberanía alimentaria, con base a la ley, “el Estado determinará las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos estratégicos a la población, al tiempo que promoverá su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dará prioridad a la producción nacional” (López y Gallardo, 2014, pp. 34-36). Esta ley complementa a la anterior y es clave para la materialización de la soberanía y seguridad alimentaria. Sin embargo, no considera a todos los niveles productivos de la alimentación, debido a que se enfoca únicamente en la actividad agrícola (base de la canasta básica) por lo que, la ley debe ser más interdisciplinaria y multidimensional, evidenciando una carente perspectiva en derechos humanos generales.

De esa forma, el enfoque en los derechos humanos se entiende como aquel que da prioridad a los grupos sociales excluidos, marginados o discriminados; por tanto, se requiere de los estudios de género, raciales y sociales, a fin de explorar los desequilibrios e intervenir en la cotidianidad de dichos segmentos (UNFPA-ONU, 2023, p. 1).

En resumen, la Ley General de Desarrollo Social, regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal, y su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución, sin embargo, la ley no sólo se ocupa del derecho a la alimentación sino también abarca los derechos sociales en general, por lo que hace falta tener una legislación específica en materia de alimentación. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las secretarías de economía y del bienestar son las responsables de organizar las acciones relativas al derecho a la alimentación. Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural señala que la Secretaría de Desarrollo Rural debe promover programas que den lugar a la integración social entre los mexicanos, y que en estos se debe dar prioridad a los grupos minoritarios. Por ese motivo, se deben diseñar medidas para asegurar la distribución de los alimentos para la población (López, 2017).

A partir de lo anterior, son necesarios mayores esfuerzos legislativos y de política pública para actualizar y determinar cómo las necesidades colectivas deberán ser atendidas, pero sobre todo, que las acciones administrativas siempre deberán sustentarse con base a una perspectiva en derechos humanos y a los principios que fundamentan la existencia de estos derechos (justicia social). Cabe mencionar que este derecho no solo implica garantizar el acceso a la alimentación, sino que busca considerar las características físicas de los sujetos y sus necesidades nutritivas de acuerdo con las primeras (San Vicente, 2021, p. 11).

En atención a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció el núcleo esencial del derecho a la alimentación en el cual cita una serie de elementos necesarios, lo anterior quedo suscrito en la Tesis Aislada: 2a. XCIV/2016 (10a.) con Registro 2012521, publicada en septiembre de 2016, Tomo I, página 836, la cual lleva como título “Derecho a la alimentación. Elementos y forma de garantizar su núcleo esencial”⁵.

Por otra parte, se debe recordar que el derecho a la alimentación también considera ciertos aspectos relacionados con ella, como la accesibilidad y la disponibilidad de los productos alimenticios. Esta última se refiere a la posibilidad que tiene el ciudadano de adquirir los alimentos directamente o de exigir que estos sean de calidad conforme a sus necesidades, y la accesibilidad implica tanto la capacidad de encontrar dichos productos como de

5 Derecho a la alimentación. Elementos y forma de garantizar su núcleo esencial.

costearlos. En suma, este derecho se protege cuando los individuos, independientemente de su género, edad o condición socioeconómica, puede obtener una alimentación adecuada (SCJN, 2016, p. 836).

Hay que advertir que la SCJN fundamenta el núcleo esencial del derecho a la alimentación desde lo dicho por el Comité DESC.

Del anterior precedente es posible sumar mínimo otros tres: 1. Tesis Aislada: 2a. XCVI/2016 (10a.) con Registro 2012522, publicada en septiembre de 2016, Tomo I, página 837, titulada “Derecho a la alimentación. Garantías de protección a favor de niños y adolescentes”⁶; 2. Tesis Aislada: 2a. XCV/2016 (10a.) con Registro 2012523, publicada en septiembre de 2016, Tomo I, página 838, titulada “Derecho a la alimentación. Garantías para su protección”⁷; y 3. Tesis Aislada: I. 18o.A.5 C. S (10a.) con Registro 2017342, publicada en septiembre de 2018, Tomo II, página 1483, titulada “Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Es de carácter pleno y exigible, y no sólo una garantía de acceso”⁸. Es decir, el derecho a la alimentación implica no solo la nutrición del organismo, sino la posibilidad de satisfacer al sujeto según su nivel de vida y su desarrollo mental, intelectual y físico (San Vicente, 2021, pp. 11-12).

Desde otro orden de ideas, es necesario señalar lo relevante en torno al cumplimiento y garantía del derecho a la alimentación en México, relacionado con las obligaciones que los Estados deberán asumir para cumplir con el objetivo material y formal de cualquier derecho humano y fundamental. Esto se refiere a las *obligaciones de respetar, proteger y “garantizar”*. De entrada, el derecho a la alimentación y su objetivo de cumplimiento tendrá que alcanzarse de manera progresiva.

El Estado debe evitar las acciones que afecten el derecho a la alimentación de las personas o los colectivos, ya sea que estos accedan a los productos o produzcan sus propios alimentos; esto implica *respetar* el derecho. Ahora bien, también se debe evitar que las personas se enfrenten a situaciones que limiten este derecho, ya sea aquellas causadas por sujetos particulares o actores estatales, por lo que no se puede privar a los ciudadanos

6 Derecho a la alimentación. Garantías de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes.

7 Derecho a la alimentación. Garantías para su protección.

8 Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Es de carácter pleno y exigible, y no solo una garantía de acceso.

de ciertos alimentos u ofrecer productos perjudiciales para su salud; y en ello consiste la responsabilidad de *proteger*. Finalmente, el Estado debe demandar que se desarrollen las acciones necesarias para que los individuos puedan acceder a los alimentos y, si una persona no es capaz por motivos que van más allá de su poder, el Estado debe dar con los medios para cumplir con su derecho directamente; en esto consiste el deber de *garantizar* el derecho a la alimentación.

Al considerar lo anterior, se puede dar solución a los problemas de salud que se relacionan con la mala alimentación. En consecuencia, el derecho a la alimentación no puede ser negociable, los alimentos no pueden emplearse para ejercer ningún tipo de presión sobre los ciudadanos; en cambio, el Gobierno debe asegurarse de incluir políticas públicas que cubran las responsabilidades señaladas en el anterior párrafo, para cuidar la seguridad alimentaria de las personas (Bernal, 2017, p. 127).

Finalmente, con relación a las garantías para su cumplimiento, se cita a Christian Courtis (2007) quien desde sus investigaciones estableció que el concepto de garantía implica los procesos que buscan proteger los derechos. En ese sentido, se pretende que estos últimos sean exigibles y ejecutables de manera formal (Courtis, 2007, p. 14). Por lo tanto, el autor establece las siguientes garantías: sociales, institucionales, políticas y jurisdiccionales.

Las *garantías de carácter social*, son aquellas en las cuales el instrumento o mecanismo de aseguramiento del derecho se confía al titular del derecho, sea éste individual o colectivo y están vinculadas centralmente con la propia tutela que hacen los titulares de su derecho. Por su parte las *garantías de carácter institucional* son aquellas que en principio se confían a una institución la protección de un derecho, especialmente de carácter público. Estas pueden diferenciarse de las garantías políticas, las cuales se caracterizan por designarse a los poderes políticos del Gobierno central. Por último, en lo que respecta a las garantías jurisdiccionales, estas se evidencian cuando el respaldo de los derechos se deja en manos del poder judicial, que se encarga de resolver las denuncias o demandas (Courtis, 2007, p. 15)

A continuación, se llevará a cabo una reflexión práctica con el fin de evidenciar cómo el derecho a la alimentación en México ha sido tratado, principalmente, por la acción administrativa desde las políticas públicas desde un sentido histórico hasta la actualidad.

III. LA DEUDA HISTÓRICA: A DÉCADAS DE FRACASOS DE LA POLÍTICA SOCIAL ALIMENTARIA EN MÉXICO

El combate contra la pobreza, la desigualdad económica, el hambre y la inseguridad alimentaria son retos significativos en la historia y actualidad de México. Esto, en principio, considera la revisión de datos empíricos e indicadores sobre el derecho a la alimentación en México, además de la crucial revisión de las propuestas normativas vigentes a nivel nacional. Posiblemente, por falta de estas, se tendrá que guiar este estudio con base al análisis de las políticas o programas alimentarios de forma diacrónica.

Ante todo, se tendrá que visibilizar la problemática del cumplimiento e incumplimiento sobre las obligaciones de respetar, proteger y garantizar que trae consigo el derecho a la alimentación en materia de disponibilidad, accesibilidad y adecuación por parte del Estado mexicano, para que se redefinan los retos y desafíos actuales. Cabe resaltar que esta responsabilidad del Gobierno siempre se ha establecido por medio de las políticas públicas que respaldan el acceso a la correcta alimentación para todas las personas según sus características físicas (San Vicente Parada, 2021, pp. 12-13). Sin embargo, es necesario revisar la estadística debido a que es el indicador de lo erróneo y del porqué se deberá de actuar de manera distinta.

La efectividad de los programas públicos de alimentación ha sido cuestionada en los últimos años en México debido al aumento de los indicadores de pobreza alimentaria ⁹en el país. Según el CONEVAL, entre 2018 y 2020, el porcentaje de personas que viven en pobreza en México aumentó de 41.9 % a 43.9 %, lo que significa que 55.7 millones de personas viven en estado de pobreza. Derivado de esto, el CONEVAL¹⁰ establece que, de estos 55.7 millones de personas, 28.6 millones (22.5 % para 2020) experimentan falta de acceso a alimentos nutritivos y de calidad (Flores & Monárrez, 2024). Estos datos reflejan la realidad social del estado mexicano, décadas de implementación de políticas públicas alimentarias, el fenómeno de la pobreza y el hambre que siguen presentes. Parece no

9 De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se le denomina pobreza alimentaria a la imposibilidad de conseguir alimentos básicos por parte de una comunidad, incluso al emplear los recursos económicos disponibles.

10 El CONEVAL es una institución del Gobierno mexicano que se encarga de evaluar los índices de pobreza e informar sobre las políticas sociales al respecto para tomar las decisiones correctas.

haber acciones puntuales y suficientes que impacten en la mejora y calidad de vida de las personas.

Ante esto, se debe mencionar que la problemática asociada a la falta de alimentación (hambruna) se halla en muchas naciones porque, aunque el desarrollo económico es evidente, la escasez de alimentos no siempre tiene que ver con este último. En ese sentido, para acabar con el hambre mundial, se deben tener en cuenta múltiples factores (Bernal, 2017, p. 127).

Aquí radica la importancia de las acciones necesarias para que el Estado cumpla con sus obligaciones, teniendo que adoptar un enfoque en derechos humanos, por lo que en principio no se podrían implementar programas sociales asistenciales para garantizar el derecho a la alimentación, sino se entiende cuál es el contenido, alcance y límites de este derecho fundamental social prestacional (DFSP).

Por ejemplo, según la ONU, entre 2014 y 2016, casi 795 millones de personas sufrieron de mala alimentación y, por ende, tuvieron una mala nutrición. En otras palabras, solo una décima parte de la población mundial contaba con los recursos y alimentos necesarios para tener una vida de calidad. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, reportó que en 2017 había más de 1.000 millones de personas desnutridas. Más de 2.000 millones de personas carecían de vitaminas y minerales esenciales en sus alimentos. Casi 6 millones de niños murieron casi todos los años de malnutrición o enfermedades conexas, sin embargo, cabe advertir que cerca de la mitad de todas las muertes se pudo prevenir.

Por otro lado, cada año se pierden 1.300 millones de toneladas de alimentos en algunos países. Al respecto, se debe mencionar que solo en Latinoamérica y el Caribe se evidencia una pérdida cercana al 6 %; y esto es todavía más preocupante al hacer un barrido de cada una de las regiones, puesto que, a pesar de la hambruna que enfrentan 47 millones de individuos, cada una de ellas pierde casi el 15 % del total de los alimentos (Bernal, 2017, p. 129).

Con base a estos datos, es necesario incidir en el diseño de políticas públicas transversales, con enfoque multidisciplinar y de derechos humanos, debido a que, como los datos duros advierten, que no sólo existe pobreza alimentaria, sino un problema de desperdicio de

alimentos, al menos de forma directa en algunos países de América Latina y el Caribe, por esto urgen soluciones globales y nacionales.

Por lo tanto, desde este panorama se visibilizan cifras desalentadoras en comparación con las reportadas por el CONEVAL. Lo que evidencia claramente que, tanto en México como en el mundo aún hay grandes cantidades de personas en situación de vulnerabilidad, sin acceso a una alimentación adecuada. La pobreza y el hambre son factores que impactan negativamente en valores como el desarrollo integral de las personas y la dignidad humana.

Vale la pena subrayar lo que determinó el Comité PIDESC desde la Observación General No. 12, relativo a la interpretación del artículo 11 del PIDESC, sobre el derecho a la alimentación, donde señala que la principal obligación de los Estados es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno derecho y ejercicio a una alimentación adecuada. No obstante, este acuerdo se ve transgredido en los casos en los que los Gobiernos centrales no consiguen satisfacer las necesidades mínimas de sus poblaciones en materia de alimentación. Por consiguiente, lo primero que se debe establecer es qué conjunto de lineamientos han sido violados para, en consecuencia, hacer una diferenciación entre la poca voluntad del Estado (o sus subordinados) y la poca capacidad de este para enfrentar sus responsabilidades (Comité DESC-OG12, 1999, pp. 4-5).

Es decir, la violación del derecho a la alimentación se da por acción u omisión a cargo de la autoridad obligada, por esto, la necesidad de adoptar legislación y políticas públicas en perspectiva de derechos humanos para cumplir con los compromisos y obligaciones asumidas. En el caso del país mexicano, se evidencia la escasez de alimentos por causa de los problemas en la producción, los cuales, a su vez, tienen origen en los fenómenos del clima, pero también en la poca relevancia que se da a los productores. Estos últimos no solo se enfrentan a la integración de especies genéticamente modificadas que, en última instancia, podrían causar la desaparición de las locales, sino que dependen de multinacionales para la adquisición de las semillas (PonceG, 2012, pp. 7-8).

Esta reflexión es clave, pues de los retos y desafíos documentados, se pueden impulsar acciones puntuales para tratar de revertir problemáticas estructurales y sistémicas. Esto lo evidencia la Agenda 2030 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, donde se busca erradicar y transformar situaciones globales complejas como la lucha contra el cambio

climático que impacta directamente en los sectores productivos, principalmente el ganadero, acuícola y agricultor, que son las principales fuentes alimentarias en México.

De otra parte, se debe considerar el enfoque en los derechos humanos para evaluar la evolución de las políticas públicas, para saber cómo y a quiénes impactan estas. Esto, puesto que las acciones jurídicas del Gobierno no son suficientes para respaldarlas (González-Nolasco y Cordero Torres, 2019, p. 3).

Esto implica una política de acción más social, en la que se consideren las necesidades reales de los productores y de los consumidores. Por lo tanto, la importancia de las acciones del Estado tanto en la adopción de las medidas necesarias, como los límites en torno a las reglas del mercado privado e internacional. Esto no será del todo sencillo, pero la lógica se deberá ver más desde la regulación estricta y no tanto desde el intervencionismo con fines partidistas e ideológicos. Es decir, importa la implementación de políticas sociales desde donde las personas deliberadamente aporten sus propuestas y sean tenidas en cuenta.

Al hablar de la evolución histórica de la implementación de proyectos, programas y políticas públicas sociales y alimentarias, se observa que en México hay evidencia empírica, la cual señala que desde 1920 a 1975 se llevaron a cabo acciones bajo el diseño e implementación de programas sociales de asistencia dirigidos a ayudar al consumidor final, específicamente a los niños de áreas urbanas que asistían a la escuela, brindándoles almuerzos escolares.

Datos históricos refieren que desde 1925 hasta la década de 1970, México implementó una serie de políticas para abordar la producción y el acceso a alimentos. Esto incluyó subsidios a la producción agrícola y ganadera, la creación de almacenes nacionales para controlar los precios de mercado, y la promoción de la mecanización agrícola para mejorar la producción y la nutrición. Además, se establecieron estrategias de subsidio al consumo de productos agrícolas, con el objetivo de proteger la economía y aumentar el poder adquisitivo de los consumidores, especialmente aquellos de bajos ingresos. Estas medidas también incluyeron regulaciones para la compra de maíz y frijol. (Flores y Monárrez, 2024).

De lo anterior, es posible advertir que el Estado mexicano entre los años 1920 a 1975, aunque implementaba de forma indirecta acciones administrativas sociales de asistencia, no hay evidencia que demuestre que dentro de ese periodo lo hicieran desde la visión

técnica de las políticas públicas con base a programas sociales definidos y especializados. Es decir, mediante la estrategia de las políticas alimentarias, así como desde una visión en perspectiva de derechos humanos, lo que aquí se mencionó dio cuenta de solo proyectos asistenciales con impacto en lo social de una forma muy limitada, con poco o nulo rigor académico, técnico y científico.

Por otro lado, en un segundo periodo que abarcará de 1976 hasta 2023, las acciones públicas se concentraron más en proyectos y actividades técnicas y estratégicas. Esto marcó el inicio de la era de los programas sociales con visión en las políticas públicas con alcance directo en los derechos sociales, contemplando el derecho a la alimentación, es decir, el nacimiento de las políticas sociales alimentarias, dio inicio a la materialización de instituciones sociales, se estableció un marco jurídico general pero no especializado, y se intentó maximizar los resultados con menos recursos desde los presupuestos públicos. De alguna forma, esto reflejó la influencia de la teoría de las políticas públicas, que durante los años setenta fue novedosa bajo la visión de la nueva generación de la administración pública a partir de la gestión técnica y científica.

Ahora bien, haciendo un breve paréntesis sobre el tema que sigue, resulta importante definir de manera muy general qué se entiende por políticas públicas. Bajo ese tenor, Graglia las define como proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración con fines de satisfacer necesidades de una sociedad. Existen dos nociones al respecto, una descriptiva y otra prescriptiva. Esta última hace referencia a las políticas públicas en términos de lo que estas *deben* ser, es decir, que estas deben satisfacer las necesidades de la población; en cambio, la noción descriptiva apunta a lo que dichas políticas *son*, esto es, acciones y proyectos (Graglia, 2004, p. 19).

Por otro lado, cuando se habla de políticas alimentarias, según el Instituto Nacional de Salud Pública [INSP], estas buscan proteger el derecho a la alimentación de la población, de forma que esta, gracias a la correcta nutrición, goce de buena salud y tenga una vida de calidad (p. 91). En este sentido, México ha diseñado medidas para disminuir la presencia del Estado en la economía desde los años 80; esto, con el propósito de eliminar los impuestos sobre los costos de las importaciones y expandir el comercio nacional (López y Gallardo, 2014, p. 15). Lo anterior, debido a que los intereses del Gobierno ya no pugnaban por una sociedad fuerte e

integrada, por lo que las políticas que sustentaban el derecho a la alimentación ya no eran una prioridad ni se veían favorecidas (López y Gallardo, 2014, p. 15).

Es decir, la visión de Estado mexicano inició un enfoque más globalizado y capitalista. No obstante, institucional y económicamente, seguía siendo un país en vías de desarrollo, lo que le impedía alcanzar los grandes objetivos establecidos para los derechos sociales, especialmente con el derecho a la alimentación. Sin embargo, gran parte de ello no atendía a una visión de los líderes gubernamentales, ni a una voluntad política, sino que más bien derivó de las presiones internacionales y de países desarrollados, como resultado de la firma de la mayoría de tratados, acuerdos y convenciones internacionales por parte de México, dispuestos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La realidad es que ello no se tomaría con formalidad hasta hace poco más de 10 años, cuando se reconoce e incluso autoimpone desde la reforma constitucional de junio y octubre de 2011 a los derechos humanos como una prioridad para el Estado.

Inicialmente, solo se notó una diferencia cuando, a finales de los años 70 y principios de los 80 (periodo final del Gobierno de Portillo), se instauró el Sistema Alimentario Mexicano (SAM), el cual buscó respaldar el derecho a la alimentación a través del fomento de la autosuficiencia, la cual contribuiría a la disminución de la pobreza y, en consecuencia, del hambre entre los sectores más vulnerables. Asimismo, se promovieron el diseño de herramientas y dispositivos tecnológicos; la capacitación; el financiamiento; la inversión en equipos de procesamiento, empaque y almacenamiento; y la creación de programas de apoyo para la agroindustria. Para estos últimos, también se tuvieron en cuenta algunos incentivos (López y Gallardo, 2014, pp. 15-17).

De los datos empíricos e indicadores, al día de hoy poco o nada existe, por lo que no es posible medir el impacto que estas acciones trajeron para la reducción de la pobreza y el hambre en esa época. Del diseño e implementación de la política alimentaria anterior, según Meseguer (1998), se sabe que el denominado SAM fue el único proyecto que tuvo éxito al diseñar estrategias para contribuir al establecimiento de políticas alimentarias, y esto favoreció los procesos de producción, modificación, distribución y consumo de productos alimenticios (pp. 207-228). Puede ser viable tomar como marco referencia este accionar y adecuarlo a la realidad vigente en México.

Con menos interés e impacto estratégico, las políticas alimentarias que se establecieron durante el Gobierno de Miguel de la Madrid (1982-1988) fueron diferentes. Para entonces, ya no se pensaba en las ventajas de la autosuficiencia, por lo que los productores dependían de las importaciones. Además, los proyectos asociados a dichas políticas solo se manifestaban teóricamente, porque se ejecutaban sin considerar las condiciones reales de la distribución de los productos; así, solo se compraban los alimentos, independientemente de su origen y producción. Esto llevó a la instauración de una soberanía alimentaria, en lugar de la autosuficiencia (López y Gallardo, 2014, p. 18).

Es necesario advertir que, desde 1934, cuando el General Lázaro Cárdenas del Río fue el presidente de México, toda aquella política social devenía de lo que actualmente se conoce como el Plan Nacional de Desarrollo, cuyo fundamento constitucional se localiza en el artículo 26 de la CPEUM y, que sirve como marco general de los derechos y obligaciones del Estado hacia con sus ciudadanos, a partir del estudio de agendas prioritarias para resolver problemas sociales, estructurales e históricos.

Posteriormente, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se propuso una estrategia de “seguridad alimentaria”, cuyo fin consistía en garantizar la disponibilidad de alimentos mediante su importación, sin reparar en su volumen. Aun así, al finalizar su periodo de gobierno, esta estrategia llevó a la considerable reducción de la producción nacional, lo que incidió en la eliminación de incentivos y, en consecuencia, en la variación de los precios de los alimentos (López y Gallardo, 2014, p. 18).

En resumen, se autocastigó a la política alimentaria de México, al centrarse la estrategia en la implementación de políticas de comercio exterior, por ejemplo, con la firma e inicio de los trabajos derivados del Tratado de Libre Comercio América del Norte (TLCAN), que entró en vigor el 01 de enero de 1994.

Los saldos desfavorables del gobierno salinista no impidieron continuar con la estrategia de seguridad alimentaria, dejando incluso por entrar una crisis económica catastrófica para el país. Por lo que, en el sexenio de Ernesto Zedillo (1994-2000), tuvo lugar la creación del Programa de Alimentación y Nutrición Familiar (1995); este se desarrolló desde tres ejes: el apoyo económico para las familias vulnerables en las zonas urbanas, la instauración de los

desayunos escolares, y la distribución de productos de la canasta básica entre las familias más marginadas de las zonas rurales.

De ese modo, después de 1994, con la caída del mercado financiero, se evidenciaron la eliminación de los subsidios, la modificación de los costos de los productos y la disminución del presupuesto para los programas sociales; esto, a causa de las variaciones de la economía nacional y en el tipo de cambio. A raíz de ello, tres años después, se creó el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), el cual reemplazó la política alimentaria existente para darles paso a las nuevas metas: fortalecer el acceso a los alimentos de calidad (seguridad alimentaria) y disminuir la pobreza; ello, con ayuda de la creación de nuevos subsidios (López y Gallardo, 2014, p. 18-21).

En síntesis, hasta el año 2000, si bien es cierto que los gobiernos abordaron la política pública de manera más estratégica desde el punto de vista técnico, también es cierto que estas acciones resultaron ser un fracaso en términos de mejorar las condiciones de vida y de alimentación en México.

Incluso algunas cifras indican que, durante el periodo de entre 1998 y 1999, PROGRESA gastó 376 millones de pesos en ayuda alimentaria directa, es decir, el 31 % del total del presupuesto de este programa gubernamental (Scott, 1999), sin resultados aparentes en el combate a la pobreza, la inseguridad alimentaria y la desigualdad social. En realidad, no eran programas que buscaran la generación de capacidades en los grupos vulnerables, sino proyectos de asistencia directa con resultados poco evidentes, en resumen, simples ejercicios para mantener el poder político y gubernamental del país.

Con respecto al nuevo Gobierno de Vicente Fox (2000-2006) no se observaron cambios relevantes ni de impacto en la política alimentaria en el país. Más bien, se limitaron a renombrar los programas existentes, sin modificar significativamente su esquema técnico y poco transparente.

En 2002, Fox cambia el nombre de PROGRESA por el de OPORTUNIDADES, cuyo fin era promover el desarrollo de las familias que viven en condiciones de pobreza de capacidades y de ahí romper su transmisión intergeneracional, a través de tres acciones integrales: la alimentación, la educación y la salud. Uno de los objetivos principales de este proyecto fue garantizar la seguridad alimentaria para la población; esto, gracias al apoyo

económico para las familias más vulnerables. Empero, no se vislumbraron resultados importantes o trascendentes.

De la misma forma, en las administraciones de Felipe Calderón (2006-2012) y de Enrique Peña Nieto (2012-2018) no se dieron grandes cambios en la exigibilidad y la justiciabilidad del derecho a la alimentación en México. Con Calderón, se prosiguió con estrategias similares para el combate de la pobreza, potenciando de nueva cuenta OPORTUNIDADES, pero solo incrementando su cobertura, sin mayores resultados aparentes. Con Peña Nieto se le apostó a darle relevancia a la política de seguridad alimentaria, por lo que se creó el proyecto de la Cruzada Nacional contra el Hambre, el cual proponía un mayor alcance. Para septiembre de 2014, dan continuidad al programa de Oportunidades, sustituyéndolo por el de Prospera, cuyo fin era establecer un instrumento regulatorio de política social aparentemente más efectivo y enfocado en las comunidades más pobres (López y Gallardo, 2014). Sin embargo, durante estas décadas se evidenciaron más fracasos para la garantía del derecho a la alimentación, históricamente no se le ha hecho justicia.

En resumen, del año 2000 al 2018 la política alimentaria quedó nuevamente limitada a un instrumento partidista y asistencialista sin objetivos claros ni resultados relevantes. Además, como se explica con base a datos de CONEVAL, que entre 2018 y 2020, el porcentaje de personas que viven en pobreza en México aumentó de 41.9 % a 43.9 %, lo que significa que 55.7 millones de personas viven en estado de pobreza. Adicionalmente, según lo señalado en el informe *Seguridad alimentaria en hogares mexicanos* (2021), una sexta parte de las familias mexicanas se debe enfrentar a la inseguridad alimentaria, cifra que representa casi 20 734 000 hogares (Secretaría de Salud, 2022).

Lo anterior, confirma el fracaso de décadas de implementación de la política alimentaria en México. Desde 2018 en adelante, los nuevos enfoques gubernamentales muestran retrocesos en los pocos avances logrados en el tema, e incluso se observan ejercicios regresivos, retomando una política populista y simplista similar a la de los gobiernos de 1920 a 1975. Aparentemente, se ofrecían soluciones pero carecían de sustancia. Es importante destacar que desde 1920 hasta la fecha, ningún gobierno ha logrado abordar de manera efectiva el problema de la pobreza y el hambre en México, es decir, el problema no radica únicamente

en la falta de voluntad y capacidad técnica del gobierno en turno, sino que también es el resultado de una deuda histórica de México con los grupos vulnerables.

Actualmente, durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), no han existido grandes diferencias; por el contrario, se han visibilizado más fracasos que logros. De entrada, el gobierno actual ha cambiado casi inmediatamente todos los programas sociales existentes, reformulándolos según datos gubernamentales para garantizar los derechos sociales a través de los Programas para el Bienestar.

Bajo ese sentido, según la página oficial de los Programas para el Bienestar, se informa que, en consonancia con la política de justicia social impulsada por el gobierno de López Obrador, lo cual se sustenta parcialmente en el limitado y poco claro Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (Gobierno de México, 2024), las propuestas relacionadas a la garantía de la política alimentaria se centran en los siguientes programas sociales:

Tabla 1.

Nombre del Programa Social	Objetivo y Generalidades
Sembrando vida. Programa de comunidades sustentables	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se apoya económicamente a individuos mayores de edad que se dedican a la producción agrícola y que viven en las zonas rurales, en pueblos rezagados. Estos deben tener 2.5 hectáreas para el trabajo agroforestal. 2. Se pretende sembrar 2.5 hectáreas, a fin de crear sistemas agroforestales con árboles de frutas y cubrir las necesidades de alimentación básicas. 3. Se pagan MXN 6250 al mes, los cuales se entregan por medio de transferencias (CEPAL, 2019, p. 1).

Producción para el bienestar	<ol style="list-style-type: none">1. Se brinda apoyo económico directamente a los pequeños y medianos agricultores.2. El proyecto busca respaldar a productores de café, cacao, arroz, caña de azúcar, maíz, amaranto, trigo, miel, chía y nopal.3. Los incentivos se dan una vez al año de acuerdo con los productos recolectados y las hectáreas del productor para su trabajo. Así las cosas, el monto de los subsidios varía entre MXN 6200 y MXN 24000 por beneficiario.4. El proyecto busca promover la autosuficiencia alimentaria y hacer uso del campo, que fue abandonado a lo largo del Gobierno neoliberal.
Bienpesca. Programa de apoyo para el Bienestar de pescadores y Acuicultores	<ol style="list-style-type: none">1. Fomenta el trabajo de los pequeños pescadores y acuicultores; ello, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y trabajo. Con esto, el programa apoya la autosuficiencia alimentaria.2. Se entregan MXN 7500 al año al beneficiario directamente por medio del Banco del Bienestar.3. Este proyecto respalda la autosuficiencia alimentaria en el país mexicano (Programas para el Bienestar, s.f., p. 1).

Elaboración propia con información de la página oficial de los Programas para el Bienestar, del Gobierno de México (2018-2024).

De la reflexión general sobre los tres programas públicos alimentarios, se evidencian elementos como la asignación directa de recursos mediante transferencias electrónicas, sin contar con reglas de operación formales que aclaren el alcance del apoyo gubernamental. Es decir, no parece existir un mecanismo de auditoría que justifique y evalúe el impacto preciso de la política de entrega directa de dinero en todos los programas. Esto plantea la interrogante sobre cómo el Estado garantiza que los beneficiarios utilicen efectivamente el recurso público asignado para cumplir con los objetivos del programa asistencialista.

Por otro lado, se visibiliza el relajamiento respecto al impacto que los programas traerán como beneficio para la mejora en la calidad de vida de las personas, pues solamente se limita en señalar que la finalidad deberá ser la autosuficiencia alimentaria en México. Por lo tanto, limitadamente da a entender que la visión de los conceptos de la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria no son parte prioritaria desde el discurso oficial.

Cabe señalar que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 del gobierno mexicano tuvo un comienzo difícil por el aumento en la pobreza del país. Para el 2018 el 41.9 % de la población vivió en pobreza y el 7 % pobreza extrema. Para el 2020 el 43.9 % de la población vivió en pobreza, mientras que el 8.5 % vivió en pobreza extrema. (Flores y Monárrez, 2024). Datos desalentadores bajo el argumento histórico sobre el intervencionismo gubernamental para la atención de los sectores prioritarios.

Por otro lado, el Gobierno de México creó la institución denominada Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX (s.f.) quien según datos oficiales, busca respaldar, fomentar y distribuir la producción agrícola para favorecer la economía y la correcta alimentación de las comunidades más vulnerables (párr. 1). SEGALMEX es un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) que busca la autosuficiencia alimentaria en los cuatro granos básicos (maíz, trigo, arroz, frijol) y leche, lo que permitirá fomentar el desarrollo económico y social del país.

Sin embargo, investigaciones periodísticas respetadas a nivel mundial, como el diario español *El País*, advierten que SEGALMEX, es el hoyo negro de fondos públicos del Gobierno de López Obrador, puesto que los procesos de evaluación y auditoría mostraron que en los primeros tres años de la institución hubo algunas anomalías en relación con el uso de MXN 15 000 000; asimismo, se reportaron alrededor de 20 situaciones de malversación de fondos y fraude asociadas a la entidad (Zerega, 2023, párr. 1).

Las principales acciones y programas de SEGALMEX se centran en dotar fertilizantes a los productores agrícolas y asegurar el precio de los granos que producen, otra estrategia importante de la agencia es la implementación de almacenes rurales, llamados SEGALMEX-DICONSA-LICONSA. Propiamente, son tiendas comunitarias, cuyo objetivo es llevar suministros alimentarios y artículos complementarios a poblaciones remotas y vulnerables donde no existen otros sistemas de abastecimiento. Estas tiendas tienen disponibles

productos básicos de las zonas rurales como maíz, frijol, arroz, azúcar, leche, entre otros. Existen cerca de 26 mil tiendas en todo el país y más de 300 almacenes rurales. Además de facilitar el acceso a los alimentos, estos comercios también instruyen a la población sobre el consumo de alimentos saludables, además de enseñarles la preparación de platos con productos regionales que favorezcan su salud (Flores y Monárrez, 2024).

Bajo ese sentido, según el Programa Institucional 2020-2024 de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX, publicado en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la política pública vinculada a la salud agroalimentaria busca la mejora de la economía para alcanzar el bienestar general de la población, sobre todo el de las comunidades más vulnerables. Esto se evidencia en los documentos correspondientes al Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y a los proyectos fomentados por entidades como DICONSA, SEGALMEX y LICONSA: el de distribución de la leche, el de precios de garantía para los productos alimenticios que forman parte de la canasta básica, y el de provisión en las zonas rurales (SEGALMEX, 2020, p. 15-20)

De esto, se desprende nuevamente una visión limitada en torno a la consideración del derecho a la alimentación como un derecho fundamental social prestacional, así como la falta de perspectiva en derechos humanos en las políticas por implementarse. Pues se cae en lo mismo, la creación de nuevas instituciones que consumen una gran parte del presupuesto público, sin abordar de manera integral los problemas existentes. Además, se proponen medidas que ya habían sido implementadas y se recurre principalmente al uso de conceptos técnicos y jurídicos, lo que sugiere avances sin resultados aparentes.

Para concluir, desde el Legislativo Federal es importante mencionar la aprobación en 2023 por parte del Senado de la República del proyecto para expedir la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible¹¹. Esta, consolidará las bases para la promoción, protección, respeto y garantía del derecho a la alimentación. En términos generales, las leyes y normativas tienen el deber de darles prioridad a ciertos derechos: al agua, al medioambiente, al interés superior de la niñez, a la salud y a la alimentación.

11 Aprueba Senado proyecto para expedir la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

A partir de esto, ley definirá por primera vez qué es la alimentación adecuada. Con esto, se pretenden sustentar la producción, la distribución y el consumo de productos alimenticios de calidad y suficientes. Busca el fortalecimiento de la autosuficiencia alimentara, la soberanía y seguridad alimentaria, al establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada. Establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas integrales y fija las autoridades obligadas para el cumplimiento y respeto de la norma. Los resultados e impactos de la ley podrán medirse a mediano o largo plazo, puesto que, al no estar vigente, es difícil evaluar su efectividad en la práctica. Además, queda por verse si esta normativa realmente busca garantizar el derecho a la alimentación sin abordar de manera efectiva las causas sociales y estructurales que generan los problemas, como la pobreza, la desigualdad y el hambre.

IV. CONCLUSIONES

Se concluye que el derecho a la alimentación en México carece de un marco jurídico nacional sólido, claro, puntual, actualizado y con una perspectiva de derechos humanos que defina de manera precisa quiénes son los responsables encargados de diseñar e implementar de forma coordinada la política social alimentaria.

Además, falta claridad en los criterios para evaluar el impacto de las garantías políticas y legislaciones destinadas a garantizar el derecho a la alimentación. A pesar de décadas de implementación de políticas públicas en este ámbito, estas han sido en su mayoría simulaciones descoordinadas, partidistas y asistencialistas, sin evidentes resultados efectivos. Aunque se han logrado avances, aún no se han implementado por completo, ni se pueden presumir resultados favorables en términos de la calidad de vida y bienestar de las personas.

Por otro lado, hay múltiples retos por llevarse a cabo desde el contenido y alcance, con el fin de comprender el derecho a la alimentación en México. Por ejemplo, se deberá problematizar de forma separada por qué se estudia la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria como derechos, y cuál es la relación de materialidad con la alimentación adecuada.

Además, se tendrán que llevar a cabo estudios que demuestren por qué la pobreza alimentaria representa uno de los problemas más graves que afecta hoy al país. Es decir, es necesario realizar análisis estadísticos más detallados para identificar con precisión los indicadores de hambre y desnutrición en México. Además, para evitar la disidencia ideológica, sería apropiado incluir en otros estudios complementarios datos sobre el hambre, la desnutrición y la pobreza alimentaria comparados con otras políticas públicas ejercidas históricamente en México.

Finalmente, se da cuenta que el Estado mexicano ha llevado a cabo diversas acciones, proyectos, programas y políticas públicas alimentarias que no han sido exitosas, ni han reflejado un impacto beneficio para la mejor calidad de vida de los grupos vulnerables. Se evidenció que, independientemente de la administración en el poder, los resultados históricamente no han sido favorables. Además, persiste una discrepancia entre el discurso gubernamental y la realidad que millones de personas experimentan a diario en México.

Por ende, aún hay mucho por hacer y por exigir para que en algún momento la justicia social prevalezca en un país donde históricamente ha existido una deuda para con los derechos sociales de las personas y en particular con el derecho a la alimentación.

V. BIBLIOGRAFÍA

Bernal, M.J. (2017). Seguridad Alimentaria y Derecho Humano a la Alimentación: desafíos para su garantía. *Dereito*, 26, 123-124.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley de desarrollo rural sustentable, 7 de diciembre de 2001.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley general de desarrollo social, 20 de enero de 2004.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2019). *Programa Sembrando Vida*. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa.php?id=185>

Comité DESC-OG12. (1999). *El derecho a una alimentación adecuada (art. 11): 12/05/99. E/C.12/1999/5, CESCR OBSERVACION GENERAL 12*. General Comments. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

- Corte IDH. (2001). *Caso comunidad indígena Xákmok Kásek VS. Paraguay*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf
- Corte IDH. (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Corte IDH. (2009). *Caso de Rosendo Radilla Pacheco Vs. México*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/radillapacheco.pdf>
- Corte IDH. (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros VS. Honduras*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf
- Corte IDH. (2020). *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-24-2020.html>
- Corte IDH. (s.f.). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 22: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>
- Courtis, C. (2007). *Los derechos sociales en perspectiva: la cara jurídica de la política social. Teoría del neoconstitucionalismo: ensayos escogidos*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2488442>
- Escobar, G. (2022). *El derecho, entre el poder y la justicia. Una introducción crítica al sistema jurídico español*. Tirant lo Blanch.
- Escobar, G. (2023). *Introducción a la Teoría Jurídica de los Derechos Humanos*. Tema 1. ¿Qué derechos tenemos? Conceptos y catálogos. PRADPI, Universidad de Alcalá de Henares.
- Flores, L., & Monárrez, C.A. (2024). Multidimensional analysis of the effectiveness of the implementation of public food programs in Mexico. *BMC Public Health*, 21. <https://bmcpublikealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12889-021-10988-2>
- Gobierno de México. (2024). *Plan Nacional de Desarrollo*. <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>
- González-Nolasco, J.A., & Cordero, J.M. (2019). Políticas Alimentarias y derechos humanos en México. *Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, 29(53). <https://www.scielo.org.mx/pdf/esracdr/v29n53/2395-9169-esracdr-29-53-e19657.pdf>

- Gordillo, G., & Méndez, O. (2013). *Seguridad y soberanía alimentarias*. FAO.
- Graglia, E. (2004). *Diseño y gestión de políticas públicas: hacia un modelo relacional*. EDUCC.
- Instituto Nacional de Salud Pública [INSP]. (2007). *Evaluación de la política federal de nutrición y abasto, evolución histórica y situación actual de la nutrición y programas de alimentación y nutrición, y análisis de pertinencia de los programas gubernamentales en la problemática de nutrición en México*. INSP.
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. <https://www.scielosp.org/pdf/spm/2014.v56suppl1/s86-s91>
- López, R., & Gallardo, E.D. (2014). Las políticas alimentarias de México: un análisis de su marco regulatorio. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 17(1). <http://dx.doi.org/10.12804/esj17.01.2014.01>
- López, F. (2017). *El derecho a la alimentación en la legislación mexicana*. Conahcyt. <https://n9.cl/qf1qvj>
- Meseguer, X. (1998). La política social alimentaria y nutricional en México. *El Debate Nacional*, 207-228.
- ONU-ODS. (s.f.). *Objetivo 2. Poner fin al hambre*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>
- Pérez-Luño, A.E. (1984). *Los derechos fundamentales*. Tecnos.
- Ponce, J. (2012). *La vulneración del derecho a la alimentación en el DF*. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2012.pdf
- Possidoni, C.I. (2015). *Seguridad y soberanía alimentaria: ejes para pensar la realidad de salud de los pueblos originarios*. <https://n9.cl/q7r67>.
- Programas para el Bienestar. (s.f.). *Producción para el Bienestar*. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/produccion-para-el-bienestar/>
- San Vicente, A.d.C. (2021). *El derecho humano a la alimentación de calidad*. *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*. https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_31-trabajo-4.pdf
- Scott, J. (1999). *Análisis del Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progres)*. México: CIDE.

- Secretaría de Salud. (2022). *No dejar nadie atrás*. Gobierno de México.
- Secretarios de la Cámara de Diputados. OFICIO No. DGPL-1P3A.-774, 19 de septiembre de 2023.
- SEGALMEX. (2020). *Programa Institucional 2020-204 de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEZ*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622670/Programa_Institucional_2020-2024_de_Seguridad_Alimentaria_Mexicana_SEGALMEX_2.pdf
- SEGALMEX. (s.f.). *Seguridad Alimentaria Mexicana*. <https://n9.cl/8t4at>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2011). *Contradicción de Tesis 293/2011*. <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2016). *Derecho a la alimentación. Elementos y forma de garantizar su núcleo esencial*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012521>
- Tesis Aislada: Registro 2012522, “*Derecho a la alimentación. Garantías de protección a favor de niños y adolescentes*”. Tesis Aislada Registro 2012523, “*Derecho a la alimentación. Garantías para su protección*”. Tesis Aislada Registro 2017342, “*Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Es de carácter pleno y exigible, y no sólo una garantía de acceso*”.
- UNFPA-ONU. (2023). *Enfoque basado en los derechos humanos*. <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>
- Vázquez, V., Ortiz, A. y Montes, M. (2005). *La alimentación en México: enfoques y visión a futuro*. *Estudios Sociales*, 13(25), 7-34.
- Zerega, G. (2023) *Segalmex, el hoyo negro de los fondos públicos de López Obrador*. El País. <https://elpais.com/mexico/2023-02-22/segalmex-el-hoyo-negro-de-los-fondos-publicos-de-lopez-obrador.html>

—
ARIANNA SÁNCHEZ ESPINOSA. Doctora en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima e integrante del núcleo académico de la Maestría en

Bioética de dicha institución; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías con distinción Nivel I y Perfil deseable PRODEP de la Secretaría de Educación Pública. Docente de licenciatura y posgrado. arianna_sanchez@ucol.mx; <https://orcid.org/0000-0003-0650-7630>

DIEGO SANTIAGO CARRILLO GARIBAY. Candidato a doctor en Derechos Humanos y maestro en Políticas Públicas, ambos por la Universidad de Guadalajara. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, por la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), adjunto al Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI). Maestrante en Derecho Público, en la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara. Consejero propietario del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Docente de licenciatura y posgrado. ORCID: 0000-0002-9395-6479. Correo: diego.carrillo3412@alumnos.udg.mx

Ser hombre purhépecha de Cherán. El desafío entre la tradición y las nuevas masculinidades

Being a Purhépecha man from Cherán. The challenge between tradition and new masculinities

Manuel Alejandro Gembe Sánchez^a

Resumen / *Abstract*

El presente documento conforma una propuesta histórica, antropológica y psicosocial de entender la masculinidad y las masculinidades en Cherán, Michoacán. Tiene por objetivo establecer un panorama breve que brinde un punto de partida para entender el ser hombre en Cherán desde una perspectiva histórico-cultural recuperando e interpretando los efectos de la conformación de sociedades coloniales. Con una metodología etnográfica y auto etnográfica el trabajo recupera información contemporánea sobre la vida de los varones y con ello reflexionar el tema de las masculinidades desde los estudios de género. Pone atención en las posibles flexibilizaciones de la identidad masculina en el pueblo. Hacia el final pone en discusión la necesidad de analizar el tema de los hombres en el contexto del actual sistema de gobierno basado en usos y costumbres y los desafíos que quedan por delante.

Palabras clave: Hombres, masculinidad, Cherán, purhépecha.

This paper is an historical, anthropological and psychosocial proposal about masculinity y masculinities in Cherán, in Michoacán State. This document aims establish a brief overview

a. Forma parte de la planta docente de la Universidad Pedagógica Nacional en Zamora, Michoacán. Ha colaborado en algunas universidades de Morelia ENES y UNID, así como en Zamora. Sus intereses principales se centran en el estudio de las identidades, subjetividades y corporalidades como efecto de la cultura. Ha trabajado la relación entre cuerpo, subjetividad, deporte y educación.

to understand how is to be a man in the purhécha's culture. Firstly, recover a historical vision about colonialism and its effects in the masculinism as a gender identity. Then, making use of ethnography and auto ethnography, present work offers contemporary information about Cherán men's life and with that reflects masculinities and how this stereotype is more flexible today. Finally, here it's analyzed masculinities in actual political system based on usos y costumbres and therefore future challenges.

Keywords: Men, masculinities, Cherán, purhépechas.

*Yo le digo a Martha,
ahorita soy comisionado, no tengo tiempo para ser papá.
Comunero de Cherán comisionado de la fiesta de octubre 2018*

PRINCIPIO

El presente texto conforma una reflexión sincera y profunda alrededor del tema de ser hombre en un contexto purhépecha. Se trata de la síntesis de lo que conforma una primer exploración al tema de las identidades de género y la(s) masculinidad(es) en el pueblo de San Francisco Cherán. El trabajo que aquí presento ha tomado un periodo de reflexión de temporalidad considerable de tal modo que ha implicado trabajo desde el 2010 hasta la actualidad, con sus pausas necesarias ya que he requerido cierto distanciamiento en algunos periodos para afinar y aguzar de modo más completo e implicativo este trabajo.

El tema de las masculinidades surge como una necesidad de comenzar a reconocer los procesos que configuran las identidades de género en varones en el contexto purhépecha desde la visión y experiencias de ellos mismos, tanto jóvenes como adultos y adultos mayores. Así, el planteamiento inicial partía de la pregunta, ¿cómo se vive el ser hombre en Cherán? En el fondo, se trataba de abordar las conductas de los varones respecto de

la familia, la socialización con sus pares, el consumo de sustancias nocivas para la salud legales e ilegales, la migración, entre otras, que desde el punto de vista de salud social o comunitaria generaban ciertas problemáticas que desde una perspectiva de género se pueden conceptualizar como altos índices de alcoholismo y consumo de drogas en jóvenes, violencia intrafamiliar, violencia social, deserción escolar, accidentes de diversa índole.

Bajo esta inquietud emprendí el camino que desde los estudios de género se denomina estudios de las masculinidades o estudios de género de los hombres y con esto el interés fue guiándome hacia la necesidad por comprender el lugar que ocupan los varones en la cultura local, y al mismo tiempo el vínculo social-afectivo con las mujeres y con sus pares. En este periodo inicial partía de una visión binaria del género ya que concebía la cultura de Cherán como un sistema social organizado, articulado y jerarquizado con base en la diferencia sexogenérica heteronormativa histórica. Así inició la exploración sobre el tema.

A modo de antesala quisiera mencionar que hacia el verano de 2007 un grupo de estudiantes de psicología habíamos recorrido la meseta purhépecha entre los municipios de Cherán, Nahuatzen y Paracho con el espíritu de acercar la profesión a la región de la meseta purhépecha, ello nos permitió “dar pláticas” en muchos de los pueblos de esta comarca de Michoacán. Ese fue el primer acercamiento a la inquietud sobre el tema de los varones, fue la primera vez que escuchábamos de las situaciones de violencia entre pares e intrafamiliar así como el abuso excesivo de alcohol. El esfuerzo duró alrededor de un año, pero tres compañeros seguimos en el intento y logramos establecer un espacio de atención psicológica en el poblado de Nahuatzen, que funcionó entre 2009 y 2011.

La mayoría de las personas que se acercaron fueron mujeres, la generalidad con somatizaciones derivadas de vivir en violencia doméstica y no tener posibilidad de escapar de ella. Además, por aquella época el contexto regional en mención experimentaba una oleada de violencia general y cruda motivada por la incursión de grupos delictivos organizados en los pueblos de esta región a los cuales muchos varones jóvenes se habían sumado y ello incrementó la violencia doméstica, al mismo tiempo, quienes visibilizaban ese raudal violento eran precisamente los hombres pues en este tiempo prácticamente diariamente aparecía un varón asesinado con violencia. Este es el panorama que me motivó a indagar sobre qué es ser un hombre en este contexto indígenas.

Metodológicamente, el presente trabajo conforma dos dimensiones. Por una parte, la etnografía como un esfuerzo por recuperar información acerca del tema bajo una mirada científico-social. Por otra, autoetnográfica y etnometodológica ya que al formar parte del contexto implicó un reto enorme en tanto que se trata de un esfuerzo constante por entrar y salir del proceso investigativo con el fin de tejer un análisis desde dentro y fuera de los límites experienciales y académicos. De este modo, se propone una investigación de corte cualitativo.

El método etnográfico se consideró como un método fundamental para acceder a la información pertinente para el análisis de este fenómeno a investigar pues se trata de un buen punto de partida para indagar aquello que nos interesa en términos de algo no resuelto, inconcluso, o novedoso, en este sentido y siguiendo a Guber (2001), la etnografía pretende la comprensión temporal y espacial de las realidades sociales a través de la comprensión de las maneras en las que se organiza la cultura y la vida cotidiana en términos de otredad. Por otra parte, este trabajo es de entrada un proyecto implicativo toda vez que es un análisis realizado desde dentro, desde la experiencia de habitar, ser y formar parte de la cultura por lo que asumo dichas dificultades a través de la autoetnografía y la etnometodología como herramientas que me permite posicionarme en este proceso analítico, reflexivo y experiencial, que al mismo tiempo otorga un tono de certeza respecto de que se puede hacer etnografía e investigación en el contexto propio. Metodológicamente de la autoetnografía rescato la tesis de Ferrerati propuesta hacia 1986 en la que considera que es posible leer una sociedad a partir de biografías (Inesta y Feixa, 2006).

De acuerdo con el repaso histórico de la conceptualización de la autoetnografía que elabora Blanco, desde la década de los setenta del siglo pasado se propone un mecanismo para la investigación en contexto propio, pero no solo como un autorelato sino como un proceso de escritura y reflexión de entrada y salida de la investigación misma. Por lo anterior, para efectos de este esfuerzo interpretativo considero pertinente el uso de la etnografía y autoetnografía como un recurso metodológico pertinente para el fenómeno a abordar en esta propuesta porque no solo permite definir el objeto de estudio sino reconocerse parte del mismo y en ese esquema volverlo un recurso de análisis. Asimismo, hacia 1980 Coulon proponía la etnometodología como “la búsqueda empírica de los métodos empleados

por los individuos para dar sentido, y al mismo tiempo, realizar sus acciones de todos los días” (Coulon, 1986, p. 32). Estas tres perspectivas metodológicas y metódicas en conjunto afianzan el supuesto de que el abordaje de las llamadas masculinidades dentro de los estudios de género en un contexto propio puede favorecer, enriquecer e impulsar la discusión alrededor de los varones en nuestro pueblo, Cherán.

En cuanto al procedimiento, se aplicaron entrevistas a jóvenes solteros de entre 15 y 25 años, y se realizaron otras más a varones casados de distintas edades elegidos de manera circunstancial. Se observaron distintos eventos locales y se tomó registro de notas que apoyaran a la comprensión del tema que aquí se retoma. Así mismo, se hicieron recorridos por el pueblo en búsqueda de los posibles participantes para entrevista. Como elemento de actualización en la fase de discusión se incorporan algunos registros de observación más recientes y algunas charlas informales que tuvieron lugar alrededor del tema de los cambios visibles en los estereotipos, roles y mandatos de masculinidad entre los varones jóvenes del lugar sin dejar de lado algunas experiencias personales.

EL ESTUDIO DE LOS VARONES EN LA REGIÓN PURHÉPECHA

El tema de las masculinidades en la región purhépecha poco ha sido abordado. Los estudios de género entre los purhépecha se han enfocado en las mujeres principalmente, aunque constantemente el tema aparece de manera no tan puntual o no desde la mirada de lo que hoy definen los estudios de género de los hombres desde los estudios antropológicos clásicos en la zona como el de Foster (1967); Beals ([1945] 1992), Dinerman (1974); Friedrich (1986). Sin embargo, desde la última década del siglo pasado y hasta la actualidad podemos encontrar una serie de estudios sobre la mujer purhépecha, sobre todo elaborados por mujeres. De este modo resaltan los trabajos de Castilleja (1998), Moctezuma (1998), Nelson, (2000), Ramírez, (2002), Hernández Dimas (2004), Cira, (2008), por mencionar solo algunos y cada uno de ellos aporta a la comprensión del lugar de las mujeres en la cultura y los pueblos purhépecha de manera profunda.

Los trabajos mencionados favorecen sin duda alguna el bosquejo de un panorama social general acerca de las vidas de las mujeres purhépecha desde su quehacer como artesanas,

migrantes y medicas tradicionales, entre otros. Al mismo tiempo, aparecen datos acerca del papel de los hombres en la vida comunitaria y con ello queda establecido un paisaje cultural de algunos pueblos purhépecha a partir de estas investigaciones. No obstante, queda por resaltar que este paisaje arroja un sistema sociocultural organizado en la diferencia sexogenérica, hablamos de la división de la vida social en estos contextos en dos esferas, lo masculino y lo femenino. De este modo, el espacio para las mujeres, el de lo femenino, queda sujeto a la crianza de los hijos, el cuidado del hogar, el estar pendiente de la familia, asumir los roles de acompañamiento que la cultura demanda como parte del sistema de compadrazgos, entre otros. Más recientemente Nelson (2000) y Cira (2008), comparten un panorama de participación activa de mujeres purhépecha en procesos políticos locales, lo que deja entrever que el espacio y roles femeninos son susceptibles de cambio y adaptación. Pero, todo ello situado antes del inicio del movimiento de Cherán.

Para Bourdieu (2000), el género es en primera instancia una forma de filtro social en tanto que organiza el mundo humano, en términos históricos se han establecido dos dimensiones de la vida humana, la correspondiente a los hombres y la propia para las mujeres. Con base en ello podemos intuir que el mundo lo percibimos de dos maneras dependiendo de si se es varón o mujer, al mismo tiempo, la experiencia, la acción e interacción en el mismo responde a estas diferencias dependiendo el cuerpo de la persona. Desde una lectura a la propuesta de Vendrell (2011), el género podemos entenderlo como una jerarquía del mundo social -por tanto, cultural y simbólico- en cualquier contexto humano. Esta jerarquía conforma un sistema de relaciones sociales asimétricas que están en movimiento pero que no pierde el tono de desigualdad en el que lo masculino prima sobre lo femenino. En este sentido, volvemos al género como una forma de habitar el mundo según el género socialmente impuesto.

Respecto de los varones en la cultura purhépecha, los estudios son casi nulos desde una perspectiva de género. Ya se ha mencionado como estudios antropológicos han aludido el tema desde una mirada social y cultural, en este sentido, algunos de éstos describen el conocimiento de los mismos sobre el campo, el ciclo agrícola, la transformación de recursos, la participación en festividades, la organización política, organización religiosa, se trata de la dimensión masculina de la cultura, la de la esfera pública, la esfera que podríamos considerar de dominio. Con base en ese panorama y partiendo de la inquietud

que motivó esta investigación respecto de la condición actual del ser hombre en un contexto purhépecha es que pareció importante profundizar en estos procesos socioculturales, integrando además, la mirada de la psicología, intentando establecer un puente que permita comprender la correlación directa entre lo social y lo individual desde las identidades de género masculinas.

Una vez establecido este eje, se consideró indagar cuestiones sobre el cuerpo-corporalidad, sexualidad, relaciones afectivas, relaciones familiares, consumo de sustancias, conductas de riesgo, autopercepciones, entre otros.

El punto de partida fue la célebre frase de Simone de Beauvoir (1945) de *El segundo sexo*, “no se nace mujer se llega a serlo”. Con esta idea pronto respondía que los varones también llegan a serlo, sólo restaba indagar ese proceso configuratorio identitario. Cabe expresar que este trabajo tuvo como inquietud inicial las condiciones sociales de violencia ya descritas previamente, si bien cuando inicié este proyecto en Cherán ya tenía lugar el movimiento por la defensa de los bosques, en este periodo mis inquietudes de investigación no se centraron del todo en este suceso, por lo menos no para esta etapa de trabajo, más tarde si lo retomaría como eje central en la fase doctoral pero aquí volqué mi mirada hacia la interrogante, ¿qué ha llevado a los varones de la región purhépecha a vivir una masculinidad riesgosa, violenta, poco abierta a los afectos?

Por otra parte, el tema que convoca para escribir este texto se centra en lo que el movimiento por la defensa de los bosques ha legado a nuestro pueblo de Cherán a diez años de su inicio. Es innegable que ha habido cambios en la vida política, festiva, cotidiana, institucional, recreativa del pueblo y de quienes la habitan. Así, ejercicios reflexivos desde las mujeres como *La demanda de justicia de género en una autonomía indígena* de Ibarra (2020), *La participación política de las mujeres indígenas de Cherán Michoacán*, de Yadira Ornelas (2017), *El caso de la comunidad autónoma de Cherán, México y la resistencia de sus mujeres* (2019), *La construcción del proyecto de gobierno autónomo de la comunidad indígena de Cherán*, de Enrique Bautista (2019), son solo algunos de varios esfuerzos por analizar desde una perspectiva de género las circunstancias de las mujeres de Cherán en el marco del proyecto político de Cherán a una década de su comienzo. Aunque hay un esfuerzo inminente por reflexionar en conceptos de la teoría de género el papel de las

identidades sociales, culturales y sexogénicas, entre otras, y su vínculo con el proceso de autonomía de Cherán, me parece que aún queda pendiente la reflexión de los varones sobre los varones en este marco conmemorativo.

CHERÁN. UN PUEBLO DE LA MESETA PURHÉPECHA

Cherán se ubica en lo que se conoce como meseta o sierra purhépecha, al noroeste del estado de Michoacán, a una altura de 2400 msnm sobre el Eje Neovolcánico en la Sierra Madre Oriental. El municipio de Cherán lo conforman la tenencia de Santa Cruz Tanaco, adherida en 1965 y Casimiro Leco, conocido entre los pobladores como “el cerecito”, éste último considerado como rancharía y no propiamente como una tenencia ya que no cuenta con los servicios administrativos. Su superficie aproximada es de 221.88 km² y representa el 0.28% de la superficie del estado. Su clima es de templado a frío con lluvias en verano que pueden prolongarse hasta octubre, el resto del año es totalmente seco. En el municipio predomina el bosque mixto con pino, encino y oyamel. De acuerdo con los datos del INEGI 2020 la población total del municipio en ese año era de 20 586 habitantes.

El origen del pueblo, siguiendo la Relación de Michoacán, data de alrededor del siglo XV cuando Cherán es incorporado a lo que hoy se conoce como lo que fue el imperio tarasco, muy posiblemente por el linaje Uacuz (Alcalá, 1977). Como documento histórico podemos considerar el título virreinal que guarda el pueblo y que data de 1533 en el que se reconoce a Cherán como territorio de la corona española. En tanto que territorio prehispánico reorganizado desde el periodo de la colonia, el pueblo guarda una traza urbana que se esparce a modo de malla rectangular con la plaza como centro comercial y administrativo, y con la iglesia como edificio arquitectónico más sobresaliente. A partir de este centro se distribuyen un conjunto de manzanas que también se utilizan como divisiones administrativas, las cuales en su expansión hacia la periferia conformarán cuatro barrios: Jarhokutin, Ketsikua, Karakua y Parikutini o barrios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en el mismo orden, aunque en la actualidad el pueblo ha crecido y se han incorporado algunas colonias hacia el Norte como la Santa Cruz y hacia el Este la Santa Inés, que no necesariamente siguen ese patrón rectangular. Esta misma forma de administración favorece y organiza la vida política

y festiva, que al mismo tiempo funge como una forma de plataforma social para acceder y ocupar cargos oficiales políticos, municipales, religiosos y festivos.

HOMBRES Y CULTURA PURHÉPECHA. BOSQUEJO DE UNA TRADICIÓN

Toda sociedad tiene historia. Para fines de este apartado parto de la etapa de congregaciones de los antiguos poblados tarascos previos a la conquista española de lo que hoy es Cherán, para dar cuenta de cómo la masculinidad en el contexto purhépecha se ha construido como un proceso histórico. He decidido hacerlo así dado que mis conocimientos en el área de la etnohistoria son muy limitados y veo dificultades para analizar fuentes previas a esta etapa, que además nos es el objetivo principal del trabajo, aunque es llamativo e interesante. Este proceso de congregación material de larga data, digamos, evidentemente ha tenido efectos sobre el cuerpo y la subjetividad de quienes con el transcurso del tiempo han habitado los mismos, hablo de los ancestros que experimentaron paulatinamente un modo de vida, un sistema social y con ello, aprendizajes sobre el ser persona en una parroquia-poblado particular. Aquí tiene lugar otro fenómeno histórico-social que complejiza más la vida social, la noción de tradición que muchas veces se considerará como fundamental para la vida humana en tanto que le otorga sentido de pertenencia, identidad, y profundidad temporal a cierto contexto, más aún en los pueblos indígenas, por ello, toda sociedad tiene historia.

Usualmente pensamos la masculinidad como aquella correspondencia entre un cuerpo de hombre con lo que hace en la vida cotidiana. Y ciertamente lo es, ya de manera conceptual, se entiende como aquel conjunto de características físicas y psíquicas que se consideran propias del varón por naturaleza o por biología, que, no obstante, no son naturales sino de carácter social y cultural y que el varón aprende, se apropia y reproduce sistemáticamente a lo largo de su ciclo de vida. Recuperando a Connell (1995), la masculinidad es un producto social que cambia a lo largo de la historia. A lo que agregaría, la masculinidad es un producto social que inicia con una historia y termina con muchas historias. Conjuntamente, “la masculinidad es una estrategia política mediante la cual los varones se reconocen y se respetan entre sí” (Vendrell, 2009, p. 32). Pero es una estrategia que ha facilitado la dominación

masculina en el mundo social. El efecto de la masculinidad en tanto práctica de mando encierra al varón en una condición subjetiva que no le permite darse cuenta de su posición más allá de las libertades que la definen. No obstante, esa condición es una figuración histórica que es posible de reconstruir, indagar, hilar, etcétera. En este tenor, la pregunta de partida es, ¿cuál es el punto de inicio para comprender la masculinidad en la cultura purhépecha?

Para dar respuesta a la pregunta anterior propongo entender la masculinidad como el proceso de llegar a ser hombre en un entramado en el que el miramiento católico en sincretismo con la cosmovisión de los antiguos tarascos da lugar a un proceso de disposición espiritual, corporal, y cognoscitiva acerca de la vida, del entorno, de las instituciones sociales, de la naturaleza, de las deidades, de las emociones, etcétera. Entonces, propongo e invito a concebir que la vida social de los pueblos purhépecha pudo haber comenzado con la propuesta de Vasco de Quiroga y sus ideales sobre la administración de las comunidades pertenecientes a su obispado en Michoacán depositadas en su obra *Reglas y ordenanzas para el gobierno de los Hospitales de Sta. Fe de México y Michoacán*. A partir de estas *ordenanzas*, bajo una policía cristina aparecen los roles que hombres y mujeres debían cumplir como parte de vivir en ésta. De este modo, queda instaurado el ideal del matrimonio como base de la sociedad purhépecha pues facilitaba una estructura a modo de red de parentescos que hasta cierto punto prestaría la reproducción de esas *ordenanzas*. Entonces, una de las primeras administraciones es la de la familia, ésta queda sujeta a la noción de matrimonio heterosexual patrilineal. Vasco de Quiroga (s. f.) lo expresa así:

Que vivan en familias y hasta cuantos en cada una, y cuando sobren, que no quepan se hagan otras y pueblen por el mismo orden [...] y así cada parentela morará en su familia como está dicho, y el más antiguo abuelo será el que ella presida y a quien han de acatar y obedecer toda la familia, y las mujeres sirvan a sus maridos y los descendientes a los ascendientes, padres, abuelos, bisabuelos y en fin los de menos edad y los más mosos a los más viejos, porque así se puede escusar mucho de criados y criadas y otros servidores que suelen ser costosos y muy enojosos a sus amos (p. 13-14).

Luego avizora:

Como es dicho los edificios en que moreis los pobres del dicho hospital, sean como al presente son familiares que podáis morar juntos y cada uno por sí, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, y ahí en adelante andando el tiempo, todos los descendientes por la línea masculina como está dicho arriba, hasta ocho o diez o doce casados en cada familia, porque las hembras hanse de casar con los hijos de otras familias de ellos [...] y cuando haya tantos, que no quepan en la familia, se ha de hacer otro nuevo, para los que no cupieren en la manera arriba dicha (de Quiroga, pp. 16-17).

Con base en las citas anteriores, es posible entender cómo se administra la familia y se establece en grupos extendidos jerarquizados en modo vertical. En estas mismas ordenanzas Vasco de Quiroga expresa sobre los roles que hombres y mujeres deben aprender y cumplir:

Que la manera para ser los niños desde su niñez enseñados en la agricultura sea la siguiente. Que después de las horas de doctrina, se ejerciten dos días de la semana en ella, sacándolos su maestro, u otro para ello diputado al campo en alguna tierra de las más cercanas a la escuela adotada o señalada para ello y esto a manera de regozijo, juego, o pasatiempo, una hora o dos cada día que le menoscabe aquellos días a la hora de la doctrina, y moral de buenas costumbres, con sus cosas, o instrumentos de labor, que tengan para ello [...] que los padres y madres naturales, y de cada familia procuréis de casar a vuestros hijos en siendo de edad legítima, ellos de catorce años, y ellas de doce, con las hijas de otras familias de dicho hospital, y en efecto de ellas con hijas de los comarcanos, pobres, y todo siempre según orden de las Sta. Madre Iglesia de Roma y no clandestinamente, sino es posible es con la voluntad de los Padres y Madres naturales y de su familia, (s.f., p. 9)

Con las referencias anteriores sobre la *Reglas y ordenanzas* podemos entrever como se funda un proyecto de polis con base en los ideales quiroguianos de comunidad y de red de comunidades, que finalmente conformaban el concepto de provincia michoacana como proyecto evangelizador teniendo como eje rector el obispado de Michoacán (Carrillo, 2003). Ha de destacarse que ese proyecto de vida social en comunidad estuvo sostenido en distintas zonas geográficas del territorio michoacano con el apoyo de Maturino Gilberti, Jacobo Daciano, Juan de San Miguel todos pertenecientes a la congregación franciscana, que si bien en la práctica el proyecto de Vasco de Quiroga tuvo desacuerdos con los frailes en mención, una vez emprendido este propósito en los pueblos tarascos poco a poco ocupa lugar ya no sólo la administración social de estos pueblos congregados sino una administración biológica y mental que a su vez, con el transcurrir del tiempo, dará paso a la cultura purhépecha.¹ Por mental convendrá aclarar que en este documento se trata del efecto del sincretismo en tanto textura social, institucional sobre la vida subjetiva de los habitantes congregados pertenecientes a la civilización tarasca que posterior y paulatinamente dio paso a una cultura y lo que ello implica en términos de la relación humano-mundo, humano-sociedad, humano-tiempo, humano-cosmos.

Hablar de ser hombre es hablar de una condición de género, lo cual nos permite comprender que ser hombre purhépecha es una de diferentes formas de ser, pensar y experimentar el mundo. Experiencia que como en cualquier contexto ha sido desigual ya que se ha establecido una superioridad masculina sobre el mundo femenino, aunque esa dominación será contextual ya que está conformada por la intersección género, etnia, clase social que en palabras de Lagarde (1997), están relacionadas con formas patriarcales que varían en función de la sociedad, época o momento históricos, evolución de sus instituciones. Cierto es que la condición masculina para el caso de los pueblos indígenas de México y América Latina está marcada por un proceso de colonialismo en el que poco a poco floreció una forma de presentación y representación masculina local-regional-macro regional que ocupó y ha ocupado un lugar en el sistema sociocultural, en este caso aterrizado en la zona purhépecha,

1 Aclaro que hago referencia al gentilicio tarasco para referirme a los poblados existentes antes de la llegada de los españoles a estas tierras mientras que el vocablo purhépecha hace referencia a los pueblos indígenas pertenecientes a esta región indígena actuales, sigo la idea de Pedro Márquez en el libro *Tarascos o purhépecha: voces sobre antiguas y nuevas discusiones en torno al gentilicio michoacano*, editado por El Colegio de Michoacán.

que al mismo tiempo comparte elementos con el resto del territorio prehispánico catequizado por los europeos hacia el siglo XVI y posteriores por lo que el concepto de masculinidad aquí referido no es sino aquel entramado de valores sociales sostenidos en ideales culturales reproducidos sistemáticamente con el transcurrir del tiempo.

Un ejemplo de este tipo de reflexiones lo encontramos en el texto de Tovar y Tena (2015), en el que analizan la configuración de la masculinidad en el centro de México, enfocándose en los procesos de sincretismo respecto de la conformación de un sistema patriarcal que tuvo lugar del encuentro entre representaciones europeas peninsulares y las pertenecientes a las poblaciones de origen mesoamericano. En su trabajo acercan al lector a los posibles sistemas de masculinidad en ambos grupos sociales, mismos que se sostenían de modelos y estereotipos varoniles que valoraron la guerra, la valentía, la fuerza, la capacidad para someter al enemigo, entre otros. Al mismo tiempo, las autoras proponen entender que esas apreciaciones alrededor de la masculinidad permitieron y facilitaron la consolidación de un pacto patriarcal que funda en buena medida las sociedades y culturas que desde la época mencionada y hasta la actualidad se experimenta en los pueblos purhépecha, incluyendo Cherán. Del mismo modo, hacia principios del presente siglo Seidler (2006), alude a la necesidad de elaborar una historia de la masculinidad y sus violencias para América Latina y pone atención en el papel que jugó el sincretismo por medio de la instauración de las tradiciones católicas sobre las formas prehispánicas como forma de legitimación de un sistema patriarcal que se socorrerá en el reconocimiento social del ejercicio del poder masculino a través de las instituciones sociales en su dimensión pública, pero también entrelazada con la dimensión, digamos, privada, en términos de la práctica en juego de la sexualidad y la negación de lo femenino. Tanto la perspectiva de Tovar y Tena (2015) y Seidler (2006), permiten entrever que los pueblos latinoamericanos cargan una historia de violencias, subordinación, colonialismo y machismo adaptado a las propias formas de culturas que, no obstante, tendrá como hilo conductor la superioridad de los varones sobre las mujeres.

La necesidad de desmenuzar el patriarcado y su accionar en la vida social en los pueblos pertenecientes a la historia latinoamericana es urgente. Los trabajos desde el feminismo decolonial en el que nombres como Rita Segato, Ochy Curiel, Liliana Ancalao, y muchas

mujeres más hacen vínculos y fuerza para evidenciar esta carencia. Más aún, los trabajos realizados desde un pensar y sentir femenino en el propio pueblo de Cherán forman parte de esta trayectoria crítica necesaria para comenzar a pensar el patriarcado, el machismo, los varones, la masculinidad y las masculinidades, los afectos, el trabajo, la vida política, la vida festiva, la vida cotidiana, etc. Sostenido en la idea anterior, el presente trabajo pretende de manera abierta y no presuntuosa ni gravosa abonar a reflexión acerca de las masculinidades en el pueblo de Cherán a diez años del inicio del movimiento por la defensa de los bosques. Parto del reconocimiento hacia el trabajo enorme que las mujeres paisanas han llevado a cabo a lo largo de este tiempo de aprendizaje, aunque desde hace un rato percibo la ausencia de la crítica hacia los modos en que los varones habitamos este espacio compartido, el pueblo de Cherán Keri.

La cultura purhépecha tiene como base una estructura social patrilineal en la que el varón de edad más grande figura como pilar de la familia, como su principal institución, en términos de espacio público reconocido, ya que, en el espacio privado, las mujeres tendrán un propio sistema organizado y jerarquizado. La vida social de un pueblo purhépecha gira alrededor de un calendario litúrgico y agrícola, lo que nos remite a una cultura basada en el sincretismo. Pero, lo que le da vida a ese ciclo anual es la familia, pues ésta es la encargada de llevar a cabo los tiempos y solemnidades religiosas y también establecen y sustentan las distintas fases del ciclo agrícola. Por lo anterior, los varones son en quienes cae la responsabilidad de que la familia en general cumpla con ambos ciclos en un vínculo entre lo público y lo privado. Más específicamente un varón cabal será aquel que conoce del campo, del monte, que sabe sembrar, cosechar, leñar, que sabe criar ganado, etcétera, pero que además está siempre pendiente de lo que pasa con la familia, de administrar la misma, lo que básicamente se tradujo en un ejercicio de mano dura para ejercer esa tutela en cada núcleo familiar pues así lo estipulaba el ideal (utopía de Moro) de sociedad quiroguiana sostenida en el catolicismo. Una vez que el hombre cumple con todos estos encargos sociales, que hoy podemos denominar mandatos de género (Lagarde, 2005); será visto con buenos ojos, se dirá que tiene buena manera comportarse, lo que al mismo tiempo le dará la posibilidad de ocupar un lugar en la vida política y religiosa del pueblo si es que así lo quiere, ya que

tendrá reconocimiento social.² Existen dos palabras para referirse al varón que cumple con estos mandatos, en el caso de los varones no casados es el *tumbi*, mientras que aquel varón casado con buen prestigio se conoce como *achá* o *janhangarikua*.

Un hombre derecho, completo, en Cherán y en un pueblo purhépecha, es aquel que domina las actividades del espacio público ya mencionadas y además cuidará el honor-honorabilidad de su familia que en estos contextos se traduce en vigilar la castidad de las mujeres que la conforman, como lo explora hacia fines del siglo pasado y principios del presente Ana María Ramírez (2002). Los ideales quiroguianos persistirán en el tiempo, se instaurarán, se incorporarán a la vida cotidiana y festiva, y se reproducirán de manera persistente a lo extenso de más o menos cinco siglos, tiempo suficiente para configurarse como tradición o *siruki*.³ Desde la comprensión de este concepto, una vez que aparece la tradición hacen falta aquellos depositarios de misma, que en palabras de Herrejón (1994) fungen como agentes de la tradición o como guardianes de la misma. Esta idea funda el pensamiento de que la cultura debe transmitirse generacionalmente para conservarse pues ella representa una cuestión sagrada que otorga sentido de pertenencia e identidad colectiva.

En términos de masculinidad, ¿qué es lo que se vuelve tradición? Propongo entender aquellos comportamientos que se estereotipan y se convierten en cualidades de ser, entre ellas, saber ser y deber ser. Ese saber y deber ya se ha mencionado previamente para este documento. Bajo esta perspectiva, Agustín Jacinto propone como agentes de la tradición en la cultura purhépecha aquellos personajes que asumen y cumplen las expectativas sociales, entre ellos el *uandari*, el representante de bienes, o cualquier puesto socialmente visible en el pueblo.⁴

El *uandari* es una figura de autoridad en los pueblos purhépecha, pero más que una autoridad política es una autoridad moral, una figura pública local que se auto administra y administra a su familia sin dar de qué hablar, pues sabe llevar a cabalidad una conducta impecable en la sociedad, es decir, no reproduce, ni alienta comportamientos reprobables, que, además, conoce ampliamente de Dios, sabe de la palabra de Dios. Este personaje

2 Por mandato de género hago referencia al concepto propuesto por M. Lagarde en el que a partir del concepto de cautiverio de las mujeres explora estereotipos prescriptivos históricos asignados a las mujeres, que, para este documento, recupero para pensar los mismos en relación con los hombres.

3 *Siruki*, palabra en lengua purhépecha que Moisés Franco analiza como equivalente a tradición en castellano.

4 *Uandari* (*uandaricha* en plural) es aquella persona hombre cuya misión, función principal en la cultura purhépecha es la de ser portavoz de la tradición, refiriéndose a aquel comportamiento ejemplar de ser hombre y padre de familia.

aparece como principal en los ritos católicos sacramentales, especialmente en las bodas, él dirige un discurso a las familias de la novia y luego a la pareja y sus familiares a partir del lazo político que se genera. Los invita a seguir con devoción la vida matrimonial desde el catolicismo. Jacinto enuncia algunas características esperadas de los uandaricha: buen jefe de familia, tener ocupación propia, líder carismático, que hable elegantemente la lengua purhépecha, conciliador, prudente, modesto, paciente, con espíritu de servicio, profundamente religioso y conocedor de la tradición (Jacinto, 1999). No obstante, esta descripción breve deja entrever que el reconocimiento social en la cultura purhépecha es otorgada al varón y su capacidad para ejercer el mando en su familia y lo que se traduce en honorabilidad familiar, lograr que en el pueblo la familia sea vista de buena manera.

Con el relato anterior busco dibujar un panorama histórico de una masculinidad purhépecha en Cherán pero que también puede entenderse regionalmente, la intención es que se comprenda con cierta facilidad aquel conjunto de características corporales, físicas y subjetivas que se consideran propias del varón y que se asumen como por naturaleza, por biología pero que también es necesario reflexionarlas a la luz de su carácter histórico, social y cultural para favorecer la comprensión de que el varón se aprende-aprehende y reproduce constantemente a lo largo de su vida en un tejido biosocial particular. Con ello quiero resaltar que la masculinidad en tanto que concepto y devenir social es necesario considerarlo como un efecto del colonialismo europeo y luego la conformación de un sincretismo en los distintos niveles de la sociedad purhépecha, tanto lo material como lo anímico atravesando lo corporal. En el apartado siguiente reflexiono las masculinidades actuales analizando los datos recogidos en campo frente a las teorías contemporáneas sobre las masculinidades reconociendo este apartado que recupera un poco de su proceso histórico de conformación de las mismas.

VARONES HOY EN UN PUEBLO DE LA MESETA PURHÉPECHA: EL DESAFÍO FRENTE A LAS MASCULINIDADES ACTUALES

Los estudios de género de los hombres o los denominados estudios sobre masculinidades han fungido como una herramienta necesaria para reflexionar el papel y lugar de los varones en

la vida social humana y la relación de éstos con las condiciones de desigualdad, dominación y violencias entre varones y mujeres, entre varones y varones, y entre varones e identidades genéricas diversas. Bajo esta mirada, es fundamental rescatar los procesos constitutivos de las identidades de género masculinas, así como los elementos que las integran para entender las formas que adquieren en cada contexto, en especial cuando los avances desde el feminismo invitan con urgencia a transformar aquellas condiciones sociales, culturales y subjetivas que no coadyuven en el avance hacia sociedades más respetuosas, diversas, equitativas, participativas, etcétera. ¿Qué sucede hoy con los varones cheranenses? ¿Cómo experimentan los varones de Cherán la masculinidad? Estas dos preguntas son la base de este apartado en el que intentaré reflexionar el proceso de llegar a ser hombre en el pueblo grande de la meseta purhépecha.

La masculinidad es un proceso identitario y como tal es pertinente asumirlo como fenómeno social. En este sentido, lo masculino define un conjunto de expectativas acerca del comportamiento social del varón, que implica lo sexual, lo corporal, la subjetividad y la afectividad. Esta definición insta a los cuerpos anatómicamente diferenciados y denominados hombres para que desde muy temprana edad incorporen este conjunto de “requisitos” a través de la socialización regulada por medio de la reproducción de estereotipos, roles, encargos y mandatos culturales que de forma insistente valoran, exaltan, evalúan, aprecian, reconocen o en su defecto sancionan la manera en la que los sujetos asumen ese conjunto de elementos que en un vaivén y performance constante otorga la identidad de género, que en el cartabón de interpretación sociocultural se reconoce como *hombre*. Entonces, podemos examinar la masculinidad como un cuerpo biológico con determinadas características genitales y cromosómicas que adquiere las particularidades sociales que demandan ciertos comportamientos, Guillermo Núñez (1999) lo define “el hombre (xy) y la mujer (xx) a partir de una diferenciación cromosómica y anatómica, se han visto diferenciados psicosocialmente durante un proceso social e histórico” (p. 56).

Para Ortner y Whitehead (1981), hacerse hombre o mujer constituye una definición social que varía de una sociedad a otra y se transforma de una época a otra. Para Robert Connell (1997), la masculinidad se ha construido en contraparte y en negación a la femineidad. Siguiendo ambas aportaciones podemos conjeturar que la masculinidad se trata de aquel

proceso de cómo un cuerpo de hombre en tanto entidad biológica gonadal adquiere paulatina y sistemáticamente un conjunto de reglas y normas sociales que lo estimulan e instigan a comportarse de una cierta manera que se convierten en mandatos masculinos, este comportamiento usualmente niega el campo de lo femenino y esa se vuelve su principal característica, por lo que la masculinidad no es sino la constante reafirmación a partir de la negación de lo femenino y eso ya no es biología sino biología y cultura articuladas, ya no hablamos de sexo sino de género, en este caso de masculinidades.

Para Bourdieu (2000), la masculinidad puede ser entendida como la construcción social de los cuerpos a partir de las diferencias sexuales. Recuperando nuevamente a Connell (1997), los varones en tanto que, identificados con los mandatos sociales de su sexo, son una construcción social y al mismo tiempo una práctica intersubjetiva que es producida, reproducida o cuestionada en la vida cotidiana. A su vez, siguiendo a Badinter (1992), la masculinidad se reproduce en una suerte de contrastes y distinciones. Se disienten aquellas conductas que no corresponde a lo esperado e impuesto para los varones por los varones, es decir, se pone en duda la masculinidad u hombría cuando ésta comienza a flaquear, cuando el hombre no juega a cumplir con esos mandatos de género asignados. En este caso, entonces se feminiza al varón, de ahí que, desde etapas tempranas, las burlas más grandes entre varones suelen referirse a cierto hombre como femenino, como marica, como joto, como aquel que no supedita tanto a otros hombres pero, sobre todo, a lo perteneciente al campo de lo femenino, especialmente a las mujeres. Por otra parte, se distinguen aquellas conductas que cumplen con la expectativa de hombre derecho, se ensalza, se vitorea. Un hombre es más masculino en la medida que demuestra sistemáticamente que no accede al mundo de lo femenino y reafirma incesantemente su condición inquebrantable de firmeza tanto frente a sus iguales como diferentes.

Para Connell (1995), hay una masculinidad que administra toda identidad de género entre varones, se trata del concepto de masculinidad hegemónica. De acuerdo con Víctor Toro y Rafael Ramírez, (2002), éste aparece por primera vez entre la burguesía europea de fines del siglo XIX y hace referencia a aquellos atributos de masculinidad que todo varón debía poseer para ser considerado aristócrata, un caballero. Destreza física, buena apariencia, valor moral, valentía, honor, valor y voluntad son algunos de estos atributos.

No es difícil imaginar cómo estos conceptos aparecían en una sociedad blanca burguesa con comodidades resueltas. Empero, para Connell (1995), esta masculinidad burguesa no es otra cosa sino la consolidación de una organización social estratificada que posicionaría a este sector poblacional en la supremacía social.

Con el paso del tiempo esta idea de masculinidad se convierte en un ideal cultural que se sostendrá de las instituciones políticas, económicas, y sociales en general, dando paso a una sociedad basada en relaciones de poder y ejercicios del mismo. Con ello, si bien ya la humanidad se sostenía en la dominación de los varones sobre las mujeres, en este punto queda consolidada la relación social asimétrica entre varones y mujeres, ellos ocupan el espacio público, lo dominan, lo han dominado a lo largo de la historia. En esta coyuntura social, de clase y material, la modernidad y la emergencia del sistema capitalista afianzarán esta estratificación y desigualdad social. Un caballero, un varón completo es aquel que posee, tanto cuerpos como objetos, y en una sociedad jerarquizada no todos tienen acceso a ello, aunque si aspiraciones; por ello, el mismo Connell (1997), propone entender el concepto de masculinidad hegemónica como la configuración de una práctica genérica que encarna la legitimidad del patriarcado, lo que a su vez garantiza la posición dominante de los hombres sobre las mujeres.

El marco conceptual elaborado en párrafos anteriores ensaya un esfuerzo por analizar la experiencia de lo masculino en Cherán desde una tesitura con duración y época. Uno de los puntos de partida es comprender que la tradición de ser hombre purhépecha es un devenir histórico y que por tanto la cultura está presente en ese proceso. En el apartado anterior quise dejar un panorama breve de cómo se fue organizando-construyendo un concepto de masculinidad atravesado por el proyecto de congregación y sincretismo social que tuvo lugar en los años posteriores a la caída del imperio Tarasco. Durante un tiempo prolongado esta definición de hombre y su masculinidad conformó un fenómeno identitario que se sostuvo y sostiene del articulado de instituciones sociales que evalúan la capacidad del varón de suscribirse al modelo local impuesto.

Del modelo tradicional de masculinidad se desprende un varón que ocupa el espacio público, se valora el dominio de las tareas del campo: la agricultura, la crianza y domesticación de animales, la participación política, también su participación social por

medio de las distintas comisiones de fiestas. El modelo de masculinidad tradicional implica vigilar a la familia, especialmente a las mujeres. Esposa, hija, nieta, todas quedan sujetas a la mirada masculina. La información recogida en campo la podemos categorizar en los campos mencionados y la intención es contrastar lo encontrado documentalmente con la percepción acerca de la masculinidad. Cabe mencionar que esta información recogió mediante entrevistas a personas mayores de sesenta años que se eligieron aleatoriamente en el pueblo. En total se entrevistaron a veinte adultos, hombres y mujeres.

LABORES DEL CAMPO

Esta categoría arroja que para los varones adultos de Cherán es necesario que los hombres *sepan del campo* porque es lo que brinda la oportunidad de obtener alimentos y con ello puede sostener a la familia. *Como quiera, si sabes trabajar la tierra, sabes sembrar, no te falta el diario, aunque sea un pedacito de tierra que tengas pero que sepas cómo hacer* (Don Jacinto, febrero 2018). Los entrevistados concuerdan en que aprendieron las labores del campo de manera familiar, usualmente el padre les enseñó incorporándoles a estas actividades desde pequeños con edad suficiente. *Mi padre me enseñó a trabajar la milpa, me decía ansina se hace, vas a fijarte como le hago. Me llevaba al cerro, al plan, nos íbamos en el caballo y ya en la tarde íbamos pa' la casa* (Don Melchor, comunicación personal, abril 2018). Dentro de estas actividades aparece el aprendizaje del uso del hacha para hacer leña. En un agregado de estas actividades aparece la necesidad de saber montar a caballo, usar la silla, criar ganado, arrear las vacas, entre otros. *Mi abuelo y mi papá tenían siempre de vacas y toros, y yo desde chiquito les acompañaba, en el caballo arreaba las vacas, las traíamos del plan a encerrar, también bajábamos toros del cerro, bravos* (Don Miguel, abril 2018). En conjunto, las actividades del campo y la ganadería, si bien ambas demandan de ciertos valores masculinos, desembocan en el gusto por el jaripeo, actividad que funge como referente de la masculinidad local. Asistir, formar parte del jaripeo es en sí una invitación a exaltar la masculinidad local. Desde la vestimenta hasta el arrojito de formar parte de las montas o estar cerca de las corraletas, o esquivar al toro en una forma de sortilegio en un ambiente de consumo de alcohol forman parte de este marco de identidad

en el que los varones en algún momento de su vida tienen cita. Incluso es representativo que en las fiestas del pueblo el “traje” de gala de los varones integre sombrero y botas, aunque en el tiempo ordinario no se usen. En muchos eventos públicos vestirse como hombre en Cherán implica vestir de sombrero, camisa, pantalones vaqueros y botas.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En cuanto a participación política, hasta hace una década esta esfera era dominada casi totalmente por los varones. Salvo en un par de administraciones en las que se incorpora a alguna mujer en alguna regiduría y/o ocupando puestos como secretaria, no había presencia y representación de ellas en el sistema administrativo del pueblo. Acceder a la esfera política en la cultura purhépecha de Cherán es un proceso que lleva algunos años. Participar de la vida política del pueblo implicaba una serie consecutiva de etapas en las que se evalúa la capacidad de la persona de poner en alto los valores sociales locales, entre ellos, aquellos que refieren a la identificación con lo masculino como ser esposo, tener hijos, trabajar, entre otros. Figurar públicamente tiene lugar desde joven, cuando desde muchacho se participa en actividades para la comunidad que bien pueden ser de carácter religioso o social. Pero el reconocimiento formal sucede cuando el varón joven ha adquirido el estatus de hombre, de señor, de casado y con ello se asume que ya es un hombre derecho.

Ser reconocido como señor implica que se desenvuelve en otras instituciones sociales, el trabajo, la familia, la diversión. En suma, ser visible políticamente es un efecto de asumir un conjunto de mandatos derivados de los roles de género propios de los hombres locales que pueden desembocar en considerar su capacidad de administrar su espacio privado y con ello mostrar su voluntad de favorecer a la comunidad. Podemos decir que ser partícipe de la política local es una forma de reconocimiento e incentivo al proceso de cumplir con el deber ser hombre en el pueblo, con cumplir con cabalidad los roles de género masculinos. En una entrevista a don Mario, quien fue prioste y después fue considerado para formar parte del Concejo Mayor en uno de los periodos de gobierno mencionó: “Pues nos vivieron a invitar para apoyar en la iglesia, me dijeron, ya los hemos visto como familia, eres trabajador, cuidas tu familia, tus hijos son buenas gentes, son

profesionistas, vemos que con tu esposa andan bien, por eso es que venimos a invitarlos, a decirles que nos apoyen con este cargo” (Mario Torres, *comunicación personal, octubre de 2017*). El señor Mario mencionó que una vez concluido el periodo de tiempo que ocupa el cargo de prioste lo consideraron para formar parte de uno los primeros periodos de gobierno comunal, invitación que toma la forma de un reconocimiento e incentivo para reproducir las cualidades masculinas locales, entre ellas, los valores morales, el apego al papel de hombre proveedor, etc.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

En este tema por participación social podemos entender todo aquello que tiene que ver con la esfera pública y pareciera una obviedad que ésta ha sido ocupada por los varones. Al mismo tiempo lo social se relaciona estrechamente con lo político. Participar de las actividades en común como comisiones para la fiesta, asumiendo algún cargo religioso, ser padrino de uno de los sacramentos católicos, especialmente el de velación de matrimonio que es el más valorado, pero también participando de cargos “menores”, como ser miembro de la comisión de padres de familia de alguna escuela, por ejemplo. Todo ello forma parte de un prestigio que se construye con base en la presencia y visibilidad que un hombre de Cherán, un señor de Cherán, va construyendo y que podemos considerar como una suma de reconocimiento social que puede fungir como puntal para la inserción en la vida política. Mientras más ahijados tengas más honorabilidad tienes, más respetado eres. La primera vez que Diego y su esposa fueron elegidos e invitados como padrinos de velación de matrimonio pronto visitaron a los invitados con el pan y cigarro que se lleva. Como parte de la invitación se mencionó cómo se sentían los próximos nuevos padrinos. Diego mencionó: *esta vez nos invitaron a la grande, ya habíamos sido padrinos de bautizo, primera comunión, de lazo, de anillos, pero nunca nos había tocado de matrimonio, ahora sí como dicen, ya somos los meros importantes*. En este sentido, culturalmente se elige como padrino a aquel que cumple con las cualidades de un varón derecho, que trabaja, que tiene reconocimiento en el pueblo y que además puede favorecer la vida de los ahijados tanto en lo material como en lo no material. Cabe destacar que usualmente los padrinos se eligen por vía patrilínea,

es decir, es elegido a consideración de los padres del novio y usualmente se elige a alguien que tenga relación política-consanguínea con la misma familia.

ADMINISTRAR LO FEMENINO

En este apartado intentaré formular cómo el mundo masculino administra al mundo femenino. En Cherán es muy importante preservar la honorabilidad familiar y ello tiene que ver con los permisos que la masculinidad “concede” a lo femenino. En la versión tradicional del mundo dominante masculino a las mujeres se les negaba tener amigos a partir de la escuela secundaria, este aspecto es más insistente en la preparatoria, cuando se tenía acceso a ella. Asistir a la universidad era prácticamente nulo para las mujeres de Cherán, aquellas que lograban tener estudios más allá de la educación básica eran sumamente vigiladas, cuestionadas, limitadas para su propia formación. Mucho de la vida de las mujeres desde la autoridad masculina tiene como eje central la vigilancia sobre la sexualidad de las mujeres.

Hasta aquí he pretendido dibujar un panorama que podríamos considerar un modo tradicional de vivir el género desde los hombres en Cherán sostenido en una representación social del ser hombre fundamentada en la visión colonialista del mundo europeo que adquirió forma en estos contextos bajo efecto del sincretismo. Pasarán algunos siglos para cuando los pueblos purhépecha entren en una dinámica de contacto con otras formas de vida social, después de la Revolución Mexicana, y desde una política colonialista e integracionista, esta zona indígena es conectada paulatinamente con sociedades urbanizadas en aquella época, por ejemplo, las ciudades de Morelia, Uruapan, Pátzcuaro, Zamora y más allá. La literatura antropológica de la región purhépecha nos remite hacia fines de los años treinta y principios de los cuarenta cuando tienen lugar los primeros estudios desde esta ciencia social para conocer a los indios de estas tierras. Así, veremos que para el caso de Cherán hay una cronología acerca de la vida de este pueblo, R. Beals es el precursor hacia las fechas mencionadas, luego P. Castille (1974), hacia los setentas arrojará un segundo estudio que da cuenta de la serie de cambios que hay en este pueblo entre el primer estudio y el segundo. Posteriormente A. Jacinto (1988), hacia mediados de los ochenta comparte un panorama

cultural en transformación en Cherán, arroja datos de un pueblo en los inicios de una vida industrializada y conectada con el mundo exterior por distintos medios.

Hacia la década de los noventa algunos reportes académicos dan cuenta de un pueblo ya en sintonía con la vida mexicana y a su vez con la vida estadounidense, la migración estaba muy presente en este momento, el flujo de objetos era constante, además, con esta conexión social, en Cherán aparecían otros tipos de hombres, ya no únicamente aquellos dedicados al campo, ahora hay *norteños*, hay *cholos*, hay profesionistas, hay dueños de negocios y ello pone en disputa el concepto de masculinidad dominante local y al mismo tiempo conserva los privilegios de género de tal modo que en algún momento la masculinidad en Cherán da cuenta que la tradición no es únicamente la transmisión de “algo a alguien” generacionalmente, sino de la manera en la que el contenido-elemento cultural se adapta, se traduce, transita y se reitera como condición fundamental para el grupo social. En este caso, lo que percibimos como masculinidad tradicional local se alía con estas otras expresiones de ser varón en un esfuerzo sistemático por privilegiar la dominación masculina, algunas veces entrando en tensión, pero saliendo ileso de su lugar dominante frente a lo no masculino, lo que finalmente suscribe una masculinidad hegemónica.

En este sentido, la masculinidad en Cherán es totalmente heteronormativa y pone en duda cualquier avistamiento de fisura de la misma, recuerdo que en una charla afuera de una tienda de abarrotes y licores en la que nos encontrábamos, un conocido me dijo después de unas cervezas: “mira, te voy a decir algo, a ti te hace falta ser más duro con tu esposa” (Cuitláhuac Moreno, comunicación personal, 24 de abril de 2021). No profundicé más a qué se refería porque no era el momento, pero evidencia cierto cuestionamiento hacia mí como hombre en la comunidad. Algunos años atrás cuando en el 2010 en el barrio cuarto o *Parikutini* en la cancha de basquetbol se llevaban a cabo torneos los fines de semana, en una ocasión un grupo de amigos decidimos participar, quienes conformamos el equipo éramos estudiantes o egresados universitarios, por azar nombramos al equipo T´arechus (gallos en lengua purhépecha), en repetidas ocasiones otros equipos o algunas personas de edad avanzada de ese barrio, que asistían como espectadores nos llamaban tsikatas (gallinas en lengua purhépecha), un tanto en tono de confrontación hacia nuestra hombría pues no cumplíamos con el concepto de masculinidad local, no nos dedicábamos al campo, no

andábamos a caballo, nuestras ocupaciones no eran en el cerro propiamente. Nuevamente, la masculinidad es un ejercicio de contrastes y afirmaciones.

En los párrafos siguientes esbozaré la experiencia de ser hombre en el tiempo reciente y actual a partir de la sistematización de datos de campo. Las preguntas base para recabar esa información por medio de entrevistas fueron: ¿Recuerdas a qué jugabas cuando fuiste niño? ¿Jugabas con niños y niñas? ¿Qué actividades te enseñaron en casa? ¿Qué sucedía si no te salían bien? ¿A qué edad dejaste de jugar con juguetes? ¿recuerdas cómo te diste cuenta que ya no eras niño? ¿Cuál sería la edad ideal para casarse? ¿Si estás casado, a qué edad te casaste? ¿Qué te toca hacer como representante de la familia? Si tu pareja tuviera la oportunidad de ganar más dinero, ¿cómo crees que te sentirías? ¿qué te decían en casa o los amigos que tiene que hacer un hombre? ¿qué cosas te dijeron que no puede hacer un hombre?

¿hay algo que consideres deben saber o hacer los hombres? ¿Cómo ves eso de que los hombres abracen a sus hijos, los cuiden? ¿Qué piensas de los muchachos que son llamados homosexuales aquí en el pueblo? ¿alguna vez has pensado en no casarte? ¿permites a tu pareja tener amigos? ¿qué piensas del consumo de cerveza, drogas de los jóvenes en el pueblo?

A partir de estas preguntas elaboré las categorías de análisis que van desde la niñez hasta el adulto joven y que están situadas en el momento actual de la vida de Cherán. Respecto de la niñez masculina, ésta sigue un patrón heteronormativo aunque un tanto flexible, los niños crecen jugando con juguetes “para niño”, aunque hay una variedad y no solo bajo temática de armas, animales o autos. Es visible observar ello en fechas cercanas al día de los Reyes Magos. Hoy es posible ver a niños y niñas jugando juntos, aunque hay insistencia en que los niños no hacen cosas de niñas y viceversa. No obstante, hoy en día hay equipos deportivos de básquetbol y fútbol, principalmente, que sus entrenamientos integran niños y niñas.

De la niñez prosigue la adolescencia, este tema es muy importante porque históricamente, los pueblos indígenas no experimentan tal concepto. La juventud se entiende como la etapa de desarrollo humano previa a la adultez y que funge como preparatoria para la responsabilidad de la vida madura. Esta etapa no queda definida por la edad sino por la transición de niño a adulto y la incorporación de las reglas de los últimos y que depende totalmente de la

cultura. En este sentido, antropológicamente la juventud es una construcción histórica y social cuyos límites difieren culturalmente, pero se apuntalan con los valores, estereotipos, normatividades, roles y símbolos que se activan con cierta insistencia motivando al joven a llegar a la vida adulta, el objetivo último es la vida adulta.

Por otra parte, la adolescencia es un concepto moderno, para Pineda y Aliño (2002) tiene lugar en las sociedades industrializadas occidentales en las que aparecen políticas, economías, educación institucional enfocadas en los jóvenes. De estas nuevas concepciones sobre lo juvenil emerge la cultura adolescente como un periodo más flexible al anterior concepto de juvenil y la adolescencia se expresa en la experiencia psicológica y subjetiva de ser joven en el marco de una serie de condiciones sociales que no son tan insistentes en el tránsito de la niñez a la adultez sino de la posibilidad de asumirse sujeto en tránsito y el tiempo sigue siendo relativo. Mientras en las sociedades tradicionales transitar de niño a adulto podía tomar un par de años, en la actualidad el adolescente puede prolongarse un poco más.

Durante la elaboración de las entrevistas a los muchachos, la mayoría de ellos se asumió como adolescente, incluso hoy en el lenguaje de los adultos aparece el concepto de adolescente para referirse a aquel joven que “*está experimentando muchas cosas*” y que su estado de ánimo puede ser cambiante, incluso eso justifica que muchos jóvenes *desobedezcan* a los padres porque son adolescente y de eso se trata. En la actualidad la experiencia adolescente puede observarse en la diversidad de identidades juveniles que tienen lugar en el pueblo. Patinetos y skatos, futbolistas, basquetbolistas, grafiteros, músicos, vaqueros, grupos religiosos, estudiantes, son algunas de los grupos culturales que tienen cabida en Cherán y que en la actualidad no son exclusivos para hombres como tiempo atrás era notorio, los padres de familia flexibilizan poco a poco las restricciones hacia las hijas. En la actualidad se incentiva la participación de las muchachas en estos espacios, incluso, hay un movimiento feminista de mujeres jóvenes del pueblo que poco a poco se posiciona en un lugar en las instancias locales, el noviazgo de los jóvenes cheranenses es más abierto, más afectivo, aunque conserva el estereotipo heteronormativo histórico, actualmente la juventud es más abierta a las identidades juveniles homosexuales aunque con cierta reserva aún y en algunos casos burlada como sucedió con un chico gay que asistió al jaripeo en las fiestas en honor al Padre Jesús y los varones asistentes le gritaron, *ven aquí hay lugar, aquí siéntate*.

En cuanto a los varones adultos en Cherán, la masculinidad se caracteriza por asumir la normativa heterosexual. En Cherán no se llega a ser hombre hasta que el varón se une en matrimonio y tiene hijos, se puede estar casado pero si no se tienen hijos existen todo tipo de sospechas, además, hay un mecanismo de diferenciación social que limita de algún modo el ascenso social y político perseverante en el reconocimiento social, en el grado de respeto que el varón acumula una vez que cumple con todos los mandatos de género. A pesar de la insistencia de este modelo de masculinidad local, en la actualidad pueden verse varones asumiendo roles que la versión tradicional difícilmente permitiría. Hoy hay sujetos cuya edad no es una presión para emprender vida en pareja, también hay aquellos que en el viejo mecanismo del cotilleo se sabe que son gay, pero que no se pronuncian abiertamente homosexuales porque el estigma es demasiado fuerte y poco respetuoso en el pueblo.

En cuanto a parejas, hay matrimonios que no ansían los hijos, los piensan, pero no llevan prisa e incluso se cuidan utilizando algún método anticonceptivo, aunque son sus parejas mujeres las que normalmente asumen tales responsabilidades, para ellos, “*no se siente lo mismo con bolsita*”. En este mismo tema, la planificación familiar es más consciente, aunque tiene lugar con varones con un nivel de estudios mayor. En las calles de Cherán pueden verse intermitentemente varones vendiendo alimentos, yendo al mercado, acompañando a sus esposas e hijos al médico, caminando con sus hijos en las calles.

A MODO DE PUNTOS SUSPENSIVOS

El texto aquí presentado tiene el firme propósito de sumar una reflexión cautelosa acerca del tema de los hombres y la masculinidad en Cherán, especialmente cuando se vuelve pertinente hablar de masculinidades pues hacerlo en singular solo denotaría una comprensión muy limitada de la complejidad identitaria de los varones actualmente, y considero que desfavorecería una sociedad que busca la hermandad y la fraternidad. El reto es harto pero al mismo tiempo alentador porque a diez años del inicio del movimiento por la defensa de los bosques en Cherán este proyecto político y social ha incorporado en la agenda de trabajo a través de los distintos Concejos de gobierno en cada uno de sus periodos un conjunto de temas que reflejan la necesidad de reflexionar la vida del pueblo de cara al mundo actual traído a

más por los jóvenes y me atrevería a decir que son las mujeres quienes están avanzando en ese campo y los trabajos referidos previamente en este texto dan cuenta de ello, desde las artes, la gestión política, el activismo, el posicionamiento académico, y tal vez de manera no muy consiente, la vida cotidiana se vive al ritmo de ellas y el cuestionamiento que hacen hacia el sistema que está diseñado para excluirlas de los lugares trascendentales.

Desde el inicio de los movimientos indígenas en nuestro país, hace un par de décadas, uno de los temas que han quedado al margen es el papel de las mujeres en estas perspectivas políticas de administrar lo social y beneficiar la vida diferentes a las que se impusieron de manera democráticamente colonizadora y que las ha dejado al margen. Los esfuerzos académicos de Aida Hernández Castillo, Pilar Manzanares, entre muchas otras, así lo han hecho visible. En este efecto, queda claro que a los varones corresponde el papel de examinar los márgenes de sus dispensas culturales que van desde lo cotidiano a lo político. Quizá a diez años del inicio de esta gesta memorable de Cherán Keri, el pueblo, su gente y los logros políticos, jurídicos, institucionales brinden la oportunidad de reconocer la necesidad de incorporar en la agenda de la autonomía la reflexión acerca de los varones y entenderla en el argumento de una deuda pendiente con los procesos políticos de los pueblos purhépecha y sobre todo con las mujeres, pues hasta cierto punto el sistema social político local actual reconoce y valora un estereotipo de masculinidad tradicional que no es del todo equitativo y abierto a otras formas de interacción social y participación pública sostenidas desde la diversidad de género. Quizá sea una alucinación académica que aquí tengo a bien compartir, pero la intención es sumar al proyecto de autonomía tramas necesarios para afrontar las distintas realidades, muchas de ellas atravesadas por las violencias. A diez años hay logros, pero queda camino por andar. Hoy son visibles nuevas masculinidades, pero la cultura sigue sostenida en una representación simbólica y social heteronormativa.

Finalmente, aquí queda registro de una intención y una mirada particular de entender las autonomías indígenas desde una dimensión cotidiana y psicosocial. Agradezco la oportunidad de expresar algunas ideas en un ejercicio evaluativo del pueblo de Cherán a una década de luchas en distintos flancos. Que los años venideros brinden la oportunidad de sumar posibilidades a una elección de vivir en comunidad, el proceso será un desafío, pero las condiciones pueden estar puestas para vivenciar nuevas formas de masculinidad purhépecha.

REFERENCIAS

- Beals, R. (1992). *Cherán. Un pueblo de la sierra tarasca*. El Colegio de Michoacán.
- Bourdieu P. (2000), *La dominación masculina*. Taurus.
- Badinter, E. (1992). *X Y, la identidad masculina*. Alianza Editorial Madrid.
- Castille, P. (1974). *Cherán, la adaptación de una comunidad*. SEP.
- Cira, Y. (2008). *Uarhí. Experiencias de organización de mujeres purhépecha. Etnicidad y Relaciones de Género*. Tesis de doctorado. EL Colegio de Michoacán.
- Connell, R. (1995). *Masculinities*. University of California Press, USA.
- Connell, R. (1997). La organización social de la masculinidad. En Valdez, T., y Olavarría, J. (eds.) *Masculinidades: Poder y Crisis*. FLACSO Chile.
- Dinerman, I. (1974). *Los tarascos: campesinos y artesanos de Michoacán*. SEP.
- Guber, Rosana. (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Grupo Editorial Norma.
- Herrejón, C. (1994). Tradición, esbozo de algunos conceptos. En *Relaciones XV* núm. 59.
- Quiroga, V. (s.f). Reglas y ordenanzas para el gobierno de los Hospitales de México y Michoacán. Secretaría de Economía Nacional.
- Iniesta, M. y Feixa, C. (2006). Historia de vida y ciencias sociales. Entrevista a Franco Ferraroti, en *Perifèria Revista de Recerca i Formació en Antropologia*, núm. 5, Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Jacinto, A. (1988). Mitología y modernidad. El Colegio de Michoacán, México.
- Jacinto, A. (1999). Cómo ser uandari. En *Estudios Michoacanos VIII*. El Colegio de Michoacán
- Lagarde, M. (1997). Género y feminismo. En *Desarrollo humano y democracia*. Cuaderno inacabado núm 25.
- Lagarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM, México.
- Marquez, J. (2003). Tarascos o purhépechas. *Discusiones* . Colmich.
- Nelson, Lise. (2000), *Remaking gender an citizenship in a Mexican indigenous community*. University of Washington.
- Núñez, G. (1999). Sexo entre varones. Poder y resistencia en el campo sexual. UNAM-El

colegio de Sonora.

Ortner, Sh. (1996). So, is female to male as nature is to culture. En *MAking gender: the politics and erotcs of culture*. Bosto: Beacon Press.

Pineda, S. y Aliño, M. (2002). *Manual de prácticas clínicas para la atención de adolescentes*. MINSAP Cuba.

Ramírez, A. (2002). *La vida cotidiana de las mujeres purhépecha de Cherán y la construcción de identidades de género*. Tesis de maestría inédita. COLMICH.

Ramírez y Toro (2002). Masculinidad hegemónica, sexualidad y transgresión. En *Centro Journal* vol. XIV, núm. 1 pp. 5-55.

Seidler, V. (2006). *Masculinidades. Culturas globales y vidas íntimas*. Montesinos.

Tovar, D. y Tena, O. (2015). Discusiones en torno al entronque patriarcal en la configuración de la masculinidad en el centro de México. En *Revista Fronteras* Vol. II núm. 2.

Vendrell, J. (2011). Las fracturas del género y la crisis de la masculinidad. En *Revista de Antropología Sexual* vol. 1 núm. 3.

MANUEL ALEJANDRO GEMBE SÁNCHEZ. Nacido en Cherán, Michoacán en el barrio segundo. El mayor de tres hermanos. Realizó sus estudios de educación básica a media superior en escuelas del pueblo. La educación universitaria la cursó en Morelia en la UMSNH en la Facultad de Psicología. Los estudios de posgrado los realizó en el Centro de Estudios de las Tradiciones de El Colegio de Michoacán en Zamora, Michoacán. Actualmente padre de dos hijos y esposo.

Forma parte de la planta docente de la Universidad Pedagógica Nacional en Zamora, Michoacán. Ha colaborado en algunas universidades de Morelia ENES y UNID, así como en Zamora. Sus intereses principales se centran en el estudio de las identidades, subjetividades y corporalidades como efecto de la cultura. Ha trabajado la relación entre cuerpo, subjetividad, deporte y educación.

“Revictimización a menores víctimas de abuso sexual”. El interés superior del menor VS defensa adecuada del imputado

“Revictimization of minor victims of sexual abuse.” The best interests of the minor VS adequate defense of the accused

Silvia Michelle Gonzalez Camejo^a

Abstract / Resumen

Este es un artículo, que nos llevará a analizar la re victimización a la que están expuestos nuestros niños, niñas y adolescentes, ante una autoridad, cuando deciden no callar y denunciar que son víctimas de hechos atroces como lo es el delito de Abuso Sexual Infantil, esto al pretender respetar el Principio de la Adecuada Defensa a favor del imputado, sin realizar una ponderación de derechos al verse involucrados menores de edad, dejando de lado el Interés Superior del Menor, para ello, haremos referencia a un caso práctico.

Palabras claves: Abuso, defensa, integridad, identidad, justicia, niñez, protección, revictimización, víctimas, violencia, vulnerabilidad.

This is an article that will lead us to analyze the re-victimization to which our children and adolescents are exposed before an authority, when they decide not to remain silent and

^a Abogada por la Universidad Internacional, actualmente se desempeña en la Fiscalía del Estado de Jalisco, como Agente del Ministerio Público, a cargo de realizar demandas de amparo en favor de víctimas, recursos de revisión y queja; asimismo se representa a la Fiscalía del Estado de Jalisco en los juicios, como terceros interesados, interponiendo los recursos necesarios, cuando las sentencias no son favorables para la Fiscalía.

Correo electrónico: mych_12@hotmail.com

denounce that they are victims of atrocious acts such as the crime of Child Sexual Abuse, by pretending to respect the Principle of Adequate Defense in favor of the accused, without making a weighing of rights when minors are involved, leaving aside the Best Interest of the Minor, for this, we will refer to a practical case.

Keywords: *Abuse, defense, integrity, identity, justice, childhood, protection, revictimization, victims, violence, vulnerability.*

INTRODUCTION

Como sociedad, cuando hablamos de un futuro para México, pensamos en nuestros niños, por lo que debemos de analizar que al hablar de la etapa de la vida denominada niñez, siempre solemos pensar que es esa etapa bonita que tiene el ser humano, pues es donde se comienza a conocer el mundo poco a poco, en la que se necesita de alguien que cuide de ese pequeño ser, que lo guíe y proteja, esto para poder convertirse en un adulto, ya con principios y valores que lo permitan convivir en una comunidad.

Sin embargo, esta convivencia, no siempre se puede llegar a lograr, pues no podemos pasar por alto dejar de lado que los niños y niñas son un grupo vulnerable en su entorno de familia, escuela y amigos.

Cuando hablo de vulnerabilidad me remonto, a los tantos casos de abuso sexual infantil y violencia contra menores, pues a diario en mi área de trabajo siendo el Área de Amparos Procesales de la Fiscalía del Estado de Jalisco, donde me desempeño como Agente del Ministerio Publico, veo cómo el abuso sexual infantil se ha convertido en el pan de cada día, sin embargo, no existen estudios concretos en nuestro país.

El hecho de que un menor de edad sufra una agresión sexual durante la etapa de la infancia constituye una experiencia que marca a nuestros niños para siempre, comenzando en su desarrollo psicológico, físico y mental, sobre todo porque existen fallas y debilidades de nuestro sistema de justicia repercuten en que los menores abusados sean revictimizados

Además, es importante señalar que en nuestro sistema jurídico la calidad del testimonio que da el menor de edad, pues en la mayoría de los casos es la única prueba que existe, se presenta en la denuncia por el representante del menor, sin embargo con la experiencia me ha tocado que existen asuntos en los que toca que las autoridades hacen que los menores de edad abusados declaren hasta más de tres veces, o cuantas más la Fiscalía lo requiere, o en su caso cuando la defensa del imputado solicita como dato de prueba una nueva entrevista al menor de edad, por lo que entonces este proceso favorece la revictimización de la infancia que ha sufrido abusos sexuales, y tiene consecuencias en el menor, ya que aumenta el posible trauma por tener que enfrentarse a un proceso judicial muy largo.

EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es un principio que ninguna autoridad debería perder de vista, al momento de resolver asuntos en los que se vean involucrados menores de edad, coloca acertadamente el acento en la realidad del infante como sujeto digno de atención y protección, pero al mismo tiempo, lo reconoce como sujeto titular de derechos. Así, el reconocimiento de su dignidad conlleva el deber de respetar y considerar al infante víctima como una persona con necesidades, deseos e intereses propios, a no ser humillado o degradado y paralelamente exige alejarnos de la concepción del menor como un simple receptor pasivo de protección y cuidado, o bien, como un medio para determinar la responsabilidad del imputado en el proceso penal.

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto.

1. La evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDNH (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y, a ser escuchados);
2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo a la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y

efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.

El Comité ha señalado que el principio del interés superior tiene un concepto triple:

Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).

Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión. (CNDH, 2023)¹

Sobre el tópico (interés superior del menor) es conveniente consultar el contenido del artículo 4º, constitucional, el cual, dispone:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (UNION, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2021)

Al respecto, cabe destacar que la dignidad de la persona no se identifica ni se confunde con un concepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como

1 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

un bien jurídico esencial al ser humano merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Así, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y, por el cual, se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada o degradada, debido al reconocimiento de la condición de vulnerabilidad en la que se sitúa una persona después de haber sufrido un delito, lo cual es particularmente grave en aquellos casos en que un menor de edad ha sido objeto de una agresión física o sexual.

Lo anterior, agregando que la condición de vulnerabilidad se presenta cuando existe una importante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la agresión delictiva, provocando una nueva “victimización” en la persona y por obvio que parezca, es necesario enfatizar que la condición de vulnerabilidad de la víctima es, especialmente evidente en el caso de los menores de edad, debido a su situación especial de desarrollo e inmadurez física y psicológica.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios ha señalado que el interés superior de la niñez cumple con varias dimensiones o funciones normativas, como por ejemplo que exista la pauta interpretativa aplicable a las normas y actos que tengan injerencias respecto de los derechos de niñas y niños; así como el principio jurídico rector que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponde a un menor de edad.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, EN EL PROCESO PENAL

En el artículo 20, inciso C, de la Ley Suprema, se enuncian cuáles son las prerrogativas de las víctimas, entre ellas destacan las fracciones I y V²

Dentro de los derechos que tiene la víctima, además de recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que tiene en su favor, se encuentra, el de resguardar su identidad y datos personales, cuando se trate de menor de edad. Asimismo, el representante social deberá garantizar la protección de las víctimas, entre otros sujetos, que intervengan en el proceso y los jueces deben vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Por su parte, la Ley General de Víctimas en el artículo 5°, establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios entre ellos el de Interés Superior de la Niñez, pues debe ser considerado de manera primordial al momento en que las autoridades tengan que tomar decisiones sobre una cuestión donde sea debatida involucre a menores de edad, sin embargo en mi experiencia me doy cuenta que no siempre las autoridades cumplen con ello, pues es por ello que quien suscribe tiene que recurrir al órgano constitucional, para efecto de que no se violenten los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito de abuso sexual infantil.

DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA

Este derecho es una garantía procesal que la misma se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

2 *C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

(en adelante CADH) artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte. Se presenta en este artículo una selección de pronunciamientos relevantes de la Corte IDH por medio de los cuales se han perfilado no solo el contenido del artículo 8 ut supra indicado, sino además de las nociones básicas que se contemplan como constitutivas de ese derecho de defensa. (MONTERO & ALONSO, 2023)

La Suprema Corte ha establecido que la garantía a una defensa adecuada se satisface cuando se realiza a través de un licenciado en derecho, por ser quien cuenta con la capacitación profesional para ejercer dicha defensa. Podemos hablar que la interpretación de este derecho debe hacerse garantizando la mayor protección en favor de la persona imputada por la comisión de un delito, lo que se impone bajo el mandato del artículo 1º constitucional. (ZALDIVAR, 2015)

El artículo 20 de la Constitución señala en su apartado B, fracciones IV y VIII, que el imputado tendrá derecho a una adecuada defensa por un abogado que el podrá elegir, así como que se le recibirán todos los testigos y demás pruebas que ofrezca para su defensa³

Del numeral antes mencionado se desprenden varios aspectos que constituyen el derecho de defensa de adecuada del imputado, en principio, debe decirse que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, amén de que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.

LA REVICTIMIZACIÓN

La psicóloga Alejandra Rivera Fernández Galán (2021) establece que *la revictimización es un proceso por el que se le produce sufrimiento añadido a la víctima a la hora de esclarecer un acontecimiento*, en este artículo nos interesa hablar de la revictimización

3 B. De los derechos de toda persona imputada:

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

por parte de las autoridades, esto lo hacen al investigar y esclarecer los hechos donde un menor de edad fue víctima de abuso sexual; recordemos que las instituciones necesitan recabar toda la información de los hechos, para poder tomar una decisión para la protección del niño, niña o adolescente, sin embargo en mi experiencia como Agente del Ministerio Público en el área donde me desempeñé siendo en Amparos procesales de la Fiscalía del Estado, se vive a diario que los órganos jurisdiccionales, que para recabar información o en su caso otorgar diversos actos a la defensa, pasan por encima del interés superior de la niñez, del cual se ha venido hablando.

Alejandra Rivera (2021) establece que el sistema de justicia está basado en la cognición de adultos, si no se ve por el niño éste se va a revictimizar por un mundo que no puede controlar ni comprender. El niño tiene un pensamiento concreto, no tiene la capacidad para entender pensamientos abstractos, por esta misma razón debe ser tratado de una manera especial y diferente a la que se trata a un adulto. El niño que es víctima vive una situación de vulnerabilidad en la que presenta una ambivalencia de sentimientos de enojo y amor hacia su agresor, ya que mayormente es una persona cercana a él, a la cual tenía apego.

Algunas situaciones que realizan las instituciones que revictimizan a los menores pueden ser: preguntar por la experiencia constantemente buscando detalles específicos, hacer preguntas no adecuadas para su nivel cognitivo, hacer que vea a su agresor, ponerlo en lugares con mucha gente en los cuales no hay un control de situaciones estimulantes, no brindarle información y dejar que él se cree ideas sobre la situación que está viviendo, y el simple hecho de exponer a la víctima se considera revictimizante.

La repetición procesal en niños genera angustia, de contar lo sucedido, cada vez que lo cuentan lo vuelven a vivir, sienten angustia al tener que ir al Ministerio Público, y tienen temor a no ser creídos, piensan que regresan porque no les creyeron la primera vez (pensamiento egocéntrico y complacer a la autoridad). (GALAN, 2021)

CASO PRÁCTICO

Un juez de control, procede a ordenar se lleven a cabo diversos actos de investigación solicitados por la defensa del imputado, consistentes en valoraciones psicológicas a una

menor, víctima del delito de abuso sexual infantil agravado, determinación que a todas luces vulnera los derechos humanos y garantías individuales de la menor, pues según la defensa del imputado consideraban pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan a su defensor, esto lo hacen consistir en una Prueba Pericial, consistente en el Dictamen en Materia de Psicología, que deberá practicarse a la menor de edad; violentando el juez responsable, primeramente las garantías de la víctima del delito, no le importó al juez, decretar procedente la solicitud del órgano de la defensa del imputado, aun sabiendo que la menor al momento de ser nuevamente evaluada por una psicóloga, la van a revictimizar.

Por lo que ante esto, vemos que el Juez de Control, no respeta todos los ordenamientos legales de los que hemos venido hablando a lo largo del presente artículo, por ello es que la madre de la menor es asesorada por el Ministerio Público, interpone un juicio de amparo indirecto en contra de la resolución infundada y violatoria a derechos humanos en la que decreto que si se realizarán nuevamente dictámenes psicológicos a una víctima menor de edad del delito de abuso sexual infantil.

En dicho juicio de amparo indirecto se presentaron conceptos de violación encaminados a la violación del principio del interés superior del menor y lo referente a la revictimización de la menor, pues la apreciación del juez es incorrecta al querer someter a una nueva valoración psicológica a la víctima, pues si ya existe un dictamen pericial en materia de Psicología Forense, que proviene de un experto imparcial en el asunto, que mismo que arrojó los objetivos de la evaluación, tales como: la presencia del daño psicológico y afectación de su estado emocional que resultó compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de abuso sexual, de forma directa por los hechos cometidos en su agravio, sin observar que viola el principio de debido proceso y el interés superior de la menor, ordena que se realicen los dictámenes; aun cuando no es la etapa correspondiente para objetar dicho dictamen, pues si la defensa dice que carece de elementos técnicos y la interpretación que le dio el perito experto al emitirlo, dicha situación tendría que ser debatible en la etapa de juicio donde como órgano puede ejercer su derecho a interrogar al perito sobre lo planteado en el dictamen, además el juez ordena que se realicen los dictámenes psicológicos a la menor hija dejando de

lado la revictimización de la pequeña, como lo establecen el criterio jurisprudencial con registro 2017963⁴

Al resolverse el amparo indirecto interpuesto por la menor, el Juez de Distrito otorgó la Protección de la Justicia Federal a la menor, ordenando dejar insubsistente la resolución dictada por el juez en una audiencia de tutela de derechos, y emitiera otra en la que con libertad de jurisdicción resolviera nuevamente y si decidía declarar procedente nuevamente que si se realizaran los dictámenes a la menor, lo hiciera bajo el Protocolo de Actuación correspondiente, lo anterior, consideramos que fue violatorio a los derechos de la menor, es claro que se están dejando el interés superior de la menor, lo que se busca es que no sea sometida nuevamente la menor a una evaluación psicológica, como se ha venido mencionando no se vulnera con ello el derecho a una defensa adecuada, en su momento procesal oportuno la defensa podrá desvirtuar dicho dictamen psicológico que ya existe en actuaciones.

Por tanto al estar inconforme con dicha determinación del Juez de Distrito, la quejosa presento recurso de revisión, bajo el número 107/2022, resolviendo el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que se debe otorgar el amparo con efectos más amplios a fin de salvaguardar el interés superior de la menor y víctima del delito. Para ello, estimo que llevar a cabo una nueva entrevista a la víctima del delito la menor de edad conduciría a su re victimización, además de que atenta contra sus derechos y el interés superior de la infante. Por lo que no es suficiente que el juez de control justifique la necesidad de realizar dicha diligencia bajo los lineamientos estipulados en la sentencia recurrida, sino que se debe negar su desahogo; se insiste re victimizaría a la menor víctima. Por tanto, el juez de control responsable debe negar la posibilidad de que nuevamente se lleve a cabo tal actuación, se advierte que los mismos ya obran en la etapa de investigación inicial. Por tanto, lo que se pretende al recabar nuevamente tales datos de prueba es repetir diligencias en la etapa de investigación complementaria, que ya obra en la carpeta de investigación. En tal razón, se estima que el juez de control

4 *Valoración Psicológica Del Menor Víctima De Delito Sexual. Si Se Le Practicó Un Estudio En Esa Materia Por El Perito Oficial, Es Improcedente Que El Juez De Control Conceda Al Imputado El Auxilio Del Ministerio Público Para Que En La Etapa De Investigación Formalizada Se Le Realice Una Nueva, A Efecto De Obtener Una Opinión Por Diverso Perito, Al Implicar Una Revictimización O Victimización Secundaria.*

debe determinar que no es posible ordenar el desahogo de dichas diligencias, tomando en consideración que ya fueron recabadas, estableciendo que en estos casos se debe realizar una ponderación de derechos, si bien es cierto el imputado tiene derecho a una adecuada defensa, no menos es cierto que las autoridades debemos que actuar con todos los ordenamientos que vayan encaminados a proteger a un menor de edad y realzar esa ponderación sobre un derecho y otro.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir a lo largo del presente artículo, que existen diversos ordenamientos jurídicos que prevén la protección de los menores de edad que intervienen en procedimientos penales, sin embargo, también podemos darnos cuentas los que nos encontramos dentro del ejercicio del sistema penal acusatorio, que las autoridades no respetan dichos ordenamientos, entonces de que sirve que existan leyes tanto federales como internacionales, si los juzgadores no las respetan.

Preventivamente, la sociedad debe procurar que todos sus miembros entiendan que resulta negativa cualquier intromisión violenta dentro de la esfera de libertad de los otros. El derecho penal constituye un instrumento de control social que busca tutelar las libertades y esta rama del derecho al igual que las otras, debe tomar en cuenta el interés superior de los menores lo cual implica el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

El abuso es violencia y por lo tanto, su percepción es negativa. Cualquiera que sea su forma, podemos identificar entre sus repercusiones, el Síndrome de Adaptación y el llamado comportamiento desviado del niño o de la niña, que, igualmente, pueden desarrollar emocionales.

Un estado democrático de derecho requiere el desarrollo de instrumentos procesales, eficaces y accesibles, que puedan garantizar el respeto a los derechos de niños y niñas a fin de protegerlos y eventualmente pretender la indemnización cuando hayan sido lesionados. A ellos llamamos víctimas y como tales, son estudiados por la victimología, que ha influido en la sensibilización del sistema, viendo al ser humano desde una óptica más digna.

Aquí lo que nos interesa es que las autoridades deben especializarse en temas de menores, para que con ello puedan aplicar correctamente los ordenamientos antes mencionados; los daños que la criminalidad causa a la víctima o al sujeto pasivo, es complicada, y es injusto que si ya el sujeto pasivo causo un daño a un menor, nuestros juzgadores también lo hagan al querer anteponer el derecho de las victimas justificando una defensa adecuada al imputado, cuando el mismo la tiene y no es momento para pedir se revictimice a un menor de edad.

Es de suma importancia hacer notar que las autoridades debemos trabajar en pro de la justicia, en que no podemos pasar por encima de un derecho de cualquiera de las partes, si no que en casos como el que aquí se planteó, realizar una ponderación de derechos, considero que si se contara con personal especializado que conozca las características propias de la infancia, con los lo necesario para grabar y registrar cualquier intervención del menor, se podría evitar este tipo de problemas en nuestro sistema jurídico.

Podemos establecer que el hecho de tener un problema legal como adulto, te causa incertidumbre, ahora imaginemos a una niña, niño o adolescente que ha sido víctima del delito de abuso sexual, por lo que es importante que su entrevista o pruebas psicológicas siempre sean tomadas bajo el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes.

Es necesario cambiar los criterios erróneos que muchas veces tienen los Órganos Jurisdiccionales, como Agente del Ministerio Público, no podemos quedarnos solo con lo que el Juez de Control nos resuelve, cuando a todas luces vemos que es violatorio a los derechos de una menor de edad, es por ello, que cada resolución que llega a nuestras manos y observamos que viola los derechos de la víctima, que no se encuentra ajustada a derecho, y mucho menos motivada; es revisada para poder llevarla ante el órgano constitucional con un juicio de amparo y así poder crear precedentes para la impartición de justicia en nuestro país.

REFERENCIAS

- CNDH. (14 de DICIEMBRE de 2023). *CNDH*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- CONDE, M. D. (s.f.). *REVISTA IIDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>
- GALAN, A. R. (26 de mayo de 2021). *Revictimización y resignificación del menor en el proceso de justicia*. Obtenido de REVISTA JURIDICA: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15884/16737>
- Hernández, D. M. (s.f.). *SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA*. Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/10/asun_3285203_20151014_1444150468.pdf
- MADRIGAL, E. E. (2021). *LEGISLACION PENAL DE JALISCO*. JALISCO: GALLARDO.
- MONTERO, D., & ALONSO, S. (25 de OCTUBRE de 2023). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA
- Romero, X. G. (2017). LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO. *TLATEMOANI*, 53-56.
- SCJN, P. S. (s.f.). *RESEÑAS ARGUMENTATIVAS*. Obtenido de RESEÑA AMPARO DIRECTO 0002/2013: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-05/res-AGOM-0002-13.pdf
- UNION, C. D. (2021). *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. MEXICO: GALLARDO EDICIONES.
- UNION, C. D. (ABRIL de 2022). *CAMARA DE DIPUTADOS*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf
- ZALDIVAR, A. (27 de MAYO de 2015). *ARTURO ZALDIVAR*. Obtenido de <https://arturozaldivar.com/sentencias/defensa-adecuada-principios-inmediacion-contradiccion/>

—
SILVIAMICHELLE GONZÁLEZ CAMEJO. Abogada por la Universidad Internacional, actualmente se desempeña en la Fiscalía del Estado de Jalisco, como Agente del Ministerio Público, a cargo de realizar demandas de amparo en favor de víctimas, recursos de revisión y queja; asimismo se representa a la Fiscalía del Estado de Jalisco en los juicios, como terceros interesados, interponiendo los recursos necesarios, cuando las sentencias no son favorables para la Fiscalía. Correo electrónico: mych_12@hotmail.com

Facilitar el acceso de personas vulnerables a educación universitaria incluyente en el Cuciénega

Facilitate the access of vulnerable people to inclusive university education in Cuciénega

Sandra Leticia Chávez Bautista^a, José Oswaldo Macías Guzmán^b y Sandra Flores Cervera^c

Abstract / Resumen

El acceso a la educación es un derecho consagrado en las constituciones políticas de la mayoría de los países, así como de organismos multilaterales que también la describen como una necesidad social. Tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas por medio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y del compromiso de todos sus miembros para hacer frente de manera conjunta a desafíos globales. El objetivo 4, de los ODS, Educación de calidad, establece garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. En el presente trabajo se exponen los resultados de una investigación sobre estudiantes del Centro Universitario de la Ciénega (Cuciénega) que presentan alguna discapacidad física o vulnerabilidad y que actualmente cursan algún programa educativo; también se describen las acciones de apoyo inclusivo que los estudiantes vulnerables reciben de parte de la institución educativa para facilitarles su trayectoria académica y concluir con éxito su

a. La Dra. Sandra Leticia Chávez Bautista es Profesora del Departamento de Contaduría y finanzas del Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara sandra,cbautista@academicos.udg.mx

b. El Mtro. José Oswaldo Macías Guzmán Jefe y profesor del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales oswaldo.macias@cuci.udg.mx

c. La Sandra Flores Cervera, es Maestra en Administración del Centro Universitario de la Ciénega, profesora de tiempo completo del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales, de la Universidad de Guadalajara

formación profesional. La metodología de la investigación usada fue de tipo descriptiva y transversal a través de un cuestionario específico, el cual se aplicó para la recolección de datos a 20 estudiantes matriculados actualmente en alguno de los programas educativos que oferta el Cuciénega.

Palabras claves: Educación; inclusión; discapacidad; necesidades; equidad; diversidad.

Access to education is a right enshrined in the political constitutions of most countries, as well as multilateral organizations that also describe it as a social need. Such is the case of the United Nations Organization through the Sustainable Development Goals (SDG) and the commitment of all its members to jointly face global challenges. Goal 4 of the SDGs, Quality education, establishes ensuring inclusive, equitable and quality education and promoting lifelong learning opportunities for all. In the present work, the results of an investigation on students of the University Center of La Ciénega (Cuciénega) who present some physical disability or vulnerability and who are currently studying an educational program are exposed; It also describes the inclusive support actions that vulnerable students receive from the educational institution to facilitate their academic career and successfully complete their professional training. The research methodology used was descriptive and cross-sectional through a specific questionnaire, which was applied to collect data from 20 students currently enrolled in one of the educational programs offered by Cuciénega

Keywords: Education, inclusion, disability, needs, equity, diversity. *Introducción.*

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (REA) la palabra “inclusivo” significa: Que incluye o tiene virtud y capacidad para incluir. Debemos entender entonces que una universidad que se precie de ser inclusiva, será aquella que abra sus puertas a la diversidad, a lo diferente. La atención esas diferencias en el ámbito educativo deberá incluir a toda la comunidad universitaria, entendiéndose a los estudiantes, profesores, directivos, trabajadores administrativos y operativos, en donde se debe comprender que ese caleidoscopio incluye el sexo, la nacionalidad, creencias, religión, orientaciones sexuales, discapacidades, estilos de aprendizaje o de estudiar, etcétera. De acuerdo con Booth y Ainscow (2000), citados en el trabajo titulado *¿Qué es una universidad inclusiva?* (García-Cano, 2017), existen tres variables que deben cumplirse para identificar que se es una institución inclusiva: Presencia (diversidad demográfica de la comunidad), Participación (todos tienen voz y derecho a participar) y Progreso (mejora de aprendizajes y políticas en favor de la inclusión). De acuerdo con Sergio Tobón (Tobón, 2012) la educación inclusiva es reconocer que las personas tienen capacidades y habilidades diferentes considerando los métodos de aprendizaje de una manera multidisciplinaria, en la que se puedan desenvolver de acuerdo a sus necesidades y que es importante observarlo desde diferentes enfoques para poder ofrecer lo que requieran de acuerdo a sus diferencias o particularidades con el fin de integrarlos a las aulas con la misma equiparación de oportunidades e igualdad de trato que los demás.

Con fundamento en lo anterior, fue que se decidió llevar a cabo este trabajo de investigación a fin de determinar si el Cuciénega de la UdeG, es una universidad incluyente. Para cual, se aplicó un cuestionario a 20 estudiantes que se consideran vulnerables, ya sea por su condición social o porque presentan alguna discapacidad física y que están actualmente matriculados en alguno de los programas educativos que se ofertan en cualquiera de las tres sedes que conforman el Cuciénega. Los resultados se agruparon en torno a dos categorías: (1) Formación y trayectoria académica y (2) de infraestructura.

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

(Booth & Ainscow, 2000) manifiestan que el enfoque de barreras para el aprendizaje y la participación se basa en el modelo social de la discapacidad a partir del cual se entiende que las limitaciones o restricciones enfrentadas por las personas con discapacidad surgen en contextos sociales particulares.

En el mismo contexto podemos decir que la sociedad es quien limita y genera las barreras que impiden el desenvolvimiento de las personas en situación de vulnerabilidad porque se vuelven limitadas en su desarrollo personal. De manera que la presente investigación surge de la inquietud de conocer y evidenciar las dificultades que tienen los alumnos con algún tipo de discapacidad y vulnerabilidad para aprender e integrarse en la comunidad estudiantil y poder participar interactuando dentro y fuera de las instalaciones del Centro Universitario de la Ciénega.

La Universidad de Guadalajara a través, comprende que la educación es una tarea de ayudar a superar la discriminación y contribuir a disminuir la desigualdad sociocultural, y tiene como meta establecer aquellas medidas para garantizar la educación como un derecho fundamental de todo ser humano sin discriminación y exclusión, emprendiendo un importante esfuerzo por desarrollar acciones y programas que favorezcan las condiciones de ingreso y permanencia de personas con discapacidad y vulnerabilidad.

Por lo anterior se desprende la importancia de observar las barreras para el aprendizaje que permita profundizar las necesidades estudiando a las personas más numerables del Centro Universitario en los procesos de exclusión educativo partiendo de interacción que tiene con sus profesores y de sus compañeros y el contexto en que el que se desenvuelven.

Desde una amplia referencia al estado de la cuestión la bibliografía consultada a través de Healey et al. (2006) refiere tres tipos de barreras: el acceso físico (infraestructura y espacios); la falta de un sistema de retroalimentación para transferir buenas prácticas con la finalidad de fomentar su inclusión; y la dimensión ideológica-moral referida a las relaciones de poder en contextos de discapacidad. Por consiguiente y con fundamento a lo anterior, las variables a considerar fueron: infraestructura, formación y trayectoria académica. Se

tomaron en consideración los ejes de aprendizaje, el acceso a la información referente a la facilidad del acceso, actitudes y dificultades de los profesores en cuanto a su flexibilidad, desconocimiento del profesorado acerca de estrategias para enseñar a personas con otros requerimientos y la actitud de apertura con respecto a las personas con discapacidad en la universidad.

La metodología de la investigación usada fue de tipo descriptiva y transversal a través de un cuestionario específico, el cual se aplicó para la recolección de datos a 20 estudiantes matriculados actualmente en alguno de los programas educativos que oferta el Cuciénega, cuyo propósito fue identificar aquellos estudiantes con características específicas de discapacidad o algún tipo de vulnerabilidad, se buscó el apoyo por parte de la jefatura de becas e intercambios y se les envió un correo a todos los estudiantes invitándolos a participar de la encuesta de inclusión en donde se mencionaba lo importante que es su opinión. Se prosiguió a la siguiente fase que fue elaborar los reactivos y las variables a considerar, después se envió por correo las encuestas a los diferentes estudiantes, fue desfavorable porque las personas con visión limitada no respondieron y se procedió a enviar un segundo mensaje de exhortación para que realizaran la encuesta.

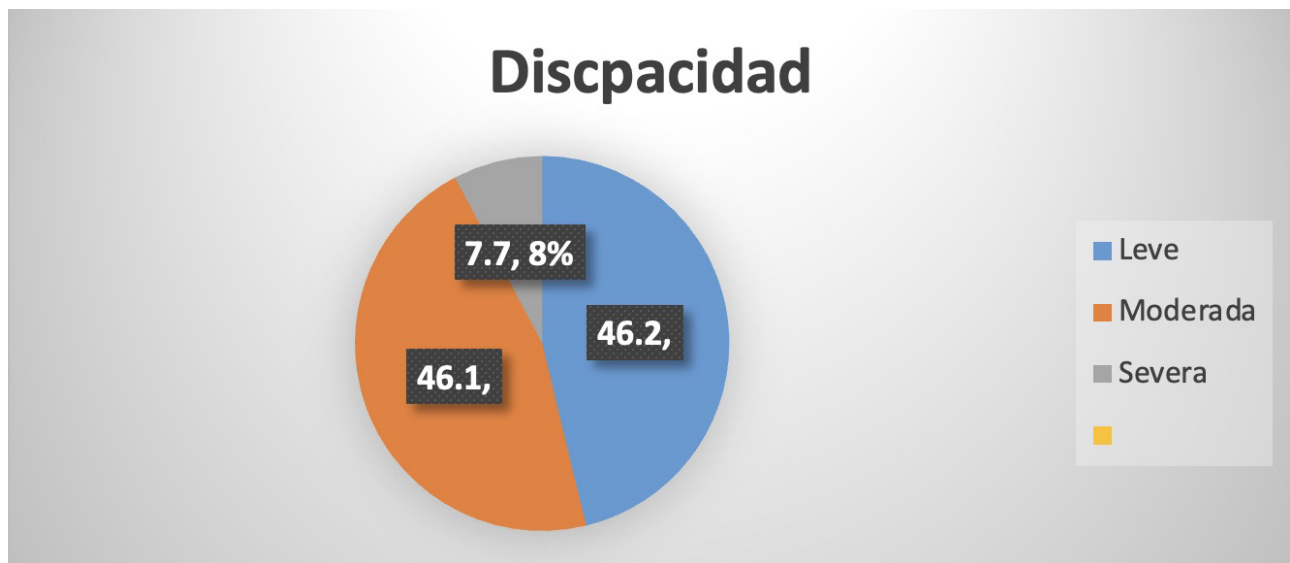
Gracias a la encuesta se desarrollaron los datos cuantitativos y cualitativos a través del análisis de los contenidos de las preguntas abiertas que se realizaron a las necesidades en particular y con distintas formas de ayuda. El proceso que se realizó nos lleva hacer un análisis y definir aquellas estrategias establecidas a través de la revisión teórica del impedimento para lograr un aprendizaje significativo durante su trayecto en la universidad; se utilizó el nivel de clasificación en la medición de los resultados obtenidos

RESULTADOS

De la muestra de los 20 estudiantes encuestados 30.8% oscilan entre los 18 y 21 años y el 23.1% se están en el rango de edad de 22 y 25 años, mientras que el 46.2% son mayores de 25 años; respecto de semestre que actualmente cursan oscilan del segundo al décimo, dependiendo del programa educativo. En cuanto al género 53.8% de los

estudiantes son del sexo femenino y el 46.2% del sexo masculino. Se resaltan las diferentes necesidades que según el grado de discapacidad o vulnerabilidad presentan, donde el 46.2% de los encuestados manifiestan tener una discapacidad física severa, el 46.1% mencionan tener discapacidad moderada y el 7.7% discapacidad leve. Tal como se muestra en la gráfica 1.

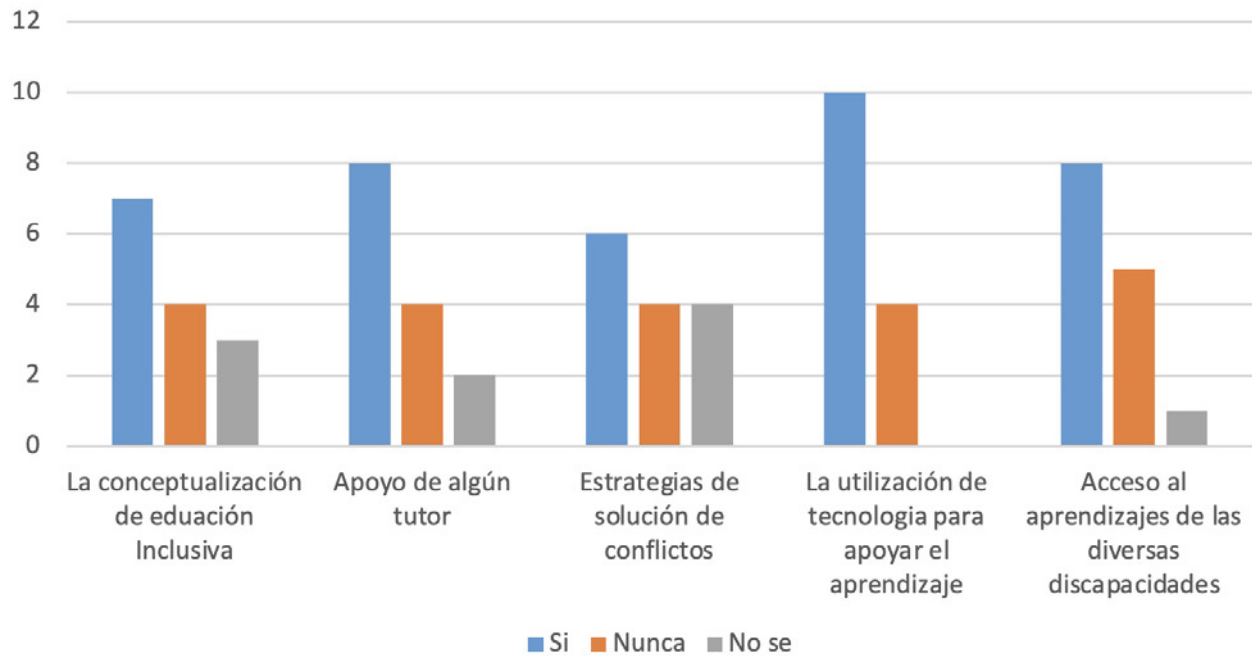
Gráfica 1. Tipo de discapacidad



Fuente: Elaboración Propia

Respecto al apoyo académico que reciben por el centro universitario para su trayectoria, 61.5% de los estudiantes manifestaron contar con apoyo tutor académico, el 30.7% comentan que no cuentan con tutor y el resto no respondió. Solo 30.4% de los estudiantes han recibido o se les ha brindado estrategias para la generar relaciones significativas entre pares, lo que de alguna manera dificulta su inclusión total dentro de la comunidad estudiantil de su grupo y del centro universitario en general; es importante destacar que de los estudiantes consultados solo 69.2% manifiestan que también han recibido apoyo por medio de acciones específicas de solución a conflictos o problemas inherentes a su condición o vulnerabilidad, mientras que el resto –que alcanzaría casi el 30 por ciento de la muestra- nunca ha recibido algún tipo de herramienta, acciones o apoyo específico a su condición tal como se detalla en gráfica 2.

Gráfica 2. Formación Académica

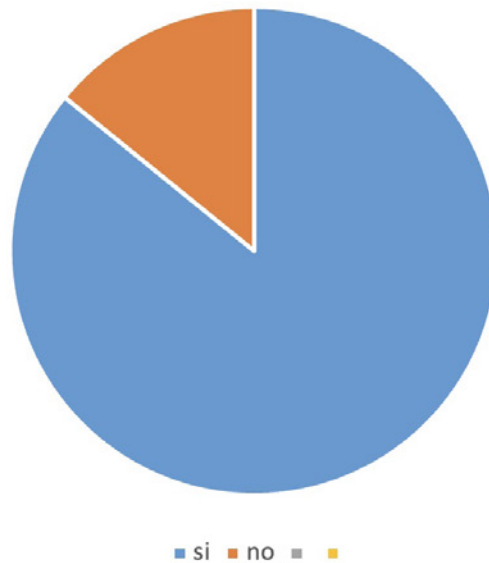


Fuente: Elaboración Propia

Respecto al apoyo para acceso a la infraestructura tecnológica –internet, laptops, etcétera- que brinda el Centro Universitario de la Ciénega para facilitar su aprendizaje, el 92.3% afirmaron contar con acceso diferentes herramientas durante su trayectoria académica. El 53.8% mencionaron usar esas herramientas conforme a sus diferentes estilos de aprendizajes y, en relación a las necesidades específicas que tienen por presentar alguna discapacidad o vulnerabilidad el 46.2% no ha recibido apoyo direccionado; respecto de la plantilla académica, el 92.3% manifestaron que los profesores siempre les dan las instrucciones que se requieren para realizar sus actividades, siendo empáticos con su condición y flexibles con la entrega de algunos trabajos mostrándolo de esta manera en la gráfica 3.

Gráfica 3 La empatía por parte de los maestros

¿Han sido flexibles tus maestros en la entrega de algunos trabajos?

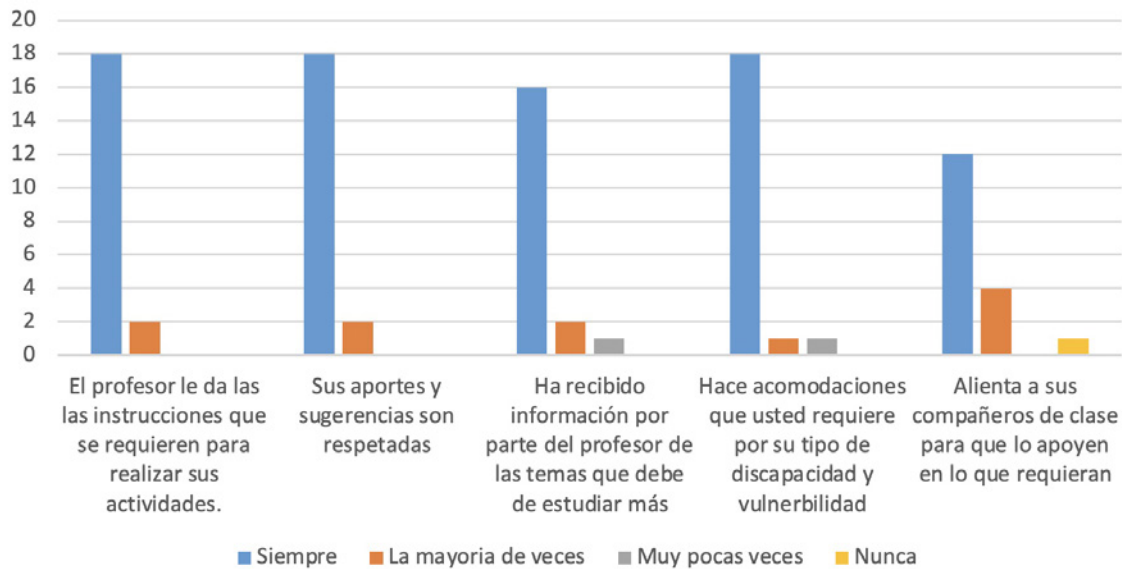


Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con sus participaciones intra y extra clase son respetadas; es importante resaltar, que un alto porcentaje de las personas consultadas -el 61.5%- dijeron que han recibido de parte del profesor los temas que deben de poner mayor atención pues presentaban bajo aprovechamiento y que gracias a esa dirección específica del profesor lograron aprobar las asignaturas por méritos propios, tal como se puede apreciar en el gráfica 4.

Los estudiantes encuestados, manifiestan que sienten que sí existe equidad con relación al trato que reciben de la comunidad universitaria en general dentro de las instalaciones y que disfrutan de su permanencia en el Centro Universitario.

Gráfica 4. Trayectoria Estudiantil



Fuente: Elaboración Propia

Además de los resultados mencionados anteriormente y que deben ser utilizados para una mejor atención y la implementación de políticas específicas de apoyo dentro del centro universitario y de la Universidad de Guadalajara en general, es importante resaltar lo que los mismos estudiantes que presentan discapacidad física o vulnerabilidad proponen como sugerencias de mejoras y que consideran les ayudaría a mejorar su trayectoria estudiantil:

- Capacitación e información, y/o empatía
- Más rampas en lugares adecuados,
- Elevadores
- No usen cubre bocas o que hablen más fuerte y claro
- Accenso e instrumentos de apoyo visual y leguaje braille
- Más rampas para los que tienen sillas de ruedas,
- Programas alentadores, Información en leguaje braille y conducto visuales,
- Estar más al pendiente si un alumno necesita algo en específico q el alumno requiera
- Que no sean señalados y tengan libre criterio al aprendizaje del alumno
- Que los profesores tengan la accesibilidad correspondiente a la discapacidad del alumno
- Armar juegos en convivencia para todos con nosotros las personas con alguna discapacidad

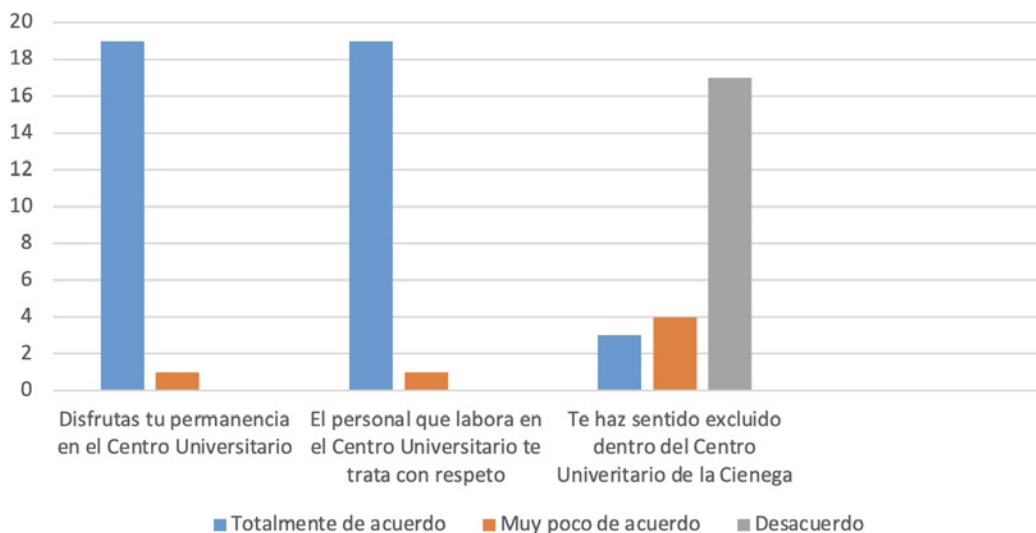
- Que se hable de una manera más adecuada de los temas y que los materiales que se utilizan para el aprendizaje
- Puedan ser más accesibles para cada uno de los diferentes alumnos de acuerdo a sus necesidades

En cuanto a la facilidad que se otorga por parte del Centro Universitario sobre los apoyos y acomodaciones necesarios para facilitar el acceso a las instalaciones el 78.6% respondieron que se les brinda a través de los servicios para personas con discapacidad, elevadores, rampas, condonaciones en colegiatura, descuentos en la colegiatura y que también hacen faltan algunas rampas para acceder a lugares del centro universitario.

A demás de que a la mayoría cuenta con apoyo económico de diferentes programas mencionado los siguientes:

- Programa de estímulos a estudiantes con discapacidad
- Programa de estímulos económicos para personas con discapacidad, Discapacidad. PEEED
- Becas para personas con discapacidad de la Universidad de Guadalajara
- Condonaciones en colegiaturas.
- Cabe mencionar que el estudiante manifiesta sentirse con agrado en cuanto a su permanencia como se puede apreciar en la gráfica 5.

Gráfica 5. Inclusión



Fuente: Elaboración Propia

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El conjunto de puntos destacados dentro de los hallazgos indica: que el centro universitario promueve apoyos facilitando la trayectoria estudiantil a través de programas educativos. Sin embargo, demandan múltiples apoyos en cuanto a la infraestructura a estudiantes con discapacidad. Un estudiante con discapacidad visual en particular propone adaptar semáforo al cruzar la avenida principal, así como también solicitaron más rampas en lugares adecuados, elevadores. En este sentido existen estudiantes que identifican las barreras limitando su accesibilidad, si bien se cuenta con una infraestructura acorde a sus necesidades el resultado de los encuestados no es suficiente.

Los estudiantes mencionan la biblioteca como la piedra angular en el proceso de enseñanza aprendizaje participando en los cursos que ofrece la misma y en la cual han asistido la mayoría y han consultado los libros electrónicos y las bases de datos que ofrecen a través de la biblioteca virtual.

Se puede plantear la idea de instalar una oficina de información que ayude a orientar a los estudiantes en sus desplazamientos al interior de la universidad. Esta iniciativa permitiría resolver la falta de señalética diseñada para personas con visión limitada, existe personal de servicio social adscrito a los diferentes departamentos de protección civil e inclusión; mismas que pueden brindar orientación hacia los estudiantes con algún tipo de discapacidad para facilitar su desplazamiento al interior de la universidad con la finalidad que permitirá resolver la falta de señalización que todavía existe en el Centro Universitario.

REFERENCIAS

- Aceves Ávila, C. D. (2019). *Guía para sensibilizar en el enfoque de la educación para el desarrollo sostenible*. Universidad de Guadalajara. https://cda.cgai.udg.mx/innovacioncurricular/libros/Guia_sostenible.pdf
- Booth, T., & Ainscow, M. (2000). *Índice de Inclusión: Desarrollando El Aprendizaje Y la Participación en Las Escuelas*.
- García-Cano Torrico, M., Buenestado Fernández, M. B. F., & Gutiérrez Arenas, P. G. A.

(2017). *Apuntes para la inclusión en la comunidad universitaria ¿Qué es una universidad inclusiva?* Universidad de Colombia. <https://blogs.comillas.edu/fei/wp-content/uploads/sites/7/2018/02/ApuntesInclusion-QUE-ES-UNIVERSIDAD-INCLUSIVA.pdf>

Healey, M., Fuller, M., Bradley, A., & Hall, T. (2006). Listening to Students: The Experiences of disabled students of learning at university. *ResearchGate*. [Consultado el 10 de Junio de 2022]. Obtenido de: https://www.researchgate.net/publication/242399929_Listening_to_students_the_experiences_of_disabled_students_of_learning_at_university

Velarde, M. C. (1990). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario manual e ilustrado de la lengua Española, 4a edición revisada, Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1989. [RECENSIÓN]. *Rilce-revista De Filología Hispanica*, 6(1), 164-166. <https://doi.org/10.15581/008.6.1.164-166>

SANDRA LETICIA CHÁVEZ BAUTISTA. Profesora del Departamento de Contaduría y finanzas del Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara sandra,cbautista@academicos.udg.mx

JOSÉ OSWALDO MACÍAS GUZMÁN. Jefe y profesor del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales oswaldo.macias@cuci.udg.mx

SANDRA FLORES CERVERA. Maestra en Administración del Centro Universitario de la Ciénega, profesora de tiempo completo del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales, de la Universidad de Guadalajara.

Ajustes razonables en las condiciones de admisión a la educación superior: El caso de los lectores de apoyo para aspirantes con discapacidad visual en la Universidad de Guadalajara, México

Reasonable adjustments in the conditions of admission to higher education: The case of support readers for applicants with visual disabilities at the University of Guadalajara, Mexico

J. Jesús Calvillo Reynoso^a y Noé Albino González Gallegos^b

Abstract / Resumen

El acceso equitativo a la educación superior es un derecho para todas las personas, sin embargo, debido a cuestiones de limitada cobertura y alta demanda, las instituciones de educación superior públicas han debido establecer criterios de selección para sus aspirantes. En la Universidad de Guadalajara, los postulantes deben someterse a la Prueba de Aptitud Académica, un examen estandarizado que, según el College Board, organismo que la diseña, predice el éxito académico; siendo admitidos aquellos con los puntajes más altos y mejor promedio en sus estudios.

Los aspirantes con discapacidad visual enfrentan serias condiciones de desventaja e inequidad al someterse a esta prueba, ya que la estandarización se diseña y valida para poblaciones típicas (sin discapacidad y hablantes de una lengua franca como el español o el inglés). Los ajustes ofrecidos por el College Board son limitados al Braille en inglés; sin

a. Profesor de tiempo completo, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara. Correo: jjesus.calvillo@academicos.udg.mx Teléfono: 33 18 93 21 07.

b. Universidad de Guadalajara. Jefe de la Unidad de Inclusión, Universidad de Guadalajara. Correo: albino.gonzalez@administrativos.udg.mx Teléfono 33 14 73 05 18.

disponer de un formato accesible para lectores de pantalla. En respuesta, la Universidad de Guadalajara implementó como alternativa la lectura en voz alta de la prueba. Se capacitó a un grupo de lectores de apoyo competentes en la deconstrucción de los reactivos, el uso de un lenguaje asertivo, el dominio de tecnicismos y la implementación de estrategias comunicativas. Luego de cinco años de aplicar este ajuste razonable, los resultados han sido satisfactorios y la experiencia puede aportar elementos valiosos para el análisis y su uso en otras universidades.

Palabras claves: Educación en la discapacidad visual, educación superior, ajustes razonables, condiciones de admisión.

Equitable access to higher education is a right for all people; however, due to issues of limited coverage and high demand, public higher education institutions have had to establish selection criteria for their applicants. At the University of Guadalajara, applicants must take the Academic Aptitude Test, a standardized exam that, according to the College Board, the body that designs it, predicts academic success; Those with the highest scores and best average in their studies are admitted.

Applicants with visual disabilities face serious conditions of disadvantage and inequity when undergoing this test, since standardization is designed and validated for typical populations (without disabilities and speakers of a lingua franca such as Spanish or English). The accommodations offered by the College Board are limited to English Braille; without having an accessible format for screen readers. In response, the University of Guadalajara implemented reading the test aloud as an alternative. A group of competent support readers were trained in the deconstruction of the items, the use of assertive language, the mastery of technicalities and the implementation of communicative strategies. After five years of applying this reasonable adjustment, the results have been satisfactory and the experience can provide valuable elements for the analysis and its use in other universities.

Keywords: Education in visual impairment, higher education, reasonable adjustments, admission conditions.

INTRODUCCIÓN

El acceso equitativo a la educación superior es un derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). Sin embargo, debido a la cobertura y la demanda, las instituciones de educación superior pública en México se han visto obligadas a establecer criterios de selección para los aspirantes. Uno de estos criterios es la realización de una prueba estandarizada, en la cual los aspirantes compiten por un lugar. Los admitidos suelen ser aquellos con los mejores promedios, resultado de la combinación de las calificaciones de los estudios precedentes y el puntaje obtenido en la prueba.

Este es el caso de la Universidad de Guadalajara, una institución pública de educación superior en México. La prueba estandarizada utilizada es la Prueba de Aptitud Académica, elaborada, aplicada y evaluada por el *College Board*. Este análisis y reflexión se centrará en las barreras y limitaciones que enfrentan los aspirantes con discapacidad visual, particularmente aquellos con ceguera, así como en los ajustes razonables necesarios para mejorar sus posibilidades de ingreso.

Para proporcionar un contexto institucional, la Universidad de Guadalajara es una institución bicentenaria de educación superior, autónoma y descentralizada, financiada públicamente por el estado de Jalisco, una entidad federativa de México. Es una de las universidades más grandes del país en términos de cobertura y matrícula. La universidad cuenta con 18 centros universitarios, un sistema de universidad virtual y un sistema de educación media superior. Ofrece 124 programas de pregrado, 117 programas de maestría, 61 especialidades y 51 programas de doctorado (Sistema Institucional de Estadística, 2023).

Cuadro 1. Numeralia institucional de la Universidad de Guadalajara

Matrícula estudiantil	Red universitaria	329,641
	Educación superior	142,714
	Educación media superior	186,927
Personal red universitaria	Total	28,236

Personal académico	Total	17,724
	Tiempos completos (profesores e investigadores)	4,897
	Profesores de asignatura	10,823
	Otros	2,004
Personal administrativo	Total	10,512
	Sindicalizados	5,517
	De confianza	2,435
	Mandos medios y superiores	2,560

Fuente: Coordinación General de Planeación y Evaluación, Universidad de Guadalajara, 2023.

En el cuadro núm. 1 pueden observarse los datos más relevantes de la Universidad, el objetivo de presentar estas cifras es dimensionar la cobertura y el alcance de la Universidad de Guadalajara en el contexto educativo mexicano. Como una de las instituciones educativas más grandes del país, con financiamiento público, amplia cobertura geográfica en la región y relativa gratuidad para sus estudiantes, la Universidad de Guadalajara se convierte en una opción muy solicitada por personas con discapacidad.

El marco reglamentario de la Universidad de Guadalajara para los aspirantes, con o sin discapacidad, se encuentra en su Ley Orgánica, la cual establece en el artículo 20, numeral III, que la admisión de alumnos se realizará después de los exámenes de selección (Universidad de Guadalajara, 2021). Asimismo, el Estatuto General en su artículo 30, numerales II, III y V, establece la necesidad de que el aspirante cumpla con los requisitos para el concurso de admisión (Universidad de Guadalajara, 2022). En consecuencia, el Reglamento General para el Ingreso de Alumnos (Universidad de Guadalajara, 2017) detalla los requisitos para el concurso y los criterios de selección; su artículo 15.9 señala:

La admisión de los aspirantes se efectuará con base en el puntaje global obtenido de los siguientes elementos:

I. Promedio de estudios precedentes: 50%; y

II. Resultado del examen de aptitud: 50%.

El puntaje global se calculará sumando el promedio de los estudios precedentes y el resultado del examen de aptitud, ambos en una escala de 0 a 100, por lo que el puntaje máximo será de 200.

Para la Universidad de Guadalajara, el examen de aptitud en el nivel superior es la Prueba de Aptitud Académica (PAA), mientras que en el nivel medio superior se utiliza el PIENSE II, ambos ofrecidos por el *College Board*. Esta organización, fundada en 1900 en Estados Unidos, tiene como objetivo brindar condiciones de equidad en el acceso a la educación superior mediante pruebas estandarizadas que evalúan el razonamiento matemático, la lectura y redacción, y el dominio del inglés.

En relación con la Prueba de Aptitud Académica, su primera aplicación en América Latina se realizó en 1964. Esta prueba no evalúa conocimientos específicos, sino que se centra en la capacidad de predecir el éxito en el primer año de estudios superiores. Para ello, mide las habilidades y aptitudes necesarias para el trabajo académico a nivel universitario, basándose en criterios de rigor psicométrico, pertinencia cultural y valor predictivo. Actualmente, la Prueba de Aptitud Académica se utiliza como criterio de admisión en diversas universidades públicas y privadas de diez países en América Latina, y es administrada y evaluada desde Puerto Rico. Hasta la fecha, cuenta con varias versiones, cada una acompañada de guías de estudio y materiales de apoyo (College Board, 2017).

En su estructura y diseño, la Prueba de Aptitud Académica (PAA) se compone de tres áreas: lectura y redacción, matemáticas e inglés. Cada una de estas áreas incluye varias secciones. En conjunto, la PAA consta de 175 reactivos que deben ser respondidos en un tiempo total de tres horas y cinco minutos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

TEMARIO	SECCIONES	REACTIVOS	TIEMPO
Lectura y redacción	Vocabulario en contexto. Ideas explícitas e implícitas. Análisis, interpretación e inferencias. Análisis de información cuantitativa o de gráficos. Análisis literario. Análisis de estructura de texto.	70	2 horas 15 minutos
Matemáticas	Aritmética Álgebra Geometría Análisis de datos y probabilidad	55	
Inglés	Lenguaje y vocabulario Comprensión lectora Redacción indirecta	50	50 minutos
Total	13	175	3 horas 5 minutos

Fuente: College Board, Preguntas y respuestas, 2017.

Es importante tener en cuenta que la Prueba de Aptitud Académica (PAA) y el PIENSE II son pruebas estandarizadas. En su elaboración, se someten a rigurosos criterios de validez y confiabilidad psicométrica y estadística (Meneses, 2013). Sin entrar en tecnicismos, estas pruebas buscan determinar los parámetros de normalidad estadística y los rangos de dispersión esperados en la población. De esta manera, los aspirantes que se someten a estas pruebas enfrentan las mismas preguntas, bajo condiciones similares, con el mismo tiempo y con una calificación uniforme. En teoría, esto garantiza igualdad de circunstancias para todos (Medina, 2012).

No obstante, los aspirantes con discapacidad visual, entre otros sectores de la sociedad, enfrentan serias desventajas al someterse a estas pruebas. La estandarización se diseña, organiza y valida con poblaciones sin discapacidad, lo que genera situaciones de desventaja, inequidad y exclusión para estos aspirantes. Monge, Alvarado y Rojas (2023) confirman

esto en su estudio realizado entre 2016 y 2020, en el cual analizaron la idoneidad de 635 reactivos de la PAA para ser respondidos por estudiantes con discapacidad visual de la Universidad de Costa Rica. Entre sus conclusiones, se destaca que el 31% de los reactivos analizados no se consideraron aptos para personas con discapacidad visual. Las razones incluyen “los elementos que complejizan la lectura y el contraste entre enunciado y opciones de respuesta. Las conclusiones señalan la pertinencia del ajuste del texto del ítem, suprimiendo discursos visuales hegemónicos que posiblemente inciden en la ejecución de la prueba” (Monge, Alvarado y Rojas, 2023).

De acuerdo con los hallazgos de este estudio, aproximadamente un tercio de los reactivos de la Prueba de Admisión Universitaria (PAA) presentan deficiencias en su diseño y elaboración, lo que los hace inapropiados para ser respondidos por personas con discapacidad visual. Este análisis se enfoca en la construcción y diseño de los ítems; sin embargo, el acceso a la prueba es un tema separado. En otras palabras, la aplicación de la PAA se realiza en formato papel, de manera presencial y bajo la supervisión del personal del College Board, sin contemplar alternativas como el braille en español o formatos electrónicos. En consecuencia, los ajustes ofrecidos por el College Board son insuficientes o limitados. Aunque disponen de la PAA en braille, este está únicamente en inglés, y el porcentaje de personas que leen braille con eficiencia en México es bajo. Además, la posibilidad de ofrecer la prueba en un formato electrónico accesible para lectores de pantalla es inexistente, bajo el argumento de confidencialidad y seguridad. Por lo tanto, las condiciones para que una persona con ceguera pueda completar la PAA de manera independiente y adecuada son nulas.

En la Universidad de Guadalajara, dada la situación en el diseño de los reactivos y las condiciones de aplicación establecidas por el College Board, la alternativa inicial para los aspirantes con discapacidad visual consistió en la lectura en voz alta realizada por personal administrativo o docente, en ocasiones sin notificación previa. Aunque esta medida representaba un primer paso hacia un ajuste razonable, no garantizaba condiciones equitativas para competir por un espacio, debido a las siguientes circunstancias:

- A) La estandarización de la PAA, con más del 30% de sus reactivos no accesibles para personas con discapacidad visual.

- B) Las limitaciones de tiempo, ya que la lectura en voz alta y la explicación de los reactivos resultaban insuficientes para los tiempos asignados a cada sección.
- C) La falta de preparación de los lectores asignados, quienes eran seleccionados únicamente por su disponibilidad, sin considerar aspectos como habilidades para la lectura en voz alta, capacidad para explicar gráficos o imágenes, conocimiento de lenguaje matemático, dominio del inglés, o cualidades como paciencia y empatía.

Reconociendo que la lectura en voz alta es una alternativa viable, pero que requiere un proceso de profesionalización y capacitación para garantizar condiciones equitativas para los aspirantes con discapacidad visual, la Universidad de Guadalajara capacitó a un grupo de lectores de apoyo. Estos lectores se especializan en la deconstrucción de reactivos con diseño visual hegemónico, el uso de un lenguaje asertivo, estrategias comunicativas, dominio de tecnicismos matemáticos, y un alto nivel de inglés y ética. Como ventaja adicional, se evita la improvisación en la asignación de lectores, ya que forman parte de un grupo de apoyo institucional convocado según la demanda en cada aplicación.

El proyecto se gestionó desde la Unidad de Inclusión de la Universidad de Guadalajara; mientras que el diseño del curso lo efectuó un experto en temas de inclusión y discapacidad visual de la misma institución. Ahora bien, para la consolidación del equipo de lectores de apoyo, el proyecto podría dividirse en tres momentos:

I. Diseño del curso.

El curso de formación se estructuró en 30 horas lectivas, en las que se desarrollaron las siguientes unidades:

- a. La discapacidad visual: concepto, características y modelos de atención (cinco horas).
- b. Estrategias y alternativas para el acceso a la información y a la lectura (cinco horas).
- c. Pruebas estandarizadas: concepto, características, tipos y ejemplos de reactivos (cinco horas).
- d. Pruebas estandarizadas en la educación superior mexicana: tipos de exámenes, análisis de reactivos y deconstrucción (cinco horas).

- e. La prueba de aptitud académica: secciones, tipos de reactivo, análisis y deconstrucción de reactivos (cinco horas).
- f. Taller de simulación de la prueba de aptitud académica: lectura en voz alta a contra reloj, llenado de hoja de respuestas y retroalimentación grupal (cinco horas).

II. Gestión institucional.

La logística, organización y gestión impulsada desde la Unidad de Inclusión se dio en los aspectos siguientes:

- a) Definición del perfil y las habilidades necesarias en los académicos para formarlos como los lectores.
- b) Convocatoria en centros universitarios y administración central de la universidad, en particular donde se registra incidencia de estudiantes con discapacidad visual.
- c) Gestión de permisos y recursos para movilizar a profesores y administrativos a la sede del curso.
- d) Elaboración del directorio del equipo de lectores y la definición de los mecanismos de convocatoria en los concursos de selección.
- e) Acceder al reporte desde Control Escolar de los aspirantes con discapacidad visual; con la finalidad de agendar los espacios, solicitar las pruebas y requerir a los lectores suficientes.

III. Ajustes específicos y acuerdos con el College Board.

Entre los apoyos y ajustes logrados por la Unidad de Inclusión para la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica se tienen:

- a) Un 50% de tiempo adicional para los aspirantes con discapacidad para responder a la prueba; fruto de argumentar con personal del College Board las peculiaridades de la lectura en voz alta.
- b) Contar con la autorización del College Board para que cada aspirante con discapacidad visual pueda tener un lector individual, quien podrá leer, explicar y rellenar la hoja de respuestas.

- c) Concentrar a los aspirantes con discapacidad en las instalaciones de la Unidad de Inclusión para la aplicación de la prueba y no en la escuela que conforme a registro les haya sido asignada.
- d) Diferenciar los días de la prueba para aspirantes con discapacidad de la aplicación general de la universidad, conforme a los espacios y a los lectores disponibles, pero respetando el calendario de trámites propuesto por control escolar.

ALCANCES, PENDIENTES Y REFLEXIONES FINALES

Luego de 5 años de esfuerzos y acciones que iniciaron desde 2019 con la primera capacitación de lectores, en 2020 con la primera aplicación con los lectores de apoyo una réplica del curso en 2021 y, posteriores aplicaciones con los ajustes descritos semestre tras semestre hasta la fecha; hay logros, nuevos retos, reflexiones y cifras satisfactorias. El cuadro siguiente ofrece algunos datos numéricos al respecto:

Cuadro 2. Ajustes razonables a aspirantes con discapacidad visual en la Universidad de Guadalajara

	Ciclo escolar						
	2020B	2021A	2021B	2022A	2022B	2023A	2023B
Núm. de aspirantes	3	2	4	4	5	4	11
Núm. de admitidos	1	1	0	2	1	2	6
Porcentaje (%)	33.3	50.0	0.0	50.0	20.0	50.0	54.5

Fuente: Unidad de Inclusión, Universidad de Guadalajara, 2023.

Como se evidencia en la tabla anterior, durante el período comprendido entre el calendario 2020 A y el 2023 B, se han dispuesto 33 lectores de apoyo para aspirantes con ceguera. De acuerdo con los datos disponibles, el promedio de admisión para estos aspirantes es del 39%. Este dato suscita un debate en torno a la cuestión de que numerosas universidades abogan por un acceso universal para aspirantes con discapacidad, o al menos establecen una cuota promedio del 5% de los lugares disponibles. Sin embargo, en la realidad mexicana,

incluida la Universidad de Guadalajara, los mecanismos para asegurar el acceso a la educación superior para estudiantes con discapacidad aún están en desarrollo. Por lo tanto, considerar un 39% de admisión para aspirantes con ceguera puede interpretarse como un logro significativo.

Cabe destacar que los datos mencionados se refieren exclusivamente a aspirantes con ceguera. No obstante, también se han implementado ajustes razonables para aspirantes con baja visión y discapacidad motriz mediante el equipo de lectores. En estos casos, el lector no realiza una deconstrucción de los reactivos ni los lee en voz alta; su función es asistir y acompañar al aspirante en aspectos como la movilidad reducida y el llenado de la hoja de respuestas, entre otros. De manera similar, el equipo de lectores brinda apoyo a aspirantes con discapacidad intelectual, en cuyo caso se efectúa una deconstrucción de reactivos, aunque con una metodología diferente.

En conclusión, según los datos del Sistema Institucional de Estadísticas de la Universidad de Guadalajara, con corte a febrero de 2023, la universidad cuenta con 6,735 estudiantes con discapacidad distribuidos en toda su red universitaria, lo que representa el 2.0% de la matrícula estudiantil total. Es evidente que esta cifra sigue siendo baja y que se requieren mayores esfuerzos y estrategias para asegurar el acceso a la educación superior en la Universidad de Guadalajara. Una de las barreras más significativas es el proceso de admisión, que actualmente no garantiza condiciones equitativas. Además, el equipo de lectores como ajuste para la PAA representa una medida reactiva. Por lo tanto, se identifican dos alternativas:

Primera, si la Universidad decide mantener el concurso de admisión a través de la PAA para educación superior y del PIENSE II para educación media superior, debería exigir al College Board la implementación de criterios de equidad desde el diseño de la prueba hasta los mecanismos de aplicación y acceso. Segunda, si el College Board no accede a incorporar estos criterios, la Universidad podría considerar la adopción de cuotas de admisión o porcentajes específicos de matrícula para estudiantes con discapacidad.

Finalmente, se sugiere que el equipo de lectores de apoyo para personas con discapacidad visual en la Universidad de Guadalajara se considere como un paso progresivo hacia una inclusión real y efectiva. Aunque no perfecta, esta medida es perfectible y refleja un esfuerzo

de colaboración para asegurar una mayor presencia de estudiantes con discapacidad en las aulas universitarias bajo las circunstancias actuales.

REFERENCIAS

- College Board, (2017). Preguntas y respuestas. Puerto Rico: College Board.
- Coordinación General de Planeación y Evaluación. (2023). Sistema Institucional de Estadística. Universidad de Guadalajara. <https://sie.udg.mx/>
- Medina, G. (2016). Gregory, R. (2012). Pruebas Psicológicas. Historia, Principios y aplicaciones.. México: Pearson educación. *Revista Psicología*, 35(2), 114-115. Meneses-Julio (2013) Psicometría. España: Editorial UOC.
- Monge, M. A., Alvarado, L. S., & Rojas, G. R. (2023). Análisis de idoneidad de un banco de ítems para personas con discapacidad auditiva y visual en una prueba estandarizada de acceso a la educación superior en Costa Rica. *Actualidades Investigativas en Educación*, 23(2), 1-35.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General, resolución 217 A.
- Universidad de Guadalajara. (2017). Reglamento de Ingreso para Alumnos. Texto vigente.
- Universidad de Guadalajara. (2021). Estatuto General. Texto vigente.
- Universidad de Guadalajara. (2022). Ley Orgánica. Texto vigente. Última reforma, diciembre 2022.

J. JESÚS CALVILLO REYNOSO. Universidad de Guadalajara. Profesor de tiempo completo, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara. Correo jjesus.calvillo@academicos.udg.mx Teléfono: 33 18 93 21 07.

NOÉ ALBINO GONZÁLEZ GALLEGOS. Universidad de Guadalajara. Jefe de la Unidad de Inclusión, Universidad de Guadalajara. Correo Albino.gonzalez@administrativos.udg.mx Teléfono 33 14 73 05 18.

Importancia de los modelos de enseñanza y aprendizaje en la época actual

Importance of teaching and learning models in the current era

María del Carmen Ruiz Núñez^a y Gloria Ruiz Núñez^b

Abstract / Resumen

En años recientes el ámbito educativo ha tenido que adaptarse a los cambios acelerados referentes al uso de herramientas tecnológicas de forma masiva derivados de la última pandemia y que afectó a todos los niveles de educación, lo cual también influyó en los modelos de enseñanza y aprendizaje empleados por los profesores, en la presente investigación se revisaron algunos modelos de enseñanza y aprendizaje, se trata de una investigación cualitativa en la que se revisó bibliografía de algunos modelos, de los cuales como resultado se destaca que tienen diferentes enfoques algunos están centrados en el profesor, otros en los estudiantes, otros en el proceso, desarrollo, metodologías o medios.

Palabras claves: Modelos, enseñanza, aprendizaje, pandemia.

In recent years, the educational field has had to adapt to the accelerated changes regarding the massive use of technological tools derived from the last pandemic and that

a. Profesora de Tiempo Completo adscrita al Departamento de Contaduría y Finanzas, correo: delcarmen.ruiz@academicos.udg.mx

c. Profesora de Asignatura adscrita al Departamento de Contaduría y Finanzas, correo: gloria.ruiz@academicos.udg.mx

affected all levels of education, which also influenced the teaching and learning models used. by the teachers, in the present investigation some teaching and learning models were reviewed, it is a qualitative investigation in which the bibliography of some models was reviewed, of which as a result it stands out that they have different approaches, some are centered on the teacher , others in the students, others in the process, development, methodologies or means.

Keywords: *Models, teaching, learning, pandemic.*

INTRODUCCIÓN

En los años recientes en el ámbito educativo se han observado cambios representativos en todas las áreas educativas, derivado de la última pandemia que desde su inicio obligó a los docentes a implementar de manera cotidiana herramientas tecnológicas con el uso de la web para impartir la enseñanza que algunos conocían bien y otros no tanto, pero debieron adecuarlas a la práctica docente, así mismo García y Fabila (2011) señalan que “En la modalidad a distancia, el clásico binomio enseñanza-aprendizaje se disuelve para dar paso a dos procesos diferenciados, pero complementarios: la manera en que las personas le dan significado a los materiales y cómo los utilizan para entender o transformar su entorno” (p. 2) entonces cada profesor al inicio de la pandemia con ayuda de los conocimientos en herramientas web que tenía hasta ese momento, por lo cual realizó modificaciones a sus planeaciones de clases para continuar con el ciclo escolar que ya estaba en curso.

Un aspecto relevante es la elección de contenido al que tiene acceso el estudiante y es por esto que la calidad de la información que se utiliza en el proceso de enseñanza tiene mayor trascendencia para los alumnos pues el exceso de ella podría perder su utilidad de no elegirse la adecuada ya que solo generaría confusión, en opinión de Berenguer, (2016)

“...el exceso de información puede convertirse en desinformación si no se sabe presentar adecuadamente al destinatario para que la gestione de forma eficaz” (p. 7).

MODELOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Para llevarse a cabo el proceso de enseñanza existe diversidad de modelos de enseñanza y aprendizaje pero la dificultad para identificar el modelo más apropiado no es tan importante, es más relevante contar con varias opciones para usarlos conforme se adquiere práctica, tal como lo señala Martínez (2004) “El problema de elegir modelos adecuados de enseñanza es diferente entre sí, en vez de perseguir el modelo único y óptimo, nos concentramos en las posibilidades de la variedad de ellos que nos ofrece la experiencia” (p.2)

Este trabajo de investigación tiene como objetivo principal la revisión de algunos modelos de enseñanza y aprendizaje en cuanto a su enfoque y su aplicación con la modalidad a distancia, con la finalidad de reconocer aquellos que pudieran ser compatibles con herramientas tecnológicas recientes a través de la web, es un estudio cualitativo realizado con el análisis de la bibliografía correspondiente sobre diversos modelos de enseñanza y aprendizaje.

Por una parte (Trimmel y Bachmann, 2004 en Valiente, 2011 p. 125) mencionan que:

“Los profesores que ven la tecnología como una herramienta con una amplia variedad de aplicaciones potenciales, así como aquellos que creen que existe software adecuado y recursos basados en internet disponibles para ayudarles a enseñar su área de contenido concreta, pueden usar los dispositivos TIC con los estudiantes más a menudo que los que creen que simplemente no hay suficientes materiales de alta calidad disponibles”

Entonces, de acuerdo al párrafo anterior el papel del profesor es fundamental para elegir el software y contenido correctos entonces el uso adecuado de estas herramientas tecnológicas debe contribuir a fortalecer la enseñanza, para lo cual es necesario combinar los modelos tradicionales de enseñanza con estas para mejoras en el proceso.

Por otro lado sabemos que en ésta época muchas actividades y tareas tales como aquellas de índole de negocios, cumplimiento de obligaciones fiscales entre otras y principalmente las referentes a la educación se realizan con el uso de herramientas tecnológicas y mediante la web, entonces es necesario la adaptación en el ámbito escolar como sugiere Berenguer (2016) señala que “Vivimos en la era digital y se hace imprescindible adaptar nuestras técnicas pedagógicas a las nuevas realidades y a los nuevos alumnos” (p. 2)

En la época actual tienen un papel importante las tecnologías sobre todo desde el inicio de la última pandemia debido a que se utilizó de manera masiva en la enseñanza con el aprendizaje a distancia que hace necesario el uso de esas herramientas para esta labor y para lo cual se hace indispensable la motivación continua del estudiante para lograr el aprendizaje, porque si bien la intervención del profesor es clave, la mayor parte del tiempo el aprendizaje depende principalmente del estudiante así como García y Fabila, (2011) mencionan que “... en el aprendizaje a distancia los estímulos extrínsecos son una fuerza que motiva a continuar en un proceso solipsista que requiere alguna forma de acompañamiento” (p. 4)

Por otra parte se puede definir al modelo de enseñanza como lo que propone Escuderos, 1981 en De León (2005): una “construcción que representa de forma simplificada una realidad o fenómeno con la finalidad de delimitar algunas de sus dimensiones (variables), que permite una visión aproximativa, a veces intuitiva (a esa realidad)...” (p. 75)

En opinión de (Ortiz, 2005 en Vásquez 2012 p 160) “Un Modelo Pedagógico, es la representación de las relaciones que predominan en el acto de enseñar, es también un paradigma que puede coexistir con otros y que sirve para organizar la búsqueda de nuevos conocimientos en el campo de la pedagogía”

Otros autores mencionan los modelos didácticos Mayorga y Madrid, (2010) como “... la puesta en práctica de la representación mental que el educador tiene de la enseñanza, en la que interviene sus teorías implícitas. Estos modelos guían las prácticas educativas de los educadores y forman parte de su pedagogía de base” (p. 95)

Por su parte Gargallo, et. al (2010) mencionan dos modelos: El modelo centrado en la enseñanza que tiene como finalidad “la reproducción”, recayendo esta tarea principalmente en la institución de educación y el profesor, “...la interacción entre el estudiante y el profesor es mínima y unidireccional...” esta interacción es con la finalidad de revisar el avance del

aprendizaje y resolver preguntas que surjan al estudiante, así también señalan el modelo centrado en el aprendizaje que tiene como objetivo “el cambio mental” en este el enfoque es centrado en el alumno, por lo que “el conocimiento” se va creando por el propio estudiante de manera individual, “... la interacción entre el estudiante y el profesor es bidireccional para negociar significados” (p. 10) entonces esta comunicación tiene como finalidad el entendimiento de los conceptos con el análisis de los dos puntos de vista, del profesor y el estudiante.

De Zubiría, 2006 en García y Fabila (2011) menciona tres modelos:, “los modelos heteroestructurantes” mencionan a la “educación centrada en el proceso de enseñanza” en los cuales predomina “el aprendizaje de informaciones y normas”, en “los autoestructurantes” se considera “una educación como un proceso de construcción” en la que son importantes “las estrategias por descubrimiento e invención” entonces aquí el papel del “docente es un guía o acompañante”, en “los interestructurantes o dialogantes” se menciona que “la educación se centra en el desarrollo y no en el aprendizaje” (p. 3- 8)

Según (Fernández; Elórtogui; Rodríguez; Moreno, 1997; García, 2000, Paéz, 2006 en Mayorga y Madrid, 2010) establecen que “los modelos didácticos se pueden agrupar en cuatro: Modelo didáctico tradicional o transmisivo, modelo didáctico-tecnológico, modelo didáctico espontaneísta-activista y modelos didácticos alternativos o integradores” (p. 95-97)

Así también autores como (Duart y Sangrá, 2002 en Mayorga y Madrid, 2010 p. 102) hacen referencia de varios modelos cuando mencionan que:

”...existen al menos tres modelos pedagógicos distintos de utilización del *e-learning*, en la educación superior, que pueden extrapolar no solo al e-learning, sino también a la enseñanza presencial:

- a) los modelos centrados en los medios: en el contenido (Modelo didáctico tecnológico y espontaneísta)
- b) los modelos centrados en el profesor/a: en la enseñanza (Modelo didáctico tradicional)

c) los modelos centrados en el alumno/a: en el aprendizaje (Modelo didáctico Alternativo)”.

Entonces Duart y Sangrá hacen mención de la interacción de modelos pedagógicos con herramientas web en el nivel superior, que de alguna forma se pueden usar en la educación a distancia y también son compatibles con las clases presenciales.

De acuerdo a Dill, 96 en Collazos y Mendoza (2006) menciona el aprendizaje colaborativo en el cual destaca la importancia del trabajo en equipo de los estudiantes “Los métodos de aprendizaje colaborativo comparten la idea de que los estudiantes trabajan juntos para aprender y son ellos los responsables de su propio aprendizaje y el de sus compañeros” (p. 62)

También Roselli, N. (2016) hace referencia al aprendizaje colaborativo cuando menciona que “La colaboración, en un contexto educativo, es un modelo de aprendizaje interactivo que invita a los alumnos a caminar codo a codo, a sumar esfuerzos, talentos y competencias...” (p. 65), así mismo reconoce a este aprendizaje como modelo “Se habla de modelo porque no se trata de maneras técnicas disociadas, sino de formas de operar que apuntan todas al desarrollo de la colaboración en torno a los grandes segmentos didácticos o ejes de toda didáctica colaborativa...” (p. 222)

Restrepo (2005) define el Aprendizaje Basado en Problemas haciendo referencia principalmente al “aprendizaje” por hallazgo y que se va generando con la información adquirida “El ABP es un método didáctico, que cae en el dominio de las pedagogías activas y más particularmente en el de la estrategia de enseñanza denominada aprendizaje por descubrimiento y construcción, que se contrapone a la estrategia expositiva o magistral” (p. 10)

A su vez Rodríguez (2014) define el Aprendizaje Basado en Problemas como modelo “El ABP, se puede definir como un modelo que mejora el proceso enseñanza-aprendizaje y que se presenta como una alternativa metodológica para la educación médica...” (p. 36) Por lo cual Morales y Landa (2004) resalta las aplicaciones de este modelo en otras áreas de aprendizaje diferentes al aprendizaje en aspectos de salud cuando menciona que “... la adopción del modelo ABP no se ha limitado al área de la salud, dado que existen ya numerosas evidencias de la efectividad del método para alcanzar las metas de formación de los estudiantes para el mundo de hoy...” (p. 156)

En la tabla 1 se muestra el enfoque de cada uno de los modelos de enseñanza y aprendizaje revisados, se señala el enfoque principal de cada uno, señalando los que tienen enfoque en el profesor, en el estudiante y en el proceso, desarrollo, metodologías o los medios:

Tabla 1. Análisis de modelos de enseñanza y aprendizaje

Tipo de Modelo	Basado en Profesor, Estudiante Proceso, Desarrollo, Metodologías Medios		
	Profesor	Estudiante	
Modelo centrado en la enseñanza	Profesor		
Modelo centrado en el aprendizaje		Estudiante	
Modelos heteroestructurantes			Proceso
Modelos autoestructurantes		Estudiante	
Modelos interestructurantes			Desarrollo
Modelo didáctico tradicional o transmisivo	Profesor		
Modelo didáctico-tecnológico			Metodologías
Modelo didáctico espontaneísta-activista		Estudiante	
Modelos didácticos alternativos o integradores		Estudiante	
Modelo didáctico tecnológico y espontaneísta			Medios
Modelo didáctico tradicional	Profesor		
Modelo didáctico alternativo		Estudiante	
Aprendizaje Colaborativo		Estudiante	
Aprendizaje Basado en Problemas		Estudiante	

Fuente: Elaboración propia con base en datos revisados en: Gargallo, Garfella, Pérez y Fernández (2010); De Zubiria, 2006 en García y Fabila (2011); Fernández, Elórtegui; Rodríguez; Moreno (1997); García (2000); Paez, 2006 en Mayorga y Madrid (2010); Duart y Sangrá, 2002 en Mayorga y Madrid (2010); Roselli (2016); Rodríguez (2014)

Como resultado de la revisión de los diversos modelos de enseñanza y aprendizaje se encontró que algunos tienen el enfoque predominante en el profesor en los cuales la responsabilidad por el aprendizaje depende de este.

Otros modelos se basan en el estudiante donde este tiene una participación más activa en el proceso de aprendizaje, de manera individual o en equipos de trabajo formados por estudiantes.

Algunos por su parte se enfocan en el proceso de enseñanza, también los basados en el desarrollo, y aquellos empleados mediante las metodologías o a través de medios.

Entonces se encontró que el enfoque predominante es el basado en el estudiante, en segundo lugar los basados en el profesor y por último aquellos basados en el proceso, desarrollo, metodologías o medios.

CONCLUSIONES:

En los años recientes con la última pandemia se intensificó el aprendizaje con el uso de herramientas a distancia para lo cual los modelos de enseñanza se adaptaron a estos cambios con el uso masivo de tecnologías.

En el contexto de aprendizaje a distancia el papel del profesor fue fundamental para la calidad de la información utilizada en el proceso de enseñanza debido a que el exceso de información puede generar confusión, así mismo se requirió por parte de los profesores el uso de estrategias para la motivación constante del estudiante y con ello lograr el aprendizaje.

A su vez el involucramiento de los estudiantes en este proceso de aprendizaje fue mayor porque aunque estaban en comunicación constante con el profesor, la mayor parte del trabajo dependía de ellos.

Derivado de la observación de diferentes modelos de enseñanza y aprendizaje, se obtuvo como hallazgo que los basados en el estudiante son los más representativos y pudieran generar una ayuda cuando se realiza el aprendizaje a distancia.

REFERENCIAS:

Berenguer, C. (2016) Acerca de la utilidad del aula invertida o flipped classroom. *XIV Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: investigación, innovación y enseñanza universitaria: enfoques pluridisciplinarios*. Pp. 1466-1480. Recuperado de: <https://web.ua.es/es/ice/jornadas-redes-2016/documentos/tema-2/805139.pdf> Fecha de consulta 10 Julio 2022

- Collazos, C. y Mendoza, J. (2006) Como aprovechar el “aprendizaje colaborativo” en el aula. *Educación y Educadores*, vol. 9, núm. 2 pp.61-76. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/834/83490204.pdf> Fecha de consulta 10 de Julio 2022
- García, V. y Fabila, A. M. (2011) Modelos pedagógicos y teorías del aprendizaje en la educación a distancia. *Apertura*, vol. 3, núm. 2. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/688/68822737011.pdf> Fecha de consulta 10 Julio 2022
- Gargallo, B., Garfella, P.R., Pérez, C. y Fernández, A. (2010) Modelos de enseñanza y aprendizaje en la universidad. Ponencia III Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación. Recuperado de: <https://www.uv.es/gargallo/Modelos2.pdf> Fecha de consulta 10 Julio 2022
- De León, I. J. (2005) Los estilos de enseñanza pedagógicos: Una propuesta de criterios para su determinación. *Revista de Investigación*, núm. 57, pp. 69-97. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376140371004.pdf> Fecha de consulta 10 Julio 2022
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. Mc Graw Hill Education. México
- Martínez, N. (2004) Los modelos de enseñanza y la práctica de aula. *Enciclopedia Didáctica Rev.* Recuperado de: <https://www.um.es/docencia/nicolas/menu/publicaciones/proprias/docs/enciclopediadidacticarev/modelos.pdf>. Fecha de consulta 10 de Julio 2022
- Mayorga, M. J. y Madrid, D., (2010) Modelos didácticos y estrategias de enseñanza en el espacio europeo de educación superior. *Tendencias pedagógicas*. Num. 15, vol. 1. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3221568.pdf> Fecha de consulta 10 Julio 2022
- Morales, P. y Landa V. (2004) Aprendizaje Basado en Problemas. *Theoria*, vol. 13 num.1 pp. 145-157. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29901314> Fecha de consulta 12 de Septiembre 2023
- Morrison, T. M. (1986) *Diccionario práctico de sinónimos y antónimos e ideas afines*. Ediciones Larousse
- Rodríguez, S. L. (2014) El aprendizaje basado en problemas para la educación médica: sus raíces epistemológicas y pedagógicas. *Rev. fac. med.* [online], vol.22 n.2, pp. 32-36. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_

[arttext&pid=S0121-52562_014000200004&1ny=e&nrm=iso](#) Fecha de consulta 12 de septiembre 2023

Roselli, N. (2016) El aprendizaje colaborativo: Bases teóricas y estrategias aplicables en la enseñanza universitaria. *Propósitos y Representaciones*, 4(1), 219-280. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2016.v4n1.90>

Valiente, O. (2011) Los modelos 1:1 en educación. Prácticas internacionales, evidencia comparada e implicaciones políticas. *Revista Iberoamericana de Educación*. No. 56. Pp 113-134. Recuperado de: <https://rieoei.org/historico/documentos/rie56a05.pdf> Fecha de consulta 10 Julio 2022

Vásquez, A. (2012) Modelos pedagógicos: medios, no fines de la educación. *Cuadernos de lingüística hispánica*, núm. 19, enero-junio, pp 157-168. Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3222/322227527008.pdf> Fecha de consulta 10 Julio 2022

MARÍA DEL CARMEN RUIZ NÚÑEZ. Profesora de Tiempo Completo adscrita al Departamento de Contaduría y Finanzas, correo: delcarmen.ruiz@academicos.udg.mx

GLORIA RUIZ NÚÑEZ. Profesora de Asignatura adscrita al Departamento de Contaduría y Finanzas, correo: gloria.ruiz@academicos.udg.mx

La concomitancia entre el juicio de amparo directo y la materia electoral

The concomitance between the direct amparo trail and electoral matters

Ricardo Jesús Núñez Arechiga^a

Abstract / Resumen

Esta la tesis I.1o.P.105 P (10a.), de la cual destaca el hecho de que, en la parte inferior de la página, exhibe indicios de tratarse de un Amparo Directo. Esta misma tesis se originó por una dualidad de interpretación por parte de dos tribunales diferentes hacia un delito en materia electoral tipificado en el artículo 411 del Código Penal Federal, a partir de ahí surgió la interrogante de cómo pudieron coexistir el juicio de amparo y la materia electoral en un mismo asunto. He ahí el objeto de este artículo; a razón de dilucidar la interrogante que dicta; “si el juicio de amparo y la materia electoral son figuras legales antagónicas, ¿cómo pudieron existir en la misma controversia?

Palabras claves: Amparo, Concomitancia, Contradicción, Criterio, Materia Electoral.

There is this thesis I.1o.P.105 P (10a.), which we can say that the fact of it's lower part of the page exhibits evidence that it is an amparo directo trail. This same thesis was

a. Alumno Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

originated by a duality of interpretation by two different courts towards the crime in election-related matters typified in article 411 of the Federal Criminal Code, from that point on; the question arose as to: how the amparo trial and the electoral matter could coexist in the same issue. That is the purpose of this article; in order to elucidate the question that states: "if the amparo trial and the electoral matter are antagonistic legal figures, ¿how could've they exist in the same dispute?"

Keywords: *Amparo, Concomitance, Contradiction, Criterion, Election-related matters.*

PRESENTACIÓN

En la profesión como abogado es de vital importancia el conocer las opciones que se tienen cuando alguna de nuestras acciones se considera improcedente, no ha lugar, o bien, es inadmitida. Incluso si es que se encuentra, en el peor de los casos; hablamos de cuando se ha dictado una sentencia en contra, ese precisamente es el objeto de los recursos procesales, puesto que en conjunto son de los medios más importantes que tiene el estudioso del derecho para hacer valer la acción del agraviado o peticionario. En ese orden de ideas; cada uno de estos representa una acción para materia penal son los recursos de *reforma, suplica, apelación, queja, casación y revisión*. Para materia civil; reposición, revisión, queja, apelación y casación. Y en estricto caso de la materia de amparo, serán los recursos de **revisión, queja y reclamación** y en cumplimiento de una sentencia; el de **inconformidad** (Ley de Amparo (LA) 2021, artículo 80).

Y si bien, no se pueden hacer valer todos en un mismo asunto, es aquí donde comienza lo interesante; y es que podemos irnos al amparo, el cual podemos hacerlo valer directa e indirectamente según corresponda. Concretamente en el caso del amparo directo que será el que se hace valer contra las sentencias definitivas, y claro que como en todo caso tiene sus formas de improcedencia; una de ellas es que no opera en materia electoral. El

presente artículo se centra en la idea de averiguar y de cierta forma demostrar con un ejemplo de un supuesto, es decir, un litigio verdadero, que el juicio de amparo directo y la materia electoral pueden coexistir de tal manera que ninguno vaya en contra de lo que está ya expreso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo.

Con la finalidad de aumentar el conocimiento y adiestrar un poco es que se eligió el tema para este artículo, y es que se nos dice que el amparo directo no procederá en materia electoral, ¿Qué se hace en un asunto que trae aparejados delitos o cuestiones electorales?, Además, hay que incentivar el cuestionarse las cosas, porque el derecho es susceptible a asuntos subjetivos con sus variantes y sus propias aristas. Muchas de las veces se tiene el conocimiento de lo superficial de la ley y no se buscan alternativas para ver más allá de lo que el propio reglamento legal nos señala, en suma; crear un criterio jurídico que ayude no solo en este caso o en uno similar, sino en cualquiera, haciéndose el lector de una agilidad mental propia.

Ahora bien; si el juicio de amparo directo no precede en materia electoral, ¿habrá casos donde ambos colegirán?

El objetivo del presente artículo es demostrar en que supuesto el juicio de amparo directo y la materia electoral pueden coexistir sin ir en contra uno del otro y lo que ya está expreso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo. Para esto mismo se analizaran las generalidades del juicio de amparo directo; dando a conocer los casos en los que no es procedente el amparo directo, a su vez se ofrecerá un ejemplo de una contradicción de tesis en materia electoral, que podríamos presumir fue la detonante de toda la investigación, y por supuesto, defenderemos el argumento del artículo con fundamentos legales.

Todo esto es posible aunado a la metodología utilizada; el **método deductivo**, que va de lo general a lo particular; es decir que tomas lo dicho en las leyes y preceptos legales, que es de carácter general, para aplicarlo a un caso particular de ejemplo. Así mismo, se optó por el tipo de investigación con enfoque **cuantitativo**, ya que es meramente **correlacional**, siendo de naturaleza no experimental, únicamente analizando la relación entre las dos variables que tenemos; en este caso; el juicio de amparo directo y la materia electoral.

GENERALIDADES DEL JUICIO DE AMPARO

El juicio de amparo es el juicio o proceso que tiene por objeto la protección de los derechos humanos y garantías constitucionales. Es un proceso el cual deriva de una procedencia por vía de acción, pues en estricta interpretación se ponen a trabajar a los órganos jurisdiccionales (Padilla, 1990, p.3).

A quien ejercita la acción de amparo se le denomina como quejoso o agraviado, quien a su vez se puede tratar de una persona ya sea física o moral, a efectos de lo anterior; “un Estado de la república también puede considerarse como persona en caso donde se afecten sus intereses patrimoniales” (LA, 2021, artículo 7).

Existe el amparo directo e indirecto; el primero se presenta directamente ante un Tribunal Colegiado de Circuito, y este tipo de amparo viene de sentencias definitivas, laudos y resoluciones que ponen fin al juicio (Padilla, 1990, p.13). Este es el tipo de juicio de amparo que estamos tratando de fragmentar para dar a entender el objetivo del artículo. Existe una doble instancia en este tipo de amparo, prevista por el artículo 83 de la ley de amparo; “Es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional, cuando habiéndose impugnado normas generales por estimarlas inconstitucionales, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución y subsista en el recurso el problema de constitucionalidad”. Esta responde al recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (LA, 2021, artículo 83).

El juicio de amparo indirecto procede cuando las acciones de una autoridad afectan los derechos o garantías individuales de una persona, además de que sigue una doble instancia, la primera es ante el Juzgado de Distrito que se lleva este tipo de juicio y la segunda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta al igual que en el juicio de amparo directo; existe en tanto al recurso de revisión consagrado en el artículo 83 de la Ley de Amparo; (Padilla, 1990, pp. 229-230)

Ahora, constitucionalmente hablando serán los Tribunales Federales quienes conocerán, de las controversias en materia de amparo, es decir, que todo lo que engloba a la materia de amparo será puesto en manos de los tribunales antes mencionados. Organizados jerárquicamente;

- “I. Supremo Tribunal de Justicia de la Nación.
- II. Tribunales Colegiados de Circuito.
- III. Tribunales Colegiados de Apelación.
- IV. Juzgados de Distrito.
- V. Órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de un Estado y del Distrito Federal en los casos que disponga la ley” (LA, 2021, artículo 33).

De lo anterior también destaquemos que serán los Tribunales Colegiados de Circuito quienes serán competentes para el juicio de amparo directo y los Juzgados de Distrito, junto con los Tribunales Colegiados de Apelación serán competentes para el amparo indirecto (LA, 2021, artículos 34 y 35).

Decimos también que el juicio de amparo es un procedimiento eminentemente procesal, quiere decir que naturalmente se deberá llevar un proceso en este tipo de juicio, además de que los Tribunales Federales no pueden iniciar un amparo por oficio, mas coloquialmente; solo porque sí, sino que tiene que haber un gobernado quien presente la acción (Padilla, 1990, p. 4).

Existen varias causales en las que se incurre una improcedencia para el juicio de amparo, pero centrándonos en las que para nuestro artículo informativo encajan perfectamente están; aquella que prevé que el juicio de amparo será improcedente en materia electoral (LA, 2021, artículo 61, fracc. V). Además de otra causal; el no cumplir con el principio de definitividad; este obedece a agotar todos los medios de defensa ordinarios antes de llegar al juicio de amparo. (Padilla, 1990, pp. 25-27)

LA CONTRADICCIÓN DE TESIS COMO DETONANTE

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1ª. / J. 97/2001.

La contradicción de tesis es originada por dos criterios de dos tribunales, que en aquel tiempo se denominaban como colegiados. Más específicamente, nos referimos al *Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente el Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Cuarto Circuito* y al *Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito*. Que a su vez tuvieron que revisar dos conductas;

1. Producto de las elecciones locales, la imputada en este caso opto por cambiar el domicilio que aparece en su INE, para poder acceder a una despena.
2. Similar a la conducta anterior; cambiar de domicilio en su INE, con el fin de declarar un domicilio diferente en aras de trámites ante autoridades migratorias, buscando la aprobación para poder pasar a territorio americano para visitar a unos familiares.

Dichas conductas, si bien similares, distan cada una con la diferencia de finalidad. La conducta típica, está tipificada en el numeral 411 del Código Penal Federal.¹ En ese orden de ideas; el primer tribunal mencionado (*Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente el Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Cuarto Circuito*) ostentaba el razonamiento de que las conductas en cuestión no iban en contra de lo que decía el artículo 411; “Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar” (Código Penal Federal (CPF), 2024, artículo, 411).

En razón de que; el Registro Federal de Electores no fue alterado por estas dos personas en sus casos respectivos, ya que únicamente se limitaron a proporcionar información una autoridad no judicial, y si bien era falsa, únicamente con esto en el Registro Federal de Electores no hubo modificaciones, pues para que se produzca efecto de modificación, fortuitamente tendría que actuar la autoridad electoral que tiene a su cargo los instrumentos para poder modificar dicho registro.

Aquí el tema es que el encargado(a) de la autoridad federal electoral en ese momento, capto y reflejo la información proporcionada sin siquiera verificar la veracidad de los datos aportados. Y es que en base a lo dispuesto por el párrafo cuarto del arábigo 138 de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la actualización del padrón no se hace súbitamente, sino que; “Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso,

¹ Debo puntualizar el hecho de que, en la investigación del caso en concreto, se usó y cito legislación actual, aun cuando el caso tuvo lugar allá por 2001 y se usó legislación exclusiva del año respectivo. Haciendo indagación exhaustiva; el resultado fue que las mismas leyes que se citaron. Sus artículos en específico, no han sufrido reformas o cambios, manteniendo su esencia, por lo que a falta del cuerpo legal del año 2001, se optó por citarlos con la legislación actual.

firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva”. (Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales (LGIPE), 2023, artículo 138, párr. 4). A estas alturas del artículo, hago valer una disposición la cual va en estricto sentido de sostener el argumento de cómo se actualiza el Padrón Federal de Electores, delimitándonos al delito central tipificado por el numeral 411 del Código Penal Federal del cual deriva el cuerpo del presente artículo.

A propósito de lo anterior, el segundo párrafo del numeral 142 del cuerpo legal antes referido nos dice lo siguiente; “En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato” (LGIPE, 2023, artículo 142, párr. 2).

Y por último el séptimo párrafo del numeral 155 del cuerpo legal referido, menciona; “Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.” (LGIPE, 2023, artículo 155, párr. 7).

De esta manera decimos que, en todo caso, si es que se quisiera dar en domicilio distinto o actualizar el propio se deberá hacer bajo las formalidades anteriormente mencionadas de por medio, que en suma; determinan que los datos proporcionados son veraces, bajo la responsabilidad del funcionario de la autoridad federal electoral. Y es que la resolución no resulta en sanción por no considerarse que los casos no iban en contra de lo que decía el anteriormente citado artículo 411 del Código Penal Federal; no se considera agravante, con la idea de darle el beneficio de la duda, ya que, caso contrario, se tendría que revisar todo el padrón electoral en busca de que la información brindada sea verídica.

Cosa muy distinta fue el criterio que ostento el *Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito*; y es que en base a lo anterior, este tribunal tiene la postura de que si es el resultado material realmente para que se

diera la conducta tipificada en el numeral 411 del Código Penal Federal, basta con la conducta de las quejas.

Aquí se tiene la participación conjunta del quejoso y del funcionario que accedió, desplegando un nexo causal entre la conducta y el resultado típico. Aun a sabiendas de que si aceptaba, se asentaban datos que el mismo funcionario sabía que eran falsos, y el quejoso, actor en este caso daba su plena aprobación signando formatos de actuación de domicilio e imponiendo su huella digital en los mismos, dando como resultado la conducta ilícita.

A efectos de lo anterior se trae a colación el párrafo del Código Penal Federal en el mismo artículo ya antes citado, ya que ahí mismo, encontramos las reglas para la comprobación de los elementos de tipo penal y la posible responsabilidad. Expresamente podemos encontrar; “Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar” (CPF, 2024, artículo 411). Redundando en la conducta típica aludida, independientemente de la forma y el grado de participación.

A su vez se le suma conducta tipificada en el artículo 13 del Código Penal Federal, en su fracción tercera; “Son autores o partícipes del delito: los que lo realicen conjuntamente” (CPF, 2024, artículo 13, fracc. III). Ya que la acción se conjuga como un comportamiento de forma dolosa toda vez que el solicitante conocía la falsedad del dicho y el funcionario acepta sin verificar la veracidad de la información proporcionada; innegable el hecho de que el supuesto recayó en el Registro Federal de Electores.

Sintetizando; ambos tribunales coinciden en que no se revisó si era veraz la información de cambio de domicilio, y a su vez discrepan en el número de conductas integradas en la comisión del delito. Para la contradicción de tesis, se tomó en consideración los dos criterios, pero aun así, el criterio que dio resolución y prevaleció al día de hoy, haciéndose jurisprudencia es en resumen; de estar frente a una situación donde se proporciona en aras de conocimiento de quien proporciona, información falsa a una autoridad electoral y el funcionario electoral no efectuó la comprobación de la información que le proporcionaron sea veraz, se actuara en virtud de lo tipificado en el artículo 411 del Código Penal Federal, puesto que se lesionan los principios de certeza, legalidad y objetividad con las que son investidos los documentos de identificación que normalmente

conocemos como INE o credencial para votar. Mismas que a su vez constituyen las bases para la organización de los procedimientos electorales y la misión de sufragio universal, libre, secreto y directo.

PUNTO DE REUNIÓN ENTRE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO Y LA MATERIA ELECTORAL

Una vez que entendemos que para efecto de lo que se está tratando de dar a conocer; el juicio de amparo directo y la materia electoral, son contrarios. Pero para nuestro caso en concreto fue la excepción, aunque no del todo, porque en sí, no fueron juicios que se llevaran a la par, ¿me explico?

Todo tiene su origen en la contradicción de tesis entre el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente el Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Cuarto Circuito y el otro, el Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. Si bien ya estaba materializado el delito, y más aún, ya se había dictado auto de formal prisión para ambos actores, quienes incurrieron en el mismo supuesto. De la misma manera, los anteriores tribunales referidos tenían sus propios criterios por aportar, uno de ellos otorgando amparo en contra del auto de formal prisión y el otro difiriendo como ya lo expresamos en el capítulo anterior. Por lo anterior, tuvo lugar la contradicción de tesis, por la cual se optó por observar el caso detalladamente para poder decretar que criterio debía prevalecer. Aun con todo esto, hoy por hoy, el criterio que prevaleció lo seguimos teniendo en la tesis I.1o.P.105 P (10a.), encontrada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro digital número 2016617, que dicta; en el posible supuesto de materializar la conducta tipificada en el contenido del numeral 411 del Código Penal Federal, se actualizara el delito con la acción de acudir a algún módulo del Instituto Nacional Electoral (INE) para el trámite de inscripción al padrón electoral federal, completando el formato único de actualización, aportando datos falsos de cualquier tipo; domicilio, fecha de nacimiento, nombre y demás.

Para finalizar, sinteticemos y démosle cierre a la idea que se ha estado entreverando desde el inicio del artículo; el comienzo se trató de una situación única que surge a raíz

del delito electoral que se ha desarrollado en nuestro contexto específico. Una duplica de acción en el mismo sentido tiene por consiguiente, una dualidad de interpretación por parte de los órganos juzgadores, uno otorgando amparo y el otro negándolo, con un dictamen de auto de formal prisión en ambos casos de por medio. En este orden de ideas es que se optó se llegó a una contradicción de tesis la cual ayudo a establecer jurisprudencia en casos similares a futuro.

Como vemos, no es que el juicio de amparo directo y la materia electoral hayan sido procesos que se llevaban a la par, sino que estos conmutaban en el hecho de que se trataba de un derivado del asunto principal; un auto de formal prisión por un delito electoral, el cual había sido sometido a una doble interpretación, de las cuales una estaba en posibilidades de considerarse conceder amparo y en base a esa discrepancia de criterios se llevó a cabo la contradicción de tesis para posteriormente establecer jurisprudencia en casos futuros. Otra interrogante es que porque si era un asunto penal, de la rama electoral, porque un tribunal tanto laboral como civil llevaron a cabo dicho proceso y estoy seguro que la respuesta es más sencilla que la pregunta en sí, ya que como mencionamos varias veces a través del artículo, se les denominaba antes como tribunales colegiados de circuito nada más, actualmente son tribunal del trabajo y el otro tribunal de materia civil y como el asunto es de ya hace tiempo atrás, es normal que surja esta confusión.

CONCLUSIONES

Hay que ponernos a pensar en si como es que en base a un conocimiento que viene por una doble partida, es decir; teniendo matices de empírico y matices de teórico, digo porque el primero de estos, por si no lo recuerdan; es un conocimiento adquirido por experiencia u opinión y el segundo es conocimiento fácilmente comprobable y ofrece certeza, hizo la detonante de la gran cuestión que quisimos resolver con el articulo investigativo; si el juicio de amparo y la materia electoral no son compatibles, ¿en qué casos podría operar la concomitancia para ambos?, sin invadir la competencia de cada uno de ellos.

Creo fehacientemente que el objetivo principal que era el de demostrar en que supuesto el juicio de amparo directo y la materia electoral pueden coexistir sin ir en contra uno del otro. Aun cuando a manera de teoría me atrevo a decir, que el juicio de amparo no es que se haya llevado en el mismo asunto, si no que un amparo directo se otorgó una vez ya se había establecido el criterio predominante. Como resultado; quedo demostrado, y en suma nos dimos cuenta de que si bien emana todo de un auto de formal prisión por un delito electoral, nunca se llevaran a cabo al mismo tiempo el juicio principal y el amparo, así que la respuesta más obvia ahí es la temporalidad de todo. Y aunque pudiera haber confusiones como ya mencioné anteriormente con la competencia de los tribunales que llevaron el caso, mencione también que anteriormente, solo se les denominaba como tribunales de circuito, sin materia asignada en específico.

El artículo me ayudo a darme cuenta de que hay situaciones más allá de la teoría, la práctica en el ámbito del derecho resulta infalible para el buen desarrollo del abogado y aun cuando no esté dirigida únicamente a abogados, espero que ayude a los lectores quienes con esto podrán ilustrar un poco más su entendimiento en el ámbito de lo legal.

REFERENCIAS

Código Penal Federal (CPF), 2024

Ley de Amparo (Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos), (LA) 2021.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE) 2023

Padilla, J. R. (1990), *Sinopsis de Amparo*, México, Cárdenas editor y distribuidor.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, tesis I.1o.P.105 P (10a.), 13 de abril de 2018.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 97/2001, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 10.

Semanario Judicial de la Federación, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Registro digital: 2016617, Amparo directo 229/2017, 6 de diciembre de 2017, Miguel Enrique Sánchez Frías.

—
RICARDO JESÚS NÚÑEZ ARECHIGA. Alumno Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

Prisioneros de la discriminación y el estigma: la comunidad LGBTTTIQ+ en el sistema penitenciario jalisciense

Prisoners of discrimination and stigma: the LGBTTTIQ+ community in the Jalisco prison system

Jesús Alejandra Becerra Bonilla^a

Abstract / Resumen

En el sistema penitenciario de Jalisco surge una realidad bastante compleja que frecuentemente es invisible: la vida de las personas LGBTTTIQ+ dentro de los centros penitenciarios. Las personas que integran dicha comunidad enfrentan una serie de dificultades adicionales en comparación con la población general que se encuentra en las cárceles. La invisibilidad, el estigma social, la falta de comprensión y sensibilidad por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, así como la deficiente atención a este grupo vulnerable, ha generado que sean constantemente expuestos a violaciones de derechos humanos en los centros de reclusión, incrementando significativamente la vulnerabilidad de estas personas en un entorno donde la identidad y la seguridad personal son desafiadas continuamente. En este artículo se aborda la problemática que enfrenta la comunidad LGBTTTIQ+ en el sistema penitenciario de Jalisco, destacando diversas experiencias que revelan lo que viven en su día a día privados de la libertad, llevándonos

a. Alumno Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega.

a cuestionar cuál es la verdadera realidad de las personas LGBTTTIQ+ en el contexto carcelario.

Palabras clave: Comunidad LGBTTTIQ+, sistema penitenciario, discriminación, derechos humanos, respeto.

In the Jalisco prison system, a quite complex reality arises that is frequently invisible. The life of LGBTTTIQ people inside penitentiary centers. The people who make up said community additionally in comparison to the general population that is incarcerated. The invisibility of the social stigma, lack of understanding and sensitivity from the authorities who are in charge of making this law, as well as attention deficiency this vulnerable group has generated for them to constantly to be exposed to human rights violations in detention centers significantly increasing the vulnerability of those people in an environment where identity and personal security are continually challenged. This article addresses the problems faced by the LGBTTTIQ community in the prison system of Jalisco. Highlighted various experiences that reveal what they live on a day to day basis deprived of liberty. Which makes us question what is the true reality the LGBTTTIQ people live in the prison context.

Keywords: LGBTTTIQ+ community, prison system, discrimination, human rights, respect.

INTRODUCCIÓN

La comunidad LGBTTTIQ+ desde sus orígenes ha enfrentado una larga y constante lucha por hacer valer sus derechos humanos, los cuales han sido violentados de diversas maneras posibles. Esta comunidad ha lidiado con la discriminación, estigmas y falta de igualdad en ámbitos sociales, políticos y legales. Desde entonces, la discriminación sistemática y las formas de violencia basadas en la orientación sexual e identidad de género

han socavado los derechos humanos fundamentales de las personas que conforman dicho colectivo, pasando por encima de lo establecido en nuestra legislación mexicana (Amnistía Internacional Argentina, 2015, s/p).

En las cárceles de nuestro país, donde la justicia y la reinserción se entrelazan, se presenta un fuerte problema respecto al mantenimiento de las condiciones mínimas para garantizar y proteger los derechos humanos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Es en estos mismos lugares donde a través del personal encargado de asegurar y salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran privadas, se fomentan y reproducen prácticas “patriarcales”, las cuales son aceptadas y normalizadas. De tal modo que, a consecuencia, este grupo se ve envuelto en una situación aún más “vulnerable” dentro de los centros penitenciarios, por no cumplir con las expectativas de sexualidad y género establecidas por la misma sociedad, dando como consecuencia patrones de discriminación y abuso (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022, s/p).

Es por lo anterior que a través de este artículo se busca visibilizar las deficiencias del sistema penitenciario actual en nuestro Estado respecto a los desafíos que enfrentan las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ privadas de su libertad. Poniendo en evidencia los retos que existen y que a menudo son invisibles dentro del sistema carcelario, a través de la exploración y el análisis profundo, partiendo de la discriminación hasta las barreras que enfrentan en prisión; exponiendo los abusos; agresiones; y malos tratos que reciben dentro de los centros penitenciarios a consecuencia de la falta de sensibilización, tanto entre el personal penitenciario como entre la población que se encuentra reclusa.

Este artículo examina la situación actual de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+ en los centros penitenciarios de Jalisco, abordando las fallas de nuestra legislación, así como analizar el cumplimiento de las prácticas vigentes encargadas de la protección y promoción de los derechos de los individuos de dicha comunidad.

Realizamos este viaje de exploración y reflexión con el objetivo de identificar la legislación vigente para el grupo LGBTTTIQ+, así como su aplicación normativa, examinando si se práctica lo establecido en nuestra legislación. Asimismo, entre los objetivos está el conocer la situación en la que viven las personas de dicho colectivo que se encuentran privadas de su libertad, dándole así voz, prioridad y atención urgente a la violencia sistemática que ocurre en

el contexto carcelario de nuestro estado y localidad, para contribuir con la formación de un entorno penitenciario que respete, garantice y proteja los derechos humanos fundamentales de cada persona, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, en razón de que las deficiencias de nuestro sistema actual es una realidad que no se percibe y que además se mantiene oculta por las autoridades responsables.

Para el desarrollo de esta investigación se empleó una metodología cualitativa para obtener una comprensión integral del fenómeno en estudio. Respecto al método, en esta investigación se trabajó con los métodos exegético y etnográfico, para comprender no solo la legislación aplicable, políticas y documentos relacionados con los derechos de la población LGBTTTIQ+ en contextos penitenciarios, sino también las experiencias y prácticas sociales, adentrándonos en el sistema penitenciario, capturando las vivencias de quienes se han encontrado confinados, a través de la observación, un guion de entrevistas, análisis de situaciones cotidianas, entre otros.

A través del uso de esta metodología se brinda un estudio completo y fundamentado para abordar los objetivos de la presente investigación, poniendo en evidencia las barreras y desafíos que enfrenta diariamente la comunidad LGBTTTIQ+ en el sistema penitenciario jalisciense.

UNA MIRADA AL SISTEMA PENITENCIARIO JALISCIENSE

Para comprender mejor el tema que nos ocupa iniciaremos por definir los conceptos que integran el tema a estudiar. La palabra “sistema” tiene su origen en el “griego *synhistanai* (que significa “poner junto”). En sentido amplio significa “un conjunto o una totalidad de objetos, reales o ideales, recíprocamente articulados e interdependientes, uno en relación a los otros” (Brandão, 2012, p. 45). Por otro lado, tenemos la palabra “penitenciario”, que, tal y como su nombre lo indica esta palabra se relaciona con los conceptos de pena, penitencia, sanción, penal, reclusión, entre otros, dando como resultado que generalmente esta palabra sea vinculada con aquellas instituciones a través de las cuales se recluye a los presos para que estos cumplan con una pena/sanción para la rehabilitación de dichos individuos reclusos (Duran, 2020, p. 124).

Una vez enlazados ambos conceptos, mencionaremos la perspectiva de diversos autores respecto a la conceptualización de “sistema penitenciario”. Primeramente, Miguel Ángel Contreras Nieto en su obra titulada *10 temas de derechos humanos*, lo define como “el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual” (contreras, s/f, p. 13).

La Ley nacional de ejecución penal, en su artículo 3, fracción XXIV, especifica que el sistema penitenciario es el “conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir” (Ley nacional de ejecución penal, (LNEP), 2016, art. 3).

Por otro lado, Lorena Martínez Martínez y José Cruz Guzmán Díaz, en su obra titulada *Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México* definen al sistema penitenciario como “un apartado sumamente importante dentro de la Seguridad Pública, puesto que es la última etapa donde una persona después de haber cometido un delito y sujeta a un proceso penal es condenado a cumplir una sentencia por encontrarse como responsable de la comisión de un ilícito” (Martínez y Díaz, 2020, p. 269).

Téllez Aguilera en su trabajo de nombre *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones*, define al sistema penitenciario como “el conjunto de principios fundamentales que informan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad dentro de un ordenamiento jurídico.” Distinguiendo así el concepto de sistema penitenciario (que conforma “el todo”), de otros términos como el de “régimen penitenciario”, este último haciendo referencia a un “conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar en el establecimiento la consecución de los principios del sistema penitenciario” (Téllez, 1998, p. 59).

Conforme a lo mencionado por los autores, podemos definir al sistema penitenciario como “un todo”, es decir, un conjunto en el que se involucran aspectos tales como

normas, instituciones, establecimientos, autoridades, clasificación de reclusos, regímenes penitenciarios, personal, procesos, etcétera., de tal modo que gracias a los componentes del sistema penitenciario se puede alcanzar el objetivo de las detenciones y condenas a individuos que han infringido la ley, para que durante su estancia se rehabiliten y posteriormente, una vez cumplida su pena, puedan ser reintegrados a la sociedad.

Esto mismo señala Sergio Cámara Arroyo en su escrito *Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional*, obra publicada en el año 2019, en la que expresa que “hablar del sistema penitenciario es aunar la normativa interna de funcionamiento de la prisión, la normativa externa sobre quién, cuándo y cómo y durante cuánto tiempo va a cumplir condena el penado y, por último, un conjunto de establecimientos penitenciarios informados por tales criterios para el cumplimiento efectivo de la privación de libertad” (Cámara, 2019, p. 569).

A diferencia de las diversas conceptualizaciones que se le ha dado al sistema penitenciario actualmente, este se ha ido modificando a lo largo de la historia para cumplir con diversos objetivos conforme al contexto de la época y la cultura.

En el contexto de Jalisco, Noé Magallón, en su publicación titulada *Jalisco 200: la historia de las cárceles*, menciona que el sistema carcelario en nuestro estado se remonta hasta el periodo del virreinato, donde las prisiones se usaban como un “sitio destinado a la custodia y seguridad de los reos” (Magallón, 2023, s/p). Por lo que, inicialmente, dicho sistema se enfocaba en el castigo físico y la reclusión, sin el objetivo específico de una “rehabilitación” y “reinserción social”. Posteriormente, a consecuencia de diversos acontecimientos fue que el enfoque del sistema penitenciario comenzó a ser más humanitario para alcanzar la rehabilitación y reinserción social del individuo. Actualmente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), menciona que el sistema penitenciario es visto como una forma de “castigar a las personas que cometieron un delito mediante la privación de su libertad; mantenerlos resguardados para que no comenten más crímenes y, teóricamente, rehabilitarlos para evitar que reincidan” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017, p. 3).

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, viene a ser considerado el fundamento constitucional de nuestro sistema penitenciario, en dicho artículo

se menciona como objetivo la reinserción social del individuo, además de las bases del sistema penitenciario mexicano. Dicho artículo también es considerado como el fundamento de la materia penitenciaria, y su contenido es: la prisión; reinserción social; responsabilidad de menores; justicia para adolescentes; formas alternativas y debido proceso; cooperación penitenciaria; cercanía del establecimiento penitenciario; y las sanciones por delincuencia organizada.

Actualmente en Jalisco se aplica la Ley Nacional de Ejecución Penal que resulta de suma importancia, en ella se abordan temas como los principios que rigen al sistema penitenciario; las obligaciones de las autoridades; clasificación de los reclusos; condiciones de detención; derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, entre otras cuestiones que buscan mejorar el sistema penitenciario para garantizar y promover el respeto por los derechos humanos de quienes se encuentran reclusos.

Respecto a los principios rectores del sistema penitenciario encontramos la dignidad; igualdad; legalidad; debido proceso; transparencia; confidencialidad; publicidad; proporcionalidad y reinserción social, principios a los que deben ajustarse las autoridades responsables para así garantizar un tratamiento justo y digno a las personas privadas de la libertad (LNEP, 2016, art. 4).

Respecto a los establecimientos, de acuerdo a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, Jalisco cuenta con 12 centros penitenciarios para adultos y 2 centros de internamiento para adolescentes, entre esos centros penitenciarios podemos encontrar:

- Comisaria de Prisión Preventiva, Carretera Libre a Zapotlanejo, kilómetro 17.5, C.P. 45420, Puente Grande, Tonalá, Jalisco.
- Comisaria de sentenciados, Carretera Libre a Zapotlanejo, kilómetro 17.5, C.P. 45420, Puente Grande, Tonalá, Jalisco.
- Comisaria del Reclusorio Femenil, Carretera Libre a Zapotlanejo, kilómetro 17.5, C.P. 45420, Puente Grande, Tonalá, Jalisco.
- Comisaria del Reclusorio Metropolitano, Carretera Libre a Zapotlanejo, kilómetro 17.5, C.P. 45420, Puente Grande, Tonalá, Jalisco.
- Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Calle Antonio Álvarez Esparza #200, Colonia Las Liebres, C.P. 45693, El Salto, Jalisco.

- Centro de Atención Integral Juvenil, Calle Antonio Álvarez Esparza #200, Colonia Las Liebres, C.P. 45693, El Salto, Jalisco.
- Entre otros.

Por otro lado, yéndonos al área local, en Ocotlán contamos con una Comisaria de Seguridad Pública Municipal ubicada en Leandro Valle, Col. Centro, 47800 Ocotlán, Jal., México, la cual tiene entre sus funciones el impartir justicia, así como mantener la seguridad y el orden público (Fiscalía General del Estado, s/f, s/p).

La complejidad del sistema penitenciario que abarca aspectos legales, sociales y de rehabilitación, se convierte en un reflejo de la sociedad. Este reflejo nos lleva a cuestionarnos si los centros penitenciarios son la mejor solución, ya que con frecuencia parecen enfocarse más en castigar que en implementar programas que ayuden con la rehabilitación. Lo cual nos hace buscar un equilibrio en el que se promueva la justicia y al mismo tiempo la recuperación de las personas que han cometido delitos.

EL CAMINO DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+

Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan de manera inclusiva para hablar sobre individuos y comunidades que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, o que están explorando su orientación sexual e identidad de género. La secuencia de las letras puede variar ya que como tal no existe una forma única de ordenar las letras, se incluye, por ejemplo, “I” para intersexo, “Q” para queer o questioning, y el signo de + se utiliza para incluir a aquellas personas cuya identidad de género de algún modo no se ajusta a lo establecido como masculino o femenino. (Lambda Legal, 2013, p. 1).

La comunidad LGBTTTIQ+ por años ha transitado por situaciones donde ha demostrado resistencia, lucha y logros de avances importantes, desde momentos difíciles y silenciados en la historia hasta acontecimientos que han marcado cambios sociales. Dicha comunidad ha logrado importantes avances en varios países, por ejemplo, en México, algunos de estos avances son: “El derecho al matrimonio civil; acceso a la seguridad social para personas casadas; existencia de un marco jurídico para combatir la discriminación y respeto a los

derechos humanos; acceso gratuito para tratamiento de VIH/Sida; obtención de la credencial de elector con la identidad de género personal” (Arellano, s/f, s/p), entre otros.

Es claro que la situación de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+ en la sociedad varía de acuerdo al lugar y la cultura, por ejemplo, en muchos casos enfrentan discriminación, estigmas y violencia en razón de su orientación sexual o su identidad de género. Y, aunque hay bastantes avances en cuanto a derechos y aceptación, persisten grandes desafíos como la exclusión social, discriminación laboral, escolar e incluso agresiones físicas.

Rubí Bobadilla en el diario Informador, expuso que Jalisco en junio del año 2023 se encontraba como la tercera entidad a nivel nacional con más ataques a personas de la comunidad LGBTTTIQ+, “En primer lugar nacional se encuentra la Ciudad de México con 77 casos y el Estado de México con 52. Sin embargo, a diferencia del resto del país, Jalisco es el único donde se ha registrado un ataque con ácido contra una mujer trans de 26 años en octubre de 2021; las quemaduras afectaron el 60% de su cuerpo” (Bobadilla, 2023, s/p).

Un aspecto muy relevante que se señala en la nota es que para el entonces titular de la Fiscalía General del Estado algo preocupante de las investigaciones es la grave falta de aplicación de protocolos específicos para la investigación de estos delitos, “La homofobia y agresiones en contra de la comunidad LBTIQ+, sumado a la falta de protocolos, minimizan la esperanza de vida de quienes integran este sector” (Bobadilla, 2023, s/p).

Asimismo, de manera más reciente, Elizabeth Ibal publicó una nota en el periódico el Occidental, titulada “Jalisco encabeza la lista de crímenes contra la comunidad trans, en lo que va del 2024”, es importante señalar que dicha nota se publicó el 21 de enero de 2024, es decir, habían pasado tan solo 20 días del 2024 cuando Jalisco ya encabezaba la lista con dos casos de crímenes en contra de dos personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ (Ibal, 2024, s/p).

La situación de las personas LGBTTTIQ+ en Jalisco, ha enfrentado grandes desafíos, principalmente la discriminación y violencia. A pesar de grandes avances legales, como el reconocimiento del matrimonio igualitario, en algunos municipios persisten actitudes intolerantes que nos siguen llevando a situaciones de violencia verbal, física o social para las personas de dicha comunidad.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+

Tal y como hemos observado, el Artículo 1º constitucional consagra el principio de no discriminación, este artículo ha sido fundamental para lograr un avance en los derechos LGBTTTIQ+ en México. Lo consagrado en el artículo se ha ido fortaleciendo a lo largo de los años a través de leyes específicas, políticas públicas y decisiones judiciales que protegen y reconocen los derechos de dicha comunidad.

Aunado a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “la población LGBTQ+ privada de su libertad se encuentra protegida a través de diferentes instrumentos y reglamentos internacionales, así como leyes nacionales” (Centro de estudios y acción por la justicia social, s/f, p. 5)

Entre los instrumentos que menciona la “Cartilla de los derechos humanos de la población LGBTQ+ privada de su libertad” por el Centro de Estudios y Acción por la Justicia Social, encontramos las siguientes:

Marco jurídico internacional:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Reglas Nelson Mandela
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia
- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género
- Convenio N0. 111 de la Organización Internacional del Trabajo

- Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo
- Reglas de Bangkok

Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#)
- Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres
- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres (Jalisco)
- Constitución Política del Estado de Jalisco
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco
- [Ley Federal del Trabajo](#)
- [Ley General de Salud](#)
- [Norma Oficial Mexicana. NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual](#)
- [Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024](#)
- Protocolo Interno de Atención a en materia LGBTTTIQ+
- Código penal para el estado libre y soberano de Jalisco
- Entre otras.

DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA: DESAFIOS EN LA ATENCIÓN LGBTTTIQ+ POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

De acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, se establece que “[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]” (CPEUM, 1917, art. 1).

Asimismo, en dicho artículo también se establece que queda prohibida toda clase de discriminación “motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM, 1917, art. 1).

Por otro lado, en el artículo 18 constitucional que establece algunos temas como la reinserción social, se especifica que el sistema penitenciario se organizará conforme al “[...] respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad [...]” (CPEUM, 1917, art. 18).

Y así como todas estas leyes podemos encontrar algunas otras que en términos generales establecen de manera muy específica que las autoridades en todos los niveles de gobierno deben de actuar conforme a ciertos principios como el respeto, la igualdad, honestidad, entre otros, con el objetivo de no “anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM, 1917, art. 1).

En los municipios de Jalisco los policías municipales, como autoridad, ejercen un papel fundamental en la aplicación de la ley y la seguridad pública, de tal modo que al no desempeñarse de la manera correcta no solo se afectan las interacciones durante las detenciones, sino que también tiene consecuencias directas en nuestro sistema penitenciario, esto en razón de que la policía municipal es el primer contacto, y es donde comienzan a desarrollarse problemas que luego se amplifican en el contexto carcelario.

Por lo tanto, es sumamente importante que dichos policías municipales se ajusten a nuestra constitución y a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en donde en su artículo 2° se establece que la seguridad pública se regirá a través de los principios constitucionales de “[...] legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado. [...]” entre otros artículos que nos especifican los fines de la seguridad pública, que engloban el respeto a la dignidad y los derechos de las personas.

Aunque las leyes están diseñadas para pintarnos un escenario donde impera la justicia y la igualdad, lleno de colores brillantes y promesas falsas de protección para todos, en nuestra cruda realidad todo esto se desvanece, las autoridades que están encargadas de aplicar estas leyes en la mayoría de los casos, por no mencionar que en todos, no actúan conforme a derecho, es como si viviéramos en un lienzo donde los colores de la justicia y la legalidad se ven dañados por la falta de acción y la corrupción, la ley se convierte en meras palabras vacías que no se aplican correctamente, dejando como consecuencia a la sociedad en la sombra de la impunidad y la injusticia.

En recientes entrevistas realizadas a tres policías municipales de nombres Andrés, Christian y Rodrigo¹ en el municipio de Ocotlán, Jalisco, nos sumergimos en preguntas específicas sobre sus protocolos y prácticas utilizadas en situaciones que involucren a individuos de la comunidad LGBTTTIQ+, todos reconocieron abiertamente que no han recibido capacitación específica para dirigirse a través de valores como el respeto a las personas de dicha comunidad durante las detenciones o situaciones donde es necesario aplicar la ley, lo cual sugiere que los policías no están preparados para llevar a cabo situaciones legales de manera justa y adecuada que involucren a personas del mencionado colectivo.

Asimismo, en las entrevistas se observó que independientemente de la falta de capacitación profesional, los policías tienen un conocimiento limitado sobre la diversidad sexual, nula familiaridad con las leyes y derechos específicos de este colectivo, así como el desconocimiento de las identidades de género que conforman a la comunidad LGBTTTIQ+. Incluso reconociendo su falta de conocimiento y capacitación, los policías no mostraron un mínimo interés en buscar independientemente de su profesión un modo de aprender y desarrollarse profesionalmente en temas que integran a la comunidad LGBTTTIQ+.

En las entrevistas se identificaron estereotipos insensibles dichos comúnmente por los policías como los términos “Maricón”, “Joto”, “travestis”, entre otros. Palabras que reflejan prejuicios y faltas de respeto hacia la diversidad sexual y de género.

Una autoridad clave² de la Comisaria de Seguridad Pública de nuestro municipio, Ocotlán, Jalisco, también corroboró estas afirmaciones al mencionar que la mayoría de los

1 Los nombres utilizados son seudónimos a petición de los entrevistados para proteger su privacidad y confidencialidad.

2 Por razones de seguridad, la autoridad en cuestión ha decidido permanecer en el anonimato.

agentes carecen de conocimientos básicos sobre las identidades de género y orientaciones sexuales, “ellos no saben ni identificar sexo y género, ni la diversidad sexual, les hace falta bastante capacitación” (autoridad clave, comunicación personal, 2024). De tal modo que sin un entendimiento básico como las identidades de género y las diversas orientaciones sexuales resulta imposible para los agentes ofrecer un servicio efectivo y respetuoso a los ciudadanos.

Dicha autoridad hizo hincapié en la prevalencia del machismo dentro de la institución, que no cede ante niveles de educación o los títulos académicos que tengan las autoridades, “Incluso algunos amigos policías municipales a veces se avientan unos comentarios a las señoras que tú dices ¡Eres un abogado! ¡ABOGADO, tienes maestría, estas especializado! Y sigues tratando con tus comentarios machistas” (autoridad clave, comunicación personal, 2024). Demostrando así que es una mentalidad que se mantiene incluso en agentes que tiene conocimientos legales avanzados, ya que pese a esto continúan manteniendo estereotipos y comportamientos discriminatorios. “Son puros pensamientos y comportamientos retrógrados”, lamenta la autoridad clave.

Todo esto tiene repercusiones en nuestro sistema penitenciario, ya que los prejuicios, la ignorancia, la falta de entendimiento y empatía pueden establecer las bases para problemas más graves, contribuyendo a una cadena de abusos y violaciones a derechos humanos, revelando así los desafíos que enfrentan las personas LGBTTTIQ+ una vez que entran en contacto con el sistema.

Si desde un inicio no hay ni un mínimo de comprensión, sensibilidad y respeto, la vulnerabilidad de estas personas dentro de los centros penitenciarios se agrava dando lugar a que posteriormente el trato se dé a través de la discriminación, el abuso y la falta de protección hacia personas de la comunidad LGBTTTIQ+ que se encuentran dentro de las instalaciones penitenciarias, afectando negativamente la confianza en nuestro sistema de justicia.

De tal modo que esto no solo afecta a nivel policial y local en nuestro municipio, sino que también tiene repercusiones que se extienden a nuestro sistema penitenciario. A consecuencia de la carencia de conocimiento y valores es más probable que se cometan errores durante las detenciones, lo cual puede llevar a que se cometan arrestos injustos o tratos inadecuados.

UNA VERDAD FRAGMENTADA: VOCES CONTRAPUESTAS SOBRE LA EXPERIENCIA LGBTTTIQ+ EN PRISIÓN

Pese a todos los avances de la comunidad LGBTTTIQ+, persisten desafíos en el camino para lograr una plena igualdad. La lucha por la inclusión y el respeto de los derechos humanos del colectivo LGBTTTIQ+ sigue siendo importante y necesario. “La realidad a la mano sigue imponiendo, una y otra vez, que las personas LGBTTTI en México deberán luchar con estigmas, prejuicios y menosprecios en el mejor de los casos, y violencia letal en el peor” (Pérez, 2021, s/p).

Uno de los tantos desafíos que enfrentan las personas LGBTTTIQ+ se da en nuestro sistema penitenciario, “cuando se trata de acceso a la justicia, de tener un debido proceso y una privación de libertad en pleno goce de sus derechos, la discriminación se manifiesta con violencia severa sobre las personas que se distancian de la norma cultural. Desde el momento de la detención, así como en el proceso judicial donde no es extraño el uso del juicio por prejuicio, hasta la ejecución de una pena privativa de libertad: ser LGBTTTI en conflicto con la ley penal es una situación de vulnerabilidad acrecentada donde las autoridades, usualmente, son las primeras en perpetuar los daños” (Pérez, 2021, s/p).

En nuestro estado, Jalisco, lugar lleno de tradiciones y colores vibrantes, se encuentra oculta una realidad sombría y poco conocida: la falta de justicia en sus centros penitenciarios. Detrás de estas instituciones, que prometen la rehabilitación de los individuos privados de la libertad, su readaptación social, así como la protección de sus derechos humanos, encontramos entre barrotes la promesa de una justicia que se desvanece. La luz de la equidad y de los derechos humanos se ve dañada por una oscuridad llena de abusos, negligencia y corrupción. Ser privado de la libertad ya es un desafío enorme; serlo como miembro de la comunidad LGBTTTIQ+, es, lamentablemente, una sentencia doble.

El aislamiento, la violencia verbal y física, así como la falta de apoyo emocional son preocupaciones reales para las personas que pertenecen a este colectivo. En este entorno, la identidad se convierte en una carga más. Imaginemos estar encarcelados y no poder expresarnos libremente por miedo a la discriminación y el abuso. Muchas veces las personas del colectivo LGBTTTIQ+ se enfrentan a burlas, acoso verbal o físico, e incluso agresiones

por parte de otros reclusos o del personal penitenciario, simplemente por ser quienes son. Asimismo, muchas veces las autoridades no están capacitadas para actuar de acuerdo a las necesidades y preocupaciones de esta comunidad, de tal modo que esto genera un ambiente hostil y peligroso, lleno de discriminación y falta de acceso a servicios adecuados.

En un intento por explorar la experiencia de las personas LGBTTTIQ+ dentro del sistema penitenciario y arrojar luz sobre la cruda realidad de dichas personas en el contexto carcelario, se realizaron entrevistas a individuos con experiencias contrarias: Jocelyn³ y Cristina⁴, mujeres trans, y Sebastián⁵, un hombre Gay, quienes relataron sus vivencias marcadas por discriminación y abuso. Sus relatos contrastan drástica y fuertemente con las afirmaciones de Alfredo⁶ y Harry⁷, quienes sostienen que las personas de dicha comunidad no enfrentan abusos en prisión, que, al contrario, reciben respeto y disfrutan de un mismo trato.

Jocelyn, Cristina y Sebastián compartieron relatos sumamente angustiantes sobre la manera injusta y llena de discriminación con la que fueron tratados, debido a su identidad de género y orientación sexual. Mencionan que recibieron actos de violencia tanto verbal como física por parte de otros reclusos y/o detenidos, así como de las autoridades.

Sebastián expresó que durante su tiempo en prisión se encontró aislado, fue objeto de comentarios homofóbicos y sujeto a amenazas de violencia, señala que fue privado de las visitas conyugales, “Me lo negaron, aunque sea quería ver a mi pareja, solo me hicieron sentir aún más alejado y afectado”, expresó Sebastián, describiendo que tales situaciones afectaron significativamente su salud mental y no pudo acceder a un servicio que pudiera ayudarlo. Señala que su orientación sexual influyó en sus interacciones con otros reclusos y el personal penitenciario, ya que frecuentemente lo maltrataban. Asimismo, mencionó con demasiado nerviosismo y tristeza el cómo fue acosado y agredido físicamente, sin sentirse protegido de algún modo.

3 Jocelyn Naomy Ortega Ramírez. Nombre real. Estuvo detenida en una Comisaria de Guadalajara.

4 Seudónimo establecido a petición de la entrevistada para proteger su privacidad y confidencialidad.

5 Seudónimo establecido a petición del entrevistado para proteger su privacidad y confidencialidad.

6 Alfredo de Jesús Vázquez. Nombre real. Estuvo en 6 diferentes centros penitenciarios del país. Cumplió su última condena de 11 años en un centro penitenciario de Jalisco.

7 Seudónimo establecido a petición del entrevistado para proteger su privacidad y confidencialidad.

Sin lugar a dudas podemos observar claramente cómo fueron violentados diversos Derechos Humanos de Sebastián, tales como el artículo primero de nuestra constitución, ya que Sebastián sufrió de discriminación, asimismo se violentó lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación; la declaración universal de los derechos humanos; la regla 1 de los principios fundamentales de las reglas de Mandela, que señala que todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratados con respeto, con dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos; los principios de Yogyakarta, ya que no se le trató humanamente y con respeto, asimismo se le violentó el numeral 9 inciso E de dichos principios, toda vez que no le permitieron visitas conyugales, incluso no pudo expresar muestras de cariño con su pareja de manera respetuosa.

Aun después de salir de prisión, actualmente, Sebastián menciona que se encuentra experimentando una adaptación difícil en la sociedad, marcada por la desconfianza y el temor. Los recuerdos de lo que vivió en prisión lo dejaron emocionalmente devastado. Al preguntarle sobre algo que hubiese deseado haber tenido durante su tiempo en prisión para hacerlo menos difícil, Sebastián respondió: “Más allá de lo material y todas esas cosas, hubiera querido respeto y compasión, nadie tiene que sufrir o ser castigado por lo que nos gusta o como nos sentimos” (Sebastián, comunicación personal, 2024).

Sebastián, al igual que muchos otros en su situación, solo anhelaba respeto, lo que, según él, podría haber aliviado en gran medida su sufrimiento en prisión. En esta situación podemos observar cómo se violentó específicamente el artículo 12 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales que “obliga a los Estados Parte al reconocimiento del “disfrute de más alto nivel posible de salud física y mental”; de tal manera que no se cubrió la necesidad de atención a su salud mental, incluido el daño postraumático.

Jocelyn Naomy Ortega Ramírez, quien estuvo detenida en Guadalajara, señaló cómo su detención fue arbitraria, “me detuvieron porque un policía por mi forma de ser lo quiso hacer, y me detuvo, me metió así, por mi forma de ser, no me justifico ni nada” (Jocelyn, comunicación personal, 2024). Ella menciona que fue tratada de manera despectiva e insensible a través del uso de la fuerza durante toda su detención. Aquí identificamos la grave violación a nuestra constitución, tanto del artículo 1° por la discriminación que sufrió, así como los artículos 14 y 16 debido a que no se le fundó y motivó justamente la

razón de su detención; asimismo se violentó el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículos 9, 17, 22; la Convención americana de derechos humanos, artículo 7; y los principios de Yogyakarta, principio 7.

Las autoridades rechazaron la identidad de género de Jocelyn y la obligaron a adoptar un nombre masculino pese a que ella ya había realizado legalmente el cambio de nombre en su INE, “me preguntaron mi nombre y les dije “Jocelyn” y me gritaron “¡NO!, el verdadero”, y les dije que ese era el de mi credencial y me gritaron “¡A mí me vas a hablar como vato!” y les dije “¿cómo que como vato si yo soy una chica trans?, ¿A caso no me ves cómo mujer?” y me dijo “No pues a mí me vas a hablar como vato” y me volvieron a preguntar por mi nombre y ya pues les tuve que decir el otro, pero pues ya tengo mi identificación con mi nombre de mujer trans y aun así no lo respetaron” (Jocelyn, comunicación personal, 2024), en esta situación se violentó lo establecido en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que se le obligó a usar un nombre masculino pese a que ella ya había realizado el cambio de nombre, es decir, no se le respetó.

Incluso hay testimonios en el Diagnostico sobre el acceso y ejercicio de derecho de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México por el centro de estudios y acción por la justicia social, que confirman que lo que le sucedió a Jocelyn es muy común en las personas trans:

Alejandra: El hecho de que uno sea una, ya [con] este cambio de identidad pues te siguen tratando como hombre, ¿no? (...) Yo como estuve en el centro femenino, a mí de mi parte hubo mucha discriminación, porque no se me trató tal y como las otras reclusas, sino que me trataban como hombre. Si yo ante la ley ya soy mujer, igual que cualquier mujer biológica, se podría decir, tengo los mismos derechos. Pero estando en un lugar de esos [centro penitenciario] no te hacen valer sus derechos tal y como eres. (Alejandra, comunicación personal, s/f).

Jocelyn fue ubicada en una celda masculina, no respetaron su identidad de género (se violentó el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); señala que

recibió un trato desigual, “A mí me gritaban a comparación de otros detenidos”, lamentó Jocelyn (se violentó la Declaración universal de los derechos humanos).

Le negaron derechos básicos como el realizar una llamada (se violentó el numeral 3, de la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención), la desnudó completamente un policía masculino sin siquiera ajustarse a ningún aspecto establecido en el artículo 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sobre el respeto a su dignidad, además de que para realizar una inspección que implique una exposición de partes íntimas es necesario de la autorización judicial. Es importante señalar que Jocelyn se sometió a la cirugía estética de senos. Asimismo, no le dieron la opción de elegir el género de quien la revisaría, e incluso fue víctima de intento de acoso sexual por parte de un guardia. Y, aunque Jocelyn expresó estar acostumbrada a experiencias difíciles fuera de prisión, también señaló que las condiciones discriminatorias y violentas que vivió durante su detención afectaron su salud mental y dejaron un impacto en su bienestar emocional.

El relato de Cristina, al igual que el de Sebastián y Jocelyn, es una dolorosa pero reveladora ventana de las experiencias que enfrentan las personas de la comunidad LGTBTTIQ+ en el sistema penitenciario. Cristina relata que fue forzada a consumir más alcohol del que ya había consumido para confesar “tonterías” bajo la influencia de sustancias que nublaron sus recuerdos y su capacidad para decir la verdad. Menciona que su ingreso en prisión fue difícil, ya que, al igual que Jocelyn también fue desnudada por un policía del género masculino en su detención, señala que la trataron con violencia, y que todo fue más duro al ingresar al centro de reclusión ya que se encontró inicialmente sin el apoyo necesario para enfrentar su nuevo entorno, “Sufrí bastante porque cuando llegas pues no tienes apoyo de nadie, ni nada de eso, a parte pues cuando entras vas con muchos miedos en la cabeza”, confesó Cristina.

Cristina menciona que el aislamiento al que fue sometida, justificado como una “medida de seguridad”, más allá de hacerla sentir segura, solo aumentó su sensación de soledad, “Tenía tanto miedo que lo único que les decía a todos era que no me fueran a hacer nada, no me vayan a pegar o vayan a abusar de mí”, admite Cristina, reflejando el gran temor que sintió durante su tiempo en prisión.

El aislamiento, la soledad, así como el no saber de su familia se convirtió también en una carga emocional para Cristina, “De hecho, hubo un momento en el que pensé corbatearme,

como dicen aquí, porque entré en depresión y ya quería matarme”, revela Cristina, describiendo cómo la desesperación la llevó al borde de la desesperanza, ya que la falta de contacto con su familia agravó su situación, “No vi a mi familia por un buen tiempo, y pues mi familia bien desesperada sin saber qué había hecho, me sentía muy mal” (Cristina, comunicación personal, 2024), aunado a esto no recibió atención médica para atender su salud mental.

Los instrumentos legales mencionados son solo algunos de los tantos que son aplicables para cada una de estas vivencias, solo se destacaron algunos con la intención de darnos una idea de todos los derechos que se llegan a violentar dentro de los centros penitenciarios. Dichas experiencias exponen las graves situaciones por las que pasan las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. Lo que sufrieron Jocelyn, Cristina y Sebastián demuestra lo duro que es estar privado de la libertad y no cumplir con las expectativas de sexualidad y género establecidas socialmente.

En un intento por profundizar en este tema y encontrar más testimonios, nos acercamos a Leslie Godínez García, responsable del comité LGBTTTIQ+ en Ocotlán, Jalisco, quien indicó que las personas con las que ella tiene comunicación y que han estado en prisión, no estaban dispuestas a hablar sobre sus experiencias debido al trauma relacionado con su encarcelamiento, explicó que las secuelas emocionales del encarcelamiento en estas personas evitaban que quisieran revivir esos momentos dolorosos.

Por otro lado, las experiencias anteriores contrastan fuertemente con las percepciones de Alfredo y Harry, quienes no pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, y tienen una visión radicalmente diferente. Desde su percepción y experiencia niegan la existencia de problemas específicos para esta comunidad en el sistema carcelario. Ellos argumentan que las personas de dicha comunidad son tratadas con respeto y se les concede el mismo trato que a los demás, “A ellos no se les agrede, hay mucho respeto. Decir que sufren violencia o discriminación es una idea totalmente errónea, y que ellos utilizan para decir que sufren” (Alfredo, comunicación personal, 2024). Respecto a la separación en otras áreas, Harry menciona que se realiza para que los demás reclusos los respeten,

“Ellos tienen su propio modulo para que la gente los respete a ellos y más que nada por seguridad también, porque pues entra de todo tipo a las penales, entonces, por seguridad y

también para ellos es necesario que estén no resguardados, ni aislados, están simplemente en un bloque donde ellos pueden estar conviviendo tranquilamente entre ellos, eso no significa que no puedan convivir con los demás, sí conviven con los demás, claramente pueden salir de sus bloques, convivir con más personas pero pues ya al momento de estar descansando es que ellos tienen su propia instalación para hacerlo” (Harry, comunicación personal, 2024).

Asimismo, Harry especificó que la separación se establece también con el objetivo de prevenir enfermedades u otros problemas, “es muy normal estar viendo varias parejitas, entonces, para evitar enfermedades, acosos, satisfacciones en cada lugar y en cada momento, existen esas reglas” (Harry, comunicación personal, 2024). Alfredo coincide con el dicho de Harry, este menciona que “a todos desafortunadamente los separan por todo el comportamiento que tienen en el aspecto sexual, porque se les facilita, ahí hay muchos de esos, ellos cuando ingresan llegan como abejas a la miel, por eso los tienen separados, una persona centrada tú la respetas y ella te respeta, el problema es que ellos no lo hacen en ese sentido” (Alfredo, comunicación personal, 2024).

Alfredo mencionó que durante su tiempo en prisión veía como a personas de la comunidad LGBTTTIQ+ las colocaban en un pabellón llamado “conductas especiales”, lugar donde señala él que se separa a los “homosexuales y locos⁸”. Se le preguntó por qué personas de la comunidad LGBTTTIQ+ eran colocadas en el pabellón de conductas especiales, a lo que Alfredo respondió “Porque una persona que se da a respetar espera que lo respeten. Si a ti te dicen cómo te comportes y de repente te encuentran en una celda teniendo relaciones sexuales y te corrigen una y otra y otra vez, quiere decir que no estás bien de tu cabeza” (Alfredo, comunicación personal, 2024).

Ambos coincidieron en mencionar que dentro de los centros penitenciarios existe un ambiente donde se fomenta el respeto mutuo debido a que existen reglas estrictas que todos deben seguir, “tú los respetas porque tú esperas lo mismo de ellos y creo que nadie se quiere meter en broncas, todos prefieren vivir, creo que prefieren ahorrarse un problema y convivir bien con todos a meterse en broncas y no vivir y estar sobreviviendo” (Harry, comunicación

8 De acuerdo a Alfredo, los “locos” son todas aquellas personas que tomaron medicamentos controlados por bastante tiempo y se volvieron dependientes, “el vicio ya los volvió locos” (Alfredo, comunicación personal, 2024).

personal, 2024). Alfredo menciona que dentro de los centros penitenciarios hay un enorme respeto debido a que los castigos son tan severos que por eso mismo todos se respetan y obedecen las reglas.

Harry refiere que las personas del colectivo LGBTTTIQ+ tienen la oportunidad de participar en actividades culturales como obras de teatro, danza y folklor, “me tocó convivir con ellos y sé que les dan su respeto y la oportunidad para poder asistir a esos eventos culturales y no solamente a uno sino a todos, les dan como la prioridad a ellos, entre muchas otras cosas, creo que tienen sus beneficios, no puedo decir ventajas porque se escucharía muy raro pero sí tienen sus áreas donde ellos pueden convivir, e igual pueden convivir con todos, ellos son libres, así que, no son violentados” (Harry, comunicación personal, 2024).

En cuanto al personal penitenciario en términos de acceso a servicios, tanto Harry como Alfredo coinciden en que todos reciben de igual manera los servicios, Harry señala que no hay preferencia o discriminación basada en su identidad u orientación sexual, “Respecto a los custodios, pues es el mismo trato, no tienen un trato distinto con nadie, igual siguen siendo personas privadas de la libertad, no porque sean de la comunidad les van a dar más accesibilidades de ir más al doctor o más rápido ir al dentista, es el mismo trato con todos y de parte de los custodios pues es igual, es la misma, todos hacen su jale como debe de ser, nadie interactúa más de lo que puede” (Harry, comunicación personal, 2024).

Algo importante que señaló Alfredo es sobre la razón por la cual no se dan reportes de violencia:

Yo no me di cuenta de ningún momento en el que los hayan tratado mal, aunque la verdad, es cierto que ni siquiera Derechos Humanos sirve absolutamente para nada, si tú ahí dentro vas y te quejas con Derechos humanos porque te están tratando mal en el penal y haces un escándalo, Derechos humanos llega y dice “yo voy a encargarme de que recibas un trato justo”, después DH llega con el director del penal y le dice “fulano de tal me está diciendo que ustedes así y así, y, pues una moneda ¿No?” Van y te ponen la cruz con él, y el director del penal va y te da tu chinga o te desaparece y luego dice que te suicidaste con una carta que ni siquiera es con tu letra, esto aplica para todos los que están en el penal. (Alfredo, comunicación personal, 2024)

Por otro lado, cuando se les mencionó el dicho de Leslie Godínez García, responsable del comité LGBTTTIQ+ en Ocotlán, a Harry y Alfredo, Harry sugirió que los eventos traumáticos experimentados por personas LGBTTTIQ+ en prisión no necesariamente están relacionados con la orientación sexual o identidad de género, sino que más bien es por otras razones internas causadas por la privación de su libertad, “no digo que la viven bien porque creo que me estaría equivocando en decirlo muy así, creo que nadie puede experimentar en cabeza ajena y cada quien vive su propio duelo en su cabeza pero mi perspectiva a lo poco que yo pude ver y notar en los reclusorios de Jalisco su respeto lo tienen y también tienen sus oportunidades” (Harry, comunicación personal, 2024).

Alfredo, por su parte, mencionó que el silencio de las personas LGBTTTIQ+ al salir de prisión y no querer narrar sus experiencias se atribuye al sentimiento de vergüenza por sus “comportamientos promiscuos e inmorales” durante su tiempo en prisión, “desde mi experiencia, lo que vi en esas personas, no van a decir lo que hicieron, ellos se van a tirar al drama de que los violentaron y que les hicieron cosas, porque según ellos no hacen nada y los tratan mal, pero en realidad les da vergüenza decir todo lo que hacían ahí dentro”, concluyó Alfredo.

Dos profesores de la licenciatura en Derecho del Centro Universitario de la Ciénega, Gabriel y Carlos⁹, de acuerdo a su experiencia y conocimiento, en conversaciones, de manera general afirmaron que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ sí enfrentan problemas como la discriminación y la violencia sistemática en las instalaciones penitenciarias de Jalisco, esto a consecuencia de la falta de atención por parte del Estado con políticas públicas efectivas para la protección de las personas de dicho colectivo, “Estos temas son nuevos, y como son tan nuevos no hay muchas políticas públicas para protegerlos y garantizar sus derechos” (Gabriel, comunicación personal, 2024).

Los profesores coincidieron en señalar que las personas LGBTTTIQ+ son segregadas en otras áreas con el fin de protegerlas. Gabriel sugirió que la razón por la cual se desconoce lo que realmente sucede dentro de los centros penitenciarios es por la delincuencia y corrupción que se vive actualmente, por las amenazas tanto dentro como fuera de la

9 A petición de los profesores, por razones de privacidad y seguridad se les otorgó seudónimos

prisión, “Lo que sucede en las prisiones no es publicitado, ni si quiera nos informan, no salen ni las notas. Todo lo que sucede en las cárceles es materia de esconder. El estado por años tiene ese tipo de idea, no se socializa nada. Todo lo que no se puede ocultar es lo que sí llega a los medios, pero lo que se oculta son muchísimas cosas. Por eso, muchos de los que nos dedicamos a estos temas ya casi no publicamos, porque yo llegué a la conclusión de que no hay información, no puedes encontrar la verdad” (Gabriel, comunicación personal, 2024).

De tal modo el profesor Gabriel expresó que aquellos que disienten con la narrativa de que sucede violencia y discriminación en contra de personas de la comunidad LGTBTTIQ+ dentro de los centros penitenciarios es porque justifican o normalizan la violencia, “hay mucha gente que amanece muerta en esos espacios, y no sabes ni porqué murió y nadie te dice cómo murió, entonces, cómo esperamos que las personas reconozcan la violencia si todos los días viven con ella” (Gabriel, comunicación personal, 2024).

Asimismo, el profesor Gabriel mencionó que otras de las razones para negar la violencia y la discriminación podría ser que las personas que disienten están siendo amenazadas para mantener silencio sobre las verdaderas condiciones, ya sea porque están bajo la amenaza de consecuencias negativas para ellos o sus familiares una vez que se encuentren fuera de prisión, “es una realidad que las prisiones de nuestro estado están llenas de corrupción, actualmente esos espacios están controlados por la delincuencia, tienen su gente que opera en todos lados, tanto dentro como fuera de las instalaciones carcelarias” (Gabriel, comunicación personal, 2024).

Es fundamental reconocer la validez y la importancia de cada una de las experiencias, independientemente de que se contrapongan. Las visiones que son divergentes nos ofrecen perspectivas que enriquecen nuestra comprensión sobre los temas. Algunas personas pueden tener experiencias positivas, mientras que otras pueden enfrentar desafíos significativos. Lo que es una realidad para una persona dentro de un centro penitenciario puede diferir considerablemente para otra y es completamente válido.

CONCLUSIONES

Las voces expuestas sobre la experiencia de las personas LGBTTTIQ+ en el sistema penitenciario nos muestran una cruda y dolorosa realidad, la cual resulta profundamente preocupante. A través de los relatos personales de Jocelyn, Cristina, Sebastián, Harry y Alfredo, aunque en algunos aspectos se hayan contrapuesto estos últimos, surge un panorama de discriminación, abuso y falta de respeto hacia esta comunidad por parte de quienes se encuentran confinados en los centros penitenciarios, así como de las autoridades que se supone están encargadas de garantizar el respeto a los derechos humanos y la reinserción social.

Las violaciones a los derechos humanos, el abuso y la discriminación hacia las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ dentro de los espacios penitenciarios refleja gravemente el fracaso sistemático en la protección de principios tan básicos como son la justicia y la dignidad. Nuestro país y Estado pueden tener todos los instrumentos legales que sean “necesarios”, y también puede exigir respeto por los derechos humanos, la no discriminación, capacitación para las autoridades, comprensión y sensibilidad en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, pero sin una correcta práctica el sistema penitenciario seguirá siendo disfuncional.

Las fallas de nuestro sistema penitenciario no son simplemente el resultado de comportamientos individuales, este problema involucra una profunda falta de políticas públicas que sean efectivas, carece de una correcta aplicación de lo que se encuentra en papel, así como la falta de capacitación adecuada para el personal penitenciario. Resulta importante señalar que asimismo la raíz de este problema parece ser una combinación entre la falta de respeto, la educación y la cultura arraigada de machismo que nos impide el progreso hacia una sociedad que pueda ser inclusiva y respetuosa.

Es de destacar que las palabras del profesor Gabriel resultan muy acertadas al señalar que el desconocimiento de lo que sucede dentro de las cárceles es impulsado por la corrupción y la delincuencia, lo cual mantiene oculto el ciclo de violencia y abuso que se vive dentro de los centros de reclusión, afectando principalmente a todos aquellos que son vulnerables, en este caso las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.

Una sociedad justa y equitativa se refleja por cómo trata a los individuos más vulnerables, de tal modo que, si no logramos proteger y respetar los derechos de todos, estaremos fallando en nuestra responsabilidad fundamental como sociedad. Resolver el problema de la violencia y discriminación que sufren las personas en el entorno carcelario requiere de atención, visibilidad, un compromiso continuo y colectivo de cada uno de nosotros, solo así podremos transformar nuestras leyes, instituciones, y en especial nuestras mentes y valores para lograr un futuro más inclusivo y respetuoso para todos, independientemente de la orientación sexual y/o la identidad de género.

REFERENCIAS

- Brandão, G. (2012). Acerca del concepto de sistema: Desde la observación de la totalidad hasta la totalidad de la observación. *Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistemico Aplicado a la Sociedad*, (26), 44-53. <https://www.redalyc.org/pdf/3112/311224766005.pdf>
- Martínez, L. y Guzmán, J. (2020). Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México. En Narváez, B. y Parra, É. (Eds.), *Empresa, Construcción de Paz y Sostenibilidad (Agenda 2030): desafíos desde la óptica del derecho*. (pp. 269-287). Editorial CECAR. <https://doi.org/10.21892/9789585547537>
- Azóala, E. (2022). El sistema penitenciario en México. En Martín, F. (Ed.) et al, *Aportes de Sergio García Ramírez al derecho penal, volumen I*. (pp. 29-50). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6835/13a.pdf>
- Franco, A. (2017). Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. *En números, documentos de análisis y estadísticas, 1 (11)*, https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf
- Cámara, S. (2019). Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional. *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, LXXII, 569-608. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2019-10056700608

- Bobadilla, R. (2023). Jalisco, tercer lugar nacional con más ataques contra personas de la comunidad LGBTIQ. Informador. <https://www.informador.mx/jalisco/Marcha-gay-Guadalajara-2023-Jalisco-tercer-lugar-nacional-con-mas-ataques-contra-personas-de-la-comunidad-LBTIQ-20230612-0101.html>
- Zepeda, L. (2023). 80% de población LGBTIQ+ en Jalisco ha sufrido violencia y discriminación en su vida. ZonaDocs periodismo en resistencia. <https://www.zonadocs.mx/2023/06/05/80-de-poblacion-lgbtq-en-jalisco-ha-sufrido-violencia-y-discriminacion-en-su-vida/>
- Ibal, E. (2024, 21 de enero). Jalisco encabeza la lista de crímenes contra la comunidad trans, en lo que va del 2024. *El occidental*. <https://www.eloccidental.com.mx/policiaca/jalisco-encabeza-la-lista-de-crimenes-contra-la-comunidad-trans-en-lo-que-va-del-2024-11318750.html#:~:text=En%20los%20primeros%2020%20d%C3%ADas,ocurri%C3%B3%20el%2013%20de%20enero>
- Senado de la república. (2023). Sobrepoblación y carencias en cárceles dificultan reinserción social, señala reporte del IBD. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5157-sobrepoblacion-y-carencias-en-carceles-dificultan-reinsercion-social-senala-reporte-del-ibd>
- Ley del sistema de seguridad pública para el estado de Jalisco. (2012). Congreso del Estado. https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDFLeyes/Ley%20del%20Sistema%20de%20Seguridad%20P%C3%ABlica%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco-251023.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. (1917). Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras, M. A. (2002). *10 temas de derechos humanos*. Alianza. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4813/4.pdf>
- Magallón, N. (2023, 25 de mayo). Jalisco 200: la historia de las cárceles. Mural. <https://www.mural.com.mx/jalisco-200-la-historia-de-las-carceles/ar2610713>
- Amnistía internacional argentina. (2015). Violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género. <https://www.midecision.org/modulo/violencia-basada-la>

orientacion-sexual-la-identidad-genero/

Comisión nacional de los derechos humanos. (2022). Personas privadas de la libertad. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30087>

Durán, M. (2020). Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena. *Revista de Derecho*, 88 (247), 117-156. <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>

Alcántara, A. et al. (2021) Diversidad y derechos diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México. Centro de estudios y acción por la justicia social. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/DIAGNOSTICO_Diversidad-y-Derechos.pdf

Dirección general de divulgación de las humanidades. (s/f). Derechos de las diversidades sexuales y de género. Museo de las constituciones, UNAM. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/derecho-diversidad-genero/>

Cartilla de los derechos humanos de la población LGBTQ+ privada de su libertad. <https://ceajusticiasocial.org/wp-content/uploads/2022/11/CARTILLA-DE-DERECHOS.pdf>

Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la facultad de derecho*, (71), 141-167. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

Gavilán Pérez, S. (2021). Entre los últimos círculos del infierno. *Asilegal*. <https://asilegal.org.mx/entre-los-ultimos-circulos-del-infierno/>

Barba, E. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Suprema corte de justicia de la nación. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJN.pdf>

Principios de Yogyakarta. (2007). https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Peña, A. (2022). Lineamientos básicos para una adecuada inspección policial. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, (17). <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/591>

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. (2014). Cámara de diputados del H.

- congreso de la unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- De la Rosa Rodríguez, P. I. (2019). Comunidad LGBTTTIQ en prisión. Entre los ciclos de violencia y un sistema penitenciario sin perspectiva de género. *Revista Alegatos*, núm. 102-103. Universidad Autónoma Metropolitana, http://kali.azc.uam.mx/alegatos/pdfs/95/102_103-06.pdf
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación. (2003). Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Declaración universal de los derechos humanos. (1948). Naciones Unidas, Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (2015). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. (1976). Naciones Unidas, Derechos humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- Reglas de Bangkok. (2010). UNODOC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos. (1966). Naciones Unidas, Derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Convención americana de derechos humanos. (1978). Secretaría General OEA. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención. (s/f). Secretaría de gobernación. <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1304042//archivo#:~:text=La%20Cartilla%20de%20derechos%20que,respeto%20a%20los%20Derechos%20Humanos.>
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. (2008). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Ortientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones->

Unidas.pdf

Godínez, L. et al. (2023). Protocolo interno de atención a la población LGTBTTIQ+. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. <https://cedhj.org.mx/documentos/micrositio/lgbt/20240312112404/Protocolo%20Interno%20de%20Atenci%C3%B3n%20en%20Materia%20LGBT%202023.pdf>

JESÚS ALEJANDRA BECERRA BONILLA. Alumno Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

La no aceptación de las empresas hacia la oportunidad del empleo en los adultos mayores en el municipio de La Barca, Jalisco

The non-acceptance of companies towards employment opportunities for older adults in the municipality of La Barca, Jalisco

Jairo Jafet Zaragoza Aranda^a

Abstract / Resumen

En México cada vez el aumento de adultos mayores es muy notorio, en 1950 residían 5 personas mayores por cada 100 habitantes. Actualmente, en 2021, esta cifra llega a 12 adultos mayores por cada 100 habitantes, se estima que para el 2050, 23 de cada 100 personas serán mayores. Los adultos mayores se ven afectados al momento de pedir una oportunidad laboral ya que cuando solicitan trabajo no se les otorga por su edad.

El objetivo del presente artículo de investigación, es conocer la cruda realidad que enfrentan día a día los adultos mayores en el mundo laboral, al igual que nosotros son personas que necesitan cubrir sus necesidades básicas, con estos grandes desafíos nos encontramos con una población vulnerable.

La postura que se propone es para reflexionar sobre el tema, hacia donde van los adultos mayores en un país donde se les niega la oportunidad de laborar en las organizaciones.

Palabras clave: adulto mayor, discriminación laboral, inclusión laboral, ODS.

a. Centro Universitario de la Ciénega, Universidad de Guadalajara, Av. Universidad No. 1115, Ocotlán, Jal. México. Correo electrónico: jairoaranda@outlook.es ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-4680-7559>

In Mexico, the increase in the number of older adults is very noticeable; in 1950, there were 5 older adults for every 100 inhabitants. Currently, in 2021, this figure reaches 12 older adults for every 100 inhabitants, and it is estimated that by 2050, 23 out of every 100 people will be older. Older adults are affected when they ask for a job opportunity because when they apply for a job, they are not given one because of their age.

The objective of this research article is to know the crude reality that older adults face day by day in the labor world, just like us, they are people who need to cover their basic needs, with these great challenges we find ourselves with a vulnerable population.

The position proposed is to reflect on the subject, where the elderly are going in a country where they are denied the opportunity to work in organizations.

Keywords: *older adult, labor discrimination, labor inclusion, ODS.*

METODOLOGÍA

Se utilizó una página llamada SurveMonkey para el cálculo de nuestra muestra, 6,640 que fue nuestro tamaño de población con un nivel de desconfianza del 95%, y un margen de error del 5% nos dio como resultado 364.

Para el desarrollo de la investigación se emplearon procedimientos y métodos para la recolección, análisis e interpretación de datos, se fundamenta en el método cualitativo y cuantitativo, bajo un enfoque de investigación-acción, utilizando instrumentos como entrevistas de preguntas abiertas y cerradas, de las cuales se formularon cuatro preguntas abiertas y cinco cerradas.

La obtención de datos fue realizada mediante la investigación de campo, aplicando un formulario de Google Forms.

Se entrevistaron a 364 adultos mayores, con la finalidad de conocer si han sido discriminados laboralmente.

INTRODUCCIÓN

La discriminación laboral hacia los adultos mayores en México es un fenómeno social muy preocupante que afecta a un segmento importante de la población.

La esperanza de vida cada vez aumenta y es muy notorio por ello las condiciones económicas obligan a muchas personas mayores a trabajar, la discriminación en el ámbito laboral se convierte en una barrera significativa para la participación.

Así como en México y en otras partes del mundo, los adultos mayores enfrentan una serie de desafíos al momento de buscar empleo o intentan mantenerse en su empleo.

Entre unas de las razones detrás de la discriminación laboral hacia los adultos mayores en México se encuentran también los estereotipos y prejuicios por su edad, productividad y flexibilidad.

La percepción errónea de que los adultos mayores son menos productivos, faltar al trabajo por cuestiones de salud, y menos adaptables a los cambios tecnológicos y organizacionales.

La discriminación hacia los adultos mayores, tiene una consecuencia económica, pero también tiene un impacto en la sociedad en general. Limitar el acceso de los adultos mayores al empleo priva poner en práctica sus conocimientos y experiencia en la organización

¿QUÉ ES EL EDADISMO?

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el edadismo se refiere a la forma de pensar (estereotipos), sentir (prejuicios) y actuar (discriminación) con respecto a los demás o a nosotros mismos por razón de edad.

El último informe de la Naciones Unidas presentado en 2021 sobre el edadismo, se calcula que una de cada dos personas en el mundo tiene actitudes edadistas, lo que empobrece la salud física y mental de las personas mayores, además de reducir su calidad de vida.

El edadismo se filtra en muchas instituciones y sectores de la sociedad, incluidos los que brindan atención sanitaria y social, así como el lugar de trabajo, los medios de comunicación etc.

El edadismo existía mucho antes de que, en 1969, el gerontólogo estadounidense Doctor Robert Niel Butler este término aprovechando la efectividad en los términos como racismo y sexismo, que han contribuido a identificar y promover cambios y actitudes.

Para Butler, esta discriminación consta de 3 elementos:

I. Actitudes negativas hacia las personas mayores.

II. La edad avanzada en conjunto con el proceso de envejecimiento, asociados con la creencia de que las personas mayores representan una carga para la sociedad. Lo cual se manifiesta en prácticas discriminatorias, como por ejemplo tomar decisiones por ellos/as.

III. Políticas y prácticas institucionales que contribuyen a perpetuar estos estereotipos, como, por ejemplo, restringir el acceso a ciertos tratamientos médicos considerando que ya no merecen la pena por la avanzada edad del paciente, decir, que podría benéficas más a una persona joven.

El envejecimiento activo, según la OMS, es el proceso de optimización de las oportunidades de bienestar físico, social, y mental durante toda la vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez. Existen tres pilares que permitirán esta optimización:

- Salud (Bienestar físico). Se refiere a la prevención de la enfermedad y a la promoción de hábitos saludables, con el objetivo de retardar la dependencia, considera la accesibilidad a los servicios médicos, los medios para desplazarse y el ingreso económico para poder acceder a ellos.
- Participación (Mental). Las personas mayores son capitales en su propio desarrollo psicoemocional. Se les toma en cuenta como titulares de derechos, con voz y voto; destaca la inclusión laboral y promueve las relaciones intergeneracionales para favorecer su participación.

- Seguridad (Social). Garantiza una protección adecuada frente a situaciones de riesgo o necesidad, incluye el derecho a la seguridad social, así como acceso a los servicios y participación en la vida pública.

Se interrelaciona con el grado de funcionalidad de una persona desde una perspectiva funcional. Incluye las intervenciones adecuadas, como a la capacidad de adaptación y participación en diferentes circunstancias como el acceso a trabajos remunerados, participación cívica y social de este grupo poblacional.

El tiempo de vida funcional e independiente para las personas adultas mayores entre 65 y 69 años es de 10 años; entre 80 y 84 años es de 4.7 años; y para los mayores de 85 años es de 2.9 años de funcionalidad.

La ONU¹ invita a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a estudiar medios eficaces para construir proyectos dirigidos a sostener el mayor grado de independencia en las personas mayores. Para lograrlo, habrá que considerar actividades de prevención y promoción integral de la salud, control de las enfermedades crónicas no transmisibles, servicios sanitarios eficientes y accesibles así como oportunidad laboral para un buen estilo de vida.

ESTADÍSTICA DE ADULTOS MAYORES EN MÉXICO

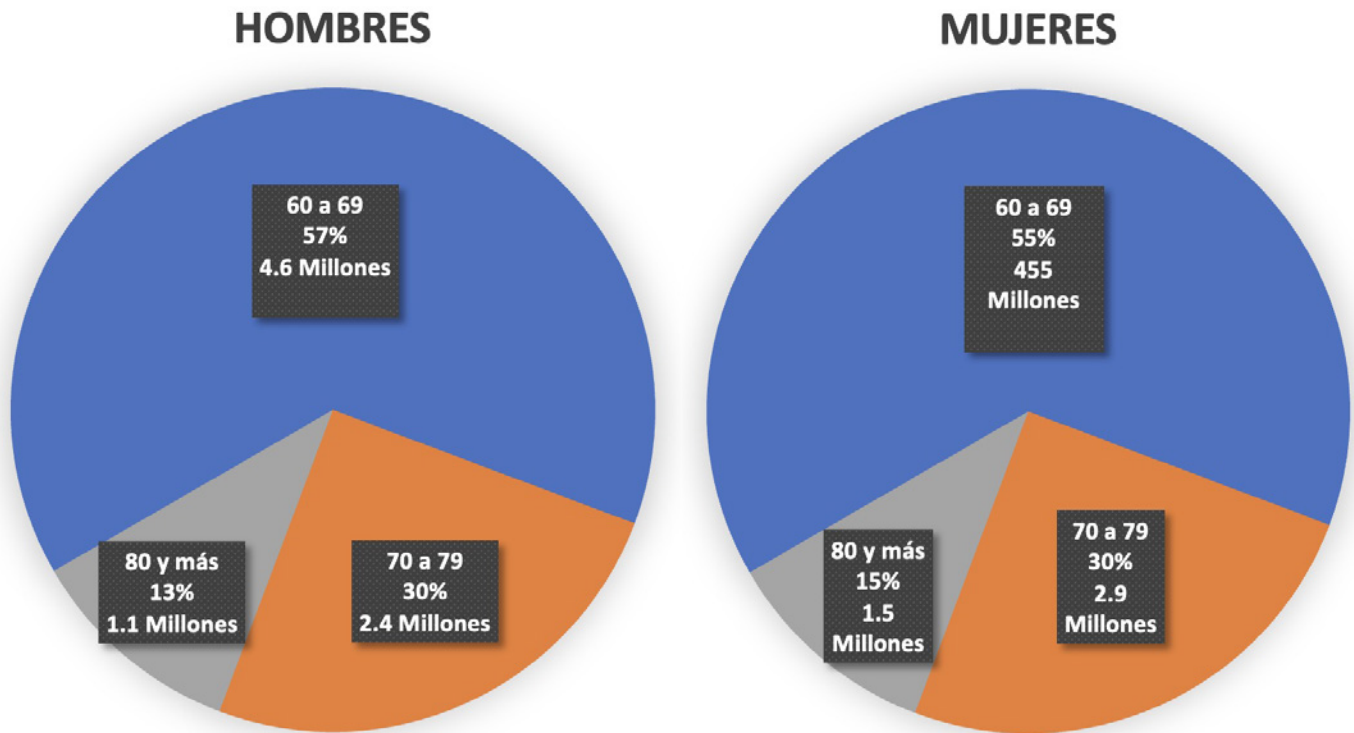
- Según la ENOE², para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17, 958,707 personas de 60 años y más. Lo anterior representa 14% de la población total del país.
- La mayoría de las personas ocupadas de 60 años y más laboran por cuenta propia (49%), y le siguen las y los trabajadores subordinados y remunerados (38%).
- En México, 70% de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal.

1 Organización de las Naciones Unidas

2 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

Gráfica 1

PERSONAS DE 60 AÑOS Y MAS POR GRUPOS DE EDAD, 2022



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

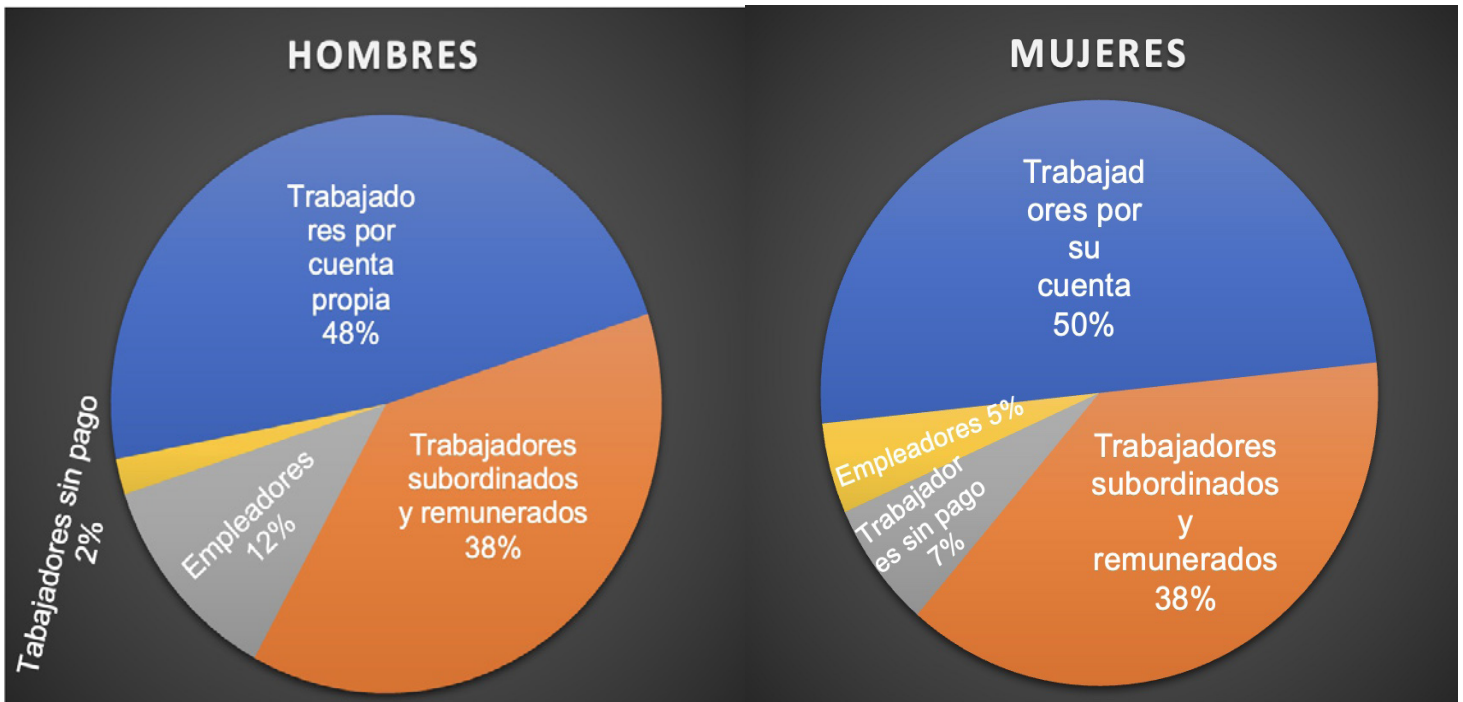
Las personas de edad avanzada suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones.

La ENOE indica que 45% de las personas adultas mayores que están ocupadas ganan un salario mínimo, 22% obtiene ingresos de más de un salario y hasta dos salarios mínimos y 7% gana más de dos y hasta tres salarios mínimos.

Nótese que 9% no recibe ingresos. El porcentaje de mujeres que gana hasta un salario mínimo es superior al de los hombres (57% frente a 39%).

En el resto de las categorías, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres. Solo el rubro de más de tres y hasta cinco salarios mínimos, el porcentaje es igual.

Gráfica 2 y 3
 PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS OCUPADAS SEGÚN POSICIÓN EN LA OCUPACIÓN, 2022



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional.

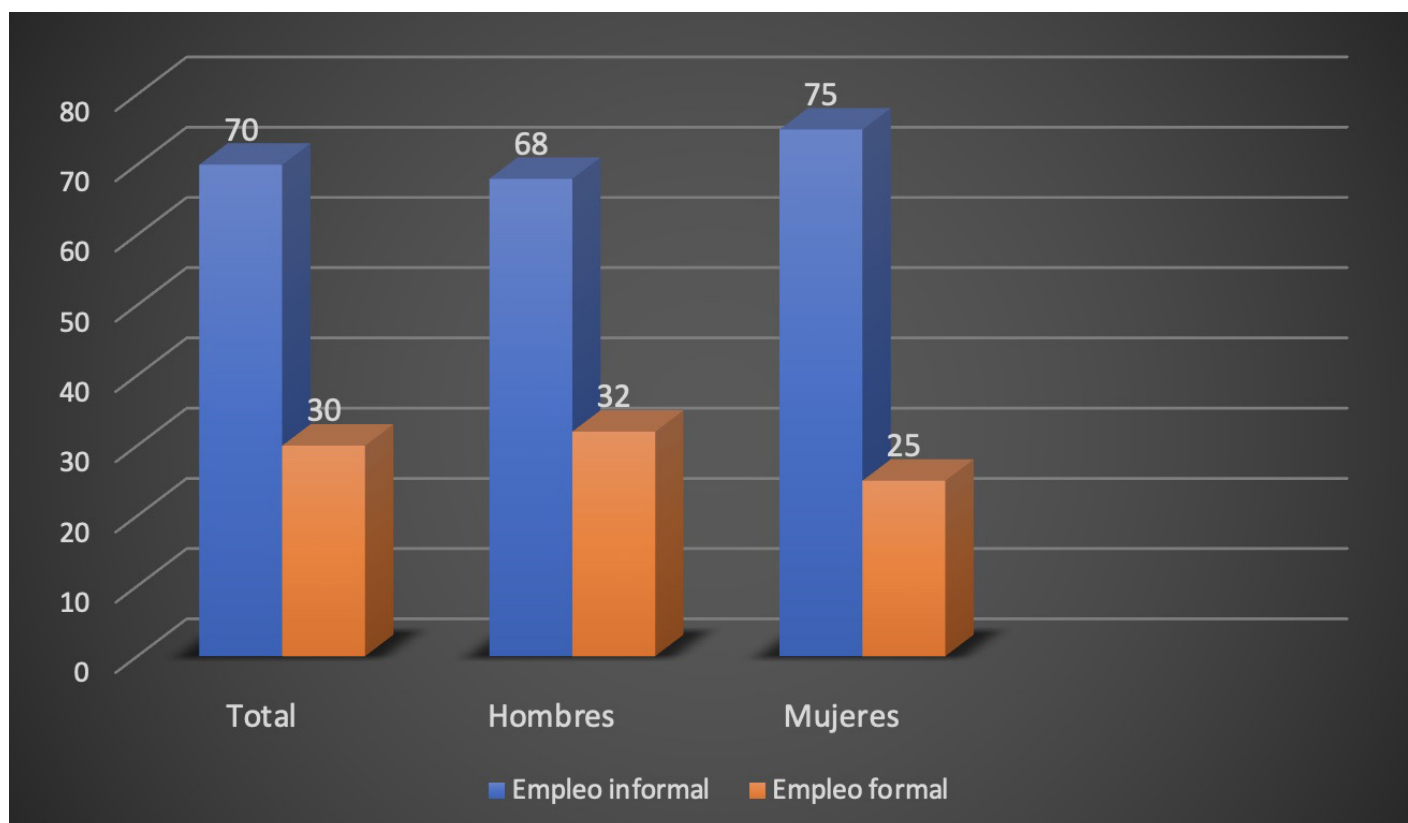
La OIT³ argumenta que, conforme transcurre el ciclo vital de las personas, aumenta la posibilidad de caer en el empleo informal.

En México, 70% de la población ocupada de 60 años y más tiene un empleo informal. El porcentaje de mujeres que se encuentra en esta situación es mayor que el de los hombres (75% frente a 68%).

3 Organización Internacional del Trabajo.

Gráfica 4

PERSONAS DE 60 AÑOS Y MAS OCUPADAS SEGÚN TIPO DE EMPLEO, 2022



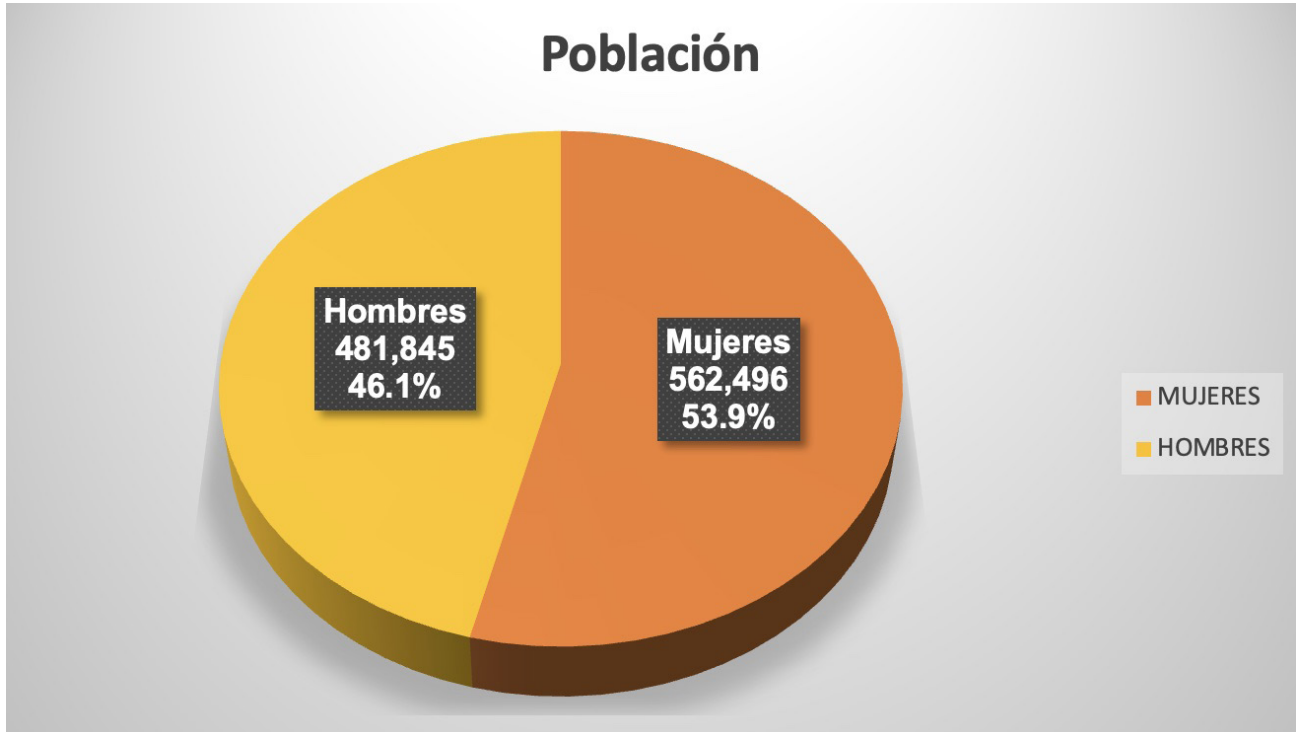
Fuente: INEGI: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional.

ESTADÍSTICA DE ADULTOS MAYORES EN JALISCO

De acuerdo con las proyecciones de la población recientemente publicadas por el CONAPO⁴, a mitad del 2023 el 12.0% de la población total del estado (8'735,511) eran personas adultas mayores de 60 años o más, lo que equivale a 1 millón 044 mil 341 habitantes; de los cuales 46.1% (481,845) eran hombres y 53.9% mujeres (562,496).

4 Consejo Nacional de Población

Gráfica 5
POBLACIÓN A MITAD DE AÑO DE 60 AÑOS Y MÁS SEGÚN SEXO,
JALISCO 2023



Elaborado por el IIEG⁵ con base en CONAPO; Proyecciones de la población de México 2020 a 2070 (actualización agosto de 2023)

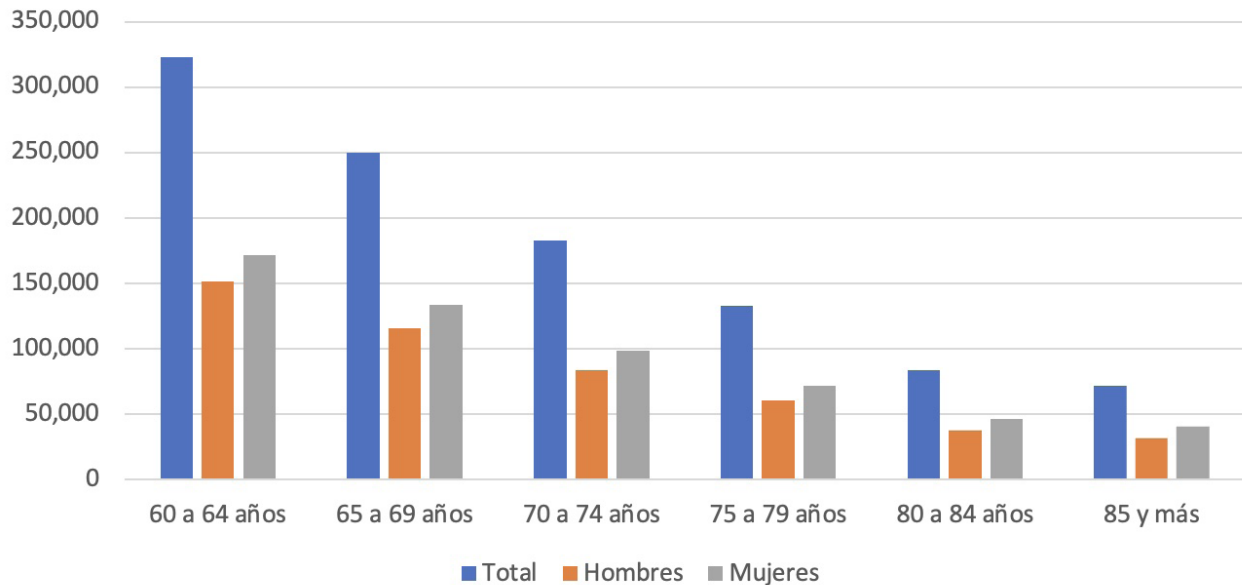
En lo que se refiere a la estructura de edad de la población de 60 años y más, a mitad de 2023, la mayor proporción de estas personas en edades avanzadas tenían entre 60 y 64 años, con un 30.9% (323,086); le seguían los 65 a 69 años con un 23.9% (249,962) y los de 70 a 74 años con el 17.5% (182,600). El restante 27.6 (288,693), es decir, aproximadamente 1 de cada 4 tenían 75 años o más.

Respecto al índice de masculinidad en este sector de la población, este valor es de 86 hombres por cada 100 mujeres de 60 años o más. Al analizarlo por grupos de edad, hay 88 adultos de 60 a 64 años por cada 100 mujeres de las mismas edades; en el grupo de 65 a 69 años hay 87, en el de 70 a 74 es de 85 y en el de 75 años o más la tasa es de 82.

5 Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco.

Gráfica 6

Población a mitad de año de 60 años y más según sexo y grupos de edad, Jalisco 2023



Fuente: elaborado por el IIEG con base en CONAPO; Proyecciones de la población de México 2020 a 2070 (actualización agosto de 2023).

El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral.

CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

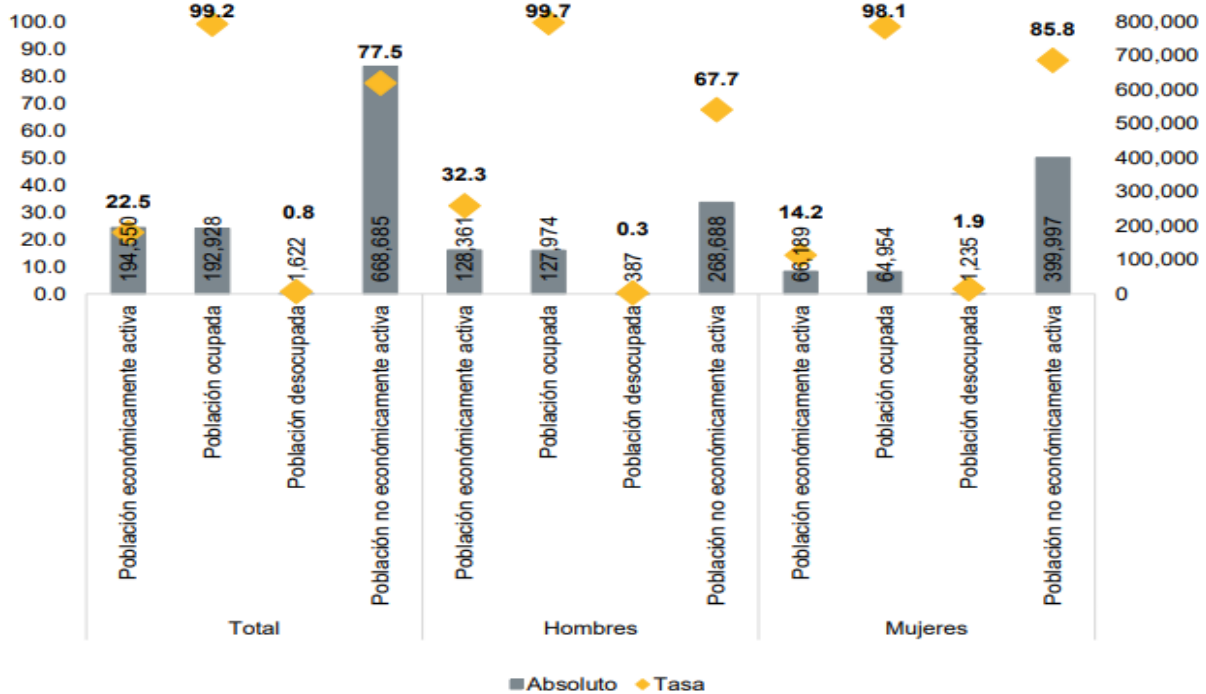
En lo que se refiere a la condición de actividad económica, según datos de la ENOE Nueva edición, al primer trimestre de 2023, el 22.5% de la población de 65 años y más en Jalisco eran económicamente activa, es decir, un monto de 194 mil 550 personas; de las cuales 66.0% (128,361) eran hombres y 34.0% (66,189) mujeres. De esa cifra, el 99.2% (192,928) de las personas adultas mayores se encontraban y el 0.8% (1,622) desocupadas.

Al analizar por sexo, se aprecia una brecha importante en la participación económica de

las personas adultas mayores; de tal manera que el 32.3% de los hombres de 65 años o más trabajaban o buscaban trabajo en el primer trimestre del año, mientras que solo un 14.2% de las mujeres de las mismas edades lo hacía.

Gráfica 7

Población de 65 años y más según condición de actividad económica y tasa de participación económica por sexo, Jalisco al primer trimestre de 2023



Fuente: elaborado por el IIEG con base en INEGI; Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO.

El municipio de la Barca es uno de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco, México. Se localiza en el este del estado, en la Región Ciénega. Cuenta con una extensión territorial es de 379.48 km².

Limita al norte con Ocotlán, Atotonilco el Alto y Ayotlán; al sur con el estado de Michoacán; al este con Ayotlán y al oeste con Jamay y Ocotlán. Colinda con Briseñas de

Matamoros y El Paso de Hidalgo municipios del estado de Michoacán

La Barca es cabecera electoral del Distrito XV, que lo conforman 11 municipios: Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, La Barca, Degollado, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, San Diego de Alejandría, San Julián y San Miguel el Alto.

Es un municipio muy famoso en la región, por elaborar crema, queso y su birria estilo La Barca, sus dulces de tamarindo y de leche. Así como ser el lugar de origen de las famosas cazuelas voladoras, conocidas en todo Jalisco.

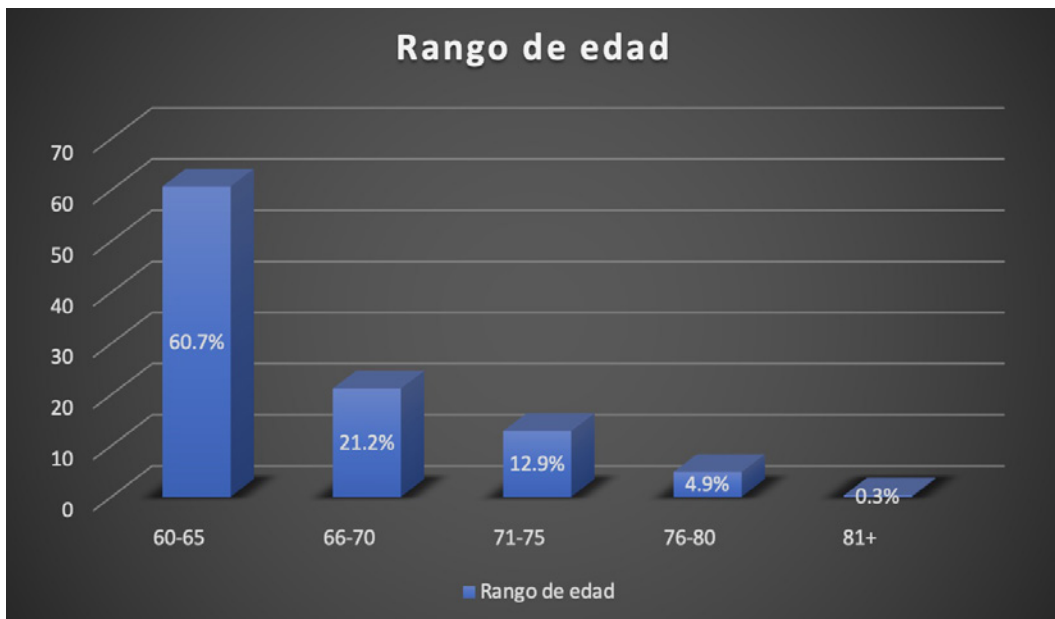
Población (Número de personas 2020)	
Población total	67,937
Población de mujeres	35,086
Población de hombres	32,851
Población con discapacidad	4,420
Población indígena	155
Población afroamericana	274
Población adulta mayor (65 y más)	6,640

Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER),
elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

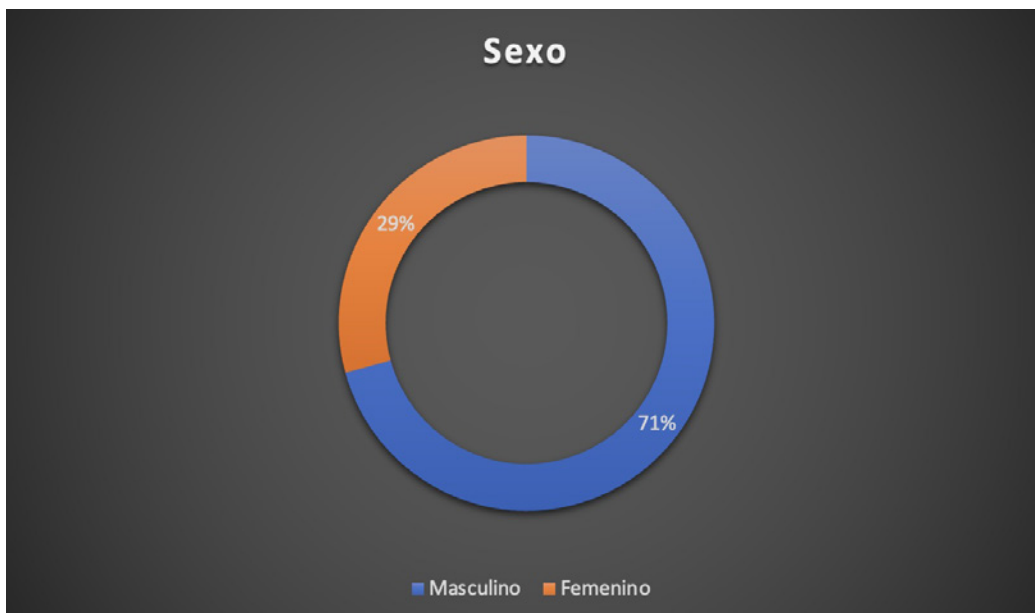
El municipio cuenta con 75 localidades habitadas, de las cuales las más importantes son: La Barca (cabecera municipal), Portezuelo, San José Casas Caídas, San Antonio de Rivas.

RESULTADOS Y GRAFICAS.

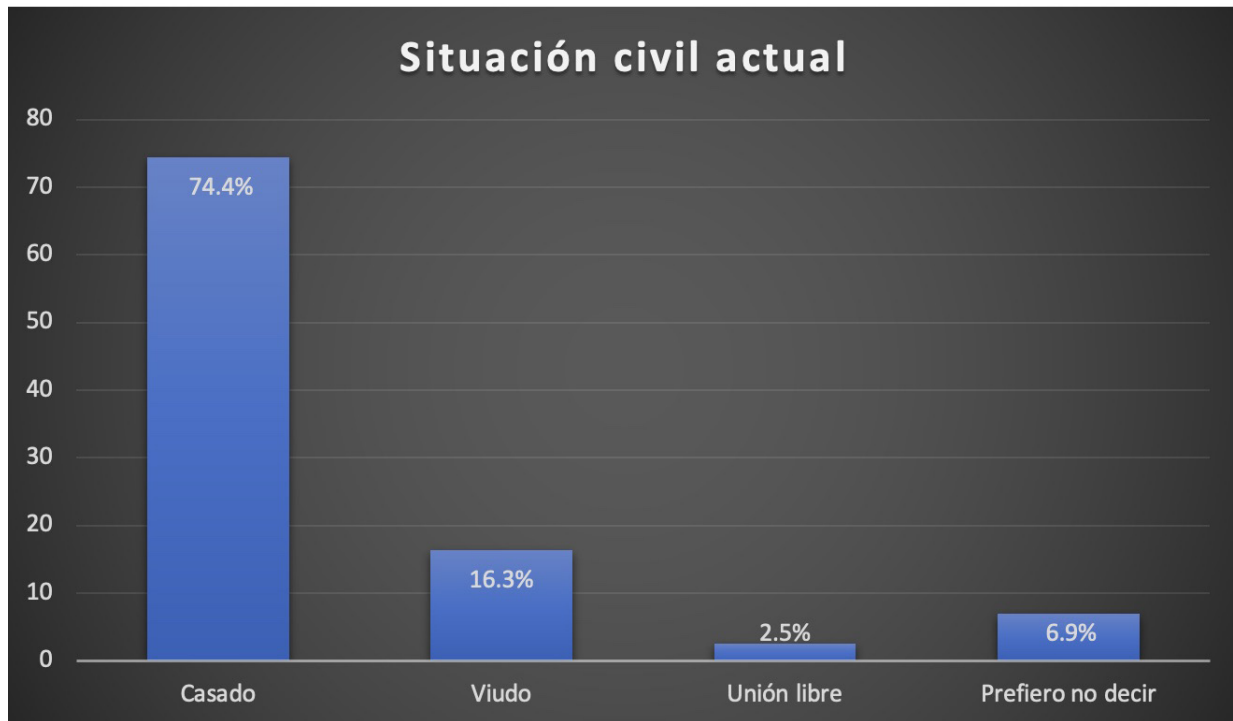
Se entrevistaron a un total de 364 adultos mayores con la finalidad de conocer su situación laboral.



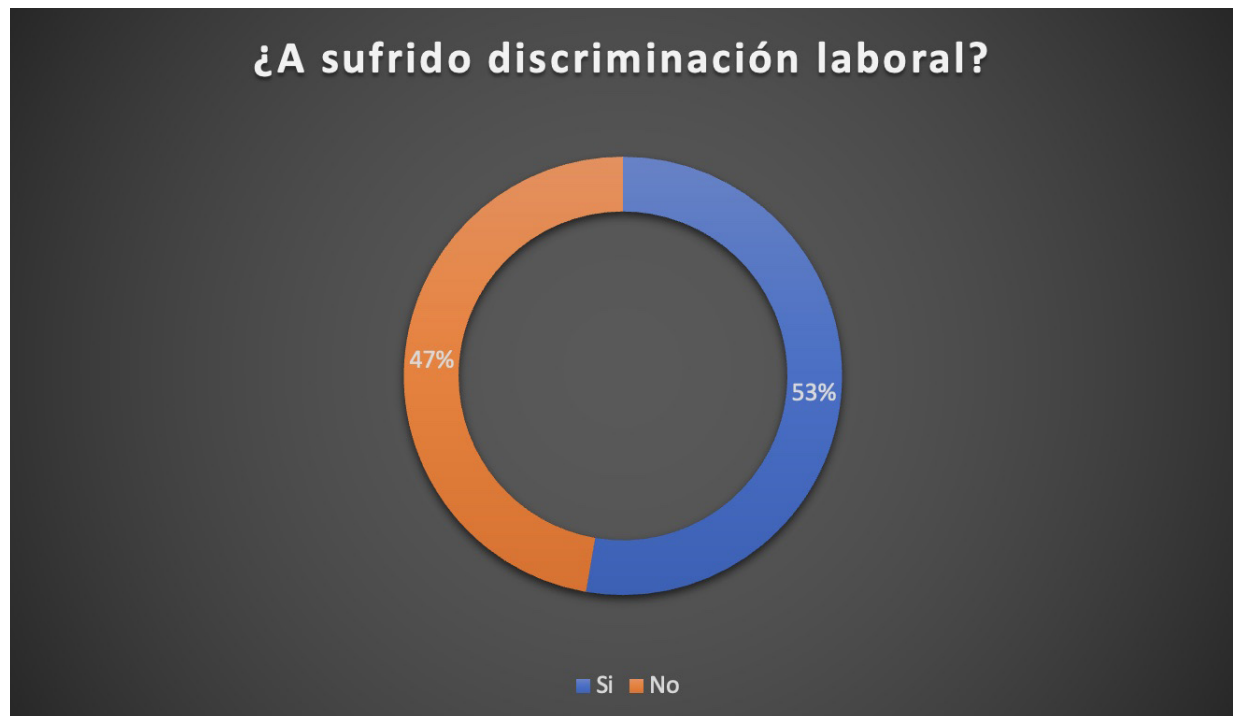
Gráfica 1 Fuente: Elaboración propia.



Gráfica 2 Fuente: Elaboración propia



Gráfica 3 Fuente: Elaboración propia



Gráfica 4 Fuente: Elaboración propia



Gráfico 5 Fuente: Elaboración propia

En la Barca, Jalisco, existe la discriminación laboral, dentro de los rangos de edad se encuestaron⁶ más a las personas de 60-65 años, sin embargo se puede apreciar un alto porcentaje de hombres que de mujeres siendo así el 71% sexo masculino y del femenino un 29%.

La situación actual es sorprendente el 74,4% se encuentran casados y son pilares económicos en el hogar, el 16,3% son viudos algunos viven solos y se hacen cargo de ellos mismo o tienen el apoyo de sus hijos.

Posteriormente tenemos los resultados más relevantes de la investigación el 52,7% si ha sufrido discriminación laboral, lo más resaltante fue “Por la edad” “No me llamaron” “Ya no quieren responsabilidades”

Recordar que son personas que al igual que nosotros, tiene necesidades de comer, vestir, servicios de salud etc.

6 Consulta nuestra encuesta https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-LDDcK2BB_7ZgZtcY2Oz8L1AcVeM0b2Jtmmy8axRUDw/edit?resourcekey#gid=1691582139

Las personas que no han sufrido discriminación laboral es porque en verdad no lo han padecido esta situación, pero a la vez esto se refleja en que algunos que tienen su propio negocio, es decir por la falta de empleo y la negatividad de oportunidad laboral por parte las empresas optaron por emprender desde un puesto de comida, hasta ser ambulantes como vender gelatinas, frituras, tamales, etc.

Por último, tenemos el pilar fundamental de que el 43,1% si aceptaría trabajar para una empresa los adultos mayores están dispuestos a trabajar siempre y cuando sean trabajos en los cuales puedan realizar, mientras el 38,2% dice que no esto debido a que ya no están en condiciones por un padecimiento médico, o reciben ayuda de sus hijos.

El 18,7% respondió que tal vez, algunos trabajarían no solo por el beneficio económico sino también para no estar encerrados en sus casas.

Algunas ocupaciones de los adultos mayores en la Barca, Jalisco:

1. Despachador en gasolinera.
2. Empacador voluntario.
3. Vigilante
4. Bolero.
5. Velador.

Opiniones de los adultos mayores sobre el trabajo:

1. Tener las mismas oportunidades.
2. No al rechazo por la edad.
3. Hacer conciencia ya que todos llegaremos a esa edad.
4. Trabajos más formales.
5. Las empresas de este municipio deberían de brindar apoyo para el empleo.

CONTRIBUCIONES AL CONTEXTO EN LOS ODS

Haciendo referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esta investigación contribuye en el ODS 8, ya que pretende promover el crecimiento económico, pues el trabajo

decente significa oportunidades para todos de conseguir un trabajo que sea productivo y proporcione ingresos dignos.

Las organizaciones en conjunto con el gobierno pueden impulsar el trabajo decente mediante la contratación de adultos mayores para así lograr el objetivo, y que todos los adultos mayores tengan un trabajo formal y así bajar la tasa de desempleo.

DISCUSIÓN

Hoy en día no logro comprender a las empresas al momento de contratar personal. A continuación, te dejo tres puntos para que analices a detalle, la situación actual que enfrentan los jóvenes, las personas entre 40 y 59 años y adultos mayores.

1. Las empresas no contratan a los jóvenes con la excusa de “Te hace falta experiencia” si no dan la oportunidad de contratarlos ¿Cómo los jóvenes obtendrán experiencia?
2. A las personas que rondan en un rango de edad de 40 a 59 años se encuentran vulnerables al momento de encontrar empleo por razones de la edad, lo cual esto resulta contradictorio, ya que por un lado no se da la oportunidad a los jóvenes por la falta de experiencia y las personas que la tienen no son aptas por la edad. Entonces el verdadero problema es ¿La falta de experiencia? O ¿Por la edad?
3. Los adultos mayores padecen mas el rechazo al buscar una oportunidad laboral. Son un pilar fundamental en las empresas, es capital humano productivo, además el talento que poseen también es valioso ya que cuentan con una avanzada experiencia. Sin embargo, les niegan la oportunidad por lo ya mencionado, no quieren tener responsabilidades, argumentando que “están expuestos a riesgos laborales”. Las empresas deberían generar empleos dignos para los adultos mayores, por supuesto actividades que ellos puedan desempeñar sin ningún problema.

CONCLUSIÓN

La discriminación laboral hacia los adultos mayores en México es un problema complejo, que necesita resolverse de una manera coordinada por parte de los empleadores (empresas), el gobierno y la sociedad en conjunto.

Esto se puede lograr haciendo una coordinación de estrategias, donde el gobierno puede hacer negociaciones con las organizaciones como por ejemplo las condonaciones de impuestos.

Es necesario promover una cultura laboral inclusiva que valore y reconozca las contribuciones únicas que los adultos mayores pueden aportar al mercado laboral.

Esto implica las implementaciones de políticas y prácticas para fomentar la igualdad de oportunidades y se respete el derecho de todas las personas independientemente de su edad.

En las organizaciones el departamento de recursos humanos debería de dar oportunidad a todas aquellas personas mayores que les soliciten la oportunidad laboral, son personas que al igual que nosotros ocupan de alguna manera subsistir.

Los adultos mayores están dispuestos a trabajar pero debido a la negatividad de las organizaciones se mantienen al margen y optan por emprender, los que no tienen el recurso para emprender siguen buscando trabajo hasta buscar uno.

Las organizaciones deberían de aprovechar todo ese capital humano, ya que los adultos mayores poseen gran talento para desempeñar actividades laborales.

REFERENCIAS

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (18 de Agosto de 2023). Día del adulto mayor 2023. Recuperado el 18 de Abril de 2024, de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/08/D%C3%ADadelAdultoMayor2023.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (30 de Septiembre de 2022). INEGI. Recuperado el 15 de Abril de 2024, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

Instituto Nacional de Geriátría. (17 de Abril de 2023). Infografías Edadismo. Recuperado

el 30 de Abril de 2024, de <https://www.gob.mx/inger/es/articulos/infografias-edadismo?idiom=es>

Jalisco Gobierno del Estado. (s.f.). LA BARCA. Recuperado el 23 de Abril de 2024, de <https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/la-barca>

Secretaría de Bienestar. (2022). Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022. Recuperado el Mayo de 1 de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699385/14_018_JAL_La_Barca.pdf

Zavala, V. M. (2013). La discriminación hacia la vejez en la ciudad de México. *Revista Perspectivas Sociales*, 47-80.

ANEXOS



Ilustración 1, Don Alfredo laborando.



Ilustración 2 Don Guadalupe, vendiendo semillitas de calabaza.

JAIRO JAFET ZARAGOZA ARANDA. Centro Universitario de la Ciénega, Universidad de Guadalajara, Av. Universidad No. 1115, Ocotlán, Jal. México. Correo electrónico: jairoaranda@outlook.es ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-4680-7559>

El sistema penitenciario mexicano

Mexican penitentiary system

María Lidia Jiménez Acoltzi^a

Abstract / Resumen

El sistema penitenciario es muy relevante en la prosperidad de un país, existe diversa normatividad a nivel nacional e internacional que rigen esta materia. Su principal objetivo es la reinserción social con base en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, pero actualmente en México no se cumple con ese objetivo. Es por ello, que en este artículo se realizara una investigación sobre el sistema penitenciario, estudiando la legislación nacional, internacional y las deficiencias que se presentan en los centros penitenciarios cotidianamente.

Palabras clave: Sistema penitenciario, reinserción social, personas privadas de la libertad, derechos humanos, ejecución penal.

The penitentiary system is very important for the prosperity of a country, there are several national and international regulations that govern this topic. Its main objective is social reintegration based on respect for the human rights of persons deprived of liberty, but currently in Mexico this objective is not obey. For this reason, this article will investigate on the penitentiary system, studying national and international legislation, and the deficiencies that occur in prisons quotidian.

Keywords: Penitentiary system, social reintegration, persons deprived of their liberty, human rights, penal enforcement.

a. Alumna Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario es una institución pública de suma importancia para cualquier Estado, ya que parte del éxito de ellos depende dichas instituciones. El sistema penitenciario, es entendido como “al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”. (Ley nacional de ejecución penal, 2016).

Para efectos de esta investigación también es importante dar a conocer otros conceptos como lo son la reinserción social y la reincidencia; por su parte la reinserción social “es un proceso de integración social y psicológica al entorno social que se realiza a través de diversas intervenciones y programas individuales para evitar que las personas que han sido privadas de la libertad (PPL) por haber cometido un delito reincidan en conductas delictivas” (González Carvallo, et al, 2023).

Por reincidencia se entiende “la reiteración de una persona en una conducta delictiva” (Bareto Angel, 2020).

El sistema penitenciario ha sido materia de estudio por muchos años a nivel nacional e internacional, especialmente en México por las deficiencias que se han presentado y su fracaso debido a los altos números de reincidencia en la sociedad.

A nivel nacional, podemos ver que el sistema penitenciario no se incluye como parte de la sociedad, existe una diferencia muy marcada en su separación, lo que hace que no se le dé la importancia necesaria para su éxito y cumplimiento.

Las PPL, como todo ser humano siguen teniendo derechos y el haber delinquirido no los exime de ellos, la reinserción social es posible y la prevención del delito también, solo es cuestión de analizar las conductas desde la raíz en los individuos que han delinquirido, para poder estudiar las formas de aplicación de nuevas técnicas o acciones que beneficien al sistema penitenciario mexicano.

Actualmente, en la Latinoamérica se ha implementado un nuevo sistema penitenciario en el Salvador por el actual presidente ha causado mucho estruendo, siendo criticado y celebrado por otros, esto se debe a la falta de derechos humanos en su implementación; es por ello que se realiza esta investigación, para poder ver desde otras perspectivas con el enfoque de derechos humanos establecidos en las legislaciones nacionales e internacionales y el hacer posible un sistema penitenciario con el respeto que las PPL también merecen.

En México se suele ver a las cárceles como algo separado de la sociedad, no se le ha dado la importancia necesaria para poder lograr su objetivo como tal, es importante su estudio para poder identificar sus deficiencias con exactitud y así ver como se podría mejorar.

Sabemos que la sociedad cambia y con ella la legislación y los sistemas también deben hacerlo para adaptarse a sus nuevas necesidades o abarcarlas de una mejor manera. De aquí la importancia de esta investigación, como se mencionó anteriormente, en México no se le da el valor justo a sus “cárceles”, como se les llama de manera coloquial, es posible que los altos números de reincidencia se deban a la no actualización del sistema penitenciario en la práctica.

México es un país donde se normalizan los actos de violencia día con día y constantemente estamos en esta lucha de poder vivir con más seguridad. Actualmente hay muchas personas exigiendo justicia siendo la parte actora en un juicio, pero de aquí la importancia de contar con un buen sistema penitenciario porque ¿Cómo podemos exigir justicia en un país donde la reincidencia prevalece ante la reinserción?, ¿Cómo se garantiza la justicia en un país donde las “cárceles” son mejor conocidas como “universidades del crimen”? Cuestionándonos lo anterior, podemos resaltar la importancia e impacto del sistema penitenciario en la sociedad y el éxito en un país.

El objetivo de esta investigación es investigar el sistema penitenciario mexicano para poder hacer una comparativa con la legislación mexicana e internacional, para identificar desde los conceptos y diferentes perspectivas, las deficiencias que se suscitan dentro del sistema mexicano y la relación que tienen con la reinserción social.

Saber que establece la legislación mexicana sobre reinserción social y la estrategia que se estableció en México para lograrla, viendo si cumple con las normas que establecen los derechos de las personas privadas de la libertad.

Para la realización de esta investigación se llevará a cabo el enfoque cualitativo, asimismo se implementará el método comparado; la investigación se enfoca en el sistema penitenciario mexicano, pero será comparado con lo establecido en las legislaciones internacionales.

LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

A nivel nacional el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento de del sistema penitenciario el cual estipula lo siguiente:

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 18).

En la Constitución se establece que el sistema penitenciario debe regirse con base en los derechos humanos. Así mismo identificamos la base del sistema penitenciario por medio del cual se planea lograr la reinserción social

La ley nacional de ejecución penal, publicada en el 2016 establece lo siguiente en su primer artículo:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley. (Ley nacional de ejecución penal (LNEP), 2016, Artículo 1).

Con lo mencionado en la Fracción I y III del artículo 1° de la LNEP, hay palabras clave en la que se fundamenta el sistema penitenciario en relación con los derechos de las PPL; en la primera fracción cuando se menciona “prisión preventiva” y “ejecución de penas”, esto traducido de alguna manera hace referencia a las PPL.

En la tercera fracción es importante resaltar “medios para lograr la reinserción social”, lo cual como ya ha sido mencionado anticipadamente, este es el principal objetivo del sistema penitenciario; por lo tanto, la Ley nacional de ejecución penal, regula al sistema penitenciario.

Ahora, basándonos en los cinco pilares que se mencionan en el artículo 18 constitucional para lograr la reinserción social, que son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; estos mismos se encuentran estipulados en la Ley Nacional de Ejecución Penal en los artículos 74, 81, 83 y 87, establecen lo siguiente:

Artículo 74. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. (LNEP, 2016, artículo 74)

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales”. (LNEP, 2016, artículo 81)

Artículo 83. El derecho a la educación

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional... (LNEP, 2016, artículo 83)

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. (LNEP, 2016, artículo 87)

Si se trabaja con estos cinco pilares además del uso de áreas como trabajo social, psicología y criminología, teóricamente se debe de garantizar la plena reintegración de la persona privada de su libertad a la sociedad. Por lo tanto, el Estado debe garantizar dicho tratamiento con el total cumplimiento de los derechos humanos en relación con la situación legal, la dignidad y la seguridad. (Ávila A. y López E., 2022, p.77)

LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En materia internacional podemos encontrar diversa normatividad que establece los derechos humanos de las PPL, pero para esta investigación nos enfocaremos solamente en “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”, también conocidas como “Reglas Nelson Mandela”.

Estas reglas son muy conocidas a nivel internacional por establecer mecanismos que son de utilidad para los centros penitenciarios con el fin de lograr la reinserción social basada

en los derechos humanos de las PPL. No establece un modelo específico de cómo deben de regirse los sistemas penitenciarios.

En la regla 4 se establecen los cinco pilares del sistema penitenciario que previamente ya se mencionaron.

Regla 4

2. ... las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 4).

Regla 93

1. Los fines de la clasificación serán:

- a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
- b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 93)

Lo establecido en la regla 93, es de suma importancia para poder lograr una mejor reinserción social, ya que realizando esta separación se podría trabajar adecuadamente con las PPL.

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO, LO QUE PASA EN LA ACTUALIDAD

Según el informe de actividades realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el 2022, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por una

gran variedad de problemáticas dentro de los centros penitenciarios que cotidianamente vulneran los derechos humanos de las PPL, algunas son:

La sobrepoblación; hacinamiento, condiciones de autogobierno/cogobierno, ausencia de perspectiva de género en las políticas y acciones dirigidas a la población femenil privada de la libertad; imposición excesiva de la pena de prisión; falta de personal capacitado y suficiente que favorezca la reinserción social efectiva, la seguridad y la atención de aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del país. (CNDH, 2022, S/P)

Anualmente, el sistema penitenciario es evaluado no solo a nivel federal, sino también estatal y municipal por medio del Diagnóstico Nacional Penitenciario (DNP), así se pueden observar las deficiencias o progreso que se presenta en los centros penitenciarios.

Se ha evidenciado que existe una gran insuficiencia de actividades laborales, educativas y deportivas, así como de capacitación para el trabajo, además de que, la deficiencia en la atención de la salud de las personas en reclusión continúa siendo, en la generalidad de los centros, una problemática mayor, ocasionada tanto por la falta de personal médico como de equipo y fármacos necesarios para atención de la salud”. (CNDH, 2022, S/P)

Aunado a lo anterior, existen más problemáticas como los son “las malas condiciones de diferentes áreas de los establecimientos penitenciarios, la presencia cada vez mayor de grupos delincuenciales que generan autogobierno y violencia al interior de éstos” (CNDH, 2022, S/P).

Previamente se ha mencionado alguna de la normatividad que regula al sistema penitenciario, tanto a nivel nacional como internacional y la CNDH señala en su informe de actividades del 2022 que:

Los parámetros bajo los cuales se atienden las quejas y se efectúan las supervisiones penitenciarias, tiene como base la normatividad nacional e internacional, siendo el referente normativo internacional fundamental para el trabajo de la Comisión

Nacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (CNDH, 2022, S/P)

Con base en el DNP realizado asimismo por la CNDH, se obtuvo un porcentaje de las principales problemáticas que imperan en el sistema penitenciario y no se ha visto que sus índices disminuyan, por el contrario, año con año se presenta un aumento en los mismos; entre estos problemas se encuentran:

La falta de separación entre procesados y sentenciados (77.8%), deficientes condiciones materiales y de higiene en diversas instalaciones de los centros (76.3%), el hacinamiento (43.8%), la sobrepoblación (32%), insuficiente personal médico, de seguridad y custodia (68.7%), deficiencia en la atención al derecho de protección de la salud (48.8%); así como, la presencia de condiciones de autogobierno y violencia al interior de los establecimientos penitenciarios (49.6%). (CNDH, 2022, S/P)

La CNDH en el mismo informe de actividades del 2022 destaca los principales derechos humanos que se vulneran cotidianamente a las PPL y son “el derecho a la reinserción social, el derecho a la salud, derecho a la integridad personal, a permanecer en una estancia digna y el derecho a la seguridad jurídica” (S/P).

COMO SE PODRÍA LOGRAR UNA BUENA REINSERCIÓN SOCIAL

Como ya se mencionó previamente existe normatividad que establece cómo se puede lograr la reinserción social, pero cómo podemos darnos cuenta, no es suficiente.

La legislación establece el tratamiento que se debe de dar a las PPL para la eficacia de los sistemas penitenciarios y cumplir con su principal objetivo, la reinserción social; establecido también como un derecho humano.

Lamentablemente en México el sistema penitenciario no es ni eficiente, ni eficaz.

Sabemos que, para la solución de un problema, debemos identificar la raíz para poder idear una solución, esta es una base fundamental que se debería de aplicar con cada una de las problemáticas mencionadas para el mejoramiento del sistema y la reducción sus índices que son alarmantes.

Tomando como ejemplo la vulneración del derecho a la salud de las PPL, sería importante redefinir este término. Porque sí hablamos de salud, entonces hablamos de igual manera de la salud mental.

El sistema no se cuestiona ¿Por qué las personas delinquen?, se cumple en determinadas ocasiones con simplemente dictar una sentencia, pero no todas las personas que se encuentran privadas de la libertad han sido sentenciadas, por la medida cautelar de la prisión preventiva.

Entonces, el sistema no busca resolver la raíz del problema que es reconocer por qué alguien cometió un ilícito.

Existe un modelo conocido como *risk-need-responsivity* (RNR) (riesgo-necesidad-responsabilidad) desarrollado por Andrews y Bonta, es uno de los modelos más utilizados a nivel internacional para la evaluación y el tratamiento de los infractores a la ley.

Este modelo nos permite conocer los principales factores de riesgo asociados con la conducta criminal. Dichos factores son:

- Patrón de conducta antisocial
- Presentación de conductas criminales.
- Asociaciones delictivas.
- Abuso de sustancias.
- Situaciones problemáticas en el hogar.
- Problemas en la escuela/trabajo.
- Falta de participación en actividades recreativas. (Government of Canada, 2007)

Estos factores nos permiten conocer el ámbito psicosocial en que se encuentran cada una de las personas que cometen algún ilícito.

Reconocer este perfil más psicológico ayudaría a cumplir con el objetivo de la reinserción social porque se sabría de donde partir para tratar a las PPL de una manera adecuada.

El apoyo de más disciplinas como la criminología y psicología impulsaría la reinserción social.

La criminología juega un papel de suma importancia ya que, es “el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social” (Martínez Morales, 2008, p.238). lo que quiere decir que no solo estudia a la persona que delinque, sino también a la sociedad en relación con el ilícito efectuado.

Comprender por qué una persona delinque, reduciría los niveles de reincidencia en el país y asimismo se prevendría que más personas lo hicieran, ya que identificando la raíz del problema el Estado podría implementar algún modelo, plan de acción o políticas públicas que ayuden a disminuir a tiempo la comisión de los delitos.

Ejemplificando la salud y la salud mental, estas son una sola problemática sobre cómo llegar a la raíz del problema.

Es relevante empezar a tomar acción en cada una de las problemáticas que se suscitan cotidianamente dentro del sistema penitenciario para poder percibir un próximo cambio no solo en el sistema penitenciario mexicano, sino también en la sociedad.

CONCLUSIÓN

Analizando la información expuesta previamente demostramos que, el derecho no nace con la ley, se han establecido en este artículo algunas de las normativas a nivel nacional e internacional sobre los derechos de las PPL y la debida ejecución del sistema penitenciario, pero lamentablemente no es suficiente el legislar esta normativa, el derecho nace en la aplicación y ejecución de esta misma.

En otras palabras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 constitucional, este prevé cinco pilares para la reinserción social, estos son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mencionando previamente en el mismo artículo que radicara en el respeto a sus derechos humanos.

Posteriormente, con las principales problemáticas fundadas por el informe de actividades de la CNDH, vemos que existe una vulneración muy grande en los derechos humanos de las PPL y eso mismo obstaculiza con el principal objetivo del sistema penitenciario, la reinserción social.

Por lo tanto, los derechos de las PPL están legislados de igual manera que la regulación de los medios para la reinserción social, pero en los centros penitenciarios no se cumple con esta normativa, ejemplificando que el derecho no nace con la ley. El hecho de una legislación existente no es suficiente para que esta se cumpla y se protejan verdaderamente los derechos humanos, no solo de las PPL, sino también de todas las personas en el Estado mexicano.

REFERENCIAS

- Barreto Ángel, C.C., 2020, Análisis de la reincidencia delictiva: una aproximación a partir de la población joven privada de la libertad en México. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 2022, Informe de actividades 2022, Personas Privadas de la Libertad. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30087#lda30243>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- González Carvallo D.B., et al, 2023, Reinserción social. Cuadernos de Jurisprudencia. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC-SCJN).
- Government of Canada, Risk-need-responsivity model for offender assessment and rehabilitation 2007-06, 2007, Carleton University. <https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/rsrscs/pblctns/rsk-nd-rspnsvty/index-en.aspx#a2>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Martínez Morales, R., 2008, Diccionario Jurídico, Teórico práctico. Iure editores.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), 2015, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

MARIA LIDIA JIMENEZ ACOLTZI. Alumna Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

Factores que impiden la reinserción social de ex reclusos en Ocotlán, Jalisco

Factors that prevent the social reintegration of former inmates in Ocotlán, Jalisco

Odalis Guadalupe Estrada Machuca^a

Abstract / Resumen

En el presente se realizó un análisis de los factores más sobresalientes que impiden la reinserción social del ex sentenciado, basándonos para tal efecto en el enfoque cualitativo y el método etnográfico con el cual debido a las perspectivas, puntos de vista y experiencias de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos) que tienen que ver directamente con el individuo, logramos identificar si han tenido una reinserción social, o si al menos conocían esta terminología.

Palabras clave: Reinserción social, prisión, ex recluso, derechos humanos.

In the present it has been made an analysis of the factors most outstanding preventing social reintegration of the former convicted, basing ourselves for this purpose in focus qualitative and the method ethnographic in which due to the prospects, points of view and experiences of the participants (his emotions, experiences, meanings and other aspects) that have what to see directly with the individual, we managed to identify if they have had a social reintegration, or if at least they knew this terminology.

Keywords: Social reintegration, prison, former inmate, human rights.

a. Alumna Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

INTRODUCCIÓN

La prisión no logra la readaptación social del individuo, sin embargo hay cosas que si logra, proporciona al interno el tiempo necesario para envejecer dentro de ella, esto sucedía antes de que la reinserción social fuera creada para ofrecerle la oportunidad al individuo de volver a formar parte de la sociedad de la cual fue separado, estableciendo que el preso es un ser humano como cualesquier otro, pasible de derechos. Al salir de prisión desarrolla en la sociedad un sistema de etiquetamiento, que le dificulta una total reinserción social porque lleva consigo una marca llena de discriminación y rechazo por haber cometido un delito (Ruiz, Valenzuela, 2014).

En el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se consagra la reinserción social, donde se establece que el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, tomando en cuenta cinco ejes fundamentales para que dicha reinserción se logre, como lo son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sin embargo si miramos en la actualidad, toda persona que ha estado en un centro penitenciario no sale lista para reintegrarse a la sociedad, lo anterior principalmente porque en el sistema penitenciario no le dan el tratamiento que necesita, “entra un ladrón a la cárcel, y sale un asesino” o “la prisión es la escuela del crimen”, son frases que normalmente estamos acostumbrados a escuchar y por ende aceptamos que los sentenciados nunca podrán cambiar o mejor dicho los etiquetamos (CPEUM).

En las penitenciarías como ya se mencionó no les enseñan el trabajo, no los capacitan, no reciben una educación, y algo de suma importancia como lo es la salud, no solo física sino mental también, y mucho menos el deporte, las condiciones para brindarle al sentenciado una buena reinserción social son mínimas, se violan sus derechos humanos dentro como fuera de prisión.

El tema de reinserción social ya se ha venido tratando desde tiempo atrás, el buscar y encontrar las fallas en el sistema penitenciario, factores como la sobrepoblación, la corrupción y las drogas son algunos de ellas, sin embargo es importante conocer desde

un enfoque más personal que factores impiden la reinserción social de los ex reclusos de Ocotlán, Jalisco, lo anterior debido a que no solo dentro del sistema penitenciario se encuentran las fallas de la reinserción social, también en la sociedad, la discriminación, el rechazo constante hacia los ex reclusos y su etiquetamiento como delincuentes no les permite readaptarse, porque aunque algunos ex reclusos siguen delinquir porque lo adoptaron como su forma de vida diaria, el resto se ve en la necesidad de delinquir por reincidencia, por las faltas de oportunidades que la misma sociedad les niega (García, García, 2010).

Nuestra constitución ha sido reformada en busca de satisfacer las crecientes necesidades del pueblo, el artículo 18 no ha sido una excepción, con las reformas se fueron integrando cada uno de los ejes mencionados al inicio, es por lo anterior que el trabajo se divide en dos secciones y un apartado final (CPEUM).

En la primera sección se analiza todo lo relacionado con la reinserción social, sus orígenes, el establecimiento de la terminología de la reinserción social y su conceptualización, así como se analiza el marco jurídico de la reinserción social, la legislación nacional e instrumentos internacionales de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad y por último la legislación federal y estatal. En la segunda sección será mediante el estudio de campo, por medio de entrevistas realizadas a los ex reclusos, las historias de vida y la identificación de factores que impiden la reinserción social de los ex reclusos en Ocotlán, Jalisco. En el apartado final se presentan las conclusiones.

La finalidad de este trabajo es conocer que factores impiden la reinserción social de los ex reclusos, con base en la recolección de perspectivas, puntos de vista y experiencias de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos) que tienen que ver directamente con el individuo, recabando datos. Por lo que el enfoque cualitativo y el método etnográfico para comprender lo que sucede en el entorno se utilizan en este trabajo.

Mientras que el marco teórico en el que se funda este trabajo es en el del realismo jurídico, lo anterior debido a que este se basa principalmente en un hecho social, su objeto de estudio es dicho hecho social y por ende debe de incluir a una sociedad.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA REINserCIÓN SOCIAL

La reinserción social cobra sentido dentro de la prisión al ser considerada como “regenerativa” y no como un “castigo”,

la terminología de la resocialización se creó en el siglo XX, se estableció que el preso era un ser humano como cualesquier otro, pasible de derechos. Se intentaba ver al recluso era tratado de ver por primera vez como a un ser humano. Los argumentos resocializadores, empiezan a imponerse como principal legitimación de las sanciones penales. Para 1870, ya se planteaba la necesidad de devolver a los delincuentes a la sociedad que era donde verdaderamente podría readaptarse utilizando como medio el empleo y demás condiciones adecuadas de bienestar.

Ya en el siglo XX, se consolida el movimiento científico, técnico, penológico, criminológico, concentrado en los medios terapéuticos a utilizar los tratamientos penitenciarios para lograr la readaptación del sujeto. Se proclama con mayor insistencia la humanización de las penas y principalmente la de prisión; se inicia la sustitución de esta por multas, o se acorta su duración; surgen voces que manifiestan las crisis del sistema penal, desde la policía preventiva hasta su ejecución con sus discursos y lenguajes de garantías de legitimidad del órgano judicial. (Ruiz, Valenzuela, 2014, p. 26)

La historia de la reinserción social en nuestro país se remonta al año 1917 cuando se introduce en la Constitución que la prisión debe utilizarse para la “regeneración” de los delincuentes. Anterior a esto, la prisión era concebida principalmente como un medio de castigo. Durante los años en que el sistema penitenciario en México busco la regeneración de sus delincuentes, fue el trabajo el medio principal para lograrlo. En 1999 la constitución se reformo influenciada por las ideas provenientes de Europa, y cambiar de esta manera la regeneración por la readaptación social (Cunjama, Cisneros y Ordaz, 2012).

Los ideales de readaptación en México establecieron que el trabajo por sí solo no lograría consolidar un cambio en el comportamiento de los internos, por lo que se incluyeron otros ejes como la educación, el trabajo y la capacitación como herramientas para lograr ese cambio y llevar a los internos de delincuentes a no delincuentes. Por consiguiente tenemos a la educación, la cual busco concentrarse no solo en las necesidades académicas de los internos, sino también en aspectos de carácter cívico, higiénico y moral (Bourdeau, 2011).

Se dio un cambio de nomenclatura en el artículo 18 constitucional que poco informo sobre las implicaciones prácticas que este cambio traería en la dinámica del interior de las prisiones y en el contenido o evaluación de las iniciativas de reinserción social (Zepeda, Lecuona, 2013).

La salud y el deporte se adhirieron en el 2008, el respeto a los derechos humanos en el 2011, la política de la reinserción social dio continuidad a una política no basada en la evidencia científica (Córdova, 2016).

La reinserción social es la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos. (Gobierno de México, 2019).

LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Durante décadas el hombre ha hecho justicia bajo sus propias creencias castigando a todo aquel que vaya en contra de su voluntad y de lo acordado por el pueblo, sin embargo,

con el tiempo y debido a los tratos crueles e inhumanos que recibían anteriormente las personas que cometieron un delito se buscó la creación de instrumentos que protejan a las personas privadas de su libertad, porque sin importar que hayan delinquirido son seres humanos. El trato humanitario que deben de recibir las personas privadas de su libertad se fundamenta tanto de manera nacional como internacional. Legislaciones que han permitido expandir la protección del individuo y de sus derechos humanos. Desde sus inicios, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) trabajo en la creación de normas internacionales tendientes a proteger a las personas acusadas de cometer algún delito y de aquellas privadas de su libertad”. (Hernández, Carrillo, 2005, p. 60)

Hoy en día existen instrumentos en la legislación internacional en la materia, entre los cuales, convenciones, pactos, protocolos y declaraciones. De igual manera en la legislación nacional, en ambas se establecen los estándares mínimos para el buen trato de las personas privadas de su libertad, regulan los derechos de estas (Hernández, Carrillo, 2005).

Entre los instrumentos internacionales más importantes en la materia destacan:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es la principal ya que forma parte de la reglamentación internación básica para la regulación de todas las personas, por ende incluye a aquellas que han sido sometidas a prisión, sea de manera preventiva o tras haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de un delito (Hernández, Carrillo, 2005).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas en el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza en 1955 (Hernández, Carrillo, 2005).

Este documento contiene las condiciones carcelarias mínimas exigidas por las Naciones Unidas, tomando en cuenta las diferencias jurídicas, sociales, económicas y culturales que existen entre los diversos Estados parte de la ONU las Reglas Mínimas incluyen, también

criterios generales que deben de ser aplicados a toda persona privada de su libertad, al igual que los requisitos específicos para diferentes categorías de personas en esta situación como procesados, sentenciados, mujeres, hombres, menores, inimputables, etc. (Hernández, Carrillo, 2005).

De manera regional, la *Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos*, establecen el marco de referencia dentro del cual deben conducirse los funcionarios encargados de la ejecución de sentencias y la prisión preventiva. Además, la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, regula igualmente las condiciones a las cuales debe de estar sujeto el sistema penitenciario (Hernández, Carrillo, 2005).

A nivel nacional, el Estado Mexicano cuenta también con una serie de normas que regulan el tratamiento de las personas privadas de su libertad, como la *Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados las garantías individuales contenidas en la Constitución Política* (Hernández, Carrillo, 2005).

Para reglamentar el tratamiento debido a las personas privadas de su libertad encontramos disposiciones en el *Código Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y el reglamento de Reclusorios y centros de readaptación social* (Hernández, Carrillo, 2005).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

La Constitución política de nuestro país en su contenido, consagra disposiciones que son el fundamento del sistema penitenciario y de las leyes y reglamentos que lo rigen.

La piedra angular de nuestro régimen penitenciario se encuentra en el artículo 18 constitucional y su texto en la parte que nos interesa sobre la reinserción social expresa lo siguiente:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (CPEUM, Artículo 18, 1917).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (CPEJ)

Es la disposición máxima de nuestra entidad federativa y en ella se determinan las obligaciones que tiene el poder ejecutivo en materia de seguridad pública, de la prevención, cumplimiento de penas (readaptación social). (Hernández, Carrillo, 2005).

El fundamento estatal del sistema penitenciario y la reinserción social se encuentra en el artículo 7 de nuestra constitución política del estado de Jalisco que establece lo siguiente:

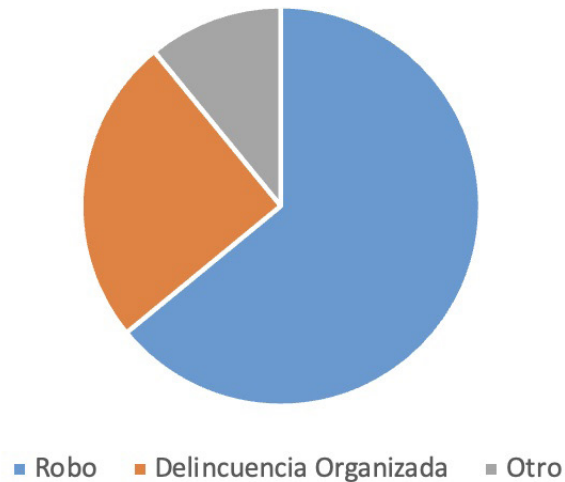
Artículo 7:

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (CPEJ, Artículo 7, 1824)

ESTUDIO DE CAMPO: HISTORIAS DE VIDA

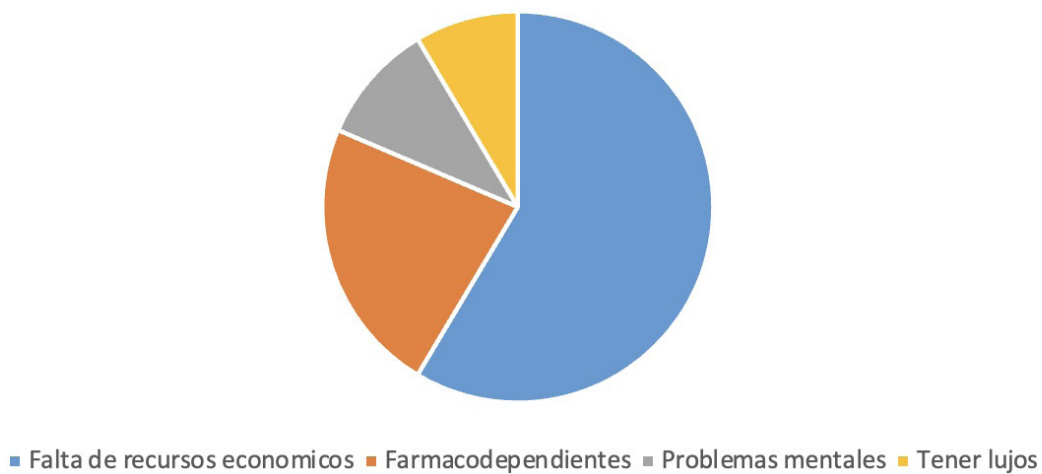
Grafica 1. Delitos



Fuente: Elaboración propia

La grafica muestra los delitos más frecuentes cometidos por las personas que fueron entrevistadas, el robo es el delito más común por el cual estuvieron en prisión.

Grafica 2. Motivos más comunes por los que las personas cometieron un delito.¹



Fuente: Elaboración propia

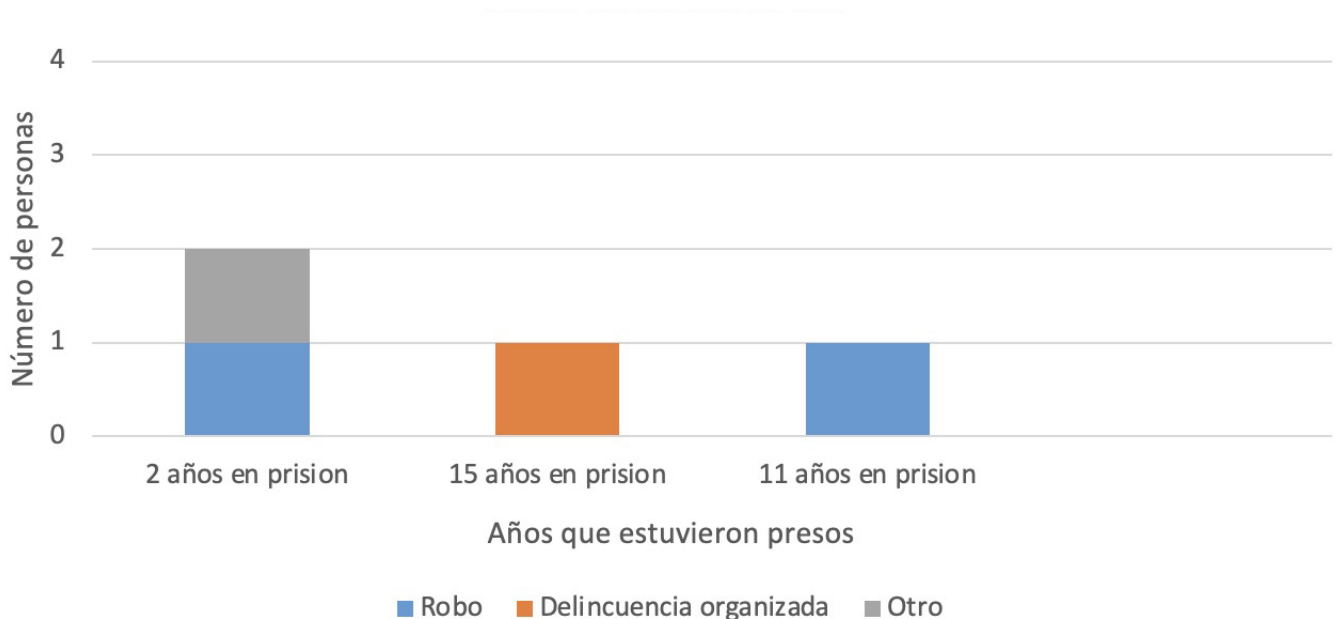
¹ Se decidió no poner los nombres de las personas que fueron entrevistadas, para salvaguardar su derecho a la privacidad y porque más de alguno comento que tenían miedo de que se sepa que han dado su testimonio por las cosas que les han tocado vivir y no se sienten cómodos.

De las entrevistas realizadas podemos ver que el principal motivo por el que las personas indicaron estar en la cárcel fue por la falta de recursos económicos, otro de los motivos que las entrevistas realizadas reveló que al ser farmacodependientes eran propensos a cometer un delito, la falta de atención en la salud mental es un factor que los llevo a delinquir y por último el tener lujos.

En uno de los testimonios la persona menciona que era muy joven cuando se metía a eso, la vida no le pintaba bien y tenía dos chicos que alimentar y no le quedo de otra más que hacer cosas de las que no se siente orgulloso (Anónimo 1, comunicación personal, 15 de marzo del 2024).

Otra de las personas entrevistadas refirió que en su familia siempre han sido de bajos recursos y no tenía ingresos, comenzó a drogarse y como no tenía un trabajo fijo le resulto más fácil robar para seguir comprando, además por estar bajo los efectos de la droga que consumía no se sentía en sus cinco sentidos, otro motivo por el cual, cometer un delito era sencillo (Anónimo 2, comunicación personal, 18 de marzo del 2024)

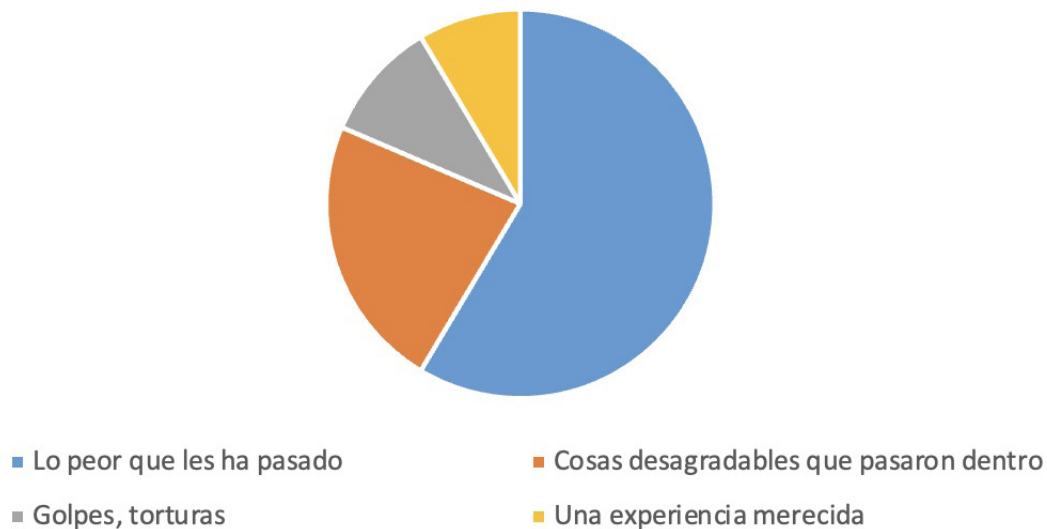
Grafica 3. Número de personas que estuvieron en prisión determinados años.



Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar el tiempo de dos años en prisión es el más común, aunque varía por el delito, un persona estuvo en prisión dos años por robo y la otra duro el mismo tiempo, sin embargo esta no quiso decir que delito cometió, aunque cada caso es diferente en esta ocasión el tiempo de estadía dentro de la penitenciaria coincidió, en el delito de delincuencia organizada los años que paso en prisión fueron quince, solo una persona refirió haber pasado esa cantidad de años, por ultimo solo una persona dijo haber pasado once años en prisión por haber cometido el delito de robo.

Grafica 4. Experiencias vividas dentro de la prisión.



Fuente: Elaboración propia

En las entrevistas realizadas podemos ver que para la mayoría de los ex reclusos el haber estado en prisión es lo peor que les ha pasado, por consiguiente tenemos a los que pasaron cosas desagradables dentro de esta, los que sufrieron de golpes y torturas y por último los que consideran que fue una experiencia que se merecían por haber delinquido.

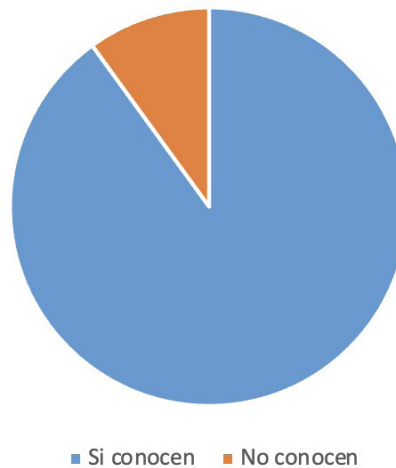
Uno de los ex reclusos refiere que el haber estado en prisión fue lo peor que le ha pasado, algo que no le desea ni a su peor enemigo, algo difícil de explicar, el encierro y estar lejos de la familia es una experiencia y que en cumplimiento de su condena se la merecía, un castigo por todo lo malo que hizo, pero que el trato que dan dentro es peor que a un animal

fuera, te deja marcado para siempre, de esas cosas que uno no olvida y que a veces todavía lo despiertan en las noches” (Anónimo 1, comunicación personal, 15 de marzo del 2024).

Otro de los entrevistados menciona que es la cosa más horrible que le ha pasado, misma que culpa a su hermana por haberla denunciado, diciendo que era para un bien suyo, pero lo que tuvo que vivir ahí dentro no la deja perdonarla, cuando llegó le pegaron la golpiza de su vida, le quebraron los dientes, le daban unas friegas con un chicote, el primer día que ingreso le dijeron quien mandaba y lo que tenía que hacer si no quería que le pegaran, la “jefa” se encargaba de todo y ahí había mujeres que tenían sexo con otras y la querían obligar, refiere que si se negaba le hacían cosas feas, ella se negó y la golpearon le hicieron lavar las sabanas y las toallas que ensuciaban con sus cochinas, pero lo peor que te hacían si decías que no, era meterte a un baño y hacer que te comieras la caca (Anónimo 2, comunicación personal, 18 de marzo del 2024).

A diferencia de los dos testimonios anteriores esta persona refiere que el haber estado en prisión fue mejor que aquí fuera, la primera vez que entro a prisión tenía 19 años, prácticamente se educó ahí dentro, menciona que dentro de la prisión existe más el respeto de lo que se ve aquí fuera, ahí te enseñan la lealtad, honestidad, valores, porque ahí nadie puede mentir, hay reglas muy estrictas que deben cumplirse sí o sí. Para él, no fue una mala experiencia, la gente siempre piensa que la basura son los que están ahí dentro, “pero la verdad la basura son quienes están aquí fuera, son los que más juzgan y hacen cosas peores como mentir” (Anónimo 3, comunicación personal, 03 de abril del 2024).

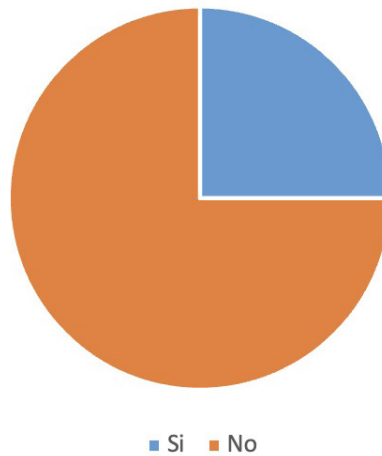
Grafica 5. Conocimiento sobre la reinserción social



Fuente: Elaboración propia

En la gráfica podemos observar que el 90% de las personas que fueron entrevistadas tiene conocimiento sobre la reinserción social, en su minoría contestaron que desconocían sobre esta obligación del Estado.

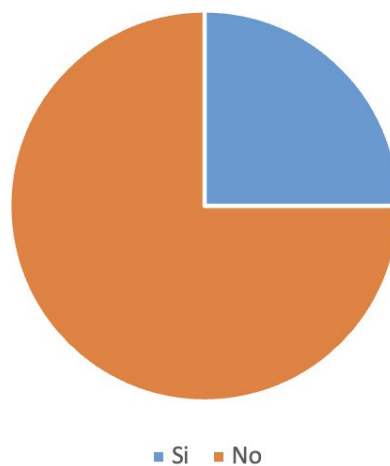
Grafica 6. Las personas consideran que han tenido una buena reinserción social.



Fuente: Elaboración propia

Como podemos ver, el 75% de las personas entrevistadas respondieron que no han tenido una buena reinserción social, mientras que el otro 25% consideran que si han tenido una buena reinserción social.

Grafica 7. El Estado ayuda a tener una reinserción social.



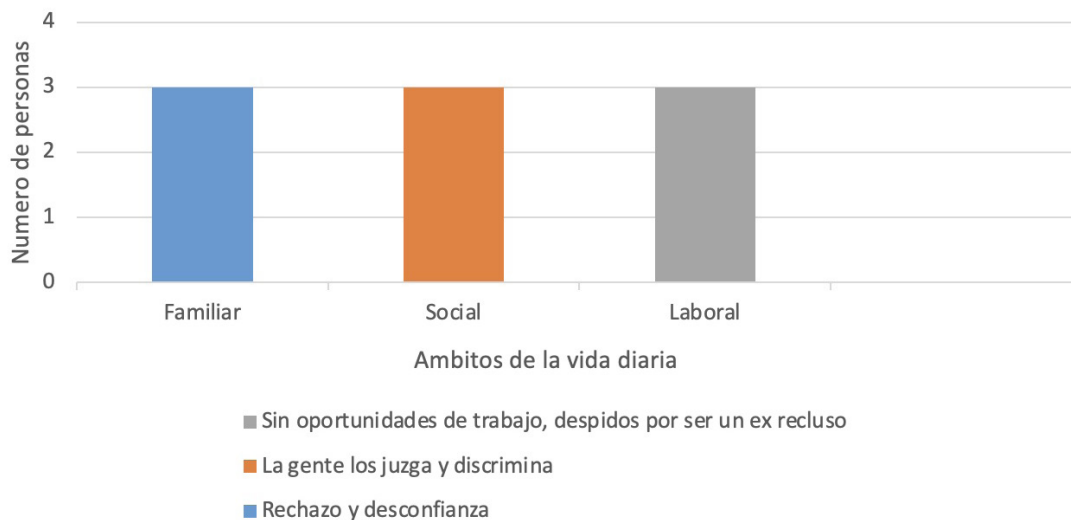
De las personas entrevistadas el 75% refiere que el Estado no ayuda a tener una reinserción social, mientras que el 25% refiere que el Estado si ayuda a tener una reinserción social, como podemos ver en la gráfica el Estado no cumple su obligación respecto a la reinserción social.

El ex recluso refiere que no reciben un buen trato dentro de prisión, menos fuera, al Estado no le importa, solo son personas que salen y se enfrentan al típico arrégleselas como puedan (Anónimo 1, comunicación personal, 15 de marzo del 2024).

Otro de los entrevistados menciona que no existe ninguna reinserción social, el Estado no te ayuda en nada, en lugar de ayudarte cuando sales en su lugar buscan como perjudicarte, refiere que muchas veces ha tratado de conseguir un buen trabajo, pero que los representantes del Estado hacían que lo corrieran, nunca le dieron apoyo de nada, ellos son como “Ya saliste, ahora arréglatelas tu solo”, (Anónimo 3, comunicación personal, 03 de abril del 2024).

A diferencia de los dos entrevistados anteriores este menciona que el sí tuvo la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, que el Estado le brindo ayuda para tratar de regenerarse dentro de prisión para que al salir ya tuviera una carrera, ahí dentro comenzó a estudiar Derecho, además de otras actividades que lo ayudaron en su reinserción social (Anónimo 4, comunicación personal, 03 de abril del 2024).

Grafica 8. Ámbitos de la vida diaria los ex reclusos donde han tenido mayores dificultades para reintegrarse.



Fuente: Elaboración propia

En la gráfica podemos observar que a los tres de las cuatro personas que fueron entrevistadas, en los tres ámbitos de la vida diaria les ha resultado difícil el reintegrarse, en lo familiar, social y laboral, únicamente uno de los entrevistados no ha presentado dificultades para volver a integrarse a la sociedad.

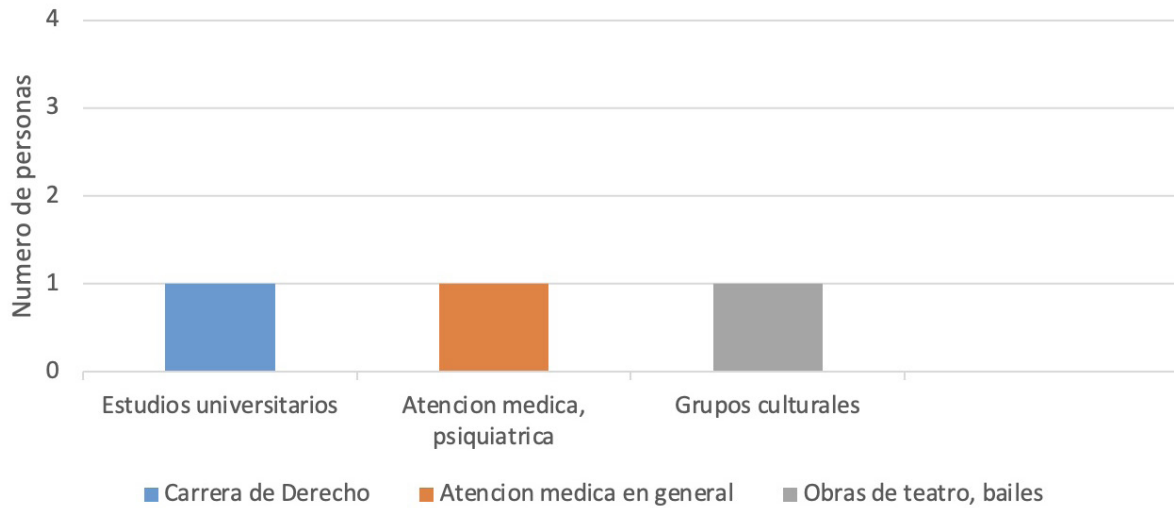
Desde que salió de prisión refiere que nadie le ha dado un trabajo donde gane bien, quedo señalado y lo miran mal por haber estado en prisión y no confían en que ahora quiere hacer las cosas bien y ganar dinero a la buena, y con su familia ni se diga, cuando lo metieron a prisión sus hijos eran muy chicos y cuando por fin salió ellos no sabían ni quien era, se convirtió en un completo desconocido para sus propios hijos (Anónimo 1, comunicación personal, 15 de marzo del 2024).

Por otro lado otro de los entrevistados menciona que al igual que el entrevistado anterior nadie le da la oportunidad de tener un buen trabajo porque una robatera según ellos siempre será una robatera y con su familia la relación se volvió complicada porque pues le cuesta convivir con su hermana y su mama siempre está detrás de ella cuidando que no haga nada malo (Anónimo 2, comunicación personal, 18 de abril del 2024).

Relata otro entrevistado que lo juzgan mucho, en su familia si se pierde cualquier cosa y a quien culpan primero es a él, cuando platica con alguien lo primero que hacen es tocar el tema de que estuvo en la cárcel, siempre le dicen cosas como “Ya pórtate bien” “no vuelvas a robar”, etc. Trata de seguir con su vida, pero la gente nada más se la pasa recordándole lo que hizo, lo tratan como si fuera una basura con la que no hay que hablar (Anónimo 3, comunicación personal, 03 de abril del 2024).

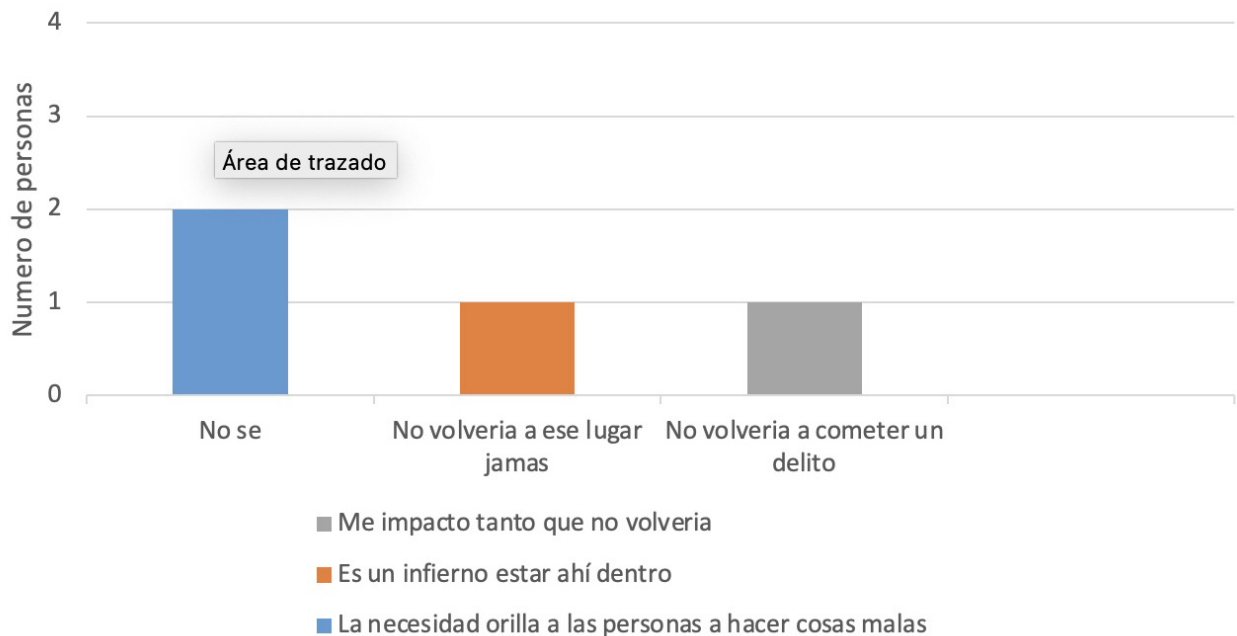
En la siguiente gráfica podemos observar que de las cuatro personas entrevistadas únicamente una recibió algún tipo de tratamiento, ejercicio o método para la reinserción social dentro de prisión, solamente uno estudio la carrera de derecho, recibió atención médica, psiquiátrica y participo en grupos culturales como obras de teatro y bailes, mientras que las otras tres refieren que durante su estancia en prisión recibieran algún tipo de apoyo para la reinserción social.

Grafica 9. Tratamientos, ejercicios o métodos para tener una reinserción social.



Fuente: Elaboración propia

Grafica 10. Las personas volverían o no a delinquir después de haber estado en prisión.



Fuente: Elaboración propia

De las entrevistas realizadas, dos personas no saben si volverían a delinquir, lo anterior debido a que mencionan que la necesidad orilla a las personas a hacer cosas malas, en este caso cometer delitos por reincidencia, mientras que una refiere que no volvería a delinquir porque es un infierno estar ahí dentro y jamás volvería a ese lugar, por otro lado el ultimo testimonio se encuentra en la postura de que no volvería a cometer un delito porque lo impacto tanto ya haber estado ahí una vez que no volvería.

CONCLUSIONES

Hoy en día la reinserción social es de suma importancia para que las personas que han cometido un delito vuelvan a reintegrarse, sin embargo la aplicación de la misma deja mucho que desear, de acuerdo a las entrevistas realizadas solo el 1% considera que si tuvo una reinserción social buena y que recibió ayuda por parte del Estado, sin embargo el otro 99% no tenía el suficiente conocimiento sobre la reinserción social, por ende no tuvieron una buena ni tampoco ayuda del Estado, cabe destacar que en nuestra constitución se establecen cinco ejes primordiales para una reinserción social, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte. De todos ellos una sola persona los recibió, y lo ayudaron a reinsertarse en la sociedad, evitando de esta manera que vuelva a delinquir.

Por otro lado de acuerdo a los resultados obtenidos, en su mayoría delinquieron por no tener los suficientes recursos económicos para mantener a su familia, pasando una cantidad de años en prisión que para muchos es una gran parte de su vida y que no solo los afecta a ellos sino a todos los de su entorno, la teoría del etiquetamiento se hace presente en cada uno de ellos, pues la marca de haber estado en prisión los acompañara siempre.

Si hablamos del Estado, la reinserción social es una de sus obligaciones, el regenerar y no castigar debería de ser su prioridad, por desgracia la prisión se vuelve la escuela del crimen, donde lejos de regenerarse aprenden nuevas cosas para hacer fuera pero no de manera legal, la necesidad está presente en cada uno y aunque es un infierno ahí dentro, por falta de oportunidades volverían a delinquir.

En lo familiar, social y laboral sus dificultades para reintegrarse son muy notorias puesto que no les dan la oportunidad de trabajar de manera honrada, la familia tiende a rechazarlos

y discriminarlos porque para ellos son delincuentes en los cuales no pueden confiar, donde si se pierde algo ellos fueron por haber robado y estar en prisión, la sociedad los rechaza de tal manera que si se los encuentran caminando por una banqueta prefieren cruzarse a la de enfrente para tener el mínimo contacto con ellos, con este trabajo concluimos que los ex reclusos siempre serán presos de la sociedad y no de la prisión, las personas son los juzgadores más grandes de los ex reclusos, pues tienden a rechazarlos en cualquier ámbito de la vida diaria, volviéndolos personas marginadas.

REFERENCIAS

- Bourdeau, S. (2011). Contribuciones a una Política Pública de Educación en Contexto de Encierro en México, *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18.
- Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 7.
- Córdova, Sánchez, C. (2016), *Retos de la reinserción social de los delincuentes en México*, tesis, Reino Unido, Aberystwyth University.
- Cunjama, D., Cisneros, J., Ordaz, D. (2012) *Prisión, reinserción social y criminalidad: Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México*. Editorial Académica Española.
- García, García, G., L. (2010) *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*. Porrúa.
- Gobierno de México, (2024) *Reinserción Social*.
- Hernández, Carrillo, L. (2005) *Factores que impiden la reinserción social en los centros penitenciarios de Puente Grande, Jalisco*. Tesis.
- Ruiz, Valenzuela, E. A. (2014) *La reinserción social y el Juez de Ejecución, Bases del Nuevo Sistema Penitenciario Mexicano*. Universidad Autónoma.
- Zepeda, Lecuona, G. (2013), *Situación y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano*, Centro de Análisis de Políticas Públicas.

ODALIS GUADALUPE ESTRADA MACHUCA. Alumna Licenciatura en Derecho.
Centro Universitario de la Ciénega

Maltrato en los animales domésticos en Ocotlán, Jalisco

Abuse of domestic animals in Ocotlán, Jalisco

Oneli Jocelyn González Camarena^a

Abstract / Resumen

El artículo, analiza la situación que se vive en Ocotlán Jalisco, respecto al tema de maltrato animal en los animales domésticos, enfocado en perros y gatos. Lo que se busca con dicha investigación es analizar algunas de las leyes que protegen a los animales de compañía para saber las medidas y sanciones que conlleva el maltrato y crueldad hacia estos seres vivos, así como las responsabilidades que conlleva tener una mascota. También a partir de la observación entre las calles de Ocotlán Jalisco y las entrevistas a los ciudadanos y las autoridades de este municipio, nos permite conocer la situación que día a día viven los animales domésticos y como la sociedad y las autoridades contribuyen a este problema.

Palabras clave: Animal doméstico, maltrato, crueldad, bienestar, protección.

The article analyzes the situation in Ocotlán Jalisco, regarding the issue of animal abuse in domestic animals, focused on dogs and cats. What this research seeks is to analyze some of the laws that protect companion animals to know the measures and sanctions that come with mistreatment and cruelty towards these living beings, as well as the responsibilities that come with having a pet. Also from the observation between the streets of Ocotlán Jalisco and the interviews with the citizens and authorities of this municipality, it allows us to know the situation that domestic animals experience every day and how society and the authorities contribute to this problem.

Keywords: Domestic animal, Abuse, Cruelty, Welfare, Protection.

a. Alumna Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

INTRODUCCIÓN

Un animal doméstico, de acuerdo a la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, nos dice que es “Todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales” (Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, 2012, art. 3).

Por ello, el problema a tratar es el maltrato y crueldad animal que se ha presentado en estos animales de compañía, enfocado en los perros y gatos, el cual es un problema social. Esta situación no se ha podido controlar, ya que no se le ha tomado importancia ni por las autoridades ni por la misma sociedad, por lo que ha generado una grave falta de responsabilidad y respeto hacia estos animales y hacia las leyes que los protegen.

Por lo tanto, se busca como objetivo general, el analizar las leyes que protegen a los animales del maltrato en Ocotlán Jalisco. Como objetivos particulares, se busca el poder conocer qué tipo de maltrato se da hacia los animales domésticos en Ocotlán, Jalisco, además analizar y proponer medidas para reducir el maltrato en los animales domésticos en Ocotlán Jalisco y finalmente el conocer cómo afecta el maltrato en los animales domésticos a la sociedad en Ocotlán, Jalisco.

En la investigación en cuanto a su metodología se usó el enfoque cualitativo y el método exegético y etnográfico. Entre las técnicas para la investigación de campo, se encuentra cuestionarios, entrevistas y observación que serán de apoyo para este trabajo.

ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA ACTUALIDAD

De acuerdo, a la Real Academia Española (RAE), el concepto de animal es entendido como: “Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso” (RAE, s/a, s/p). Por otra parte, la autora María José Chible Villadangos, nos dice en cuanto al derecho, que el Derecho animal es “El conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (Chible, 2016, s/p).

Asimismo, definiendo lo que es un animal doméstico, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, nos dice que es “Todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales” (Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, 2012, art. 3).

Por lo tanto, podemos determinar que un animal es aquel ser vivo, que no solo se desplaza por sus propios medios, sino que además es un ser que siente y por ello lo que se espera en el Derecho, es que se tenga una protección que haga valer a este ser como un ser sintiente el cual debe ser protegido y así se procure su bienestar, validando que los animales merecen respeto y justicia.

Al tener dicha protección no se deja al animal en un estado indefenso, al contrario, se brinda una protección legal que permita el controlar a la misma sociedad que se aprovecha y abusa de este ser vivo, debido a que actualmente muchos individuos tienen un concepto de que el animal no siente y por lo mismo tratan al animal como un ser inferior al que puedan tratar como se desee, causando el maltrato y crueldad hacia ellos.

Aunando en la situación que atraviesan muchos de los perros y gatos en Ocotlán Jalisco, es triste, debido a que muchos de ellos no tienen un hogar y por lo tanto no tienen una calidad de vida como deberían de tenerla. Muchos de ellos son llevados a protección animal, pero tras cierto periodo, si estos no son adoptados, lamentablemente son sacrificados.

Entre los maltratos y crueldades que se da más hacia estos animales, es el abandono, provocando que sufran en las calles, como es el caso de carecer de alimentos, de sufrir los cambios climáticos, de que se enfermen, de que estén sucios, sean envenenados, algunos sean atropellados, otros golpeados y por otra parte el trato de las personas cuando los ven, es el rechazo, el ignorarlos cuando están en mal estado, el echarles agua, aventarles piedras u objetos para alejarlos, el asustarlos, entre otras más que les genera a estos animales traumas psicológicos, como es el miedo, ansiedad o tristeza.

Por otra parte, al observar entre diversas calles de Ocotlán Jalisco, se pueden ver perros en las azoteas sin ninguna protección para evitar accidentes o para que se puedan cubrir de los cambios climáticos, perros que carecen de atención por parte de sus dueños y los tienen por lo general en mal estado. Asimismo, hay otros que son puestos en cocheras, en algunos

casos se tiene al perro en un estado deplorable, ya sea que estén desnutridos, encadenados o sucios. En el caso de los perros encadenados, se les tiene con una cadena corta, haciendo que el perro no pueda desplazarse a su antojo y por ende que su excremento lo tenga a corta distancia de él y de su comida.

PROTECCIÓN LEGAL PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Las leyes que son aplicables a la materia, son sumamente importantes para conocer los derechos que la misma ley les otorga a los animales. La legislación que se aplica a los animales internacionalmente es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual está compuesta por 14 artículos y fue aprobada por la UNESCO y la ONU. En esta declaración se establece la protección a una vida digna para todo animal, los derechos que todos los animales tienen para que se respete su integridad y asimismo se señala que debe haber una educación para enseñar y promover el respeto y amor hacia los animales (Gobierno de México, 2021, s/p).

En esta declaración algunos derechos que se pueden destacar, es el derecho a la vida, derecho al respeto, derecho a la atención, cuidado y a la protección del hombre, derecho a no ser sometido a malos tratos ni actos crueles, en caso de que sea necesaria la muerte del algún animal esta deber ser instantánea, indolora y sin generar angustia (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977, art.1-3). En el caso de los animales domésticos, nos menciona que tienen derecho a que alcancen la edad máxima de acuerdo a su especie, asimismo nos dice que el abandono animal es considerado como un acto cruel y degradante (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977, art.6).

Otro punto que es sumamente importante en dicha declaración es que nos establece el biocidio, el cual es que se mate a un animal innecesariamente, a lo que se le llama un crimen contra la vida (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977, art.11). El biocidio es un tema delicado porque la mayoría de los ciudadanos no lo conoce, lo que genera que se siga viendo a los animales como un ser que no tiene ningún derecho y que se le puede tratar mal e incluso asesinarlos como si no tuvieran valor alguno. A veces los

perros y gatos son asesinados solo por diversión o satisfacción y en otros casos porque las personas los ven como un estorbo en las calles, por lo que los envenenan.

Por otra parte, se tiene el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual nos tipifica la crueldad contra los animales en su capítulo único y en su título vigésimo cuarto de la violencia contra los animales. En este código se da penalidades de acuerdo al grado de delito, lo cual es sumamente importante el que se castigue penalmente a quien dañe o mate a un animal.

Las penalidades son de acuerdo al daño, en el caso de lesiones que no afecten el desenvolvimiento y funciones del animal, su penalidad es de seis a ocho meses de prisión, cuando su lesión afecte permanentemente la penalidad será de seis meses a un año de prisión y si es hecho por la persona que resguarda al animal, la pena se agravara a una mitad (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (CPJ),1982, art. 305).

En el caso del abandono y la desatención del animal por periodos largos que dañen su bienestar, la penalidad es de seis meses a dos años de prisión (CPJ, 1982, art.305). También, cuando se tenga la intención de provocarle la muerte al animal nos menciona que será de dos a tres años de prisión y se incrementara en una mitad cuando la persona ejerza tortura en contra del animal o si hubo actos brutales que causaran un gran sufrimiento o la muerte al animal (CPJ, 1982, art.306).

Como se puede apreciar, hay un castigo para quien ejerza estos actos a los animales, pero si lo comparamos con las penalidades que se da cuando estos actos son cometidos hacia las personas, se nota una gran diferencia, pues en cuanto al homicidio hacia una persona el código nos menciona:

Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.

Cuando se cometa en contra personas que desarrollen funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo, en este caso se impondrá

de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (CPJ, 1982, art.213)

Por lo tanto, no es nada equitativo que la vida de un animal no se le dé el suficiente valor, cuando las personas que ejercen estos actos crueles, son personas que pueden ejercerlos en contra de las mismas personas. El que se disfrute el sufrimiento de un animal, al torturarlos hasta que mueran, es un tema delicado, y que ningún animal merece pasar, no son objetos, son seres sintientes que merecen respeto y que se les haga justicia cuando son sometidos a actos de maltrato y crueldad, ellos necesitan la protección del hombre para que puedan vivir dignamente, sin carecer ninguna necesidad básica.

Otra ley, es la a Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en dicha ley nos marca su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1º. La presente ley es de observancia general en el estado de Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales mediante:

- I. La generación e impulso a una cultura de protección a los animales;
- II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y
- III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal. (Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, 2012, art. 1)

De lo cual podemos establecer que nos marca claramente que se debe concientizar más sobre el tema de protección a los animales, para que la misma sociedad sea consciente y puedan llegar a una armonía con los animales, o mejor dicho que se empiece a respetar y se busque maneras para el bienestar de estos. También remarcar que el Estado debe hacer políticas públicas, como es el caso de proyectos o planes para poder dar un adecuado seguimiento e implementación para asegurar su protección.

Hay que destacar que esta ley nos remarca la importancia de los animales en el que nos dice que los animales son un sustento para el desarrollo humano y que, por dicha razón a través de los reglamentos, la ley y demás relacionados deben proporcionar protección y cuidado (Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, 2012, art. 2).

Por otra parte, nos menciona que hay tres aspectos fundamentales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad para la protección y el debido cuidado hacia los animales, los cuales son: la salud, la alimentación y el buen trato (Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, 2012, art. 3 Bis).

Legalidad para los animales domésticos en Ocotlán Jalisco

En el municipio de Ocotlán Jalisco, se tiene el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, el cual maneja la forma en que se debe proceder ante diversos casos. Entre sus objetivos nos establece en su artículo 1, los siguientes:

- I. Proteger la vida digna y el crecimiento sano hacia los animales;
- II. Favorecer el respeto y el buen trato a los animales;
- III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad hacia los animales; y
- IV. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales. (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 1)

Asimismo, nos va marcando que se tiene que hacer de acuerdo al maltrato que se ejerza y establece sanciones monetarias. En su artículo 6, nos habla de las obligaciones que deben tener los poseedores, encargados o propietarios de un animal, como es el darle los cuidados básicos, el llevarlos a la veterinaria, si se decide esterilizar que sea llevado a clínicas veterinarias para su procedimiento, si se pasea al perro debe llevar correa, en caso de que se tenga al animal en la azotea se le tiene que dar un lugar adecuado para su protección y cuidado, también deben hacerse responsables de reparar el daño, indemnizar y cumplir con las sanciones de acuerdo a las afectaciones que cause el animal hacia una persona, cosa u a otros animales (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 6).

Hay otros puntos más en este reglamento acerca de las obligaciones de los propietarios, que nos ayudan a que se pueda tener en cierta parte un control. Pero como se ve, es muy distinto lo que marca la ley en comparación a las acciones que se toman realmente hacia los derechos de los animales, así como las obligaciones que tienen las personas, que en muchos casos hay mucha falta de responsabilidad y de cultura en este tema y no se le da estas atenciones que como obligación se tienen que dar si se tiene a un perro o gato.

En cuanto a las prohibiciones, se pueden resaltar algunas de ellas, como es el descuidar al animal, el torturarlos, causarles sufrimiento, efectuar practicas dolorosas o mutilantes en animales vivos, no se les debe mantener amarrados, ni azuzar a los animales para que agredan a una persona o agredan a otro animal, se prohíbe el no proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria, el permitir que los menores de edad o incapaces provoquen sufrimiento a los animales, tampoco el suministrar objetos no ingeribles o sustancias toxicas que los dañen (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 7).

A su vez, el reglamento nos marca las autoridades y dependencias que se encargan de la aplicación de dicho reglamento, lo cuales son: la Presidencia Municipal de Ocotlán, la Sindicatura del Ayuntamiento; dirección jurídica, la Comisaría, los Jueces Municipales, la Secretaría General del Ayuntamiento, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos, la Jefatura de Rastro Municipal, la Dirección de Medio Ambiente, el Centro Antirrábico Municipal y los demás servidores públicos que sean facultados para el cumplimiento del reglamento (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 3).

Otro punto a considerar, es el tema de la eutanasia o el sacrificio del animal, en el que la eutanasia el reglamento la define como “Acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas y/o aplicar la muerte indolora a un animal que sufre una situación penosa o una enfermedad agónica o incurable o de difícil recuperación” (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 2). Por lo tanto, tenemos que solo en estos casos se puede llevar a cabo la eutanasia, en otras palabras, cuando el animal padezca de una enfermedad incurable o cuando a causa

de un accidente el animal ya no pueda recuperarse, pero claramente solo se puede con el consentimiento del propietario.

En el caso del sacrificio, nos menciona que es “Matar a un animal, especialmente si su estado de salud es deplorable o irremediable” (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 2). Se dice que se utiliza en especial cuando el animal está en un estado deplorable o irremediable, lo cual debería de extenderse más el termino ya que se puede confundir con el termino de eutanasia, ya que en realidad se sacrifica a un animal doméstico cuando no se logra la adopción del animal en el plazo que se establece, no necesariamente se sacrifica cuando este en un estado deplorable ya que para esta causa se tiene que usar la eutanasia para no hacer sufrir más al animal debido a su estado de salud, en cambio el sacrificar involucra en matar al animal, aunque este se encuentre en perfectas condiciones, pero como ya se mencionó, se sacrifica al animal doméstico sano porque no se logra su adopción.

También nos dice que cuando el animal es capturado por segunda vez ya no se le entrega al propietario y se procederá a sacrificarlo, a menos que el perro este en buen estado y el propietario pague los gastos y cumpla con las sanciones, de lo contrario se dará un lapso de 90 días para que al ser transcurridos se sacrifique (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 76)

El lapso para proceder al sacrificio de un animal doméstico sano es de 90 días desde su resguardo, tanto para los albergues como para los que estén en resguardo del Centro Antirrábico Municipal, los cuales deberán ser identificados y registrados en una bitácora, en el caso de los albergues cuando no se logre la adopción, el Centro Antirrábico Municipal será quien deba hacer los sacrificios, puesto que los albergues no tienen permitido hacerlo, además en estos lugares se les debe proporcionar asistencia médica, agua, alimento, y protección contra las inclemencias del tiempo (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art. 37, 39 y 76).

Finalmente destacar de este reglamento que para poder llevar a cabo el sacrificio de estos animales, el artículo 12 nos dice que “Se llevará a cabo previa tranquilización con pre anestésicos, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal, sin causarle

angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento” (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art.12).

SOCIEDAD A FAVOR O EN CONTRA

La sociedad es un gran factor para el problema a tratar debido a que es un tema social y político, aunque es más social desde lo que se ha observado, dado que la violencia generada hacia los perros y gatos es especialmente provocada por la sociedad. El problema de que haya muchos perros y gatos en las calles es por falta de responsabilidad de las personas, por no saber las obligaciones que contrae el tener una mascota.

Una mascota no es solo un objeto para presumir y tomarle fotos o para que cuide de la casa, tampoco es para tenerlo en las azoteas o cocheras para que ladre a los desconocidos, ni para tenerlo solo para entretener a los menores de edad cuando estos gatos o perros se encuentran en sus primeros meses de edad, ellos son animales de compañía que sienten y necesitan respeto y ser incluidos en la familia.

Al hacer algunas entrevistas a los ciudadanos de Ocotlán, Jalisco se pudo notar que las personas conocen lo que significa el maltrato y crueldad animal pero no ampliamente de todo lo que conlleva estos actos, entre los más reconocidos por la sociedad es el abandono, el daño físico, el matarlos por envenenamiento, el atropellarlos y la explotación reproductiva para su venta. Pero entre todas ellas, todas las personas entrevistadas dijeron como principal, el abandono, dado que se percibe un aumento de perros y gatos en las calles de Ocotlán Jalisco.

Por otra parte, hay que recalcar que hubo personas que al inicio de la entrevista no les interesó hablar sobre el tema a tratar ya que no era de su interés y no tenían nada que aportar al respecto o porque no les gusta los animales. Hubo un caso en el que un ciudadano no accedió a dicha entrevista porque nunca ha tenido una mascota y no puede empatizar con el tema dado que nunca ha tenido dicho vínculo con un animal. Aunque hubo otras que a pesar de que nos les gusta estos seres vivos, mencionaron que perciben mucho maltrato y crueldad hacia estos, debido a que es algo visible el verlos en las calles o incluso porque ven el trato de sus vecinos hacia ellos, en el que no los alimentan o los tienen muy descuidados.

Por otro lado, cuando se les pregunto a las personas entrevistadas el que harían si vieran que alguna persona estuviera haciéndole daño a un animal, hubo respuestas positivas de que actuarían quitándole al animal a la persona y lo denunciarían con las autoridades, hubo otras que especificaron que dependiendo de la persona, ya que si se trata de un hombre, en ese caso preferirían grabarlo para tener evidencias y llamar a las autoridades pero si las autoridades tardan o no van, pedirían ayuda a otras personas para intentar detener a la persona y asegurar al animal.

En otros casos, la respuesta fue negativa, en el que no harían nada para no tener problemas con la persona y así no arriesgarse a que les pase algo por intentar salvar a un animal, así que se ignoraría dicho acto. Por otra parte, al hablar con las personas si han sido testigos de algún evento de maltrato animal, hubo ciertas personas que dijeron que no les ha tocado estar en el momento exacto cuando se ejerce los diversos actos de maltrato. Pero que si han visto cuando ya el perro o gato está en un mal estado o muerto, ya sea tirado en la calle de que fue atropellado o asesinado de otra forma, el verlos con fracturas generalmente en alguna de sus patas, o que tengan golpes, heridas abiertas o estén a un grado de desnutrición muy alta.

Además, hubo algunos individuos que comentaron haber escuchado por algunos de sus vecinos los quejidos del animal dando a entender que se le golpea. La razón es desconocida, pero ellos intuyen que se le golpea porque se portó mal el animal ya sea que por romper algún objeto o por morder a alguien. La otra razón que se habla, es que puede ser por la misma violencia que hay dentro de la familia, como es el caso de que la persona este de mal humor y use al animal para poder desquitar su ira y no hacerlo con la propia familia o también para infundir miedo a la familia.

Se menciona que en ocasiones se ha reportado cuando una persona trata mal a su perro o gato, pero en algunos casos las autoridades no fueron al domicilio, y en otras sí acudió la autoridad y se les quito al perro. Asimismo, hay algunas personas que prefieren no reportar para no meterse en problemas, en dado caso de que la persona reportada averigüe quien lo hizo.

Por otra parte, en cuestión a la educación temprana en los niños sobre el maltrato animal, la mayoría concordó que sería una gran manera para concientizar desde niños la importancia

de los animales, así como el enseñarles cómo se debe tratar a los animales, hablarles del respeto hacia estos, enseñarles las responsabilidades de tener a un perro o gato e incluirlos a cuidar de ellos. Otro punto es darles de manera general información de los derechos de los animales para que aporte a su conocimiento y de esta manera estas generaciones en un futuro puedan reducir el maltrato animal y sean más responsables con la tenencia de un animal de compañía.

Respecto a lo anterior se tuvo pocas opiniones de que no serviría tal método, dado que mientras dentro de la familia no se haga el cambio y haya violencia en general, no necesariamente contra los animales, los niños seguirán igual, pues seguirán el mismo patrón que su madre o padre. Para ello lo que se puede hacer es que se identifique al niño que tenga estas conductas violentas para que sea tratado tanto a él como a su familia, pero ya en una cuestión de ayuda psicológica.

LA EFICACIA DE LAS AUTORIDADES CON LOS ANIMALES

Como ya se mencionó anteriormente, algunos entrevistados, mencionan que las autoridades nunca acudieron al lugar donde se reportó algún maltrato y en otros casos si hubo participación de las autoridades, se procedió a quitarles al perro y hubo una sanción administrativa.

Al entrevistar a protección animal, el encargado comento que para poder hacer un reporte se puede hacer de las siguientes formas: a través del departamento de atención ciudadana en el ayuntamiento, por redes sociales o por vía telefónica. Pero lo que se necesita para dar seguimiento a los casos reportados o a las denuncias, es que se tenga evidencia cuando se está ejerciendo maltrato animal, ya sea que se tenga fotos o videos.

También se mencionó que de acuerdo al tipo de maltrato se lleva un diferente seguimiento. Como si se trata de un caso en el que se tenga al perro amarrado o en una azotea, se va al domicilio señalado para hablar con la persona para concientizarla sobre sus acciones, después se procede a darle una sanción administrativa y se le hace firmar una carta de tenencia responsable para que se comprometa a mejorar el nivel de vida de su mascota.

En otros casos cuando ya se ejerce violencia contra el animal provocándole lesiones, ya es cuando la Fiscalía y Justicia Municipal se involucra para poder dar solución a la problemática que se suscite, ya que se debe entender que el maltrato animal es un delito. Entonces, en estos casos, por lo general se quita al perro y ya dependiendo de la gravedad del daño se considera si amerita cárcel o solo una sanción administrativa, dado que se dice que no todo el maltrato animal amerita proceder penalmente.

Por otra parte, se comenta que cuando un perro o gato son envenenados o asesinados se debe involucrar la Fiscalía y se debe proceder a hacer autopsias. En estos casos se sigue por oficio y se debe sustentar la denuncia, mencionando de quien se sospecha y dando pruebas ya que entre más evidencia se dé, se puede dar un mejor seguimiento.

En cuanto a la cuestión para llevar a cabo la adopción de un perro, el encargado mencionó que solo se tienen perros porque no se tienen jaulas o espacios para los felinos y para proceder con tal trámite se necesita que la persona sea mayor de edad, que lleve un comprobante de domicilio y su respectiva credencial electora para cotejar entre ambos documentos y asegurar que el perro estará en domicilio.

También se mencionó que muchas veces hay perros que no son adoptables ni adaptables, por lo que en estos casos se procede sacrificarlos, y se les da mínimo 48 horas y máximo 72 horas para poder utilizar la eutanasia. Además, de que también la eutanasia se usa para los perros que estén en muy mal estado, ya sea que los hayan atropellado o estén en la etapa de vejez, para no hacer sufrir al animal.

Para aplicar la eutanasia se aplica una cantidad de pre anestésicos, para sedarlo y después pueda entrar en coma y producir finalmente un paro respiratorio, dado que es una sobredosis de barbitúrico, xilacina y el zoletil, de lo cual de acuerdo a dicha entrevista se deduce que se cumple con lo que la ley marca en su artículo 12 que nos dice “Se llevará a cabo previa tranquilización con pre anestésicos, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento” (Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco, 2005, art.12).

Aunando en algunos casos que se han llevado a cabo, el encargado menciona, que hubo un caso en donde un perro pastor belga mato a la dueña, la cual tenía ocho perros y con

anterioridad tenía a otros, pero el pastor belga los había estado matando, hasta que finalmente la atacó. Cuando acudieron al lugar de los hechos y no se logró controlar al perro, se decidió sacrificar al perro en dicho lugar y en secuencia tuvieron que ir a la Fiscalía, a declarar el por qué se hizo el sacrificio en dicho lugar y conforme a que.

La solución que se dio a esta situación, fue llevarse a los demás perros para tomarles placas dentales y de acuerdo al resultado decidir que hacer, por lo que al hacerlo se comprobó que todos los perros habían mordido a la señora así que se procedió a aplicarles la eutanasia debido a que no eran perros adoptables ni adaptables. La consecuencia que hubo por este caso, fue que las personas empezaron a abandonar a muchos pastores belgas.

Finalmente para dar cierre a la entrevista, el encargado menciona que es un gran problema de carácter social, dado que actualmente en dicha administración de Ocotlán Jalisco, se han esterilizado a muchos animales de compañía, pero el problema es que no todos acuden a esterilizar a sus mascotas, por lo que, si hubiera más participación por la sociedad y asimismo otras administraciones hubieran hecho más campañas de esterilización, el número de perros y gatos en las calles sería menor al que ahora se tiene.

Se dice que, aunque suene inhumano no es recomendable que las personas dejen comida y agua afuera de sus casas, dado que se corre el riesgo de que los perros se vuelvan territoriales de dicho lugar y con el tiempo se pueda formar una jauría de perros provocando un peligro a la sociedad, por ello lo mejor es adoptarlos y no hacer estas acciones.

Por lo que, en este aspecto, en comparación a las personas entrevistadas ellas opinan diferente. Muchas veces las personas que les gusta ayudar a los animales no pueden adoptarlos debido al espacio de sus casas, o porque ya se tienen otros animales de compañía, por ello lo único que les queda es poder ayudarlos dándoles alimento y agua, porque sería inhumano el ignorarlos y no ayudarlos, aunque sea con alimento. A parte es más probable que una persona adopte a un perro o gato en buen estado, que uno en mal estado.

MEDIDAS Y PROPUESTAS PARA REDUCIR EL MALTRATO Y CRUELDAD EN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Entre las medidas que se plantean como principal es la concientización de la población acerca de la tenencia de tener un animal de compañía. Dado que es importante y fundamental el conocimiento sobre la importancia de los animales domésticos, tanto las responsabilidades que contrae el tenerlo, lo que tienen prohibido hacer, los cuidados que necesitan, los derechos que tienen, y las consecuencias legales.

Otra sería la educación a temprana edad, con el propósito de que los niños tengan más conciencia sobre la responsabilidad de tener una mascota. Que se instruya a los niños a que entiendan sobre el respeto a los animales, darles a conocer sobre los derechos de los animales y su importancia en la sociedad.

Por otra parte, una propuesta, sería tener un registro de los animales que están en las calles y los animales que se encuentran en un hogar, para que de esta manera se tenga una bitácora de los animales que se tienen e incluso que se les inserte un chip para su localización, también hacer una inspección cada cierto tiempo a los hogares para asegurar que se tenga al animal en buen estado y con ello prevenir que las personas utilicen a sus mascotas para procrear y vender a sus crías, en otras palabras para lucrar con ellas y de esta forma se tenga un mejor manejo sobre la venta de los perros y gatos.

Asimismo, el dar seguimiento a cada mascota y su estado, se ayuda a evitar a que las personas maltraten a sus mascotas ya sea que los tengan sucios, amarrados, en azoteas, desnutridos, los golpeen, los abandonen, los maten o no les brinden atención médica, es decir, que se asegure el bienestar del animal en todos los sentidos.

En el caso de que el perro o gato tenga crías, asegurarse de que los propietarios se hagan cargo de dichas crías para que no se proceda a abandonarlas. Y si el propietario le entrega la cría a otra persona, en esta situación que se informe quien sería el nuevo dueño, y se tome registro, para proteger el bienestar de cada cachorro ya sea perro o gato.

Además, se indicaría a los propietarios de cada perro y gato, a concientizarlos en esterilizarlos si no desean que su mascota tenga cachorros y con ello evitar que se reproduzcan innecesariamente, dado que, se ha visto que muchas veces las personas por no esterilizar

a sus mascotas y no cuidarlos adecuadamente, las perritas y gatitas quedan embarazadas y al nacer sus cachorros, sus dueños se deshacen de ellos inhumanamente, ya sea que los abandonen en baldíos, otras veces los ponen en bolsas o costales para tirarlos a la basura y otros proceden a tirarlos al río para que mueran ahogados.

Por lo tanto, es sumamente importante concientizar a la población a esterilizar y hacer más campañas de esterilización para que las personas lleven a sus mascotas y se controle la reproducción de los perros y gatos, incluso llegar a la propuesta de que la esterilización sea obligatoria, dado que el aumento de perros y gatos es un gran problema que actualmente se vive en Ocotlán Jalisco.

Por consiguiente, otra propuesta, de acuerdo a las entrevistas aplicadas, es el aumento de las penas cuando se den casos de maltrato animal, es decir, que las penas sean severas para que se tome más en serio el tema del maltrato animal, tanto por la sociedad como por las autoridades, dado que muchas veces las sanciones son solo sanciones administrativas, haciendo que se deslinden los agresores muy fácilmente de sus actos crueles. En resumen, que sean más estrictos y más rigurosos con el tema de protección animal.

Otro punto para reducir el maltrato animal, es que se promueva la adopción, de esta manera, se da oportunidad a que los perros y gatos sin hogar tengan una oportunidad de vivir, la oportunidad de ya no sufrir actos inhumanos, de que ya no estén en las calles para evitar que sean víctimas de maltrato y crueldad animal y así se pueda proteger su vida y su dignidad física.

CONCLUSIONES

Los perros y gatos en Ocotlán Jalisco, viven con ciertas carencias, aunque tengan un hogar, pues se observaron perros en azoteas en mal estado o sin ninguna protección o lugar para cubrirse de los cambios climáticos, en cocheras amarrados, y claramente perros y gatos en las calles, algunos en estado de desnutrición, otros muy sucios, otros con alguna lesión en sus patas o con alguna herida y otros en mejor estado que otros debido al alimento que las personas ponen afuera de sus casas.

La participación de los ciudadanos, fue mayormente de los jóvenes de los cuales se notó un mayor interés sobre el tema, dado que por parte de las personas mayores no hubo mucha

participación, pues sus respuestas eran cortas y concretas. Hubo otros que nos les intereso aportar al tema especialmente señores mayores de 50 años, a los que se les percibió muy antipáticos sobre el tema. Pero se pudo concluir con todas las entrevistas, que realmente es un problema que existe en Ocotlán, Jalisco, a pesar de que a algunas personas no les sea importante el tema, lo pueden percibir con tan solo mirar en las calles de este municipio.

Hay que tener siempre en cuenta, que los animales son seres sintientes que merecen respeto, amor y protección, para que tengan un bienestar adecuado y con ello puedan tener una vida y muerte digna. Lamentablemente, no hay un control para terminar con este maltrato y crueldad hacia los perros y gatos, ya que mientras se sigan viendo como seres sin importancia, y el tema no les sea relevante, seguirá la impunidad para ellos. Cada que se ejerce un acto cruel hacia ellos en muchos casos no es reportado, pero cuando un perro agrede a una persona, inmediatamente es reportado y el perro es sacrificado.

Se debe recalcar, la importancia de reportar los casos del maltrato animal doméstico, incluso si se trata de la propia familia, no es bueno normalizar la violencia que se ejerce en contra de los perros y gatos porque esto genera más violencia, y que haya más impunidad y falta de responsabilidad por la sociedad.

Está claro que no es una solución el sacrificio de perros y gatos, pues tal alternativa solo conlleva a que las personas sigan sin entender la magnitud del problema, a las personas les es tan fácil abandonarlos y que sean sacrificados, maltratados o asesinados. Por ello lo que se necesita es tomar medidas severas, que el Estado se encargue realmente de protegerlos y les garantice una vida digna, pues mientras la impunidad por los actos de maltrato y crueldad sigan, el problema que se tiene, seguirá persistiendo sin control alguno.

En Ocotlán Jalisco, el castigo por maltrato animal son mayormente sanciones administrativas y no sanciones penales, cuando en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco nos marca sanciones penales de hasta 3 años de prisión cuando se asesine a un animal, aunque también tales penalidades no son severas. Por lo tanto, se necesita que se modifiquen dichos artículos para que se aumenten las penas, se haga una concientización de la tenencia responsable de un animal de compañía y además es sustancial que las autoridades le tomen la importancia que se debería tener en estos casos de maltrato animal.

REFERENCIAS

- Afinity, F. (1977). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. <https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf>
- Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012#:~:text=Podemos%20definir%20el%20Derecho%20Animal,procurando%20su%20bienestar%20y%20protecci%C3%B3n
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*, (1982), Reformado, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, 2 de septiembre de 1982, (México). https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf
- Gobierno de México. (2021). Proclamación de la Declaración Universal de los *Derechos de los Animales*. *Gobierno de México*. <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20aprobada%20por,personas%20C%20adem%C3%A1s%20se%20B1ala%20que%20la>
- Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco*, (2012), Reformada, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, 29 de noviembre de 2012, (México). https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-240223.pdf
- Real Academia Española. (2022). Animal. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/animal>
- Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ocotlán Jalisco*, (2005), Gaceta Municipal, 30 de septiembre de 2005, (México). <https://transparencia.ocotlan.gob.mx/reglamentos-federales-estatales>

ONELI JOCELYN GONZÁLEZ CAMARENA. Alumna Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

Cultura de paz en las aulas

Culture of peace in the classrooms

Claudia Verónica Trujillo González^a

Abstract / Resumen

La cultura de paz busca transformar las estructuras sociales, las relaciones interpersonales para construir sociedades inclusivas, pacíficas, respetuosas, esta cultura se promueve a través de la educación para la paz, es un concepto que abarca un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y prácticas que promueven la convivencia y la resolución no violenta de conflictos.

La cultura de paz está basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la cual establece las relaciones internacionales y por supuesto los derechos humanos, la ONU propuso el 21 de septiembre como el día dedicado al fortalecimiento de los ideales de la paz, entre todas y todos los pueblos como entre los miembros de cada uno de ellos.

Palabras clave: Cultura de Paz, Derechos Humanos, ONU.

The culture of peace seeks to transform social structures and interpersonal relationships to build inclusive, peaceful, respectful societies. This culture is promoted through peace education. It is a concept that encompasses a set of values, attitudes, behaviors and practices. That promote coexistence and nonviolent conflict resolution violent conflict resolution.

a. Profesora de Cuciénege Sede La Barca, correspondiente al departamento de Justicia y Derecho, correo electrónico: veronica.trujillo@academicos.udg.mx

The culture of peace is based on the principles enunciated in the Charter of the United Nations, which establishes international relations and of course human rights. The UN proposed September 21 as the day dedicated to strengthening the ideals of peace, between each and every people as well as between the members of each.

Keywords: *Culture of Peace, Human Rights, UN.*

INTRODUCCIÓN

Cultura de paz en las aulas, ¿cómo mejorar la convivencia escolar? (Díaz Aguado, 2004) presenta una serie de investigaciones desde el año de 1991 hasta el año de 2004, anunciando las pautas de mejora para la convivencia en las aulas, así como algunos retos que vive el sistema escolar que afectan la convivencia y que a continuación se mencionan:

- Los cambios en el acceso a la información
- Educar para la ciudadanía democrática
- La lucha contra la exclusión
- El reto de la interculturalidad
- La prevención de la violencia de género
- La prevención de la violencia desde la escuela

Dentro de las pautas de mejora para la convivencia que describe Díaz Aguado, todas son importantes y necesarias, sin embargo destaco las siguientes, la primera es la que corresponde a los cambios en el acceso a la información, hoy en día las tecnologías han rebasado al individuo, basta dar un clip en cualquier dispositivo para tener una información de todo tipo, dicha información se encuentra al alcance de los individuos, que va desde pequeños hasta los adultos, hoy en día desde pequeños tienen un celular, tablet, etc., por

supuesto que no estoy en contra, aquí lo importante es que los padres direccionen el acceso a la información.

La lucha contra la exclusión, un tema muy importante para lograr una cultura de paz, si bien es cierto que los valores inician en casa, también es cierto que la exclusión se vive en casa, desde aquellas familias que hacen más por algún hijo(a), de ahí se inicia con la exclusión, y que decir cuando entran a la escuela que el mismo profesor(a) sigue con ese patrón de excluir a sus alumnos, que triste.

La prevención de la violencia de género, retomamos de nueva cuenta la familia, la familia es la piedra angular de todo cimiento, si desde casa enseñamos a nuestros hijos el respeto, el resultado será que tendremos hijos respetuosos que llegaran a la escuela con ese patrón de conducta que es el respetar a sus compañeros(a).

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Sampiere (2020) la técnica documental seleccionada es con el fin de determinar las características de la cultura de paz, para identificar las causas, motivos y buscar las posibles soluciones y darlas a conocer a toda la comunidad educativa y académica, la cultura de paz es primordial en nuestra vida, así como en casa, en la escuela, con amigos, con la familia, etc., de ahí la importancia de este artículo, la cultura de paz inicia con nosotros mismos, si conservamos la paz interna, lograremos tener un clima armonioso.

ONU (Organización de las Naciones Unidas), conocida como las Naciones Unidas fundada el 24 de octubre de 1945 en San Francisco, California, Estados Unidos, quien es ganadora al premio nobel de la paz, su principal objetivo es lograr, mantener la paz y la seguridad internacional, promueven el desarrollo sostenible y defienden los derechos internacionales, las Naciones Unidas es una organización internacional fundada tras la segunda guerra mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.



La imagen representa la Organización de las Naciones Unidas

Los Derechos Humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana, así mismo son considerados como derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen todos tenemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna, a continuación se mencionan algunos de ellos:

- Derecho a la vida
- Derecho a la libertad y seguridad de la persona
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a no ser torturado
- Derecho a ser tratado con humanidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derecho a la protección de la unidad familiar



El 10 de diciembre de cada año se celebra el día internacional de los derechos humanos.

A partir del año de 1945 después de la segunda guerra mundial en la búsqueda y el anhelo de una cultura de paz, en la que exista el respeto a los derechos humanos, el cese a los conflictos sociales, económicos, políticos, familiares, podemos decir que poco hemos avanzado ya que aún vivimos en un mundo donde impera la agresión, la falta de respeto, la pérdida de valores, etc., tenemos mucho camino que recorrer para crear un mundo de paz, cabe resaltar que la cultura de paz es y seguirá siendo la base fundamental de la convivencia.

La cultura de paz está caracterizada por ser una cultura de la convivencia y de la participación, fundada en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, se dedica a prevenir los conflictos en sus causas y a resolver los problemas por el camino del diálogo y de la negociación, una cultura que asegura a todos los seres humanos el pleno ejercicio de sus derechos y los medios necesarios para participar plenamente en el desarrollo social.

La cultura de paz se basa en la educación como una expresión de las prácticas surgidas de aprender a pensar y actuar de otra manera, permitiendo un desarrollo equilibrado y

armónico de todas y todos los involucrados, la educación fortalece la identidad personal, intelectual y social.



La cultura de paz en las aulas, un tema interesante y a la vanguardia, demasiado camino por recorrer, la cultura de paz inicia con nosotros mismos, se desarrolla en la familia y por supuesto lo llevamos a nuestras aulas como docentes, por lo que a continuación se desprende la siguiente pregunta: ¿qué hacer para generar un ambiente de paz en el grupo?, la respuesta sería: no solo en el grupo se debe de general la cultura de paz, sino en todo lugar, momento, ocasión, etc., e incluso desde el vientre de las mamás que esperan a su bebe, la cultura de paz inicia en casa, la familia es la base principal en la que se aprenden los principales valores y con ellos la paz.

A continuación, se mencionan algunos pasos para generar una cultura de paz en las aulas:

- Brindar confianza a nuestros alumnos, que se sientan con la libertad de preguntar cuando se requiera.
- Que exista el respeto mutuo, esto es, alumno, maestro y por supuesto entre ellos mismos.
- Tener paciencia con nosotros mismos y por supuesto en el grupo.
- Generar la amistad, generosidad y por supuesto la libertad de expresión, siempre y cuando sea de manera positiva.
- Generar un clima armonioso en el grupo.



CONCLUSIONES

La cultura de paz inicia en casa, ya que ahí es donde aprendemos los principales valores y que, por supuesto son reafirmados en las instituciones educativas, sin embargo, contamos con la otra cara de la moneda que es la realidad a la que nos enfrentamos, actualmente la sociedad ha cambiado, vivimos en una era de desconfianza, inseguridad, desempleo, violencia, etc.

El gobierno juega un papel muy importante como generador de la cultura de paz en sus tres entes, esto es en lo federal, estatal y municipal por lo que es de gran interés el generar información, talleres, conferencias, actividades culturales y recreativas que fomenten la cultura de paz a toda la población en general.

Cabe resaltar la importancia de estancias, espacios en las instituciones educativas en las que se brinde apoyo, información, capacitación, etc., en el que se genera una cultura de paz, desde el nivel básico hasta el superior, la familia es un elemento esencial como un generador de una cultura de paz.

BIBLIOGRAFÍA

(2011). En J. A. Marina, *Aprender a convivir*. México : Trillas .

(03 de noviembre de 2023). Obtenido de IMS: <https://www.pdf.org>

(03 de Noviembre de 2023). Obtenido de Contingencia Covid-19: <https://www.uic.mx>

Barbara Oakley, T. S. (2021). *Aprende A Aprender*. Ediciones Obelisco .

Crítica de los conceptos de familia . (2012). *Redalyc.* , 21.

El juego en la escuela. (2009). En M. S. Montero, *El juego en la escuela*. Marchena: Universidad Española .

Estrategias de enseñanza-aprendizaje. (s.f.). Trillas .

Marcos, L. R. (2020). *La familia*. México : Grijalbo .

Psicología educativa. (2009). En D. P. Ausubel, *Psicología educativa*. México: Trillas .

Sampieri, R. H. (2020). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

(ONU, 2023)

(Aguado, 2022)

CLAUDIA VERÓNICA TRUJILLO GONZÁLEZ. Profesora de Cuciénega Sede La Barca, correspondiente al departamento de Justicia y Derecho, correo electrónico: veronica.trujillo@academicos.udg.mx

La evolución de la Hacienda Pública como parte fundamental en la Constitución Política del estado de Jalisco

The evolution of the Public Treasury as a fundamental part of the Political Constitution of the state of Jalisco

Sandra Flores Cervera^a y Sandra Leticia Chávez Bautista^b

Abstract / Resumen

En el contexto de la creación de la Hacienda Pública, es fundamental para esta investigación, realizar un análisis más exhaustivo de los cambios que se han sufrido a lo largo del tiempo, principalmente en la forma de administrar los recursos públicos y los gastos erogados para la sustentabilidad colectiva de un territorio. El análisis de este estudio permitirá evaluar el impacto de las políticas fiscales en el desarrollo económico y social del estado de Jalisco, identificando tendencias y patrones a lo largo del tiempo. Así mismo, se analizarán las decisiones políticas relacionadas con la hacienda pública y cómo han afectado la estabilidad gubernamental y la participación ciudadana, cómo ha evolucionado y se han creado leyes que permiten la transparencia y rendición de cuentas.

Palabras clave: Hacienda pública, estabilidad gubernamental, participación ciudadana, políticas fiscales

a. Maestra en Administración del Centro Universitario de la Ciénega, profesora de tiempo completo del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales, de la Universidad de Guadalajara.

b. Doctora en Educación de la Universidad Santander, profesora del Departamento de Contaduría de la Universidad de Guadalajara, y candidata dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores

In the context of the creation of the Public Treasury, it is essential for this research to carry out a more exhaustive analysis of the changes that have occurred over time, mainly in the way of managing public resources and the expenses incurred for the collective sustainability of a territory. The analysis of this study will allow us to evaluate the impact of fiscal policies on the economic and social development of the state of Jalisco, identifying trends and patterns over time. Likewise, the political decisions related to public finance will be analyzed and how they have affected government stability and citizen participation, how it has evolved and how laws have been created that allow transparency and accountability.

Keywords: *Public finance, government stability, citizen participation, fiscal policies*

1. INTRODUCCIÓN

Desde los tiempos de los españoles el auge político fue crucial para la historia de México, considerando la necesidad de plasmar en un documento la normatividad fundamental para regir jurídicamente al país, es así como se promulgó la primer constitución española, denominada “Constitución de Cádiz”; tal y como lo comenta el Maestro Enrique Ibarra Pedroza, en su libro *El Congreso Constituyente de 1824*, la mencionada constitución ha sido poco apreciada por los estudiosos del derecho y por el público en general, presumiblemente por el estallido de una revolución social de la que nacería nuestro país como una nación independiente.¹

Con el paso de los años llegaría la Independencia y con ella las constituciones federales y estatales, como la de Jalisco de 1824. La cual se elaboró siguiendo las directrices

1 Enrique Ibarra Pedroza, “El congreso Constituyente de Jalisco de 1824”, 2007, p. 564.

marcadas por la Constitución Federal. La Constitución estatal se adaptó a las necesidades y circunstancias particulares de Jalisco mediante procesos legislativos, por lo que la primera Constitución del Estado de Jalisco se aprobó el 18 de noviembre de 1824.

Una parte fundamental para el funcionamiento del país y del estado de Jalisco fue la hacienda pública y su buen funcionamiento. En el presente capítulo se busca adentrarse al estudio de lo que fue y lo que es ahora la Hacienda Pública, para entender así la transformación de las políticas fiscales y financieras que han desarrollado el progreso de Jalisco y, por extensión, el de México. Esto es esencial para comprender la historia económica y política del país; las necesidades versátiles respecto de la recaudación y el gasto público, además de ampliar el panorama de los ideales que conforman la legislación que nos rige como sociedad.

El contexto de esta investigación es funcional para realizar un análisis más exhaustivo de los cambios que se han sufrido a lo largo del tiempo, principalmente en la forma de administrar los recursos públicos y los gastos erogados para la sustentabilidad colectiva de un territorio. El análisis de este estudio permitirá evaluar el impacto de las políticas fiscales en el desarrollo económico y social del estado de Jalisco, identificando tendencias y patrones a lo largo del tiempo.

Es importante analizar las decisiones políticas relacionadas con la hacienda pública y cómo han afectado la estabilidad gubernamental y la participación ciudadana, cómo ha evolucionado y se han creado leyes que permiten la transparencia y rendición de cuentas. Es necesario ofrecer lecciones valiosas para la formulación de políticas públicas actuales al examinar las lecciones aprendidas de la historia.

En resumen, el estudio de la evolución de la Hacienda Pública desde la primera constitución de Jalisco brinda una visión integral de la historia, la política, la economía y el desarrollo de la región, lo que puede proporcionar información valiosa para la toma de decisiones en el presente.

Los objetivos que se persiguen en el capítulo son: analizar la evolución de la hacienda pública desde la primera constitución de Jalisco que brinda una visión integral en la historia; analizar la transformación de las políticas fiscales y financieras en Jalisco; evaluar el impacto de las políticas fiscales en el desarrollo económico y social de la región; estudiar la evolución

sobre la creación de leyes que permitan la transparencia y rendición de cuentas; así como comprender la historia y evolución del manejo de los recursos públicos financieros.

La conformación de la hacienda pública en los inicios de Jalisco como parte de la República Mexicana fue un proceso complejo que reflejaba tanto las herencias coloniales como las demandas de una nación recién independizada. Esta estructura evolucionó a lo largo del tiempo y fue moldeada por factores económicos, políticos y sociales cambiantes como el Sistema Tributario Colonial, los cambios que surgidos con la Independencia de México en 1821, como el primer sistema federal en México al igual que en otros estados, derivado de la riqueza en recursos naturales como la minería y agricultura de las que surgía una importante recaudación de impuestos.

2. DOMINACIÓN ESPAÑOLA HASTA LA INDEPENDENCIA

Con el doble propósito de encontrar un puerto que les permitiera navegar hacia las costas asiáticas y localizar los yacimientos de metales preciosos, Hernán Cortés envió a sus expedicionarios a las tierras de Colima y de Jalisco, en las regiones habitadas por Purépechas, mismas que servían de sustento de este pueblo originario. Luego de la conquista de las civilizaciones mesoamericanas Hernán Cortés informa a Carlos V acerca de los sucesos principales de su empresa, entre las cuales iniciaba la rendición de cuentas hacia la captura de Moctezuma en los que se designaron a nuevos “señores indios” recién conquistados.²

En 1520, Cortés se proclama vector de la transición imperial, periodo en el que inicia a responder por sus actos; su argumento consistía en afirmar que la sujeción de los aztecas se daba porque su emperador reconocía al Rey de España, por tal motivo Moctezuma y los indios en su conjunto quedaron obligados a aceptar su nueva realidad; comenzó un nuevo sistema impositivo del México colonial por parte de los españoles, quienes se apropiaron de los tributos y se incorporaron a la real hacienda colonial, así surgieron dos sistemas fiscales preexistentes.³

2 Salvador Álvarez, “Conquista y encomienda en la Nueva Galicia durante la primera mitad del siglo XVI: “bárbaros” y “civilizados” en las fronteras americanas”, 2008, p. 135.

3 Salvador Álvarez, “Conquista y encomienda en la Nueva Galicia durante la primera mitad del siglo XVI: “bárbaros” y “civilizados” en las fronteras americanas”, 2008, p. 136.

Durante los siglos XVI y XVIII los españoles se apoderaron, casi sin enfrentar resistencia armada, de parte del conjunto de las poblaciones que habitaban las ricas tierras de las altas cuencas y valles de la llamada “Mesoamérica nuclear”. No permitieron por ningún motivo la supervivencia de los altos mandos / líderes políticos de la organización política mesoamericana en 1521, fueron desterradas las instituciones políticas de los niveles básicos sobre los señoríos locales (en las que se sustentaba las alianzas señoriales los imperios indígenas).

Fue un proceso largo y complejo, los españoles tuvieron que respetar y conservar algunas jerarquías, aunque no todas, sobre todo los puestos políticos de mayor jerarquía mesoamericana, pero sabían que era la única posibilidad viable y efectiva para extraer el excedente productivo y la energía humana que les produciría en un corto plazo riqueza y poder en el proceso del sistema arancelario en la Nueva España, mientras que por parte de las comunidades mesoamericanas al aceptar esta negociación era la vía más adecuada para seguir existiendo, reproducirse y conservar su sistema de valores, costumbres, tradiciones y prácticas. Durante las primeras décadas de la conquista se fueron incorporando nuevos gravámenes como los impuestos sobre la minería de plata y oro, impuesto sobre el comercio, las famosas alcabalas, el tributo indígena y los estancos del sistema fiscal existente en la España de Carlos V se tomaron numerosos elementos que incluyeron el impuesto de raíz medieval como las alcabalas, el papel sellado, la avería pero también una serie de impuestos que pertenecían a la jurisdicción de la Iglesia Católica como los diezmos.⁴

Durante la época de la conquista se establecieron nuevos tributos, siendo éstos de dos tipos:

1. Directos:

- moneda foránea, capitalización que el rey cobraba en reconocimiento del señorío.
- Aljamas o morerías, capitaciones que pesaban sobre los judíos y los moros en territorio castellano.
- Fonsadera, contribución para los gastos de guerra que pagaban por la exención militar los obligados a prestarlo.
- Otros de menor importancia, como los yantares, la facendera, la anubda y el chapín de la reina.

4 Carlos Marichal, “Los orígenes del sistema fiscal en México: del imperio azteca al imperio español, siglos XVI-XVIII”, 2003, pp. 17-50.

2. Indirectos:

- La alcabala.
- El almojarifazgo, tributo que gravaba las mercancías que pasaban de Castilla a otros reinos o de éstos a Castilla.
- Los de portazgo, pontazgo y barcaje, y
- Otros más leves, como el montazgo. La asadura, etc.

Bajo este mismo escenario describiremos algunos gravámenes anteriormente mencionados con la intención de ampliar más la información sobre estos impuestos. Iniciaremos con la descripción de la alcabala que fue uno de los impuestos más importantes y antiguos de la hacienda de la Nueva España que tuvo sus inicios bajo el reinado de Alfonso XI, y posteriormente se trasladó a la América hispana en el siglo XV, era un impuesto real que se cobraba por toda transacción mercantil, principalmente se pagaba por los bienes raíces, muebles y semovientes; ventas, trueques y traspasos de propiedad, inmuebles tanto rurales como urbanos. El pago de este impuesto correspondía a la parte compradora, además de ser uno de los más redituables para la corona española.

Este impuesto estuvo regulado en el libro octavo, título trece de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680, que señalaba que “el derecho de alcabala pertenece al rey y se manda cobrar en las indias”. Este impuesto gravaba todas las transacciones mercantiles y era trasladable hasta el comprador final, por lo tanto, se le considera un impuesto indirecto.⁵

Parafraseando a María José Rhi Sausi Garavito existían tres sistemas de cobro que fueron implementadas para recaudar este impuesto y que pudiera ser más sólido:

- a) Administración directa por funcionarios reales.
- b) Arrendamiento a particulares.
- c) Encabezamiento por parte de determinados organismos, tales como los ayuntamientos y los consulados de comercios.⁶

José Anselmo Juárez Monter menciona en su libro que a partir de 1571 se comienzan a otorgar exenciones sobre ciertos artículos de consumo masivo, tales como maíz u otros

5 Alma Delia Hernández Rugerio, “*El régimen Jurídico de las alcabalas en la época colonial*”, 2014, p. 178.

6 María José Rhi Sausi Garavito, “*Breve historia de un longevo impuesto. El Dilema de las alcabalas en México*”, 1998, p. 126.

granos y semillas, así como todas aquellas mercancías cuyo valor global fuera inferior a cierta cantidad. Para el resto de los bienes sí se pagaba alcabala, siendo ésta por lo general de seis por ciento.⁷

A pesar que existía una tasa fija por concepto de alcabala, en la mayoría de las ocasiones los obrajes estaban concentrados, es decir, se pagaba anualmente un monto fijo que reflejaba el valor estimado de la producción anual comercializada. Hay que tener en cuenta que las operaciones pequeñas escaparon a los registros fiscales, es seguro que se realizará mediante el trueque, aun cuando debía pagarse en moneda, pues en algunos casos una misma mercancía podía pagar dos veces la alcabala. De ahí las muchas quejas que generó el pago “excesivo de la alcabala”.

Dos grupos importantes de la vida colonial fueron salvados del pago: los indios y la Iglesia. Los primeros fueron exceptuados en “los frutos de su crianza y labranza en tierras propias o que tuvieran en arrendamiento de otros, y de todo lo que fuere suyo propio y de su industria o de lo que vendieran de otros indios”. Los eclesiásticos, en general, estaban liberados de la alcabala, “las ventas y trueques que hicieran de los frutos de sus haciendas naturales o industriales, de sus Beneficios, Diezmos, Primicias, Obvenciones u otros Emolumentos o Limosnas [...] entendiéndose que las que las Haciendas, ha de ser, y pertenecerles por herencia, legado o donación”.⁸

García Castro menciona que “el sistema fiscal de Nueva España se asentó sobre una estructura impositiva impulsando un incremento notable en los ingresos económicos logrando cubrir los gastos administrativos y militares locales, de esta manera fueron capaces de mantener una base financiera sólida para la administración virreinal en Nueva España”.⁹

La conformación de la Hacienda Pública en el México independiente fue un tema que generó amplios debates en los Congresos entre los diputados y el Ejecutivo durante el siglo XIX. En las actas emanadas de tales discusiones es posible observar al menos dos posiciones en torno a la reorganización del sistema fiscal; una de ellas, debatía sobre la moneda de baja denominación necesaria para el comercio al menudeo y su falsificación,

7 José Anselmo Juárez Monter, *Mecanismos de defensa fiscal bajo el Sistema Normativo Mexicano*, 2014, p. 192.

8 José Luis Galván Hernández, “La fiscalidad novohispana en el imperio español”, 2015, p. 47.

9 René García Castro, “Indios, territorio y poder en la provincia matlatzinca: la negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglo XV-XVII”, 1999, p. 231.

por tanto, disminuía el poder adquisitivo de los trabajadores debido al descuento que hacían los comerciantes al vender su mercancía.

La primera interpretación era sobre la moneda emitida y distribuida por los llamados “monederos falsos”, falsificadores extranjeros que la introducían al país, pero se llegó a comprobar que algunos comerciantes nacionales tenían sus troqueladoras y emitían moneda falsa. La Hacienda Pública y la transformación del sistema financiero ortodoxo, sostenía que las contribuciones directas debían ser la base de la Hacienda Pública conforme al liberalismo económico clásico.

En la otra interpretación, de forma heterodoxa se buscó obtener los recursos necesarios para que el gobierno pudiera cumplir con sus obligaciones, pero, inconformes con los impuestos directos y los préstamos forzados, se propuso hacer uso del crédito externo para financiar las necesidades gubernamentales. Este enfoque heterodoxo reflejó una perspectiva más pragmática, buscando alternativas a los impuestos directos y préstamos forzados en la conformación de la Hacienda Pública del México independiente del siglo XIX.

Desde la dominación española hasta la Independencia de México, se vivió un periodo de transformación marcado por tensiones políticas, económicas y sociales. La imposición del sistema colonial español generó desigualdades y conflictos, mientras que, a lo largo del tiempo, las ideas ilustradas y el deseo de autonomía llevaron a movimientos independentistas. La lucha por la independencia reflejó la búsqueda de identidad y justicia, culminando en 1821 con la creación de una nación independiente. Este proceso histórico dejó un legado complejo, influyendo en la configuración política y cultural de México en los años posteriores.

Al finalizar la guerra de independencia, según lo documenta el texto de Gutiérrez y Ulloa, la recaudación de tributos en Jalisco toma magnitudes importantes, pues su capacidad recaudatoria y también su ejercicio de la transferencia o gasto les permitió tener mayor autonomía.

Con esta información es posible observar que si tomáramos a la unidad o institución de mayor presupuesto (ingresos y gastos) que refirió Gutiérrez y Ulloa en 1823, y le asignamos un número de referencia de 100, esta sería la Casa de Moneda de Guadalajara. Luego le seguirían, en orden descendente respecto a su capacidad administrativa de presupuesto, la

Administración General de Alcabalas de Guadalajara (58), la Aduana marítima de Tepic y San Blas (36), la Factoría de Tabacos de Guadalajara (31), y las aduanas locales de más importancia relativa, que serían Colima y Sayula (9). Existen aduanas consignadas en el texto que, de acuerdo con las cifras monetarias que refirió Gutiérrez y Ulloa, tuvieron un papel muy marginal, tales como Guachinango y Ahuacatlán (a veces denominada como Ixtlán), según lo refiere el Libro de la Razón General de Hacienda Nacional de la Provincia de Guadalajara, hoy libre de Jalisco, texto compilado por el último de los intendentes de Guadalajara, Antonio Gutiérrez y Ulloa.¹⁰

Resumiendo, con el proceso de la Constitución, tenemos los siguientes datos:

1. Constituyente federal de 1856—1857.

La Constitución de 1824, fue el marco legal fundamental para el desarrollo de la Hacienda Pública, estableció las bases del sistema fiscal en México, incluyendo al estado de Jalisco. Esta Constitución, de carácter federal en el país, permitió la autonomía financiera de los estados, permitiéndoles recaudar impuestos y gestionar sus recursos de manera independiente.

Por otra parte esta Constitución de 1824 introdujo el concepto de Hacienda Pública como una entidad organizada y regulada por leyes específicas. En Jalisco, esto significó la creación de estructuras gubernamentales dedicadas a la recaudación y distribución de recursos, promoviendo la transparencia y eficiencia en la administración pública. Fortaleciendo la economía local, adaptándose a las necesidades particulares del estado.

La Hacienda Pública en Jalisco tuvo una evolución, bajo el amparo en la Constitución políticas, permitieron una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria, fomentando la justicia social y el crecimiento económico sostenible. Los ingresos y gastos públicos fueron gestionados en ese tiempo óptimamente en Jalisco permitiendo sentar las bases para un estado más próspero y equitativo, consolidando su posición dentro del nuevo sistema federal mexicano.

El Congreso Constituyente inició en junio de 1856 y concluyó el 21 de enero de 1857; se representaron 26 estados y territorios y fueron electos 155 diputados constituyentes, de los cuales firmaron la norma rectora sólo 93 integrantes.

10 José Alfredo Pureco Ornelas, “La hacienda pública y la estadística de Jalisco”, 2018, p. 128.

La Constitución de la República Mexicana de 1857 añadió en el título primero, sección primera: “De los derechos del hombre” y estableció las garantías individuales que hasta el día de hoy conocemos, con excepción a los artículos 25 y 26 de la Constitución vigente, los cuales se refieren a la rectoría económica del Estado y a la planeación democrática; así, podemos afirmar que dichos preceptos tienen origen en la propuesta del gran Otero de 1849, y que se han venido extendiendo y agregando otras categorías y protección constitucionales para las personas y los ciudadanos.

El Constituyente federal de 1856-1857 en México fue un evento crucial en la historia del país que tuvo como objetivo principal la redacción de una nueva Constitución para la República Mexicana. Este proceso constituyente se llevó a cabo en un contexto de cambios políticos y sociales significativos, marcados por la lucha entre liberales y conservadores por definir el rumbo del país tras la Independencia de México en 1821.¹¹

El Congreso Constituyente de 1856-1857 se inició en junio de 1856 y concluyó el 21 de enero de 1857. En este evento, se reunieron representantes de los 26 estados y territorios que conformaban la República Mexicana en ese momento. Se eligieron 155 diputados constituyentes, de los cuales solo 93 firmaron la nueva Constitución que se promulgó.

La Constitución resultante de este proceso constituyente, conocida como la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, introdujo importantes cambios en la estructura política y legal del país. Entre las novedades que incluyó esta Constitución se encontraban los derechos individuales, la rectoría económica del Estado y la planeación democrática, aspectos que han sido fundamentales en la historia constitucional de México.

Este Constituyente federal de 1856-1857 fue un hito en la consolidación del sistema político mexicano y sentó las bases para el desarrollo de la República en el siglo XIX. Su importancia radica en la creación de una nueva Constitución que reflejaba las aspiraciones y los ideales de la sociedad mexicana de la época, así como en la institucionalización de principios democráticos y de derechos individuales en el marco legal del país.

11 María García, “El Constituyente federal de 1856-1857 en México: Un hito en la historia Constitucional del País”, 2019, pp. 45-62.

3. CONSTITUYENTE DE JALISCO DE 1857

La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1857 contenía diez títulos, siete secciones y 49 artículos, que regulaban los siguientes temas:¹² del Estado, sus habitantes, forma de gobierno, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, de la Hacienda del Estado, de la responsabilidad de los servidores públicos, de las reformas a la Constitución y las prevenciones generales.¹³

Dentro del Poder Ejecutivo se encontraba el Consejo de Gobierno, que era un cuerpo auxiliar consultivo, el cual se integraba por un representante del Tribunal Supremo de Justicia, del empleado superior de Hacienda y el Presidente de la Junta Directora de Estudios; asimismo, se establecía del gobierno político y económico.

La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1857 fue reformada a través de seis decretos, los cuales modificaron once artículos; dichas reformas fueron realizadas desde 1870 hasta 1897, ya que Jalisco tuvo una nueva Constitución en 1906, previa a la de 1917.

Dentro de las reformas principales se dieron a nivel de normas rectoras, legales e institucionales, desde 1857 hasta antes de Constitución de Jalisco de 1906, fueron de manera principal:

- Se expidió el Decreto de Conspiradores, donde estas disposiciones se adoptaron en la República Mexicana del 17 de abril de 1821, para castigar a los traidores a la constitución de 1857, desde el Presidente de la República, hasta el último habitante, se consideraba como conspiradores y traidores a los eclesiásticos que no obedecieran a la Constitución de 1857.
- Otras disposiciones fueron las de enderezar y preservar el orden federal y local, ya que no existían los municipios; se exceptuó del servicio de la guarda nacional a todos los indígenas del estado; también se incluyó a los diputados al Congreso local que faltaran a las sesiones, sin causa justificada, serían privados de sus derechos.
- Se dispuso para que las leyes que emitiera el Congreso del Estado fueran publicadas y divulgadas entre la población.

12 La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1824 se publicó en Guadalajara, el 6 de diciembre de 1857.

13 Carlos López, "El Constituyente de Jalisco de 1857: reflexiones sobre la Constitución Política del Estado", 2018, pp. 78-92.

- Respecto a los graves conflictos electorales que existían en la República, la intervención francesa y los enconos políticos, como hasta la fecha, se expidieron numerosas disposiciones referentes a la cuestión electoral, como lo fue la Ley Orgánica Electoral del Estado, la cual en trece capítulos y 143 artículos, reguló los electores elegibles, los periodos electorales, y los distinguió de los constitucionales; estableció la división electoral del territorio, especificando los funcionarios que debían ser nombrados, conforme a cada fracción; reguló los fiscales electorales, la instalación de las mesas electorales, la votación, el cómputo en la mesa electoral para los diputados, al gobernador y a los insaculados; la celebración del Congreso, de las causas de las nulidades de las elecciones y las disposiciones generales.
- Conforme a la Constitución de 1857 la legislación electoral de 1870, se emitieron actos relevantes, como la declaración de Gobernador del Estado a Jesús Camarena; se convocó a elecciones de municipales y alcaldes; se suspendieron las elecciones en Guadalajara por emitir nuevas disposiciones electorales en 1871; se convocó a elecciones de diputados; se renovaron los ayuntamientos en 1872; recibió Huejúcar el título de villa; se estableció en 1873, que el Congreso del Estado podía convocar a elecciones; se nombró, como ciudadano distinguido, a Ignacio L. Vallarta en 1875; se imprimieron las diputaciones territoriales de minería, que eran facultades de los estados relativas a la explotación de los minerales; se facultó al ejecutivo local para suspender elecciones en 1875; se declararon válidas y nulas las elecciones en diversos municipios conforme al colegio electoral o el Congreso del Estado; se entregó el Poder Ejecutivo del estado a Ramón Corona, el cual fue electo de manera popular como Gobernador en 1887, cargo con el que expidió las bases para la formación de la estadística, que fueron las siguientes: censo de habitantes, los cuales se debía clasificar por sexo, edad, nacionalidad, profesión, industria o trabajo de que subsistan, estado civil y si sabían leer y escribir; el catastro de propiedad urbana, minera o rústica; el registro de la propiedad agrícola; el registro de las diversas industrias; el movimiento de comercio de importación y exportación; los establecimientos de instrucción pública y de beneficencia; vías de comunicación; los expedientes civiles y criminales; los datos de las fuerzas armadas y los de cultos.

Desde la expedición de la Constitución Política de Jalisco de 1857 hasta el año de 1906, un periodo que comprende 49 años durante los cuales existieron 45 cambios sustanciosos en este documento y la ocupación del cargo popular de Gobernadores del Estado numerosos personajes quienes expedieron seis decretos que modificaron once artículos de la Norma Rectora local.

En el siglo XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1906

En 1906, se expidió una nueva norma rectora para Jalisco, la cual contenía siete títulos, 16 capítulos, 67 artículos y las disposiciones transitorias, con regulaciones:

De los habitantes del Estado.

- De la Soberanía Interior del Estado y de la Forma de Gobierno, su territorio y de la División del Poder Público.
- Del Poder Legislativo, iniciativa y formación de leyes, facultades del Congreso y la Diputación Permanente.
- Del poder ejecutivo y las facultades y obligaciones del mismo.
- De la Administración pública municipal.
- Del Poder Judicial.
- Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, prevenciones generales, reformas a la Constitución y de la inviolabilidad de esta Constitución.

En este tiempo de acuerdo a la norma rectora, una de las disposiciones que se estableció, fue la adhesión de Jalisco al pacto federal establecido en la Constitución de la República Mexicana de 1857.

4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS EN 1917

El Congreso Constituyente de 1916-1917 deliberó en 32 sesiones, y estuvieron 218 representantes de 29 entes federados. La llamada carta magna de México, promulgada después de la Revolución Mexicana, en ella se establecen principios democráticos, derechos

laborales y sociales, así como la separación de poderes. Destaca por su enfoque en la justicia social, la propiedad ejidal y la regulación de recursos naturales. También introduce garantías individuales y derechos colectivos, reflejando la diversidad de demandas de la sociedad de la época.

La Constitución de México de 1917 aportó elementos paradigmáticos al constitucionalismo mundial, como lo fueron los derechos de interés social y la economía mixta; de igual forma, se continuó con el proceso de separación entre el Estado y la iglesia, lo que provocó conflictos muy graves, como en el caso de Jalisco, donde la reacción tuvo su cuna y se pronunció a su forma en contra del espíritu del Congreso Constituyente de 1916-1917, en el cual los jaliscienses estuvieron al nivel, en cuanto al pensamiento liberal y social.¹⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, también conocida como la Constitución de 1917, es la ley fundamental de México y una de las cartas magnas más importantes en la historia del país. Esta Constitución fue promulgada como resultado de la Revolución Mexicana, un conflicto armado que tuvo lugar a principios del siglo XX y que buscaba transformar las estructuras políticas, sociales y económicas de México.

El proceso constituyente que culminó en la promulgación de la Constitución de 1917 fue liderado por el Congreso Constituyente de 1916-1917, en el cual participaron 218 representantes de 29 entidades federativas de México. Esta Constitución introdujo importantes principios democráticos, derechos laborales y sociales, así como la separación de poderes, reflejando las demandas de la sociedad mexicana de la época.

Entre los aspectos destacados de la Constitución de 1917 se encuentran:

1. Enfoque en la justicia social: La Constitución de 1917 estableció disposiciones para proteger los derechos de los trabajadores, promover la distribución equitativa de la riqueza y regular la propiedad de la tierra, reflejando un compromiso con la justicia social y la equidad.
2. Propiedad ejidal y regulación de recursos naturales: La Constitución de 1917 reconoció la propiedad ejidal, destinada a los campesinos, y estableció mecanismos para regular la explotación de los recursos naturales del país, como el petróleo y la minería.

14 Laura Gutiérrez, "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Principios democráticos y justicia social", 2019, pp. 112-128.

3. Garantías individuales y derechos colectivos: La Constitución de 1917 amplió las garantías individuales y reconoció derechos colectivos, como el derecho a la educación, la cultura y la participación política, fortaleciendo el marco legal para la protección de los derechos de los ciudadanos.

La Constitución de 1917 ha sido un documento fundamental en la historia de México y ha sentado las bases para el desarrollo del país en el siglo XX y más allá. Su enfoque en la justicia social, la propiedad ejidal y la regulación de recursos naturales la convierten en una pieza clave del constitucionalismo mexicano y un referente en el ámbito internacional.¹⁵

5. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN 1917

Es muy importante resaltar que Jalisco repitió la Constitución ya existente desde 1906. Los únicos cambios que se realizaron fueron de forma, ya que el orden de los dos primeros títulos y el orden de los capítulos se modificó; pero los siete títulos tuvieron los mismos contenidos. De igual forma, los capítulos y los artículos, 67 en total, sin lugar a dudas fue una copia, no obstante que la Constitución Política federal de 1857 a 1917 sí registró modificaciones, no fue así en el caso de Jalisco, ya que la de 1906 y la de 1917, son casi idénticas en la forma y exactas en el contenido.

La ley fundamental de México fue promulgada como resultado de la Revolución Mexicana y establece principios democráticos, derechos laborales y sociales, así como la separación de poderes. Destaca por su énfasis en la justicia social y la propiedad ejidal, las demandas de diversos sectores de la sociedad de ese periodo.

Así, tenemos la norma rectora, los códigos, leyes, decretos, reglamentos, aranceles, acuerdos del Ejecutivo, circulares, comunicados y demás disposiciones normativas que se han emitido en Jalisco y que, en la actualidad suman cerca de 400 reglas diversas, lo cual es excesivo y sigue la regla federal de legislar con exceso.

Cuando fue aprobada la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917, reflejaba una visión que tenía el proyecto constitucionalista, pero también manifestaba la diversidad

15 Laura Gutiérrez, "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Principios democráticos y justicia social", 2019, pp. 112-128.

de grupos que participaron en su discusión. Según Mario Aldana la conformación del Congreso Constituyente quedó constituida en su mayor parte por conservadores.

Cabe hacer mención, la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917 fue una norma rectora que reflejaba la visión constitucionalista de la época y las particularidades del estado de Jalisco en ese momento. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes de la Constitución de Jalisco en 1917:

1. Continuidad con la Constitución de 1906: Es importante destacar que la Constitución de Jalisco en 1917 mantuvo una continuidad con la norma rectora previa de 1906. Aunque se realizaron cambios en la forma, como el orden de los títulos y capítulos, los contenidos esenciales se mantuvieron similares.
2. Estructura y contenidos: La Constitución de Jalisco en 1917 constaba de siete títulos, 16 capítulos y 67 artículos, además de disposiciones transitorias. Estos contenidos abarcaban aspectos relacionados con los habitantes del Estado, la soberanía interior, la forma de gobierno, la división del poder público, el Poder Legislativo, entre otros temas relevantes para la organización y funcionamiento del Estado de Jalisco.
3. Reflejo de la visión constitucionalista: La Constitución de Jalisco en 1917 reflejaba la visión constitucionalista de la época, que buscaba establecer principios democráticos, derechos laborales y sociales, así como la separación de poderes. Esta norma rectora también incorporaba aspectos de justicia social y protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos jaliscienses.
4. Contexto histórico: La promulgación de la Constitución de Jalisco en 1917 se dio en un contexto de transformaciones políticas y sociales en México, marcado por la Revolución Mexicana y la búsqueda de un nuevo orden constitucional que respondiera a las demandas de la sociedad de la época.

En resumen, la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917 representó un hito en la historia constitucional del estado, al reflejar los principios y valores de la época, así como las particularidades y necesidades de la entidad federativa de Jalisco en ese momento.¹⁶

16 René Castro García, “La Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917: Contexto histórico y principales características”, 2018, pp. 45-62.

6. DEBATES Y RETOS EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA EN JALISCO

Uno de los mayores retos en la Constitución de Jalisco, fue el conjunto de debates en torno a la modificación de una estructura formada por los hombres para la transformación de un gobierno legislativo, que resultaría una nueva constitución para la entidad federativa. Por ello se reflexionará sobre los debates a los que se expusieron con discusiones acaloradas respecto al constitucionalismo y la democracia.

La primera Constitución del Estado de Jalisco en 1824 fue muy extensa, contenía diez títulos, siete secciones y 49 artículos,¹⁷: del Estado, sus habitantes, forma de gobierno, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Hacienda del Estado, de la responsabilidad de los servidores públicos, de las reformas a la Constitución y las prevenciones generales. Dentro del Poder Ejecutivo se encontraba el Consejo de Gobierno, que era un cuerpo auxiliar consultivo, el cual se integraba por un representante del Tribunal Supremo de Justicia, del empleado superior de Hacienda y el Presidente de la Junta Directora de Estudios; asimismo, se establecía del gobierno político y económico.¹⁸ Esta constitución sentó las bases para el desarrollo del estado de Jalisco como una entidad federativa, marcando un hito en su historia al promover principios de autonomía y gobernanza democrática.

El Congreso Constituyente de Jalisco se dividió en ocho comisiones, entre ellas la de Hacienda, sus integrantes se reunieron en el edificio del ayuntamiento situado al oriente del real palacio, comenzando la discusión de la constitución el 20 de mayo de 1824 y aprobándola el 18 de noviembre del mismo año como lo refiere en su página 8 del Digesto Constitucional Mexicano.¹⁹

En los debates del Constituyente como se refiere en la página 311 del Digesto Constitucional Mexicano,²⁰ se crea el diario de las sesiones del Congreso de Jalisco en 1824, en Núm. 24 tomo 3 pág. 197 diario de las sesiones del congreso de Jalisco, quien se encontraba a cargo de la Presidencia C. Santiago Guzmán, donde se aprueba el nombramiento de 5 personas

17 La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1824 se publicó en Guadalajara, el 6 de diciembre de 1857.

18 José de Jesús Covarrubias Dueñas, "Jalisco Historia de las Instituciones Jurídicas", 2010, p. 56.

19 Manuel González Oropeza, "Digesto Constitucional Mexicano", 2013, p. 8.

20 Manuel González Oropeza, "Digesto Constitucional Mexicano", 2013, p. 311.

de su seno o externos, para revisar y glosar las cuentas de la Tesorería del Estado y pasarlas después con su informe al mismo Congreso para su aprobación, como a continuación se describe:

Sesión del día 14 de octubre de 1824.

Bajo la Presidencia del C. Santiago Guzmán

El C. presidente: que así se haría luego que se discutiesen algunos artículos del proyecto de la constitución del estado que también era urgente, á cuyo fin se leyó el art. 4.º que trata de la hacienda pública de aquel; y no habiendo quien tomarse la palabra, se aprobaron los artículos siguientes:

art. 224. la hacienda pública del estado, se formará de las contribuciones de los individuos que la componen.” como se menciona en su pag. 311 del Digesto Constitucionales.²¹

art. 235. una instrucción particular arreglará las oficinas de hacienda pública del estado.”

se puso a discusión el art. 236 que dice: El congreso nombrará anualmente 5 individuos de su seno ó fuera de él, para revisar y glosar las cuentas de la tesorería del estado, y pasarlas después con su informe al mismo congreso para su aprobación.”

El C. Cervantes:— que habiendo conferido al senado la facultad de revisar y pasar al congreso todas las cuentas del estado, encuentra cierta implicación con lo que dice el artículo puesto á discusión.

El c. Cañedo: que no hay implicación alguna, pues aunque al senado se haya dado la facultad de que revise todas las cuentas del estado y las pase al congreso, no queda este impedido para nombrar después una comisión de su seno ó fuera de él, para que glose las que corresponden á la tesorería, y con su informe volverlas al mismo congreso para su aprobación. y no habiendo quien tomase la palabra, el artículo quedó aprobado.²²

21 Manuel González Oropeza, “Digesto Constitucional Mexicano”, 2013, p. 311.

22 Manuel González Oropeza, “Digesto Constitucional Mexicano”, 2013, p. 313.

Es importante destacar que existe un referente en la promulgación de la Constitución local de 1917, trajo consigo una serie de efectos que propiciaron diversas reacciones entre los grupos políticos y sociales del estado. La reacción por parte de los católicos fue de manifiesta oposición, ya que consideraban que la nueva legislación limitaba su influencia política y religiosa, y no sólo eso, consideraban que era una afrenta a su estilo de vida. Las principales reacciones opositoras se produjeron por la limitación de los derechos políticos de los miembros del clero, para así evitar la influencia de éste en la educación de los mexicanos, por el impedimento a los clérigos extranjeros de participar en política y limitar su ejercicio religioso. Además, el reparto de la tierra atentaba contra los intereses de la élite jalisciense. Todo ello estaba avalado por la Constitución local, que era objeto de críticas.²³

Los debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco fueron fundamentales para la configuración de las políticas fiscales y financieras en el estado. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes sobre este tema:

El Congreso Constituyente de Jalisco, que se llevó a cabo en el siglo XIX, fue un espacio donde se discutieron y definieron las bases para la organización del Estado, incluyendo aspectos relacionados con la Hacienda Pública. Los debates en torno a la Hacienda reflejaron las diferentes visiones y posturas de los constituyentes respecto a la gestión de los recursos financieros del Estado.

Los debates sobre la Hacienda Pública implicaron discusiones acaloradas sobre la necesidad de modificar la estructura gubernamental para garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos. Se buscaba establecer mecanismos que permitieran una recaudación equitativa de impuestos y una asignación adecuada de los fondos para el desarrollo del estado.

Uno de los retos clave en los debates sobre la Hacienda Pública fue la definición de la responsabilidad de los servidores públicos en la administración de los recursos del Estado. Se discutió la necesidad de establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia para prevenir la corrupción y garantizar una gestión financiera responsable.

Los debates en torno a la Hacienda Pública estuvieron estrechamente vinculados con la

23 Catherine Andrews y Savarino Franco, “El Constitucionalismo regional y la Constitución de 1917”, 2017, p. 540.

economía y el desarrollo de Jalisco. Se discutió la importancia de contar con políticas fiscales adecuadas que promovieran el crecimiento económico, la inversión en infraestructura y el bienestar de la población.²⁴

Por lo tanto, los debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco fueron cruciales para establecer las bases de la gestión financiera del estado y definir las políticas fiscales que impactarían en el desarrollo económico y social de la entidad federativa.

A continuación, se relacionan algunos Decretos de Reformas y modificaciones constitucionales que fueron publicadas, a partir de 1922 y hasta el 2013, sobre la hacienda pública:

- Decretos de Reformas constitucionales publicadas desde el 16 de septiembre de 1922 hasta el 20 de marzo de 2013.²⁵
- El Estado de Jalisco
Periódico Oficial del Gobierno

TOMO XCIII. GUADALAJARA, SÁBADO 16 DE SEPTIEMBRE. DE 1922. NÚM. 23

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
2175	Reforma la Constitución Política del Estado	Antonio Valadez Ramírez	Artículo único, fracción IV
MODIFICACIÓN		De las modificaciones necesarias a la Ley de Hacienda del Estado y Municipal	

24 Mario Aldana, *Debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco*, 2005, pp. 87-102.

25 Manuel González Oropeza, "Digesto Constitucional Mexicano", 2013, p. 435.

TOMO CCXXXIV. GUADALAJARA, JAL., MARTES 2 DE ABRIL DE 1968. NÚM. 33

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
8377	Reforma la Constitución Política del Estado	Francisco Medina Ascencio	Artículo 25, Fr IX

MODIFICACIÓN	Nombrar los empleados de la secretaría del congreso o de la contaduría Mayor de hacienda, cuyos nombramientos serán considerados en el siguiente período de sesiones del congreso, para su ratificación o rectificación, en los términos del Reglamento respectivo.
--------------	---

TOMO CCXLVI. GUADALAJARA, JAL. MARTES 18 DE ENERO DE 1972. NÚM. 27

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
8762	Reforma la Constitución Política del Estado	Alberto Rozco Romero	Artículo 38, Fr IX

MODIFICACIÓN	<p>Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que en cantidad suficiente para atender a sus necesidades, les señale la legislatura del Estado.</p> <p>los Municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.</p> <p>no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Municipio y el gobierno del Estado. las demás atribuciones y facultades de los ayuntamientos, así como el número de los ciudadanos que lo formen, se determinará en las leyes respectivas.</p>
--------------	---

TOMO CCLXXXII. GUADALAJARA, JAL., JUEVES 7 DE JULIO DE 1983. NÚM. 23

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
11247	Reforma la Constitución Política del Estado	Enrique Álvarez Castillo	Título Quinto, capítulo único, art. 37. Del municipio libre

MODIFICACIÓN	<p>Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. los tributos sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el congreso del Estado; y</p> <p>III. los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>El congreso no podrá establecer exenciones o subsidios respecto de contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. solo los bienes del dominio público de las tres instancias de gobierno estarán exentos de contribuciones.</p> <p>El congreso del Estado aprobará las leyes de Ingresos de los municipios y revisará sus cuentas Públicas. los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles y a las reglas establecidas en la ley orgánica Municipal.</p>
--------------	--

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
11247	Reforma la Constitución Política del Estado	Enrique Álvarez Castillo	Titulo Séptimo, capitulo III, art. 81 y 82. De la hacienda y patrimonio municipal
MODIFICACIÓN	<p>Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. los tributos sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el congreso del Estado; y</p> <p>III. los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>art. 82. El congreso del Estado aprobara las leyes de ingresos de los municipios y revisará sus cuentas Públicas. los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y a las reglas establecidas en la ley orgánica Municipal. El congreso no podrá establecer exenciones o subsidios respecto de contribuciones, en favor de personas físicas o jurídicas ni de instituciones oficiales o privadas. solo los bienes del dominio publico de las tres instancias de gobierno estarán exentos de contribuciones.</p>		

TOMO CCCXXV. GUADALAJARA, JAL. LUNES 28 DE ABRIL DE 1997. NÚM. 38-A

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
16541	Reforma la Constitución Política del Estado	Enrique Álvarez Castillo	Capítulo III, art. 88 y 89. De la hacienda y patrimonio municipal

MODIFICACIÓN	<p>Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora. los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el congreso del Estado, y III. los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio publico y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. artículo 89. El congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará sus cuentas públicas. los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.</p> <p>El congreso no podrá establecer exenciones o subsidios respecto de contribuciones, en favor de personas físicas o jurídicas ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio publico de las tres instancias de gobierno estarán exentos de contribuciones.</p> <p>los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.</p>
--------------	--

MARTES 5 DE AGOSTO DE 2003. GUADALAJARA, JALISCO.
TOMO CCCXLV. 19 SECCIÓN II

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
19986	Reforma la Constitución Política del Estado	Francisco Javier Ramírez Acuña	art. 97, fr I
MODIFICACIÓN		<p>Serán sujetos de juicio político, los diputados del congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, el contralor del Estado, el Procurador general de Justicia y el Procurador social; los integrantes del consejo general del Poder Judicial, los consejeros electorales del consejo Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la comisión Estatal de derechos humanos; el auditor superior del Estado; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la secretaria general de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II al IX. ...</p>	

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
19986	Reforma la Constitución Política del Estado	Francisco Javier Ramírez Acuña	TRANSITORIOS

MODIFICACIÓN: Cuarto. En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia a la contaduría Mayor de hacienda, se entenderán referidos a la auditoría superior del Estado; igualmente, cuando se haga referencia al contador mayor, se entenderá referido al auditor superior.

Quinto. los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la contaduría mayor de hacienda al entrar en vigor el presente decreto, continuarán tramitándose, por la auditoría superior del Estado en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. la adición del párrafo octavo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sólo será aplicable a los decretos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Séptimo. Por única y excepcionalmente, el contador Mayor de hacienda que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de la presente reforma, durará en su cargo en la calidad de auditor superior del Estado hasta el 31 de julio de 2004.

Desarrollo del TÍTULO IV de la Hacienda Pública del Estado, comparativo y sus modificaciones de la Constitución de Jalisco de 1824. En Jalisco, el documento constitucional ya estaba trabajado, y en él se reflejaba la influencia gaditana, pero con profundo respeto

al federalismo y al Pacto del Anáhuac, se redactó el documento, que constaba, al igual que el federal, de siete títulos, 23 capítulos y 272 artículos, al igual que la Constitución de Apatzingán, del gran Morelos. Los títulos de la Constitución de Jalisco se referían al Poder Legislativo, al Ejecutivo, al Judicial, a la Hacienda pública, de la milicia, educación pública y de la observancia de la Constitución.²⁶

Como sabemos la Constitución funda los órganos que crean el derecho (los poderes ejecutivo, legislativo y judicial), todo el decreto jurídico es ordenado por la constitución, para que una legislación sea válida debe tener relación con la norma fundamental (la Constitución Federal). La mayoría de las garantías constitucionales determinan el contenido de las normas secundarias.

En el Título IV, capítulo Único de la Hacienda Pública de la Constitución Política del Estado de Jalisco se refiere a “Hacienda Pública”. En ella se establecen los principios y normativas relacionados con los asuntos financieros y fiscales del estado de Jalisco. Incluye disposiciones sobre la recaudación de impuestos, el presupuesto estatal, la deuda pública, y otras cuestiones financieras que son fundamentales para el funcionamiento del gobierno estatal y la administración de los recursos públicos en Jalisco.

A continuación, se detallan los artículos:

246. La Hacienda Pública del Estado se formará de las contribuciones de los individuos que lo componen.

247. No pueden establecerse contribuciones, sino para satisfacer la parte que corresponda al Estado de los gastos generales de la federación, y para cubrir los gastos particulares del mismo Estado.

248. Las contribuciones que se establezcan para uno y otro objeto, deben ser proporcionadas a los gastos que se han de cubrir con ellas.

249. Las contribuciones para los gastos particulares del Estado se fijarán anual mente por el congreso, con arreglo al presupuesto que se presentará por el gobernador, y aprobará el mismo congreso.

26 José de Jesús Covarrubias Dueñas, “Jalisco Historia de las Instituciones Jurídicas”, 2010, p. 25.

250. Ninguna contribución para los gastos del Estado, sea de la clase que fuere, puede establecerse sino por el congreso.

251. Se establecerá a la mayor brevedad una sola contribución directa en el Estado, para cubrir todos sus gastos.

252. Entretanto subsistirán las contribuciones antiguas, y no podrán derogarse sino por el congreso.

253. se arreglará desde luego el cobro de estas contribuciones, del modo más útil y beneficioso a los pueblos.

254. No se admitirá en cuenta a la tesorería del Estado pago alguno, que no sea para cubrir los gastos aprobados por el congreso.

255. Una instrucción particular arreglará las oficinas de hacienda Pública del Estado.

256. El congreso nombrará anualmente cinco individuos de su seno o de fuera de él, para revisar y glosar las cuentas de la tesorería del Estado, y pasarlas después con su informe al mismo congreso para su aprobación.

Además, cabe resaltar que en la Constitución Política del Estado de Jalisco en su TÍTULO VII De la Hacienda del Estado, describe lo siguiente:

41. La hacienda del Estado se formará de las contribuciones de sus habitantes y que sólo por el congreso o con su aprobación se pueden imponer, sean de la clase que fueren.

42. Nunca se impondrán préstamos forzosos, ni por las oficinas se hará gasto ninguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el congreso. la infracción de este artículo hace responsables tanto a las autoridades que la manden como a los empleados que obedezcan.

Asimismo, en el Título Quinto en su capítulo único De la Administración Municipal menciona que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones en cantidad suficiente para atender a sus necesidades, lo señala la Legislatura. art 38.

La ley fundamental no es otra cosa que el derecho natural: El cual es anterior y superior a todo derecho escrito, el hombre por el solo hecho de serlo está dotado de él, su doctrina influye en el constitucionalismo moderno. Una sociedad se forma cuando los individuos renuncian a parte de sus derechos naturales para poder formar parte de esa sociedad la cual limita ese derecho, todo esto mediante un contrato tácito cuando se quiere formar parte de esa sociedad. La ley fundamental limita al estado, no solo lo va a estructurar en aras de garantizar la libertad y dignidad del individuo.

La constitución presenta una estructura política organizada, con un orden necesario que deriva de la designación de un poder soberano y de los órganos que lo ejercen, por lo tanto, todos los estados, aunque sea totalitarios tiene una constitución. La constitución regula las relaciones de poder dentro y fuera de un territorio tienen una estructura, una parte dogmática que declara los derechos humanos anteriormente conocidos como individuales y una parte orgánica en la que se establece poderes en función de los derechos.

Los poderes del estado nacen en la misma constitución, limitados y vinculados a los derechos declarados en ella. Al ser incorporados al ordenamiento jurídico, los derechos dejaron de ser meros principios vagos para convertirse en derechos jurídicamente exigibles, protegidos por la organización del poder por medio del derecho que impone a los órganos del Estado obligaciones y derechos.

Dentro del marco de la constitución federal encontramos en su artículo 115 fracción II que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y de manejar su patrimonio conforme a la ley, por otra parte, en su fracción III señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

El mismo artículo establece qué tipo de servicios deben prestar los municipios de los que resaltan agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público. limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro y calles, parques y jardines y su equipamiento, para la prestación de este tipo de servicios necesita un sistema de

recaudación eficiente y eficaz, ya que se trata de una obligación que señala la constitución y esa libertad de manejar libremente su hacienda este tipo de servicios en su mayoría deberían realizarse con recursos propios.

Por otra parte, encontramos la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece en su capítulo II, las facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos, misma que en su artículo 79, replica la obligación de los mismos en la prestación de los servicios que se puntualizan en el párrafo anterior. Al igual que en la constitución federal también establece esa libertad de administración en lo que a su hacienda se refiere. En la siguiente tabla podemos observar la similitud de la redacción de los dos textos constitucionales.

Derivado de lo anterior, se describe una comparación entre la Constitución Federal y Local, donde se muestra que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la organización y funcionamiento de los municipios en México. Por otro lado, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco detalla las atribuciones y facultades de los municipios en ese estado específico. Ambos artículos comparten la función de regular la estructura y competencias de los municipios, pero el artículo 88 de Jalisco puede tener disposiciones específicas que se ajustan a las necesidades y particularidades de dicho estado.

Cabe resaltar que las modificaciones a la Constitución del Estado de Jalisco fueron dos las más importantes que tienen que ver con la Hacienda Pública y fueron mediante los decretos 16541 y 25865/LXI/16 respectivamente, a continuación, se muestra la información.

Mediante el decreto 16541, se aprueba las reformas y adiciones del artículo 88 de la constitución Política del Estado de Jalisco, el 23 de abril de 1997. TOMO CCCXXV. GUADALAJARA, JAL. LUNES 28 DE ABRIL DE 1997. NÚM. 38-A

COMPARATIVO CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.</p> <p>b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.</p> <p>c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p>	<p>Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;</p> <p>III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y</p> <p>V. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.</p> <p>El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p>

Posteriormente se modifica mediante el decreto 25865/LXI/16 el artículo 88 de la Constitución del Estado de Jalisco, el 27 de abril de 2016 donde se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Entre otros artículos se modifica nuevamente el artículo 88 de la Constitución Política del Estado con la finalidad de:

- Fortalecer actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público, se propone que en nuestra Constitución Local se prevea expresamente la responsabilidad de los servidores públicos por el manejo indebido de recursos públicos derivados del ejercicio de las autorizaciones emitidas para la adquisición de deuda pública.
- Incorporar mediante mención expresa, el principio de estabilidad en las finanzas públicas, como obligación de atender el mismo en la formulación de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, así como en las iniciativas de leyes de ingresos que cada año se sometan al Congreso del Estado, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y;
- Ante la trascendencia y enorme importancia que reviste la adquisición de la deuda pública, la previsión y mandato constitucional de adquirir el financiamiento en procedimientos que acrediten las mejores condiciones del mercado y el fortalecimiento de la transparencia en la materia, e incorporar elementos específicos de responsabilidad financiera e la contratación de deuda pública por parte de los entes públicos estatales y los municipios: regulación expresa de operaciones de refinanciamiento o reestructura y prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente, salvo la eventual contratación de empréstitos de corto plazo de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión.

<p>Artículo 88. [...] [...] Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p>	<p>Artículo 88. [...] [...] Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los viene de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p>
--	--

LOS CAMBIOS POSTERIORES

Jalisco durante su historia y mediante múltiples debates ha tenido una vida histórica, social, política, cultural, economía y constitucional, por lo que el 5 de febrero del 2019 el gobernador constitucional Enrique Alfaro Ramírez, en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones, presentó ante el H. Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 117 Bis a la Constitución política del Estado de Jalisco, donde pretende establecer las bases constitucionales para la conformación de un congreso constituyente que permita la realización de una nueva constitución para la entidad jalisciense. Así fue aprobado mediante número de decreto 27788/LXII/19 el 17 de diciembre de 2019 y publicado el 27 de diciembre del mismo año en una edición especial, expidiéndose como la Ley Reglamentaria del artículo 117 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En un estudio realizado por Rodríguez (2016), se analizan las reformas fiscales implementadas en Jalisco y su impacto en el desarrollo económico de la región. Se destaca la

importancia de diseñar políticas fiscales que fomenten el crecimiento económico y la equidad fiscal en el estado. Asimismo, se resalta la necesidad de adaptar continuamente las políticas fiscales a las circunstancias cambiantes y a las necesidades del entorno económico moderno.²⁷

LA REFORMA TRIBUTARIA DE MÉXICO DE 2013

En México, después de la elección presidencial de 2012, se logró establecer las alianzas políticas necesarias para llevar adelante una reforma tributaria. En un proyecto político histórico, solo un mes después de haber asumido sus funciones, el Presidente Enrique Peña Nieto convocó a todas las fuerzas políticas a debatir y negociar un paquete de reformas estructurales que permitieran fortalecer los derechos sociales, elevar el ritmo del crecimiento económico, perfeccionar los mecanismos de seguridad y justicia, combatir la corrupción y fomentar la transparencia, así como, por último, impulsar reformas para mejorar el sistema político y alcanzar una gobernabilidad más democrática. El Pacto por México convocó inicialmente a las tres fuerzas políticas más importantes: el Partido Revolucionario Democrático (PRD), de izquierda, el oficialista Partido Revolucionario Institucional (PRI), de centro, y el Partido Acción Nacional (PAN), de derecha. Un mes después se incorporó el Partido Verde Ecologista de México, según lo refiere la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPARL) en su página 119 y 120.²⁸

La reforma hacendaria condicionaba el desarrollo de las otras reformas, debido a su componente financiero y a que significaba un avance considerable en el esfuerzo de revertir la persistente dependencia del fisco respecto de los ingresos públicos proporcionados por la explotación del petróleo.

La reforma hacendaria, o reforma fiscal, se desarrolló en seis ejes: i) fomentar la estabilidad y el crecimiento; ii) aumentar la equidad del sistema tributario; iii) facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; iv) promover la formalidad; v) fortalecer el federalismo fiscal, y vi) fortalecer Petróleos Mexicanos.²⁹

27 Luis Rodríguez, “Reformas fiscales y desarrollo económico”, 2016, pp. 201-215.

28 Armando Di Fillippo, “Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)”, 1997, pp. 119-120.

29 Alberto Arenas de Mesa, “Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina”, 2016, p. 120.

Según García³⁰ las perspectivas históricas sobre la tributación en México revelan la evolución de los sistemas fiscales a lo largo del tiempo. Se destaca la importancia de comprender cómo las políticas fiscales han impactado en el desarrollo económico del país. Además, se señala que la tributación ha sido un tema relevante en la historia económica de México, reflejando las necesidades cambiantes de recaudación y gasto.³¹

De acuerdo con las modificaciones en la reforma fiscal, donde se incluyó cinco áreas principales, el área de los impuestos indirectos como el IVA, los impuestos directos sobre la renta e las empresas y de las personas, impuesto sobre la renta empresarial, los depósitos en efectivo, entre otro, se realizaron una serie de eliminación y/o sustitución de aranceles; es posible calificar dicha reforma como exitosa, se incrementó la recaudación, evitó recortes presupuestales en los programas sociales enfocados a la población más vulnerables.

Para considerar en la actualidad, la legislación que tiene que ver con la regulación y fiscalización a las haciendas públicas podemos contemplar las siguientes:

La Constitución Política del Estado de Jalisco con una reforma al 27 de julio de 2023, donde se decretó: “El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco, convocado por decreto del Gobierno Provisional del Estado, de fecha 6 de abril de 1917, de acuerdo con el mandato del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, fechado el 6 de marzo del mismo año, cumpliendo con el objeto para el cual fue convocado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

N. DE E. EL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DECRETO NO. 15424 QUE REFORMA EN SU ARTÍCULO PRIMERO LOS ARTÍCULOS DEL 1º AL 67, Y EN SU ARTÍCULO SEGUNDO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 68 AL 112, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, MODIFICANDO DE MANERA SUSTANCIAL EL TEXTO QUE A LA FECHA TENÍA DICHO ORDENAMIENTO, PRESENTÁNDOSE POR TAL MOTIVO EL TEXTO APROBADO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE JULIO DE 1994.

30 María del Carmen García García, “Perspectiva Históricas sobre la Tributación en México”, 2020, pp. 321-335.

31 María del Carmen García García, “Perspectiva Históricas sobre la Tributación en México”, 2020, pp. 321-335.

Código Fiscal del Estado de Jalisco, con una modificación al 7 de octubre de 2023, contemplando como Leyes fiscales en el Estado las siguientes:

- I. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco;
- II. La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- III. El presente Código;
- IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios;
- V. Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;
- VI. El Presupuesto anual de Egresos del Estado que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- VII. Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; y
- IX. Las demás leyes estatales de carácter hacendario.

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo, le corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, y demás autoridades administrativas que prevengan las leyes.

CONCLUSIONES

La evolución de la hacienda pública a lo largo de la historia ha sido un proceso complejo y multifacético. En su esencia, ha transitado desde sistemas de financiamiento muy simples en sociedades antiguas hacia sistemas fiscales modernos y complejos en el contexto de los Estados modernos. Esta evolución ha sido impulsada por factores como el crecimiento económico, los cambios en la estructura gubernamental, la innovación tecnológica y las demandas cambiantes de los ciudadanos.

En las etapas iniciales, los sistemas fiscales se basaban en la recaudación de tributos en especie y servicios laborales obligatorios. Con el tiempo, se desarrollaron monedas y sistemas monetarios que facilitaron la recaudación de impuestos en efectivo. La creación de bancos y sistemas financieros modernos contribuyó a una mayor eficiencia en la administración de los recursos públicos.

El análisis de la transformación de las políticas fiscales y financieras en Jalisco permite evaluar su impacto en el desarrollo económico y social de la región. La adecuada gestión de la Hacienda Pública es crucial para promover el crecimiento sostenible y la equidad en la sociedad.

La evolución de la hacienda pública también ha estado marcada por cambios en la forma en que se recaudan y gastan los fondos públicos, pasando de sistemas más opacos y centralizados hacia prácticas más transparentes y descentralizadas, en las que se busca la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En la era contemporánea, los desafíos fiscales han evolucionado hacia cuestiones como la globalización económica, la digitalización, la sostenibilidad ambiental y la equidad fiscal. En consecuencia, la hacienda pública sigue transformándose para adaptarse a estas nuevas realidades.

La evolución de la hacienda pública en el estado de Jalisco, al igual que en otras regiones, ha experimentado cambios significativos a lo largo de su historia. Durante la época colonial, la recaudación de tributos se basaba en la producción agrícola y ganadera, principalmente. La Corona española establecía impuestos y regulaciones fiscales en la Nueva España, que incluía lo que hoy es Jalisco. Tras la independencia de México, se promulgaron reformas en la estructura fiscal. El estado de Jalisco comenzó a gestionar sus propios asuntos fiscales en mayor medida. Y así durante el siglo XIX, se vivieron fluctuaciones económicas y políticas que afectaron la hacienda pública en Jalisco, incluyendo la guerra civil y la Reforma. Pasado el tiempo en el siglo XX, la hacienda pública de Jalisco se modernizó con la creación de leyes y regulaciones fiscales más elaboradas. Se establecieron impuestos y contribuciones para financiar la infraestructura y servicios públicos.

Por lo tanto, hoy en día la hacienda pública en Jalisco ha evolucionado para enfrentar los desafíos económicos y sociales contemporáneos. Se han implementado reformas fiscales y se busca una mayor transparencia en la gestión de los recursos públicos. El estado también se adapta a cuestiones como la globalización y la necesidad de promover el desarrollo económico y la equidad fiscal.

La Hacienda Pública en Jalisco ha evolucionado para hacer frente a los desafíos económicos y sociales actuales, como la globalización, la digitalización y la sostenibilidad ambiental. Las reformas fiscales y la modernización de las políticas financieras son clave para responder eficazmente a estas nuevas realidades.

En resumen, el proyecto de investigación sobre la evolución de la Hacienda Pública en Jalisco destaca la importancia de analizar el pasado para comprender el presente y orientar el futuro. La reflexión sobre las políticas fiscales, la transparencia y la adaptación a los cambios contemporáneos ofrece valiosas lecciones para la toma de decisiones en el ámbito público y la promoción del desarrollo sostenible en la región.

Por lo que, la evolución de la hacienda pública es un reflejo de la evolución de la sociedad y la economía a lo largo del tiempo, y continúa adaptándose a las cambiantes circunstancias y necesidades del mundo moderno.

BIBLIOGRAFÍA

- Aldana, M. (2005). Debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco. *Revista De Historia De Jalisco*, 10(2), 87–102.
- Álvarez, S. (2008). Conquista y encomienda en la Nueva Galicia durante la primera mitad del siglo XVI: “bárbaros” y “civilizados” en las fronteras americanas”. *Relaciones. Estudios De Historia Y Sociedad*, 29(116), 135–188. <https://www.redalyc.org/pdf/137/13711161006.pdf>
- Andrews, C. J. (2017). *El Constitucionalismo Regional Y la Constitución de 1917*.
- Castro, R. G. (2018). “La Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917: Contexto histórico y principales características. *Revista De Derecho Constitucional Jalisciense*, 5(2), 45–62.
- Covarrubias Dueñas, J. D. J. (2010). Jalisco. Historia de las instituciones jurídicas. *RU Jurídicas*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/11776>
- De Mesa, A. A. (2016). Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina. *Coediciones*. <https://ideas.repec.org/b/ecr/col013/40624.html>
- Escrache, J. (2015). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Vol. 79). Fondo Antiguo. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9337>
- Fernández, J. L. S. (2012). El primer Congreso Constituyente mexicano. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(27). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2012.27.6010>

- García Castro, R. (1999). *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca: La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social: Instituto Nacional de Antropología e Historia. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68811/Indios%20territorio%20y%20poder%20en%20alta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, M. (2020). Perspectivas Históricas sobre la Tributación en México. *Revista De Historia Económica*, 45(3), 321–335.
- García Maynez, E. (2019). El Constituyente federal de 1856-1857 en México: Un hito en la historia constitucional del país. *Revista De Historia Política*, 25(2), 45–62.
- García, R. L. (2020). La fiscalidad novohispana en el Imperio español: conceptualizaciones, proyectos y contradicciones. *Investigaciones De Historia Económica = Economic History Research*, 16(1), 58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7236164>
- Gutiérrez, L. (2017). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Principios democráticos y justicia social. *Revista De Derecho Constitucional*, 30(4), 112–128.
- Jalisco. (2023). *Coleccion de los decretos, circulares y ordenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco . . . : Comprende La Legislación Del Estado Desde Octubre De 1860, En Que Triunfó En Jalisco La Revolución De Reforma, Hasta . . . ; Volume 2*. Legare Street Press.
- López, C. (2018). El Constituyente de Jalisco de 1857: reflexiones sobre la creación de la Constitución Política del Estado. *Revista De Estudios Constitucionales*, 15(3), 78–92.
- Marichal, C. (2003). *Los orígenes del sistema fiscal en México: del Imperio azteca al imperio español, siglos XVI-XVIII*”, en *Crónica gráfica de los impuestos en México*. 1a Conferencia Para La Exposición De “Historia De Los Impuestos En México”, Sistema De Administración Tributaria, SHCP, Mexico. <https://carlosmarichal.colmex.mx/finanzas-coloniales/Origenes%20del%20sistema%20fiscal.pdf>
- Monter, J. a. J. (2014). *Mecanismos de defensa fiscal bajo el sistema normativo mexicano*. Palibrio.
- Morán, D. P. (2013). Infancia es destino: el federalismo y las finanzas públicas nacionales en el Congreso Constituyente de 1824. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*,

- 49(201). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.201.42592>
- Oropeza, M. G., & Morales, L. M. A. (2017). *Digesto constitucional mexicano: Historia constitucional de la nación : de Aguascalientes a Zacatecas 1824-2017*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Pedroza Ibarra, E. (2007). *El Congreso Constituyente de Jalisco de 1824*. T. d. Contacto gráfico.
- Pérez, A. (2017). Análisis comparativo de las Constituciones estatales en México”. *Revista De Estudios Constitucionales*, 12(4), 567–580.
- Pureco Ornelas, J. A. (2017). La hacienda pública y la estadística de Jalisco, México, al consumarse la independencia. Notas sobre una obra de Antonio Gutiérrez y Ulloa. *Eschrifta*, 12(4), 567–580.
- Rendón, M. A. (2011). Diccionario Histórico de Jalisco. In *Editorial Académica Española eBooks*. <https://www.knigozal.com/store/ru/book/diccionario-hist%C3%B3rico-de-jalisco/isbn/978-3-8454-9957-4>
- Rhi Sausi Garavito, M. J. (1998). *Breve historia de un longevo impuesto. El Dilema de las alcabalas en México, 1821-1896*. Instituto Mora.
- Rodríguez, L. (2016). Reformas Fiscales y Desarrollo Económico en Jalisco. *Revista De Política Fiscal*, 28(2), 201–215.
- Rugeiro Hernández, A. D. (2014). El régimen Jurídico de las alcabalas en la época colonial. *Revistas Jurídicas De La UNAM*, 21.
- Smith, J. (2018). *Finanzas Públicas y Política Fiscal: Teoría y Práctica*. Editorial X. Sostenible.

SANDRA FLORES CERVERA . Maestra en Administración del Centro Universitario de la Ciénega, profesora de tiempo completo del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales, de la Universidad de Guadalajara.

SANDRA LETICIA CHÁVEZ BAUTISTA. Doctora en Educación de la Universidad Santander, profesora del Departamento de Contaduría de la Universidad de Guadalajara, y candidata dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

Juicio de alimentos en el supuesto de los menores de edad cuando el deudor alimentario emigró ilegalmente a Estados Unidos de América

Alimony trial in the case of minors when the alimony debtor illegally emigrated to the United States of America

Camila Guadalupe López García^a y Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo^b

Abstract / Resumen

Actualmente México ha tomado iniciativas para buscar garantizar el interés superior de la niñez, sin embargo, la problemática motivo de este trabajo de investigación al traspasar las fronteras nacionales, ha provocado incertidumbre y confusión principalmente en las personas víctimas de estas situaciones, dejando como consecuencia que estas personas desistan de la idea de iniciar con el trámite legal correspondiente para exigirle a un deudor alimentario el cumplimiento de una obligación.

Palabras clave: juicio, alimentos, deudor, acreedor...

Currently, Mexico has taken initiatives to seek to guarantee the best interests of children, however, the problematic reason for this research work by crossing national borders has caused uncertainty and confusion, mainly in the victims of these situations, leaving as a

a. Estudiante de la carrera de Abogado del Centro Universitario de la Ciénega, Universidad de Guadalajara.

b. Profesora Docente Titular A del Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara. Abogada y Maestra en Gestión Directiva de Instituciones Educativas. Doctora en Desarrollo de Competencias Educativas. leticia.grajeda@cuci.udg.mx

consequence that these people desist from the idea of initiating the corresponding legal procedure to demand that a maintenance debtor comply with an obligation.

Keywords: *judgment, maintenance, debtor, creditor.*

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el interés superior de las personas menores de edad, es uno de los tópicos más protegidos en nuestro Derecho Mexicano, situación que ha dado pie a diversas reformas a nuestras leyes, con el propósito de que no se vean vulnerados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, sigue prevaleciendo la incertidumbre que viven las personas que se enfrentan a un proceso jurídico de cualquier índole, incertidumbre que incrementa cuando el demandado, particularmente en un juicio de alimentos emigra de manera ilegal a un país extranjero, concretamente para efectos de esta investigación, Estados Unidos de América, desatendiendo en muchas ocasiones de sus obligaciones como progenitor.

La acción de pensión alimenticia es la herramienta jurídica mediante la cual un deudor alimentario (padres o ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado) otorga al acreedor el pago una pensión alimenticia con el propósito de solventar en parte proporcional a su capacidad económica una solvencia material y educativa hasta que alcance la mayoría de edad o llegando a ella sean incapaces, este derecho puede extenderse hasta una edad máxima de veinticinco años con la condición de que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

La etapa inicial del juicio consiste en la presentación de una demanda reclamando la prestación correspondiente a una pensión alimenticia tanto provisional como definitiva a favor del acreedor alimentario, entre otras como lo es la guarda y custodia provisional y definitiva del menor o menores de edad según sea el caso concreto, una vez presentada y admitida la demanda por el juzgado de lo familiar, el juez deberá ordenar que se realice la diligencia de

emplazamiento al deudor alimentario, dicho emplazamiento se realiza personalmente con el demandado; el servidor público judicial, debe de cerciorarse de la identidad del mismo CPCEJ, otorgándole un traslado de la demanda, debiendo el demandado producir su contestación manifestando lo que a su derecho corresponda dentro del plazo legal correspondiente para hacerlo.

Sin embargo, dentro de una situación en la que el deudor se encuentra en una demarcación territorial extranjera es posible que complique de manera exponencial realizar dicha diligencia, lo que provoca la duda motivo de este artículo ¿Cómo funciona este Juicio cuando el deudor alimentario emigró ilegalmente a Estados Unidos de América? ¿Cómo se va a realizar esta diligencia de emplazamiento? ¿Cómo puede desarrollarse de manera general este juicio?

Para obtener las respuestas a estas interrogantes usaremos el método etnográfico realizando entrevistas a una persona que se encuentra viviendo esta problemática, así como a un Juez Civil y a un profesional del derecho quien haya representado a una persona que se encontrara dentro de esta situación, con el objetivo de conocer cómo se desarrolló todo el juicio de alimentos con estas características, desde su etapa inicial hasta su conclusión.

“LAS LEYES DICEN...”

Este apartado está dedicado a señalar de manera teórica, cuál es el procedimiento a seguir en un juicio con las características ya expuestas, fundamentado en las leyes civiles del Estado de Jalisco, así como las leyes civiles federales.

Para efectos de este artículo entenderemos la etapa inicial del juicio desde la presentación de la demanda al Tribunal de lo civil o familiar, hasta la diligencia de emplazamiento, en ese sentido las leyes dicen, respecto a la etapa inicial del juicio de alimentos que en la presentación de la demanda se debe señalar el domicilio exacto en el cual puede ser emplazado el demandado, así sea dentro de la demarcación territorial de un país extranjero, en nuestro caso en concreto, el domicilio del deudor alimentario ubicado en el país de Estados Unidos de América, ya que “toda contienda judicial principiará por demanda en la

cual se expresarán: El nombre del demandado y el domicilio en que pueda ser emplazado (Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco (CPCEJ), 1995, art. 267 FRACC. III)”, porque la ley dice que “la diligencia debe realizarse de manera personal (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (CPCEJ), 1995, art. 112)”, por lo cual los efectos de la presentación de demanda son la de someter al actor a la competencia del juez ante quien fue presentada la misma.

El código establece que al tratarse de un domicilio ubicado en el extranjero “se deberá acompañar con la traducción correspondiente al idioma inglés personal (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (CPCEJ), 1995, art. 52)”, para posteriormente solicitar se gire una carta rogatoria que será remitida al extranjero cuyo propósito es ser una comunicación oficial escrita que contendrá la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso correspondiente. Dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes según sea el caso (Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), 1943, art. 550).

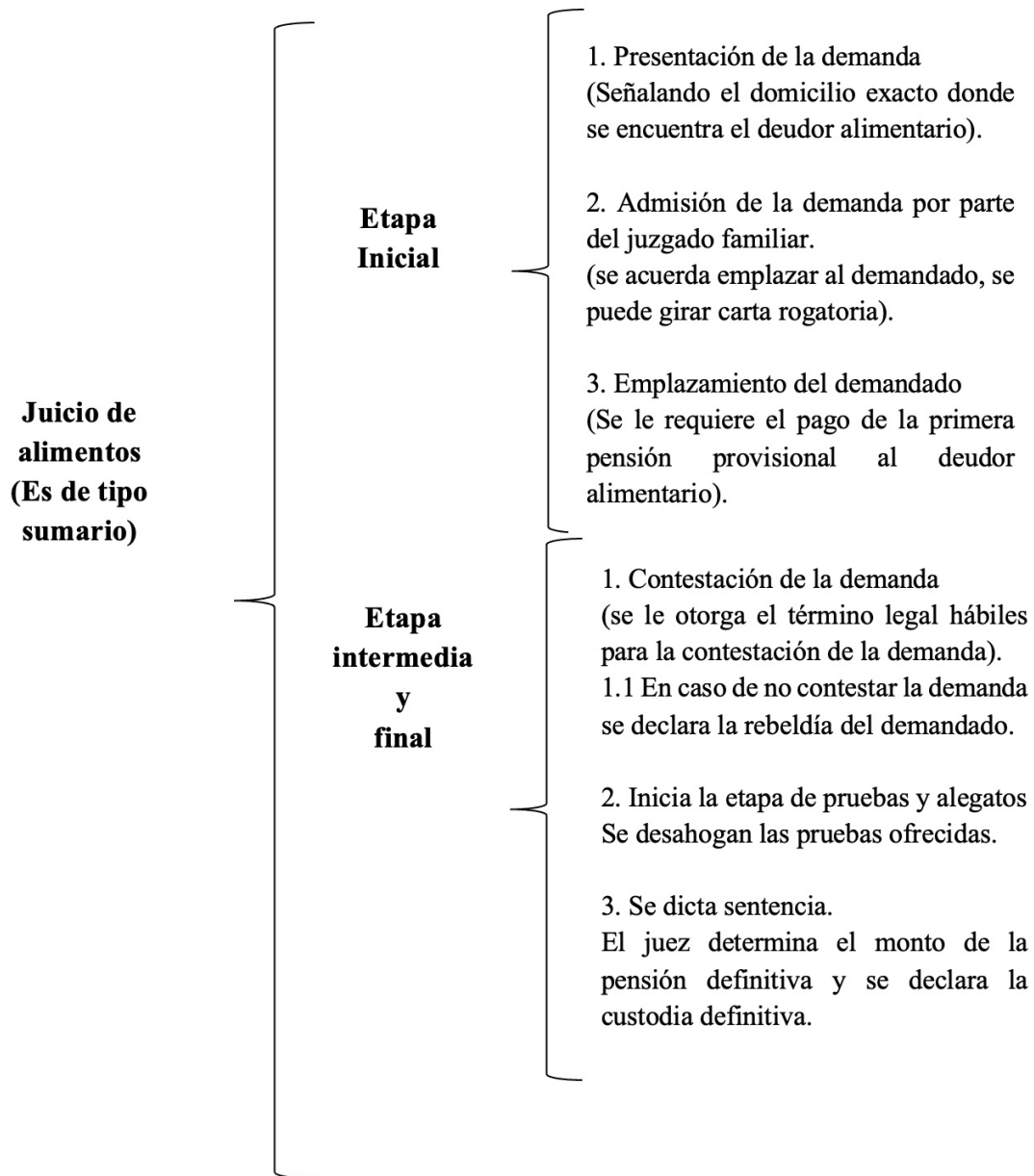
La legislación establece que dichos exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según sea el caso (Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), 1943, art. 551); y los efectos del emplazamiento son: I. Prevenir el juicio en favor del Juez que lo hace; II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado, porque éste cambie de domicilio, por otro motivo legal; III. Obligar al demandado a contestar ante el Juez que lo emplazó, salvo su derecho de provocar la incompetencia; IV. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado; y V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos personal (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (CPCEJ), 1995, art. 270).

Así mismo la norma establece que, una vez que se haya realizado el emplazamiento el demandado a juicio debe producir su contestación dentro del plazo legal para hacerlo, así como manifestar las excepciones y defensas que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, haciéndose valer simultáneamente en la contestación; así mismo en esta etapa procesal el demandado podrá oponer una reconvencción según sea el caso.

En ese sentido la ley dice que, se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Transcurrido el término del emplazamiento sin haber sido contestada la demanda, se hará la declaración de rebeldía. El término legal para contestar la demanda en dentro de un juicio civil sumario de conformidad con el CPCEJ es de cinco días hábiles, sin embargo, en el supuesto legal correspondiente al presente artículo de investigación este término legal aumentará “a todo el que considere necesario, atendidas las distancias y la mayor o menor facilidad de las comunicaciones (Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco (CPCEJ), 1938, art. 132)”.

El código establece que el juez debe citar a la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los treinta días posteriores a la emisión del auto que admite la contestación de la demanda o de la reconvencción, en su caso, previniendo a las partes con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, para que aporten los elementos necesarios para el desahogo de las pruebas a su cargo. Abierta la audiencia se procederá al desahogo, por su orden, de las pruebas y una vez desahogadas, se procederá a la formulación de alegatos, ya sea oralmente o por escrito. Acto continuo el juez citará a las partes, para oír sentencia, misma que deberá ser dictada, dentro de los quince días siguientes. Las partes podrán alegar verbalmente, sin que los alegatos puedan exceder de veinte minutos por cada parte, incluyendo las réplicas y contrarréplicas. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (CPCEJ), 1938, art. 624).

í



Fuente: Elaboración propia

“LAS PERSONAS HACEN...”

Una vez entablado la pauta del proceso que la legislación establece para el juicio de alimentos es indispensable comenzar a exponer cómo es que estas leyes son ejecutadas

en la práctica, por lo cual este apartado está enfocado en manifestar lo que las personas deciden hacer en tres vertientes diferentes: 1. Una persona que vive con la problemática planteada; 2. Un abogado particular quien es el profesional encargado de gestionar dicho trámite legal como lo es el juicio de alimentos; 3. Juez Civil quien es la autoridad judicial competente para conocer de este tipo de negocios jurídicos.

1. La falta de una certeza real al momento de promover un juicio de alimentos aunado a la falta de información oportuna respecto al trámite han sido factores fundamentales para las personas que viven en una situación susceptible de dicho procedimiento, teniendo como consecuencia que dichos sujetos opten por no promover el juicio, desmotivados por la falta de recursos económicos para agotar etapa por etapa el juicio desde su inicio hasta su conclusión, aunado a la confusión existente por parte del actor del juicio de si el deudor alimentario al momento de la notificación podría tener alguna consecuencia por parte del gobierno estadounidense al encontrarse viviendo en dicho país sin la documentación oficial requerida para ello.

Aunque, en el Estado de Jalisco existen instituciones enfocadas en ofrecer un servicio profesional de abogado de manera gratuita a las personas que carecen de los recursos económicos para contratar los servicios de abogado particular, estas instituciones carecen de facultades para llevar y traer documentos como lo son los exhortos a otras instituciones o autoridades, por lo que el gasto de esos viáticos sigue siendo responsabilidad de las personas que viven esa situación ya que, es el usuario quien está obligado de proveer al servidor público de la información y herramientas necesarias para llevar a cabo todo el juicio; “el problema manifestado por las personas que viven con esta situación es el de no conocer de la existencia y el adecuado funcionamiento de estas instituciones, por consecuencia tampoco se obtiene la asesoría legal adecuada del propio juicio por lo que optan por no demandar y seguir viviendo en la misma situación (anónimo 1, comunicación personal, B.L., 09/04/2024)”.

2. Para los profesionistas del derecho quienes se dedican al litigio, la problemática planteada en este artículo es ejecutada como lo marca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, teniendo que realizar la gestión correspondiente para que por medio de la carta rogatoria se haga el emplazamiento del deudor alimentario cuando este se encuentre en un país extranjero independientemente del estatus migratorio que posea, siendo esta característica dentro de estos juicios la responsable de que efectivamente haya una diferencia en tiempo y en recursos económicos en comparación de un juicio cuando el demandado se encuentra dentro de nuestro propio país, manifestando así en ese mismo sentido que “Un profesionista que solicitó el anonimato declaró: no son abundantes los juicios de alimentos cuando el deudor alimentario se encuentra de manera ilegal en Estados Unidos de América (anónimo 2, comunicación personal, A.L., 10/04/2024)”.

3. La autoridad competente dentro de los juicios de alimentos son los Jueces en materia civil o familiar, quienes manifiestan que “Un juez quien solicitó el anonimato declaró que: el hecho de que un deudor alimentario se encuentre viviendo en un país extranjero no es ningún impedimento para llevar a cabo el juicio sin importar la calidad migratoria en la que se encuentre (anónimo 3, comunicación personal, D.G., 11/04/2024)” ya que, dentro de sus facultades como autoridad está la de admitir la demanda siempre y cuando se encuentre ajustada a derecho para posteriormente acordar que se gire la carta rogatoria correspondiente para realizar la diligencia de notificación, así mismo una vez realizada dicha notificación “es la autoridad competente del país de Estados Unidos de América quien se encarga del requerimiento de la primera mensualidad de pensión alimenticia, además de darle el seguimiento a dichos requerimientos correspondientes a los meses posteriores (anónimo 3, comunicación personal, D.G., 11/04/2024). Es de esta manera en la que se ofrece al acreedor alimentario una certeza real y jurídica respaldada por el apoyo internacional entre autoridades.

CONCLUSIONES

Iniciar un juicio de alimentos cuando el deudor alimentario se encuentra de manera ilegal en Estados Unidos de América, es posible siempre y cuando se tenga conocimiento del domicilio exacto en el cual se pueda cual se puede notificar a dicho deudor gracias al apoyo internacional existente por medio de la Carta Rogatoria prevista en nuestras leyes, sin embargo las personas susceptibles de un juicio de estas características aún hoy en día manifiestan una confusión e incertidumbre derivada de situaciones como la falta de los recursos económicos y desconocimiento de las instituciones competentes para apoyar a las personas que viven estas situaciones, razón por la cual es de suma importancia crear las iniciativas necesarias para fomentar en todos los ciudadanos una cultura de la legalidad que les permita conocer sus derechos y hacerlos valer de manera adecuada, dejando atrás la idea rebuscada de la burocracia implícita en los procedimientos legales como lo es el juicio de alimentos.

REFERENCIAS

- Código Federal de Procedimientos Civiles (1943, febrero 24). [en línea]. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión: Disponible en: [Código Federal de Procedimientos Civiles \(diputados.gob.mx\)](https://www.diputados.gob.mx) [2024, 03 de mayo]
- Código Civil del Estado de Jalisco (1995, febrero 25). [en línea]. México: H Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco: Disponible en: [Código Civil del Estado de Jalisco \(congreso.jalisco.gob.mx\)](https://www.congreso.jalisco.gob.mx) [2024, 03 de mayo]
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (1938, diciembre 24). [en línea]. México: H Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco: Disponible en: [Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco-250424.pdf \(congreso.jalisco.gob.mx\)](https://www.congreso.jalisco.gob.mx) [2024, 03 de mayo]

CAMILA GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA . Estudiante de la carrera de Abogado del Centro Universitario de la Ciénega, Universidad de Guadalajara.

LETICIA ELIZABETH GRAJEDA DELGADILLO. Profesora Docente Titular A del Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara. Abogada y Maestra en Gestión Directiva de Instituciones Educativas. Doctora en Desarrollo de Competencias Educativas. leticia.grajeda@cuci.udg.mx

TRANSREGIONES

Revista de Estudios Sociales y Culturales

08

TRANSREGIONES Año 4, No. 8, julio-diciembre 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad de Guadalajara, a través del Departamento de Política y Sociedad, por la División de Estudios Jurídicos y Sociales del CUCIÉNEGA. Av. Universidad #1115, Col. Linda Vista, C.P. 47860. Ocotlán, Jalisco. México, 392 92 5 94 00, <https://www.revistatransregiones.com>, elibi.godinez@academicos.udg.mx, Editor responsable: Elibí Godínez Cerda. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo 04-2021-011814574100-203, ISSN: 2683-278X, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de éste número: División de Estudios Jurídicos y Sociales, Departamento de Política y Sociedad del centro Universitario de la Ciénega. Av. Universidad # 1115 Col. Linda Vista, Ocotlán, Jalisco. México. C.P. 47860. Diseño, maquetación y sitio web: Fidel Romero, Mayahuel 121, Col. Paseo de los Agaves, Tlajomulco de Zúñiga. Jalisco. México, fidelromeromx@gmail.com. www.movendesign.com. Collage digital: Fidel Romero www.fidelromero.mx. Fecha de la última modificación: 01 de julio de 2024. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Centro Universitario de la Ciénega